

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

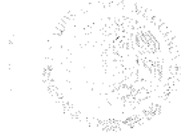
TÉCNICO SUSTANTIVO	_____
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>343</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 343**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **343 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos correspondientes, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento por terminada la presente diligencia. -----

----- **C O N S T E** -----

Firma
Nombre
Cargo
Asistencia

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ÁREA RESPONSABLE U.E.I.D.M.S.

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTE _____

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN 7S AVERIGUACIONES PREVIAS

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S.7 CRITERIOS GENERALES DE ACTUACION DEL AMFP PARA MEJORAR LA INTEGRACIÓN DE LA A.P. Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE 7S.7 AVERIGUACIÓN PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015

ACCESO

PUBLICO	SI	NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	X
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	X
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	X

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMES RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 **AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE** INDETERMINADO

PAPEL X **FOTOGRAFIAS** _____ **LIBROS** _____ **DISQUETES** _____ **CD ROM** _____ **ENGARGOLADO** _____

VIDEO _____ **OTRO(S)** _____ **DESCRIBIR** _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____

LEGAL X

CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X

DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS

ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS

ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACION

NUMERO DE LEGAJOS _____

NÚMERO DE FOJAS _____

TOMO IV



~~0001~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.
CONSIGNACIÓN CON DETENIDO Y SIN DETENIDO.

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil quince.

VISTA, para resolver la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, contra de

[REDACTED]

Se ejercita acción penal [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto y sancionado por el artículo 2, fracciones VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 81 en relación con el diverso 9º fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Así mismo se ejercita acción penal **SIN DETENIDO** respecto de:

[REDACTED]

[REDACTED] previsto por el artículo 2º, fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado conforme al artículo 4º fracción II inciso b); y por lo que hace a

[REDACTED] lo dispuesto en el citado artículo 4 fracción II, inciso a), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9º fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y e) todos de la Ley

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO



0002

General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

[REDACTED] el delito de secuestro cometido en agravio de la víctima [REDACTED] ilícito previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

RESULTANDOS

PRIMERO. El día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, con motivo de la recepción del Parte Informativo número PF/DSR/DGCO/18604/2014, por medio del cual informaron el secuestro de [REDACTED]

[REDACTED]

El día treinta de mayo de dos mil quince, esta autoridad ministerial recibió copias certificadas de la averiguación previa AP/ZN/CAN/UECS/248/2015, iniciada por el Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo,

[REDACTED] en la diligencia número PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014. Copias que fueron debidamente convalidadas por esta Representación Social de la Federación en fecha treinta de mayo del mismo año.

En fecha primero de junio del dos mil quince, la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/254/2015, fue acumulada a la presente inquisitoria, misma que se apertura con motivo de tipo penal de tipificado abierto de la diversa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, el día veintisiete de abril de dos mil quince, en razón de que el día veintitrés de abril de dos mil quince, se ejerció acción penal en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro cometido [REDACTED] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro.

Inquisitoria que se inició el veintidós de abril de dos mil quince, con motivo de la puesta policial número 502/2015, de la misma fecha, signado por los Elementos de la Policía Federal, quienes ponen a disposición de esta autoridad [REDACTED]

[REDACTED]



8

~~2003~~

[REDACTED]

SEGUNDO. De las constancias de autos de la averiguación previa de mérito, se desprenden elementos suficientes para que esta representación social de la federación considere procedente el ejercicio de la acción penal contra de [REDACTED]

[REDACTED]

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos aludidos en el proemio de la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 101 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1^o fracción I, 2^o, 3^o, 134, 135, fracciones I y II, 194 fracción II y XVII y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, 3^o, 4^o fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B, inciso a), 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. El Juzgado de Distrito es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior al acreditarse que los presentes hechos tuvieron verificativo en la ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, tal como se comprende del parte de puesta a disposición, y de las declaraciones de los inculcados, de las inspecciones ministeriales.

Además de que de conformidad al artículo 6^o y siempre del Código Federal de Procedimientos Penales, se acreditan los extremos de la competencia ordinaria, debiendo conocer de los presentes hechos el órgano jurisdiccional del lugar en que previamente se cometió en este caso el Juez de Distrito en el Estado de Guerrero.

RAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
E DELINCUENCIA

Sin que no pase inadvertido que de acuerdo con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 16 Constitucional, una autoridad librara validamente una orden de aprehensión atendiendo a los criterios legales como son territorio, es decir es competente para conocer de un delito el Juez del lugar donde se comete, la materia derivado de la organización de nuestro país como una Republica Federal y en atención al contenido del pacto federal en su artículo 40 que establece el conocimiento de delitos de orden federal contemplados en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Y conexidad o atracción prevista en el artículo 10, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales en donde se dispone que el Ministerio Público Federal ser competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán competencia para juzgarlos.

[REDACTED]



0004

Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante están por debajo de los ordenamientos invocados.

Destacándose que esta decisión es **facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación**, en atención a que **el legislador dotó de esa facultad a única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal**, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

TERCERO. El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querrela o acusación que versé respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querrela o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culpable del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de libertad o alguna eximente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

SEXTO. **Cuerpo del delito Delincuencia Organizada**, previsto en el artículo 2° fracción VII (Secuestro) previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado conforme al artículo 4° fracción II, inciso a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Los preceptos que prevén dicho delito establecen:

"Artículo 2°.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

VII.- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la





0005

fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4º.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley;

a) A quien tenga funciones de Administración, Dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

De las diligencias que constan en la indagatoria se advierte que se encuentran acreditados los elementos objetivos o externos, consistentes en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual los hoy indiciados forman parte quienes conscientes de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaban conductas consistentes en la perpetración de secuestros, bajo normas jerárquicas de disciplina y obediencia, con lo cual se vulnera el bien jurídico por la norma tutelado, consistente en garantizar la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación en general y en particular la libertad de la colectividad.

Organización dentro de la cual están perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones, pues existen personas que administran, dirigen o supervisan, otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las órdenes que les son encomendadas como someter a las víctimas, custodiarlas y otros que realizan la negociación del rescate.

Es decir que los miembros de la agrupación, con recíproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera organizada y reiterada una conducta colectiva, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común, en este caso la realización de secuestro de personas.

De lo anterior, se advierte que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el, o los activos forman parte; el elemento de carácter subjetivo específico, referido a la finalidad de realizar conductas delictivas; y el de naturaleza normativa, relativa a que estas se llevan a cabo de manera permanente o reiterada.

Sin que se requiera calidad específica, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero si un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las que se organicen.

El resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que traen como consecuencia únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material de manera genérica, es la integridad y en particular alguno de sus integrantes, por ser estos quienes resienten propiamente, la acción de los activos.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues esta debe ser de carácter permanente o reiterada.

En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal; de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas o





0006

ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, en este caso el secuestro de personas.

De la anterior transcripción se establece que los elementos que integran el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, en los términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

- a) Que tres o más personas se organicen de hecho;
- b) Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada;
- c) Con el fin de llevar a cabo conducta que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de secuestro previsto en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.1° P.J/7 visible en la página 1486, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO) El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 173 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior, exista bien(s) jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando se exista elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictivos, por no advertirse la real y efectiva actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

El primero de los elementos del cuerpo del delito, consistente en la existencia de una organización conformada por tres o más sujetos, se acredita con la Declaración de de fecha tres de junio del año 2015 por mil quince, a través del cual manifestó lo que se reproduce a continuación: "...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y todas y cada una de las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar lo siguiente:



[REDACTED]

De igual forma. Acto seguido esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación, procedió a realizar al declarante las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA.-** Que diga

RESPUESTA.-

LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que diga
.- RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga

[REDACTED]



~~CONFIDENTIAL~~

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.- **A LA SIGUIENTE.-** Que diga

SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.- **A LA SIGUIENTE.-** Que diga

SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que mencione

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.-

SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que indique

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que indique

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que indique

SIGUIENTE.- Que indique

RESPUESTA.- Que indique

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que señale

RESPUESTA.-

SIGUIENTE.- Que señale

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.-

Que señale

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.-

SIGUIENTE.- Que señale

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que indique

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que indique

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que señale

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que señale

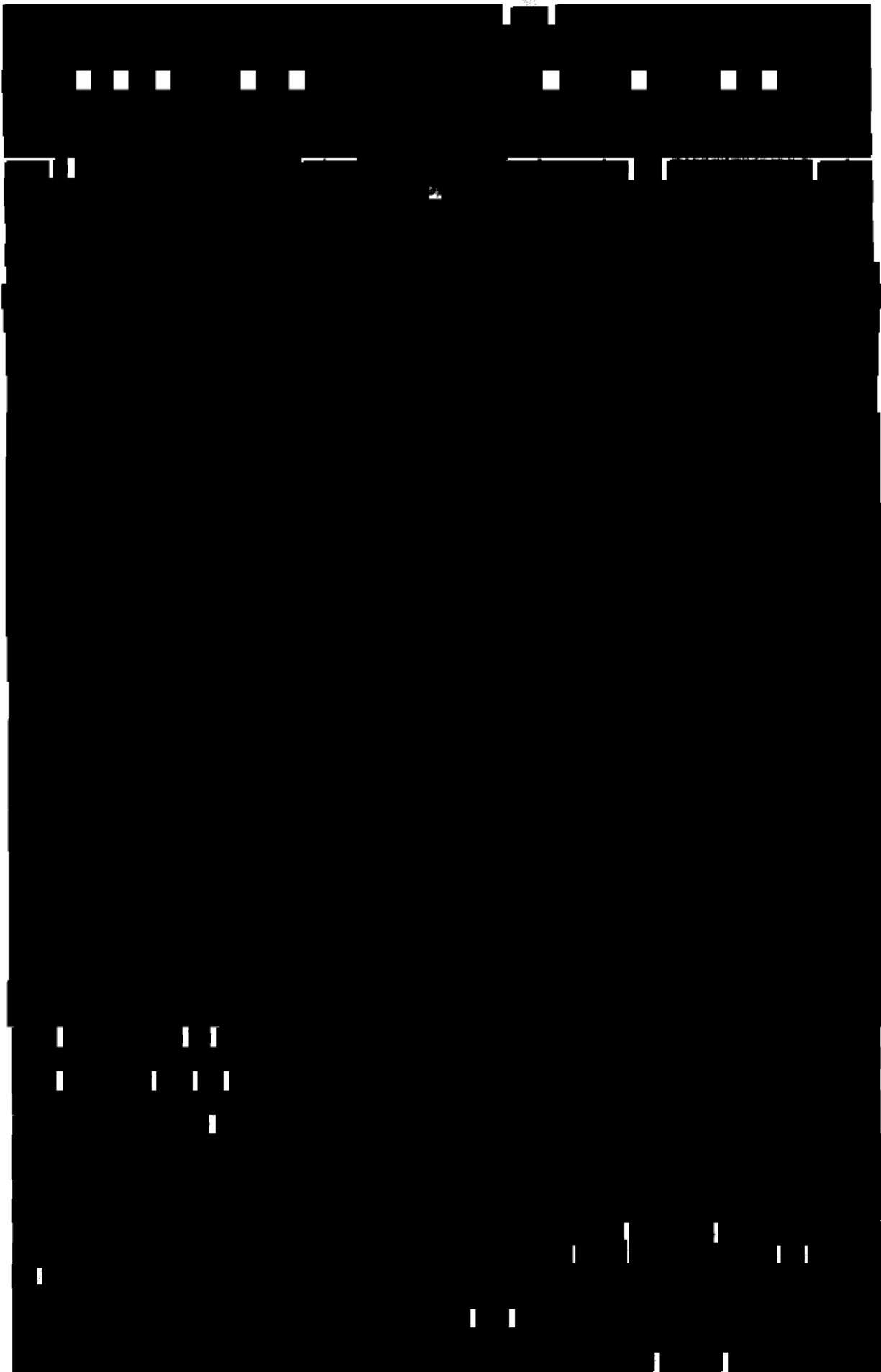
RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que señale

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que señale

[Redacted line]





~~11~~

~~6011~~

[REDACTED]

Lo que se concatena con el depositado [REDACTED]
[REDACTED] rendida el día dos del mes de mayo del año dos mil quince, ante el
[REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría
General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la averiguación previa número
AP/ZN/CAN/UECS/2485/5-2015:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~0013~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de su [REDACTED] y ya [REDACTED] y

[REDACTED] a la [REDACTED] por lo [REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED] con el [REDACTED]

[REDACTED] de un [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] que le [REDACTED]

[REDACTED] y le [REDACTED]

[REDACTED] no le [REDACTED]

[REDACTED] se le [REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] y que [REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED] que le [REDACTED] que me [REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED] pero no [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] lo que [REDACTED] lo que [REDACTED]

[REDACTED] lo que [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] que los [REDACTED] que les [REDACTED]

[REDACTED] que la [REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] por lo [REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED]

[REDACTED] en el [REDACTED] (...) [REDACTED] es la [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED]



~~13~~

~~0015~~

de la

en la

[Redacted]

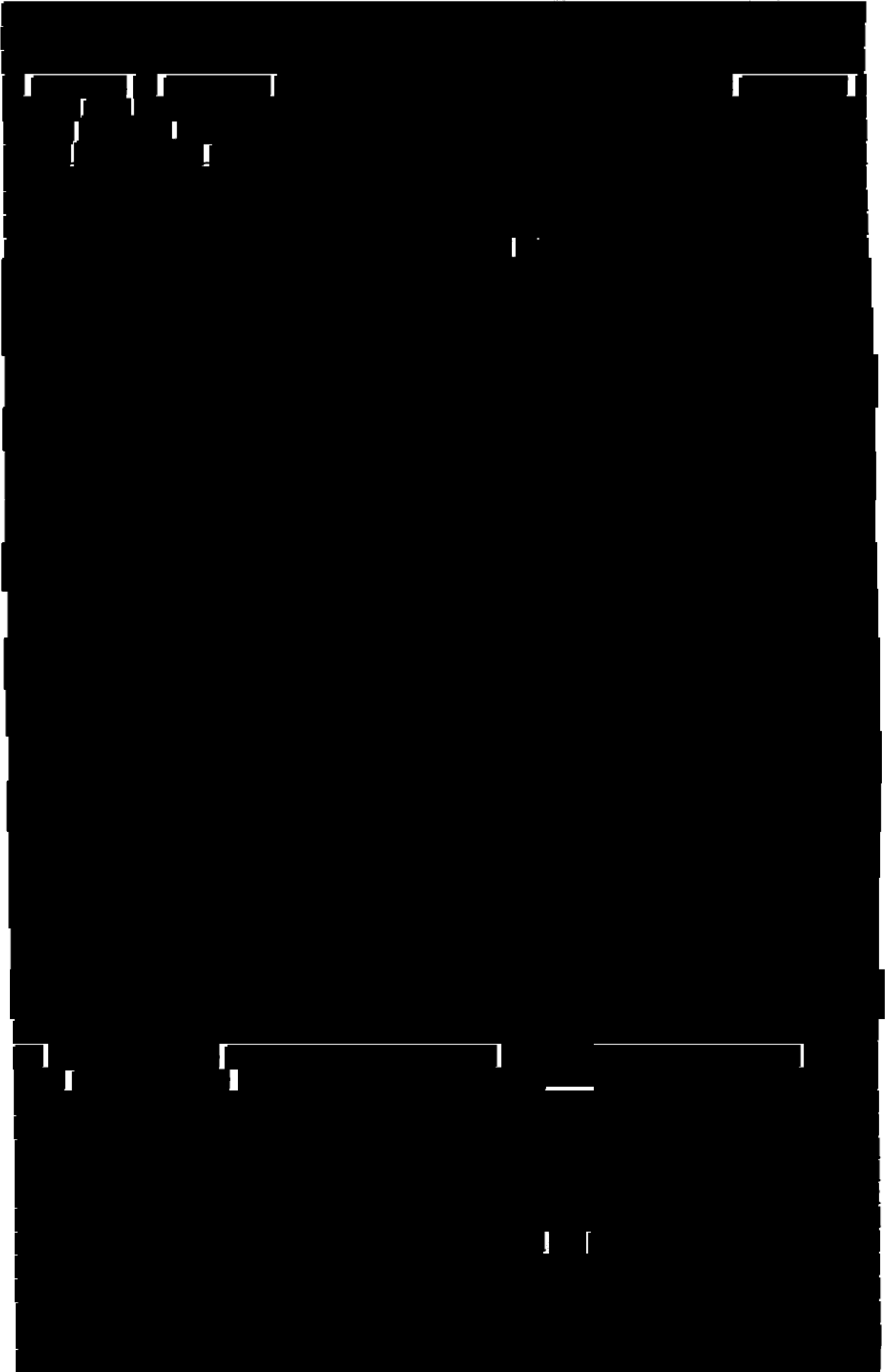
Así como lo manifestado por [Redacted] tendida el día tres del mes de mayo del año dos mil quince, ante el [Redacted] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo dentro de la averiguación previa número AP/246553/UECS/246553-2015, en la cual señalo:

[Redacted]

[Redacted]



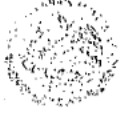
~~0014~~



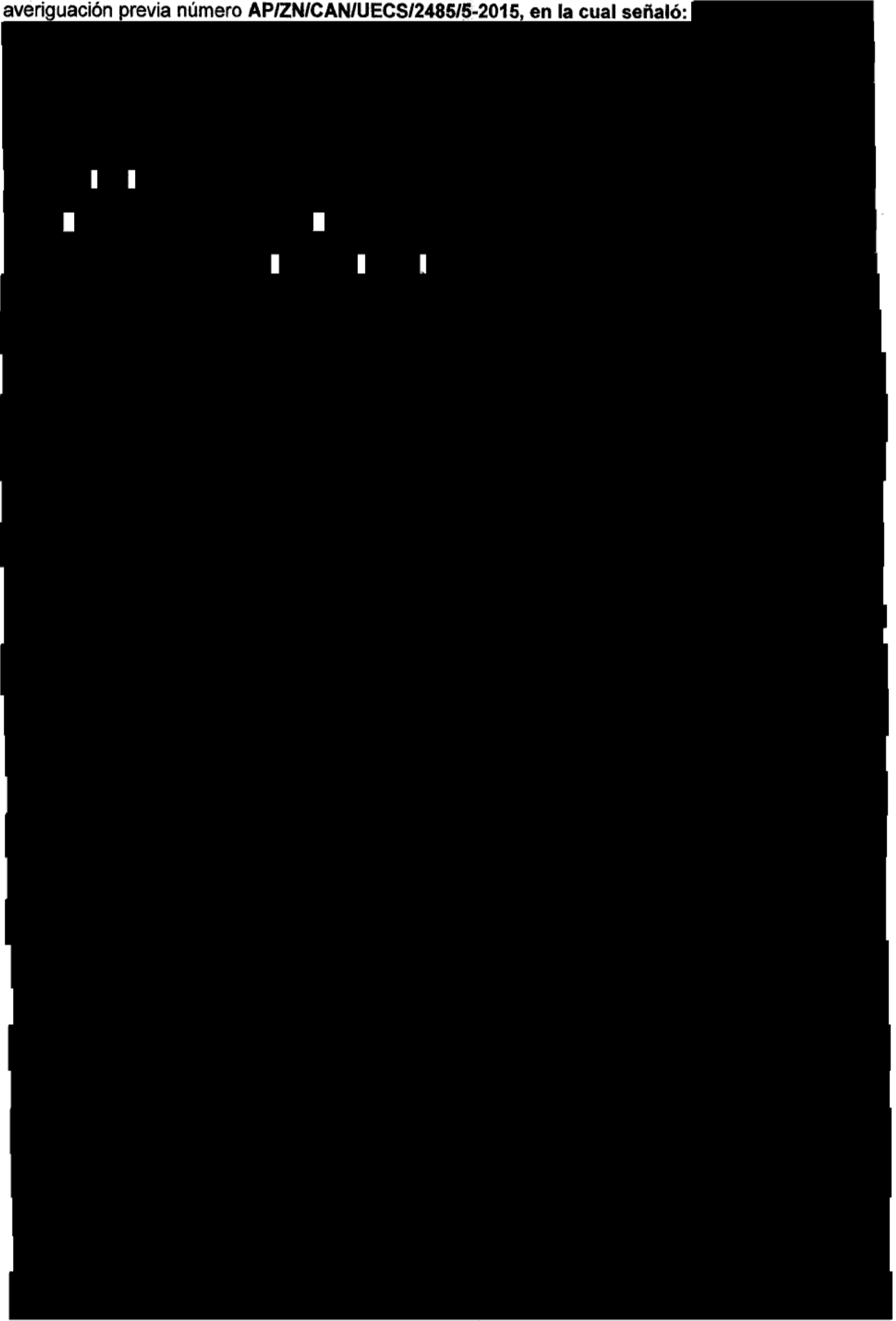


De igual forma se cuenta con lo manifestado por [REDACTED]
rendida el día tres del mes de mayo del año dos mil quince, ante Agente del Ministerio Público del
Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la





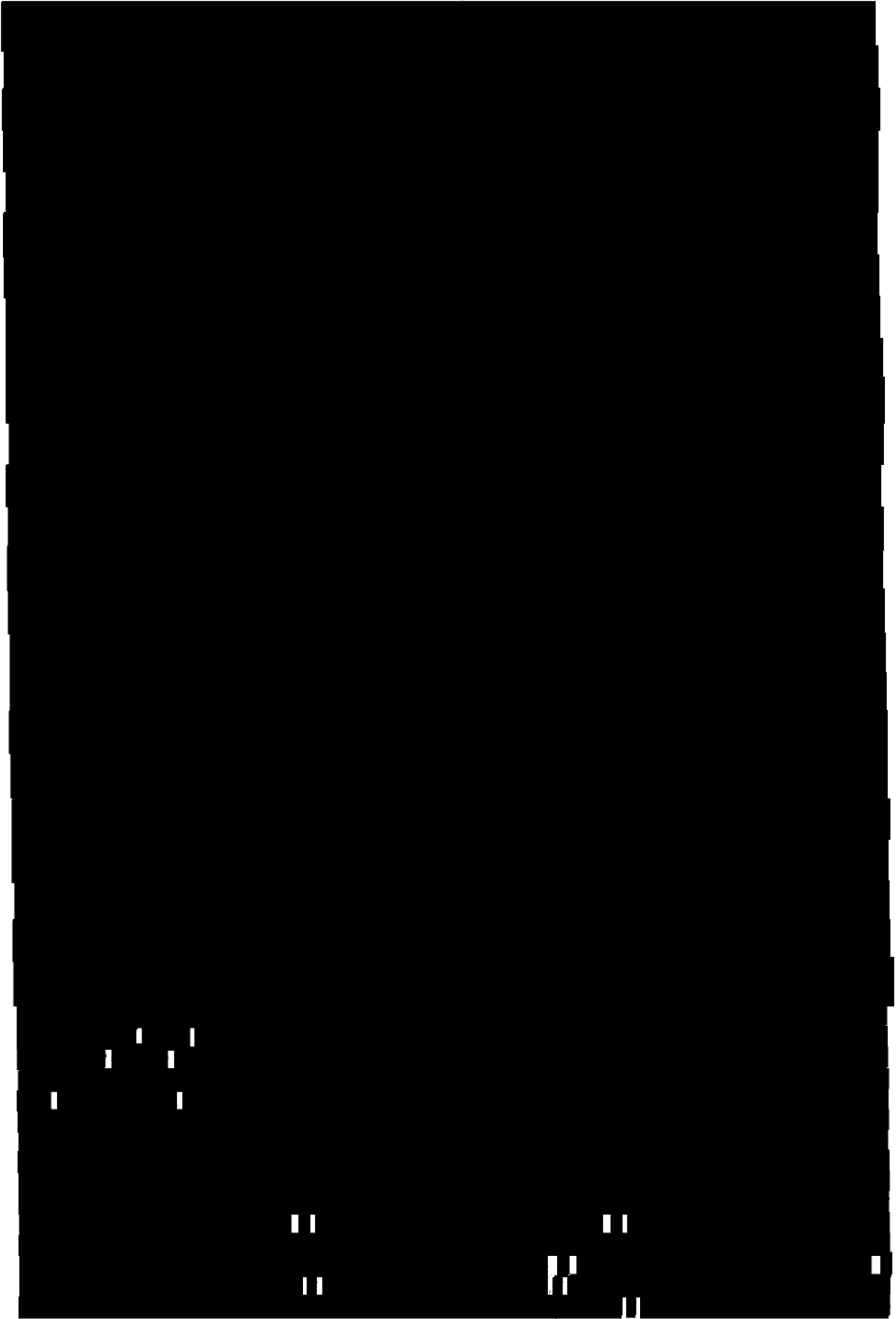
averiguación previa número **AP/ZN/CAN/UECS/2485/5-2015**, en la cual señaló:





~~17~~

~~6017~~





[REDACTED]

Por último se cuenta con lo manifestado por [REDACTED] [REDACTED] renuncia el día dos del mes de mayo del año dos mil quince, ante Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Asistente a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la averiguación previa número AP/ZN/CANUECS/2405/5-2015, en la cual señaló:

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Secundamente esta autoridad procede a hacerle del conocimiento al compareciente que se le formularán algunas preguntas, con respecto a los hechos que se investigan por lo que se le cuestiona si es su deseo darles contestación y se le concede el uso de la voz, a lo que manifiesta. Si es su deseo dar contestación a las preguntas que esta autoridad le formulara, por lo que se procede a realizar al tenor literal las siguientes preguntas:
PRIMERA ¿Usted diga

A lo que se le concede el uso de la voz manifiesta:

[REDACTED]

Siendo que de las declaraciones reproducidas con antelación, se desprende que

[REDACTED]

formaba parte del grupo criminal conformado por más de tres personas, autodenominado "GUERREROS UNIDOS", quines si bien es cierto niegan o son omisos en señalar su pertenencia, esta se acredita con lo señalado por [REDACTED] quien es jefe de plaza del referida agrupación

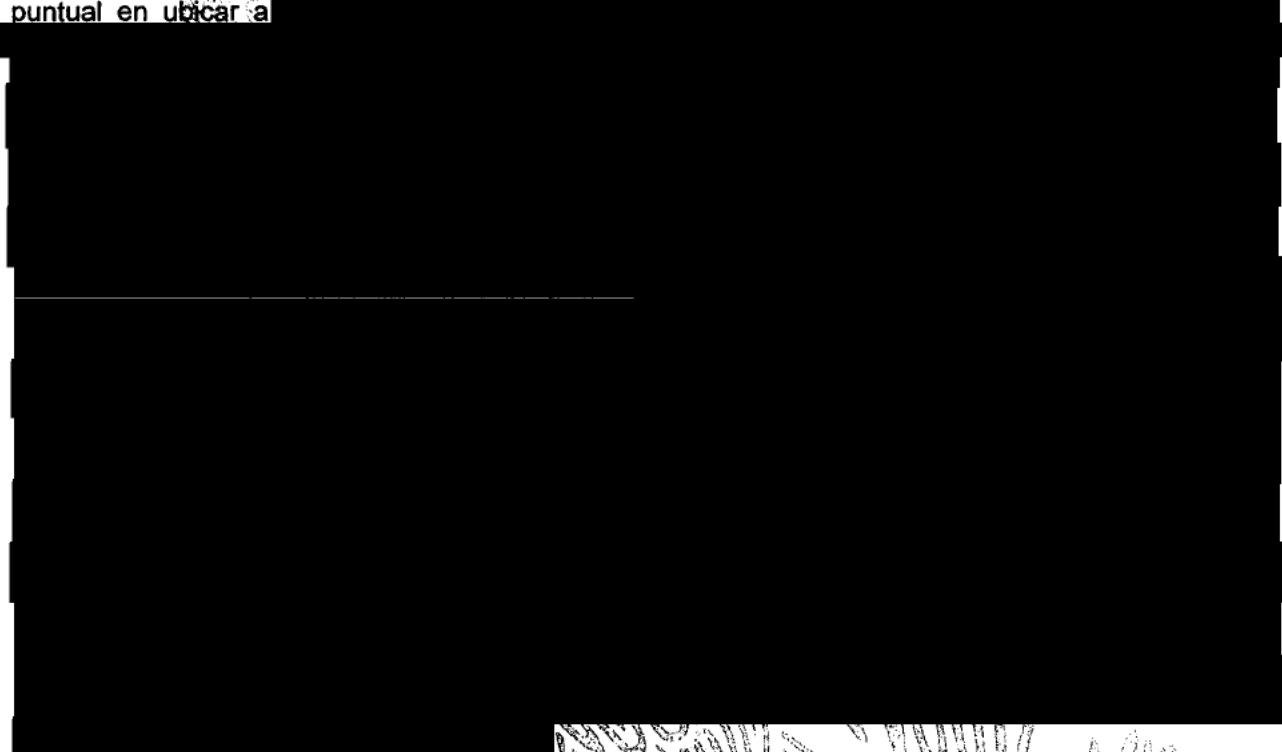
[REDACTED]



~~20~~

~~0000~~

criminal en el municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, lo que les permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización "GUERREROS UNIDOS" en el Estado de Guerrero, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de piso, extorsión entre otros ilícitos, con presencia en el Estado de Guerrero, y Estado de México, así como la identidad de sus miembros, pues el declarantes es puntual en ubicar a



Declarados que no son producto de inducciones ni referencias de otros, son claros y precisos, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dicho testate hubiera sido obligado por fuerza, miedo o impulsado por engaño, fraude o soborno a conducirse en términos en que lo hizo, motivo por el cual tiene valor legal de indicio que se les confiere con apoyo en el artículo 200, que reúnen los requisitos a que alude el número 289, ambos del Código adjetivo de la materia y, pero, al haber sido formuladas y emitidas por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvieron el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declararon, además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero y Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción."





~~0021~~

Lo anterior se ve robustecido con otros elementos indiciarios tales como diversas notas periodísticas del las páginas consultadas de Internet, las cuales obran en el expediente mediante la constancia ministerial, las cuales se reproducen a continuación:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN:
Consultado en la página: <http://mexico.cnn.com>

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~99~~

~~6022~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Consultado en la página: <http://www.derechos.org/nizkor/mx> [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE SEQUESTROS

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

Consultado en la página: <http://www.teinteresa.es> [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Consultado en la página: <http://www.periodicodigital.m> [REDACTED]

La anterior información que es difundida en los medios masivos de comunicación en redes abiertas de internet son certeras en señalar la existencia de una organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", quienes operan entre otros, en el estado de Guerrero, Estado de México, Estado de Morelos, y Estado de Puebla, trasngediendo los derechos y prerrogativas de los ciudadanos que radican en esas entidades federativas, pues el actuar totalmente ilícito, de esta agrupación criminal, es violento, fuera de todo orden legal y social, en donde los ahora consignables [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

forman parte, de este lacerante grupo delincencial, con las funciones ya informadas previamente a su Señoría, con lo que se deja por sentado que dicha organización criminal, realiza en todo momento conductas contrarias a derecho, que laceran la seguridad pública y la paz social del estado de nuestro País, especialmente en el Estado de Guerrero, Morelos, Puebla, Estado de México, y Quintana Roo, vulnerando los derechos primigenios de todos los habitantes de dichas Entidades Federativa, pues de conformidad a las declaraciones de las víctimas relacionadas con la presente indagatoria, este grupo delictivo, se ha inmiscuido en los cuerpos policíacos municipales y estatales del Estado De Guerrero.

Por lo que de las investigaciones realizadas, se evidencia **la existencia de organización criminal conformada por más de tres sujetos**, la cual cuenta con una jerarquía en cuanto a las funciones que desempeñan, y que se dedican preponderantemente al ilícito de secuestro, conglomerado que ha alcanzado una evolución o perfeccionamiento, rebasando algunos de los límites de control gubernamental, pues esta agrupación "GUERREROS UNIDOS", ha establecido líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo tipo empresarial, estructurado en su comisión, persiguiendo con acciones violentas, lacerante y violatorias de los ordenes normativos, la búsqueda del poder, económico, social, y político.

Al respecto, cabe decir que la consulta de alguna nota informativa o periodística vía internet no requiere conocimientos técnicos singuiermente especiales, toda vez que ésta sólo reside en consultar y asentar lo que se observa en aquella, así como realizar la impresión en papel de la página consultada; lo anterior, toda vez que actualmente el uso de las computadoras es común entre la población, es decir, no se requiere ser un experto en informática para ingresar a dicha información que se dirige a todo los usuarios de la red. Por el contrario, podría estimarse que se requiere de conocimientos técnicos especiales para ingresar a determinado programa de computación, en los casos en que por su complejidad no fuera posible para cualquier persona acceder a él, lo que no sucede en el caso de una página de internet.

Por tanto, si para la consulta de un documento no se requiere de conocimientos técnicos especiales, sino solo de los que están en el dominio del común de la población, puesto que se trata de tecnología que se encuentra al alcance de la mayoría, no obstante que la impresión obtenida sea una copia simple de la nota informativa o periodística publicada vía Internet, resulta procedente otorgarle valor probatorio a la diligencia en comento, puesto que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16 y 184 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hace prueba plena, al haberse practicado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en el resultado para tal efecto, de acuerdo a los requisitos que establecen los numerales 208 y 209 del propio ordenamiento legal citado, ya que se realizó con la finalidad de aclarar los hechos que se investigan, máxime que debido a su materialidad, es susceptible de apreciarse comúnmente por medio de los sentidos.

El anterior argumento encuentra sustento en la Tesis V.3º.9C, del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Agosto de 2002 Novena Época Pág. 1279, 186.287 Tesis Aislada (CIVIL) 99, Época, I.O.C., S.J.F. y su Gaceta; XVI, Agosto de 2002; que señala:

"DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO-El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad."; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos."

[REDACTED]



Sirve de apoyo, por mayoría de razón, la tesis aislada V.3o.10 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, página 1306, cuyo texto y rubro son del tenor siguiente:

"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de circulación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo."

Así mismo, para debidamente agregarse en autos el oficio número PGR/SEIDO/DGC/PAMD/78000/2015, de fecha cinco de junio de dos mil quince, firmado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada en atención, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a través del cual remite a este Organismo Técnico Investigador de la Federación copias debidamente certificadas del auto de formal prisión dictado en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del Delito de Delincuencia Organizada (hipótesis de delitos contra la salud) previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I y sancionado por el diverso 4, fracción I inciso a), del Código Penal Federal, y en el inciso b) por lo que hace a [REDACTED]

[REDACTED] de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en términos del artículo 1º, fracción II, del Código Penal Federal, lo anterior dentro de la Causa Penal 65/2014 del índice del Juzgado sexto de Distrito y Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en donde se acredita la existencia del GRUPO CRIMINAL DE "GUERREROS UNIDOS".

Advirtiéndose en la hoja número 23 de dicho proveído la estructura de la agrupación criminal Guerreros Unidos, se informó a la sanción siguiente [REDACTED]

Elementos que han de valorarse como PRUEBA PLENA con base en lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que dichas copias fueron debidamente certificadas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Debiendo además considerarse la tesis visible a página 1809, tomo CXXI, del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Quinta Época, que a la letra dice

"DOCUMENTOS PUBLICOS EN MATERIA PENAL" Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acredite, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53 por acuerdo de la [REDACTED]



Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promoverte, 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator; Genaro Ruiz de Chávez.

[REDACTED]

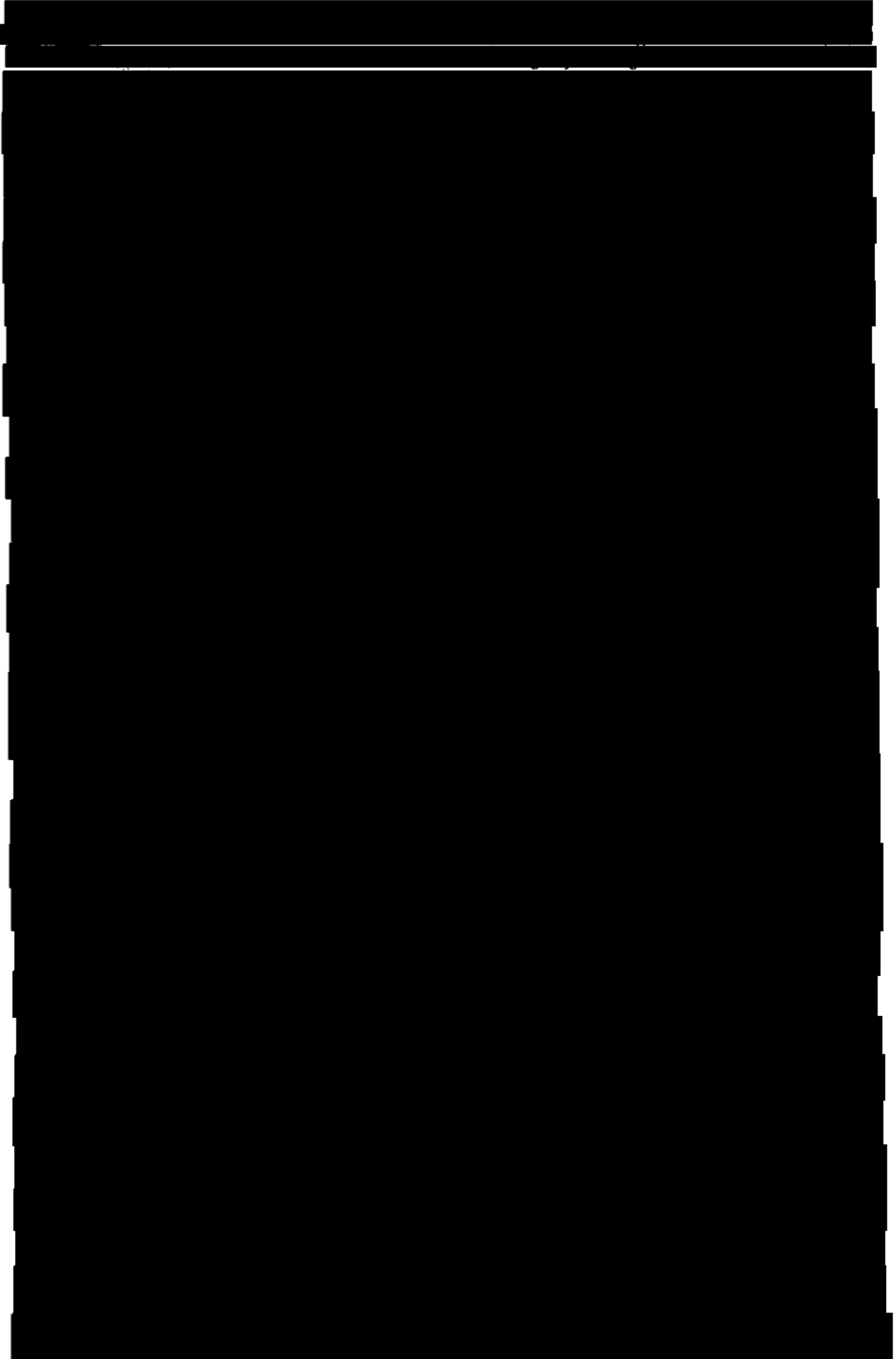
[REDACTED] y primordialmente del parte informativo número PP/10/009/2015, de fecha diecinueve de enero del dos mil quince, suscrito por los Policias Federales [REDACTED], adscritos a la Coordinación de la División Inteligencia Operativa de la División de Gendarmería, a través del cual informan lo que se reproduce a continuación: "...En contestación a su atento oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE.E/5494/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014 relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/011 en donde se ordena que se realice un exhaustiva investigación tendiente a esclarecer el secuestro cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Realizar red técnica de vínculos de cruces y mapa geográfico, así como su interpretación respecto de todos los teléfonos utilizados en el secuestro y de los números subsecuentes que aparezcan dentro de la investigación, correos electrónicos y cualquier red social que frecuenten los secuestradores. Ordena a elementos de la Dirección General de Análisis Táctico con la finalidad de que investiguen la información del secuestro fue cometido por miembros de la Delincuencia Organizada; así mismo señalar si de acuerdo a la forma de operar el secuestro referencial tiene relación con otros secuestros, en caso afirmativo, señalar el nombre de las víctimas y el número de averiguación previa que se haya iniciado por el motivo. Ubicación de testigos de los hechos o que tengan conocimiento de los mismos, debiendo proporcionar los nombres y domicilios, así mismo invitarlos a esta Representación Social de la Federación a efecto de que aporten información que permita la correcta integración de la presente indagatoria. Ubicación de cámaras de video cercanas donde fueron privados de su libertad las víctimas. Continuando con la investigación y derivado del parte informativo con número 002 de fecha 09 de enero de 2016, donde se informaron varios nombres y fotografías de sujetos; se informa lo siguiente: ERSAL.

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Cobrando relación con el Parte Informativo de puesta a disposición número 651/2015, de fecha 03 de Junio del 2015, firmado por los Policias Federales:

[Redacted], adscritos a la Division de Gendarmeria, de la Policía Federal, mediante el cual informan lo que se reproduce a continuación: "...Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 Bis fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los





Servidores Públicos; artículo 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus Fracciones IV, VI, VII y XI; artículo 1, artículo 2 fracciones I, II y III, artículo 3, artículo 8 fracciones II, IX, XX, XXII, XXVI y XXVII, artículos 15 y artículo 19 de la Ley de la Policía Federal; artículo 10 del Reglamento de la Policía Federal; nos permitimos informar a Usted que en seguimiento a la Denuncia Ciudadana con número de Folio **003083251** de fecha 02 de Junio del 2015, en la que se refiere lo siguiente:

[REDACTED]

(Indicio 3).

Por lo que en esos instantes se le hizo de su conocimiento a la persona asegurada, quien dijo que por haberse en delito flagrante, sería asegurado; (acción realizada por el Subcomisario [REDACTED] y trasladado a las instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención.

[REDACTED]

Por lo que se consultaron los archivos de Investigación con los que cuenta la División, de donde se desprende que dicho Secuestro se investiga en la Averiguación Previa número

[REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, la cual se encuentra radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, por lo que dicho inculpado será trasladado a dicha Unidad. Por lo anterior se deja a su disposición: Cabe hacer mención que debido a las inclemencias del tiempo (lluvia) y reparaciones en la carretera, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO (Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada) ubicadas en la Ciudad de México. Se anexa certificado médico de no lesiones del [REDACTED] así como Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención firmada de conocimiento por el mismo, inventario de vehículo, así como el respectivo formato de Cadena de Custodia. Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que a bien tenga ordenar....".

Parte informativo que constituyen medios de convicción que adquieren **valor probatorio de indicio** conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que al ser reconocidos por sus signantes, y cumplir los requisitos fijados por el artículo 289 del ordenamiento legal en cita, que a su vez permiten ser justificados a la luz de dicha probanza, dado que fueron emitidos por personas mayores de dieciocho años, que por su capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto que describen, su independencia e imparcialidad se presume ante la falta de prueba en contrario, además de que conocieron los hechos de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, ya que lo realizaron su actuar se deriva de las funciones de investigación a ellas encomendadas por mandato legal, que nos permite acreditar que del propio ordenamiento aditivo, para ser considerados como testimonios, permitiéndonos acreditar el primer elemento de la configuración de más de tres personas, además dichos partes informativos fueron por los servidores públicos de referencia.

Partes informativo que fueron ratificados por sus suscriptores, que constituye elemento de prueba con valor indicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de los partes informativos al ser ratificados se elevan a testimonio de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo a tener en cuenta los siguientes criterios:

FORMES POLIACOS RATIFICADOS POR AGENTE DE LA AUTORIDAD DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La declaración de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante representante social, acerca de que lo citaron cierta cantidad de estudiantes en un autobús de tránsito y que al interrogar a uno de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, tiene el relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 999 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González Soriano. 16 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José González Jiménez. Secretario: Erico García Baez. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 711.

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

"POLICIAS APREHENSORES VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez, si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de Octubre de 1992. Unanimidad de Votos Ponente David Guerrero Espriu. Secretario Arturo Ortega Garza. Véase. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte, Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 1345. Pág. 2174. Semanario Judicial Octava Época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados Pág. 300.

Lo anteriores indicios de forma conjunta lógica y natural nos refieren la existencia de una congregación criminal conformada **por más de tres personas** que integran el grupo delictivo

[REDACTED]



"Guerreros Unidos", cuya finalidad primordial es la comisión de delitos de secuestro, contra la salud en su modalidad de tráfico, fomento, de cocaína y marihuana, secuestro, tráfico, acopio de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Violación a la Ley Federal de Población, Homicidios, entre otras conductas delictivas, que cuya zona de operación se encuentra el estado de Guerrero, y de la cual

[REDACTED]

forman parte.

El segundo de los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa, consistente en que la organización sea en forma permanente o reiterada, congregación integrada bajo estrictas reglas de organización y disciplina en la cual impera un sistema jerarquizado y de división de trabajo, pues de las probanzas que constan en el presente expediente se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo diferentes secuestros así como actividades encaminadas a la distribución y venta de drogas así como al acopio de armas, lo que se encuentra acreditado con la comparecencia de

[REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de abril de dos mil diecisiete, quien en la cita citada dijo: "Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra, es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación, así como por mi defensa de ante

siguiente:

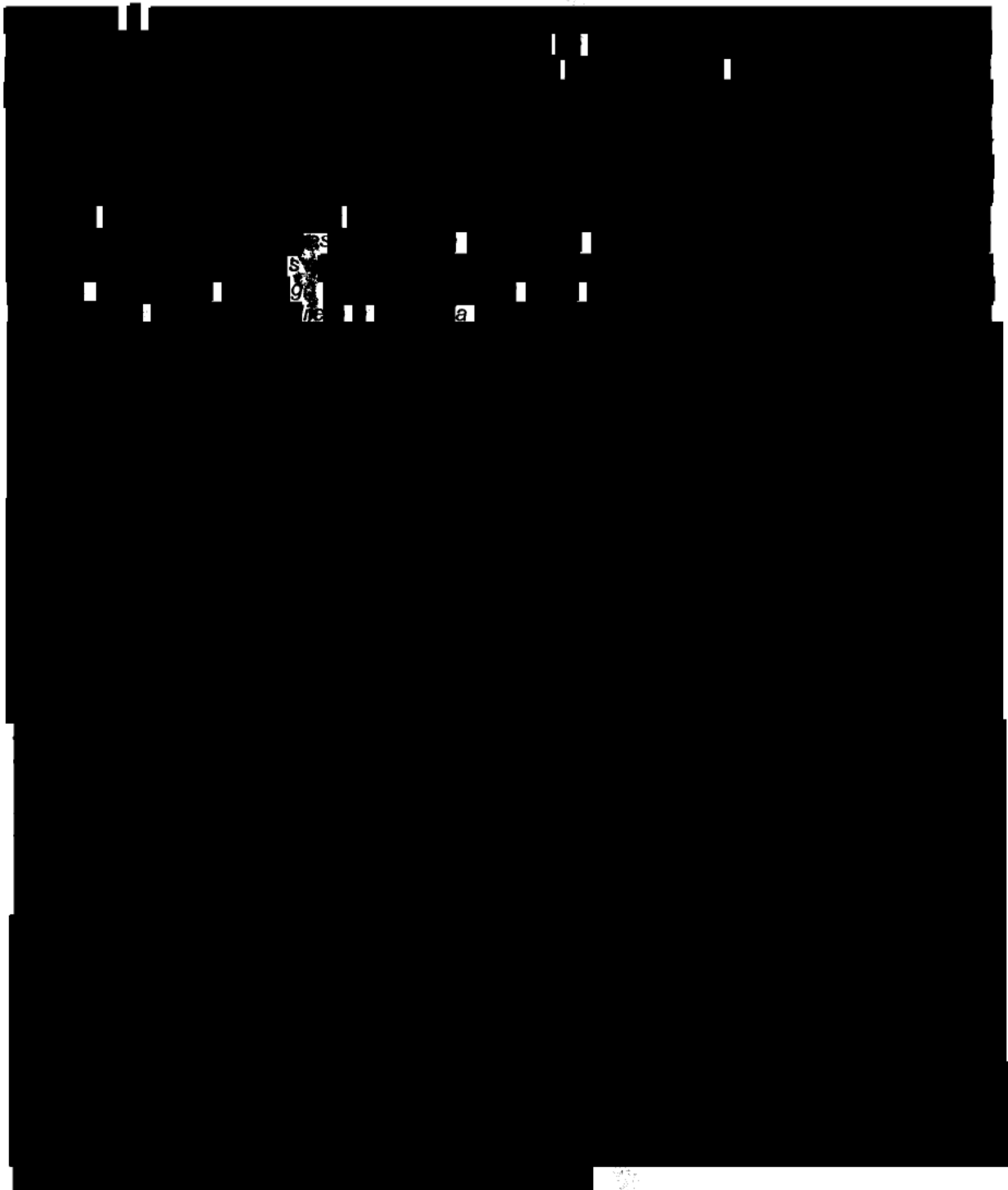
[REDACTED]

[REDACTED]

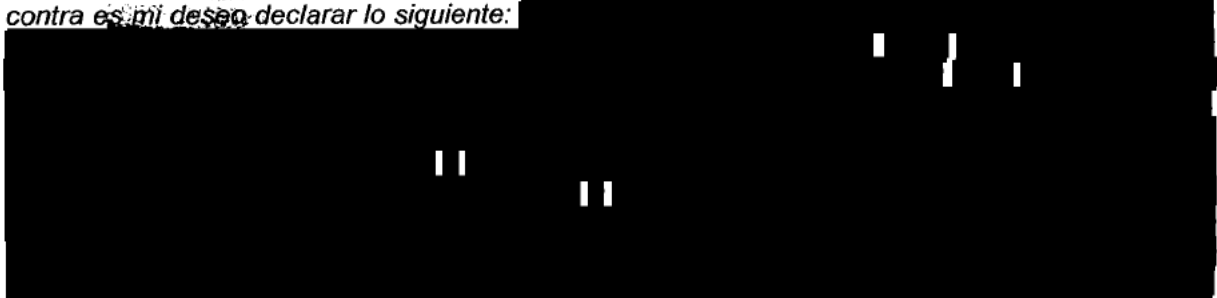


~~88~~

~~035~~



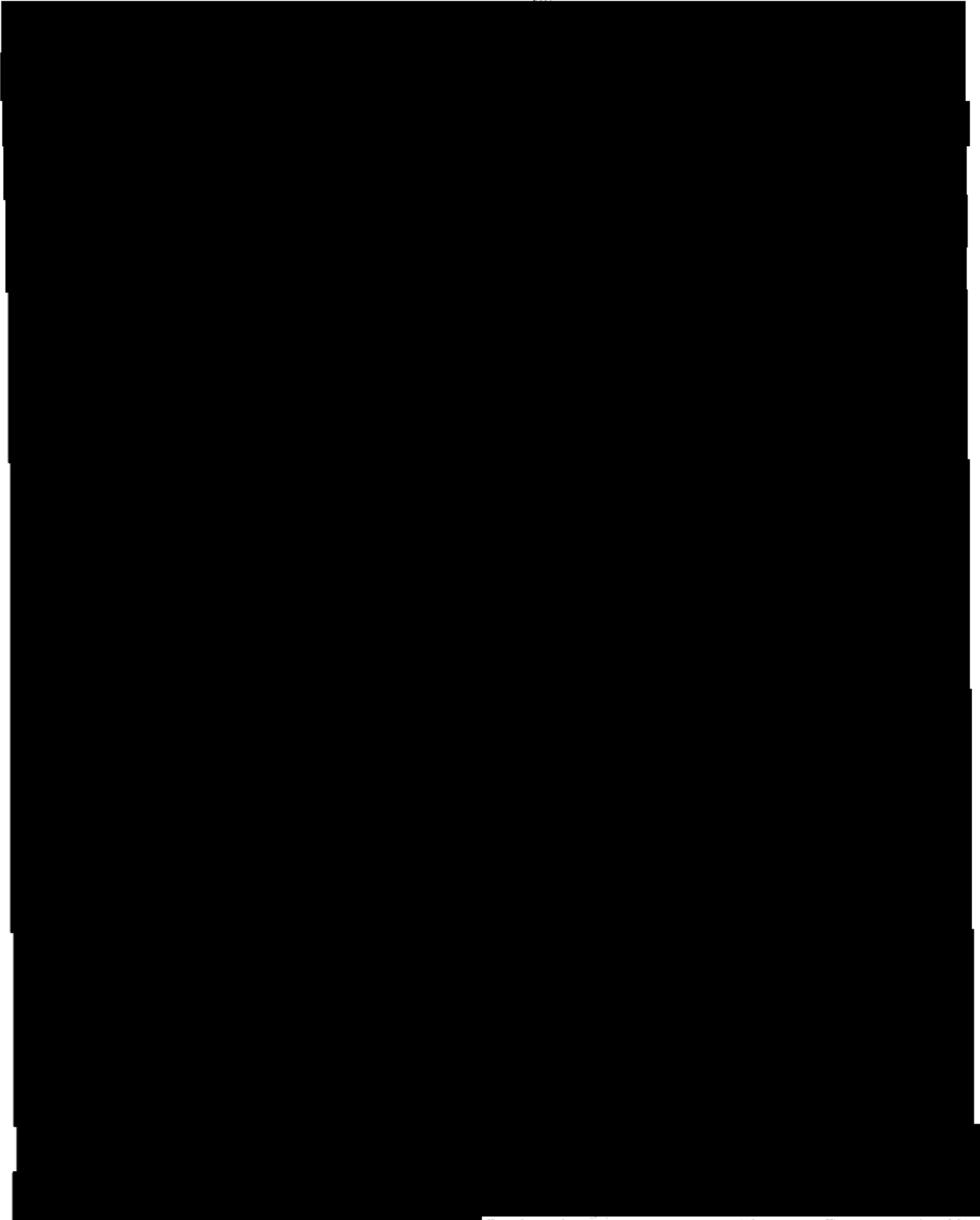
Aunado a la declaración anterior obra en autos la declaración de [REDACTED] de fecha tres de junio del año 2015 dos mil quince, a través del cual manifestó lo que se reproduce a continuación: *"...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y todas y cada una de las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar lo siguiente:*





~~94~~

~~1034~~



*De igual forma. Acto seguido esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; esta Fiscalía de la Federación, procede a realizar al declarante las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA.-** Que diga*

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga el

RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.-



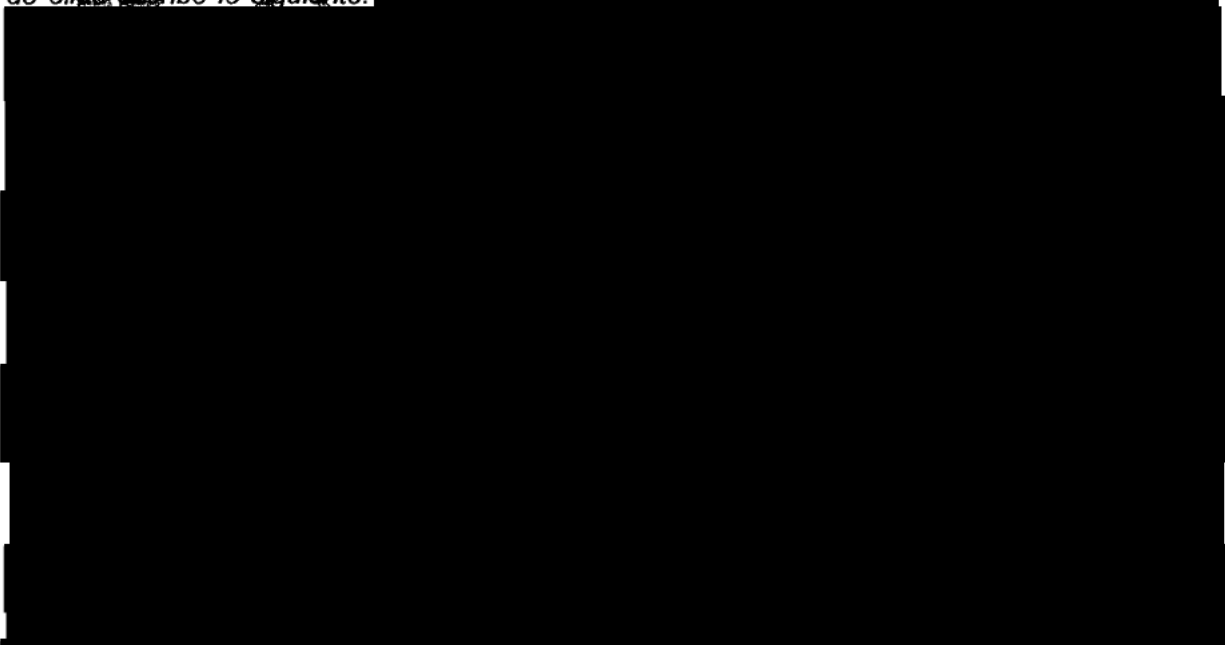
[REDACTED] A LA
SIGUIENTE.- Que diga **RESPUESTA.-**
 [REDACTED]
A LA SIGUIENTE.- Que diga **RESPUESTA.-**
A LA SIGUIENTE.- Que diga **RESPUESTA.-**
RESPUESTA.-
 Que diga **A LA SIGUIENTE.-**
LA SIGUIENTE.- Que diga **RESPUESTA.-** A
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-
SIGUIENTE.- Que diga **A LA**
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que diga **RESPUESTA.-**
SIGUIENTE.- Que diga **A LA**
RESPUESTA.-
 Que señale **A LA SIGUIENTE.-**
RESPUESTA.-
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que indique
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que indique **A LA**
SIGUIENTE.- Que indique **RESPUESTA.-**
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que señale e **RESPUESTA.-**
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que diga **A LA**
RESPUESTA.- **RESPUESTA** **A LA**
SIGUIENTE.- Como se **A LA**
SIGUIENTE.- Que señale **RESPUESTA.-** **A LA**
SIGUIENTE.- Que indique **A LA**
RESPUESTA.- **A LA**
SIGUIENTE.- Que el **RESPUESTA.-** **A LA**
SIGUIENTE.- Que señale **RESPUESTA.-** **A LA**
 Que señale **RESPUESTA.-** **A LA SIGUIENTE.-**
SIGUIENTE.- Que señale **RESPUESTA.-** **A LA**
RESPUESTA.- **A LA SIGUIENTE.-** Que indique
RESPUESTA.- **A LA SIGUIENTE.-** Que indique
RESPUESTA.-

[REDACTED]



A LA SIGUIENTE.- Que señale
 RESPUESTA.-
 A LA SIGUIENTE.- Que señale
 RESPUESTA.-
 A LA SIGUIENTE.- Que señale
 RESPUESTA.-
 A LA SIGUIENTE.- Que señale
 A LA SIGUIENTE.- Que señale
 A LA SIGUIENTE.- Que señale
 Respuesta.-
 A LA SIGUIENTE.-
 que diga
 RESPUESTA
 A LA SIGUIENTE.- Que diga
 dig a
 RESPUESTA.- A LA SIGUIENTE.- Que
 A LA SIGUIENTE.- Que diga
 dig a
 RESPUESTA.- A LA SIGUIENTE.- Que diga
 SIGUIENTE.- Que diga
 RESPUESTA.-
 A LA SIGUIENTE.- Que diga
 RESPUESTA.-
 A LA SIGUIENTE.- Que diga
 A LA SIGUIENTE.- Que diga
 RESPUESTA.- A
 LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.- Siendo todas las preguntas. Seguramente en términos del artículo 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimiento Penales, esta autoridad Agencia Especializada procede a la vista diversas fotografías las cuales las enumera de uno y hasta de la veintiocho, al calce de cada una de ellas escribe lo siguiente:



siendo todas las fotografías que se le ponen a la vista, Siendo todo lo que desea manifestar....".
 Siendo que de las anteriores manifestaciones los declarantes dejan ver la existencia del grupo criminal **"GUERREROS UNIDOS"**, se desprende que la organización se dedica en forma permanente o reiterada a la comisión de diversas actividades ilícitas y que se encuentra integrada bajo estrictas reglas de organización y disciplina en la cual impera un sistema jerarquizado y de división de trabajo puesto que en dicha probanza se especifica que dicha agrupación es comandada por

[REDACTED] quien es jefe de sicarios; [REDACTED]
[REDACTED] quien participa en levantones de las víctimas
y realiza llamadas de negociación con los familiares de las víctimas [REDACTED]
[REDACTED] quien tiene funciones operativas como lo son cuidar a las víctimas en las
casa de seguridad, participar en los levantones; [REDACTED] quien
realiza funciones operativas como lo son el cobro de los rescates a cambio de la libertad de las
víctimas; [REDACTED] quien recibe los pagos del cobro de rescate
a cambio de la libertad de las víctimas; [REDACTED]
[REDACTED] quien era encargado de recibir los cobros a cambio de la libertad de las víctimas [REDACTED]
[REDACTED] quien investiga a las
víctimas e informa los movimientos de la misma a los demás integrantes del grupo delictivo; [REDACTED]
[REDACTED] quien realiza las llamadas de negociación con
los familiares de las víctimas y [REDACTED]
[REDACTED] quien se encargaba en ocasiones
de conducir el vehículo con el que levantaban a las víctimas de secuestro y además cuidar a los
sujetos pasivos del delito en la casa de seguridad.

Deponados que no son producto de inducciones ni referencias de otros, es claro y preciso, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya que ser justificado en momento alguno, que dicho ateste hubiera sido obligado por fuerza, miedo o impulsado por alguna razón o soborno a conducirse en términos en que lo hizo, motivo por el cual tiene valor probatorio como se les confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúnen los requisitos que alude el numeral 29, ambos del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formuladas y emitidas por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvieron el criterio necesario para hacer imparcialmente el acto sobre el que declararon, además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.

De la causa lo determinado en la jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 73, del Tomo del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1938, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO. VALOR PROBATORIO DEL Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, el testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia recaída, dictada en esas circunstancias, no resulta viciosa de garantías individuales."

Es aplicable al caso la Jurisprudencia Número 0, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad, hecha de hecho propio, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción."

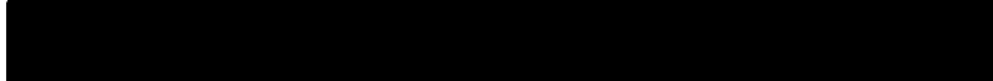
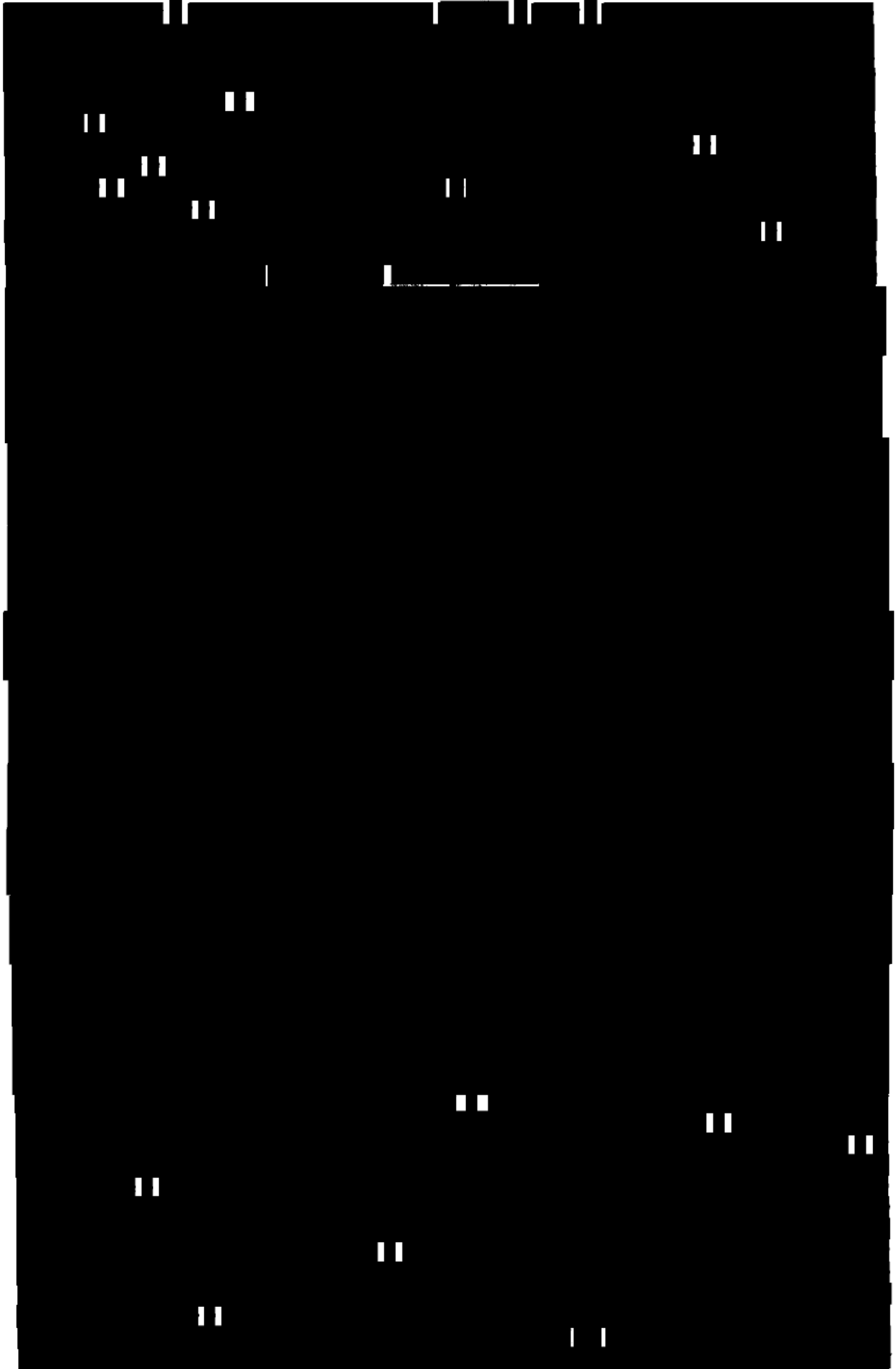
Afirmaciones que tienen sustento probatorio con la declaración ministerial del inculcado [REDACTED], rendida el día dos del mes de mayo del año dos mil quince, ante el [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo, la cual se transcribe a [REDACTED]

[REDACTED]



~~88~~

~~1000~~





[REDACTED]

[REDACTED]

Seguidamente esta autoridad procede a hacerle del conocimiento al compareciente que se le formularan algunas preguntas con respecto a los hechos que se investigan, por lo que se le cuestiona si es su deseo darles contestación y se le concede el uso de la voz, a lo que manifiesta: Si es mi deseo darle contestación a las preguntas que esta autoridad me formulará, por lo que se procede al realizarle al tener literal las siguientes preguntas: **PRIMERA.-** ¿Que diga

A lo que se le concede el uso de la voz y manifiesta.

Acto seguido esta autoridad le pone a la vista el dictamen en criminalística de campo con número de folio PGJE/DP/SGJ/DSPZN/7566-7568/2015, el cual se le

[REDACTED]





~~41~~

~~0041~~

[REDACTED]

Tiene relación y cobra sustento probatorio la declaración del inculpado [REDACTED]
[REDACTED] rendida el día tres del mes de mayo
del año dos mil quince, ante el [REDACTED] Agente del Ministerio
Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo,
misma que se reproduce a continuación: *... que toda vez enarado de los hechos que se me
imputan deseo manifestar lo siguiente*

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

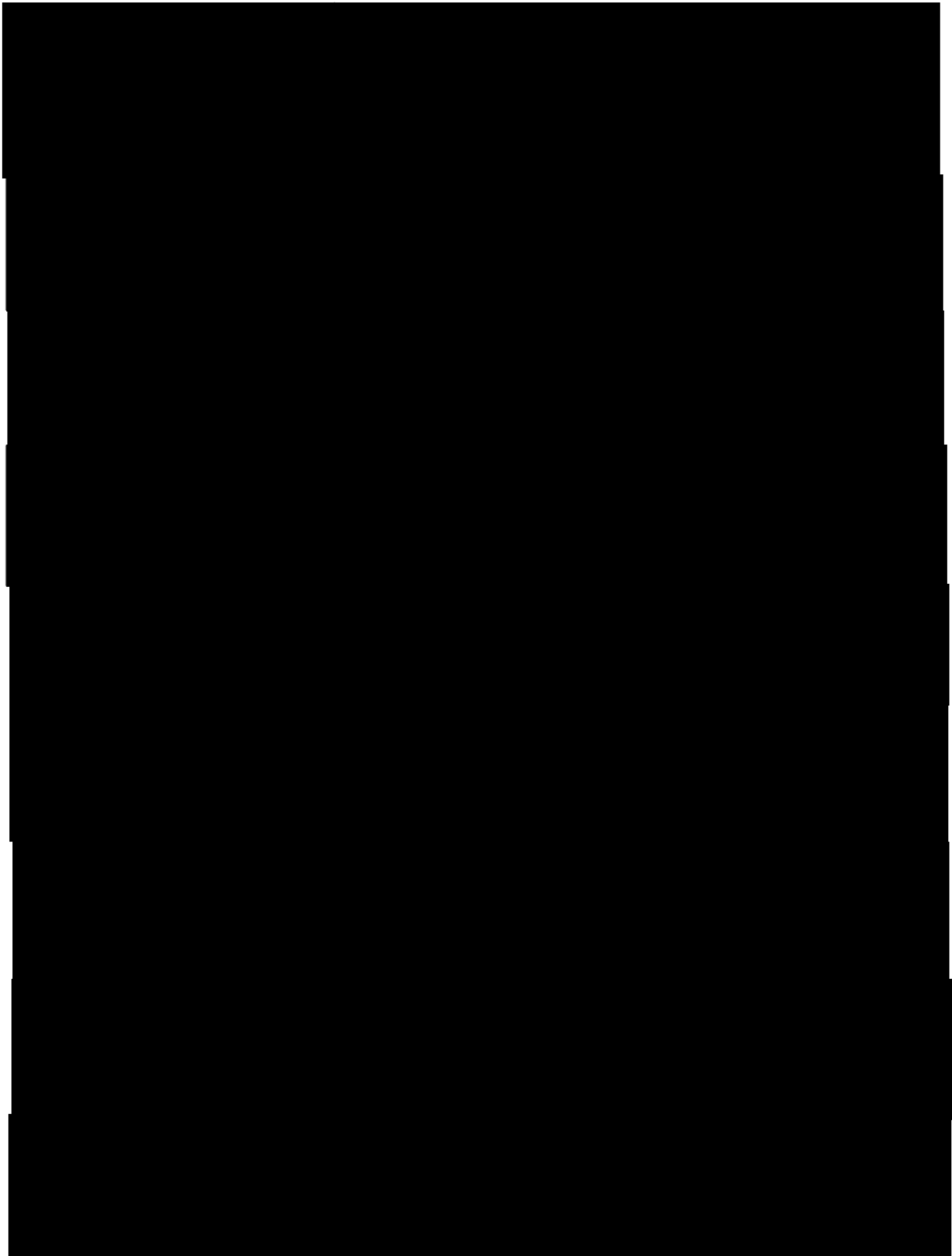
[REDACTED]

[REDACTED]



~~48~~

~~6043~~



Seguidamente esta autoridad procede a hacerle del conocimiento al compareciente que se le formularan algunas preguntas, con respecto a los hechos que se investigan, por lo que se le cuestiona si es su deseo darles contestación y se le concede el uso de la voz, a lo que manifiesta: Si es mi deseo darle contestación a las preguntas que esta autoridad me formulara, por lo que se procede al realizarle al tener literal las siguientes preguntas: **PRIMERA.-** ¿Que día

A lo que se le concede el uso de la voz y manifiesta:





~~44~~

~~6044~~

[REDACTED]

SEGUNDA.- ¿Que diga

A lo que se le concede el

uso de la voz y manifiesta:

Aunado a lo referido por [REDACTED] en sus respectivas declaraciones, en las cuales si bien es cierto niegan la comisión de los hechos que se les atribuye, también lo es que se dio en circunstancias de mismo tiempo y lugar, aunado a que no aportan ningún medio de prueba a su defensa.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que a la letra dice:

“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.

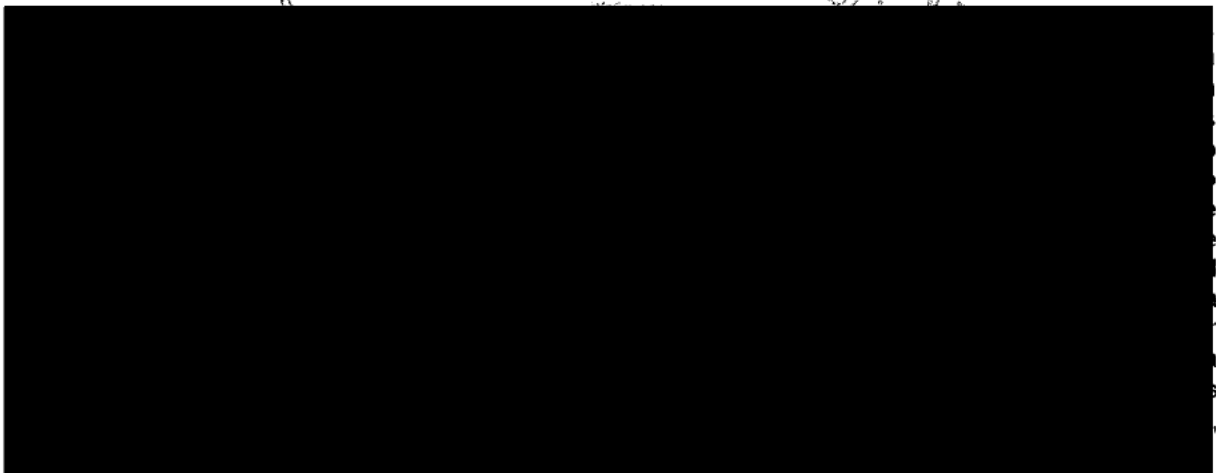
De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

[REDACTED]



"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la sécuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Citándose además las diversas notas informativas en donde se hace referencia a un hecho notorio en este caso la existencia de la organización criminal "Guerreros Unidos" en la cuales sus miembros cuentan perfectamente simplificadas y establecidas previamente.



Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XIV julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nueva Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional, facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, por las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el párrafo 2º, primer párrafo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de





~~16~~

~~2016~~

su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos—actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores, en ejercicio de su arbitrio personal y en forma directa y material, los ahora consignables [REDACTED] quien tiene funciones de mando; 2.- [REDACTED] quien es jefe de sicarios; [REDACTED] quien participa en levantones de las víctimas y realiza llamadas de negociación con los familiares de las víctimas; [REDACTED] quien tiene funciones operativas como lo son cuidar a las víctimas en las casa de seguridad, participar en los levantones; [REDACTED] quien realiza funciones operativas como lo son el cobro de los rescates a cambio de la libertad de las víctimas; [REDACTED] quien recibe los pagos del cobro de rescate a cambio de la libertad de las víctimas [REDACTED] quien se encargaba de recibir los cobros a cambio de la libertad de las víctimas; [REDACTED] quien investiga a las víctimas e informa los movimientos de la misma, a los demás integrantes del grupo delictivo [REDACTED] quien realiza las llamadas de negociación con los familiares de las víctimas y

quien se encargaba en ocasiones de conducir el vehículo con el que levantaban a las víctimas de secuestro y además cuida a los objetos pasivos de delito en la casa de seguridad, los cuales decidieron agregarse, permanente y pertenecer, al conglomerado criminal denominado "Guerreros Unidos" tomando en cuenta que en su estado volitivo pudiera decidir sobre sí u él como de su adhesión y tuvieron en todo momento la posibilidad de abstenerse de su realización e incluso suspender su estancia en dicha organización pues en ejercicio de su libre albedrío u con plena autodeterminación decidieron por sí mismas integrarse a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos"

Lo cual se acredita con los medios de prueba y convicción, es posible advertir que la organización fue de manera permanente, así se ha funcionado como tal durante largo tiempo, puesto que se advierte que diversas personas cuando menos desde el año dos mil once, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer delitos de secuestro, evolucionando en su estructura y actuar.

Dichos elementos se tienen por demás acreditados, con las copias certificadas de copias debidamente certificadas del auto de formal prisión, dictado en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del Delito de Delincuencia Organizada (hipótesis de delito contra la salud), previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I y sancionado por el diverso 4, fracción I inciso a) por lo que se refiere a [REDACTED] e inciso b) por lo que hace a [REDACTED]

[REDACTED] de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en términos del artículo 16 fracción II, del Código Penal Federal anterior dentro de la Causa Penal 88/2014 del índice del Juzgado sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en donde se acredita la existencia del GRUPO CRIMINAL DE "GUERREROS UNIDOS", elemento probatorio que fue descrito y valorado con antelación las que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

Pruebas que han de valorarse como PRUEBA PLENA con base en los dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que dichas copias fueron debidamente certificadas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Debiendo además considerarse la tesis visible a página 1809, tomo CXXI, del Seminario Judicial de la Federación, Primera Sala, Quinta Época, que a la letra dice

"DOCUMENTOS PUBLICOS EN MATERIA PENAL" Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acredite, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás.

[REDACTED]



~~47~~

~~047~~

Amparo penal directo 762/53 por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente, 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator, Genaro Ruiz de Chávez.

Lo anterior se ve robustecido con otros elementos indiciarios tales como diversas notas periodísticas del las páginas consultadas de Internet, las cuales obran en el expediente mediante constancia ministerial debidamente glosada, las cuales se reproducen a continuación:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Consultado en la página: <http://mexico.cnn.com> [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

consultado en la página: <http://morquesca.pgrsnet.mx>

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Consultado en la página: <http://www.teinteresa.es> [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EN INTERNET
Consultado en la página: <http://www.periodicodigital.mx> [REDACTED]

La anterior información que es difundida en los medios masivos de comunicación son coincidentes en señalar la existencia de una organización delictiva autodenominada "Guerreros Unidos", dedicada en forma permanente o reiterada la comisión de diversas actividades ilícitas, e integrada bajo estrictas reglas de organización y disciplina en la cual impera un sistema jerarquizado y de división de trabajo; siendo que sus integrantes operan en diversos municipios del Estado de Guerrero, Morelos, y Estado de México, donde [REDACTED] quien tiene funciones de mando; [REDACTED] quien es jefe de sicarios; [REDACTED] quien [REDACTED]

[REDACTED]



participa en levantones de las víctimas y realiza llamadas de negociación con los familiares de las víctimas; [REDACTED] quien tiene funciones operativas como lo son cuidar a las víctimas en las casa de seguridad, participar en los levantones; [REDACTED] quien realiza funciones operativas como lo son el cobro de los rescates a cambio de la libertad de las víctimas; [REDACTED] quien recibe los pagos del cobro de rescate a cambio de la libertad de las víctimas; [REDACTED] quien era encargado de recibir los cobros a cambio de la libertad de las víctimas; [REDACTED] quien investiga a las víctimas e informa los movimientos de la misma, a los demás integrantes del grupo delictivo; [REDACTED] quien realiza las llamadas de negociación con los familiares de las víctimas y [REDACTED]

quien se encargaba en ocasiones de conducir el vehículo con el que levantaban a las víctimas de secuestro y además cuidar a los sujetos pasivos del delito en la casa de seguridad; con lo que se deja por sentado que dicha organización criminal, realizan todo momento conductas contrarias a derecho, que laceran la seguridad pública y la paz social del estado de Baja California, vulnerando los derechos primigenios de todos los habitantes de dicha entidad federativa, pues de conformidad a las declaraciones de los testigos relacionados con la presente indagatoria, este grupo delictivo, se ha inmiscuido en los cuerpos policíacos municipales y estatales del Estado de Baja California, sobornando a sus elementos con grandes cantidades de dinero.



Al respecto, cabe decir que la consulta de alguna nota informativa o periodística vía internet no requiere conocimientos técnicos singulares o especiales, toda vez que esta sólo consiste en consultar y asentarlo que se observa en que la así como realizar la impresión en papel de la página consultada, lo anterior, toda vez que actualmente el uso de las computadoras es común entre la población, es decir, no se requiere ser un experto en informática para ingresar a dicha información que se dirige a todos los usuarios de la red. Por el contrario, podría estimarse que se requiere de conocimientos técnicos especiales para ingresar a determinado programa de computación, en los casos en que por su complejidad no fuera posible para cualquier persona acceder a ella, lo que no sucede en el caso de una página de internet.

Por tanto, si para la consulta de mérito no se requiere de conocimientos técnicos especiales, sino sólo de los que hoy en día domina el común de la población, puesto que se trata de tecnología que se encuentra al alcance de la mayoría, no obstante que la impresión obtenida sea una copia simple de la nota informativa o periodística publicada en internet, resulta procedente otorgarle valor probatorio a la diligencia, en comento, puesto que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hace prueba plena a los fines que se practica por el Jefe del Ministerio Público de la Federación, quien está facultado para tal efecto, de acuerdo a los requisitos que establecen los numerales 208 y 209 del propio ordenamiento legal citado, ya que se realizó con la finalidad de aclarar los hechos que se investigan; máxime que debido a su materialidad, es susceptible de apreciarse comúnmente por medio de los sentidos.

Sirve de apoyo, por mayoría de razón, la tesis aislada V.3o.10 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta, XVI, Agosto de 2002, página 1306, cuyo texto y rubro son del tenor siguiente:

"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información



generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo."

Es menester poner a consideración de su Señoría, que el elemento de reiteración se tiene también por acreditado con el **oficio número DEGRO/04848/2015, de fecha cinco de junio del dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] subdelegado de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República, a través del cual señala:**

"...en respuesta al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/PE-E/3010/2015, mediante el cual solicita se le informen los antecedentes relacionados con las personas y los eventos que en el mismo se describieron; al respecto envío a usted documentación que se enlita en seguida, mediante el cual se rinde el informe correspondiente."

Oficio que se encuentra debidamente agregado a los autos del presente expediente, que contiene adjunto la información siguiente:

[REDACTED]

En atención al oficio SPP/A/02350/2015, de fecha 05 de junio del año en curso, en atención al oficio y en atención al oficio DEGRO/04827/2015, suscrito por el [REDACTED] Delegado Estatal de esta Institución, al efecto de que informen al suscrito con carácter de **"URGENTE"**, si en esta Agencia Investigadora se cuenta con Antecedente o Registro de Averiguación Previa, Acto Circu Instanciado.

[REDACTED]

Por lo anterior mencionado hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los libros de esta Agencia, se encontró información de la persona de [REDACTED] quien se encuentra relacionado dentro de la Indagatoria AP/PGR/GRO/IGU/M-I-138/2012, la cual se inicio el 20 de Septiembre de 2012, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y fue consignada con detenido el 22 de Septiembre del 2012, al Juzgado Noveno de Distrito con sede en esta Ciudad.

Asimismo también se encontró antecedente de la persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra relacionado dentro de la Indagatoria AP/PGR/GRO/IGUII/1276/2014, iniciada en esta Agencia Investigadora el 03 de Noviembre del 2014, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, misma que fue consignada con detenido al Juzgado Quinto de Distrito con sede en esta Ciudad en fecha 04 de Noviembre del 2014. Y de las personas apodadas [REDACTED] quien se encuentra relacionado dentro de la Averiguación AP/PGR/GRO/IGIT/1/531/2015/TR1P/AP/PGR/GRO/IGUIII/5501/2015, la cual se inicio por el delito de Delincuencia Organizada y lo que Resulta, en fecha 17 de Marzo del año en curso, la cual se derivó de la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU/1153112015, misma que se encuentra en trámite en esta Fiscalía de la Federación..."

[REDACTED]



De las pruebas reseñadas anteriormente, es posible advertir que la **organización se encuentra organizada de manera permanente**, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, desde el año dos mil once, por lo que desde esa fecha se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer el delito de secuestro, evolucionando en su estructura y actuar respecto de la comisión de dicho ilícito, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos relativos al secuestro, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente y tal organización quedo denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban organizados, como lo son el secuestro, lo que permite la **continuidad** delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nove la Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente sus pensamientos, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no atente a la moral o a los derechos de terceros, que no promueva algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si misma, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que no necesariamente va en detrimento de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación de última, entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto externo del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el que se debe haberse parte de él por la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar el funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos—actitud criminal de grupo (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores.

Lo cual se acredita con los medios de medio de prueba y convicción, es posible advertir que la organización fue de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, puesto que se advierte que diversas declaraciones de los inculpados y testigos que cuando menos **desde el año dos mil once**, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer delitos de secuestro, evolucionando en su estructura y actuar.

Citándose además las diversas notas informativas, en donde se hace referencia a un hecho notorio en este caso la existencia de la organización criminal "**Guerreros Unidos**" en la cuales se describe las actividades contrarias a derecho que llevan a cabo.





De las pruebas reseñadas anteriormente, es posible advertir que la organización fue de manera permanente, es decir, funcionando como tal, de una manera estructurada bajo un esquema jerarquizado, con división de trabajo y roles específicos, se dedican a la transportación, venta, fomento de delitos de Contra la Salud, simultáneamente a la comisión de secuestros, extorsiones, homicidios, acopio de armas de fuego de uso exclusivo del ejército armada y Fuerza Aérea, entre otros delitos en el estado de Baja California.

En relación al tercero de los elementos del cuerpo del delito identificado como que la organización lleve a cabo conductas que por sí o unidas a otras tengan como finalidad o resultado cometer el delito de Secuestro, previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo **se advierte la existencia de dos supuesto en tanto que la congregación de activos puedan tener como fin o resultado la comisión de determinados delitos,** en el primer caso se trata de un elemento subjetivo específico, en tanto que el segundo es material objetivo, bastando la actualización de cualquiera de tales supuesto para acreditar el cuerpo del delito de referencia, es decir se encuentra acreditado en actuaciones con los medios de prueba que se enuncian a continuación:

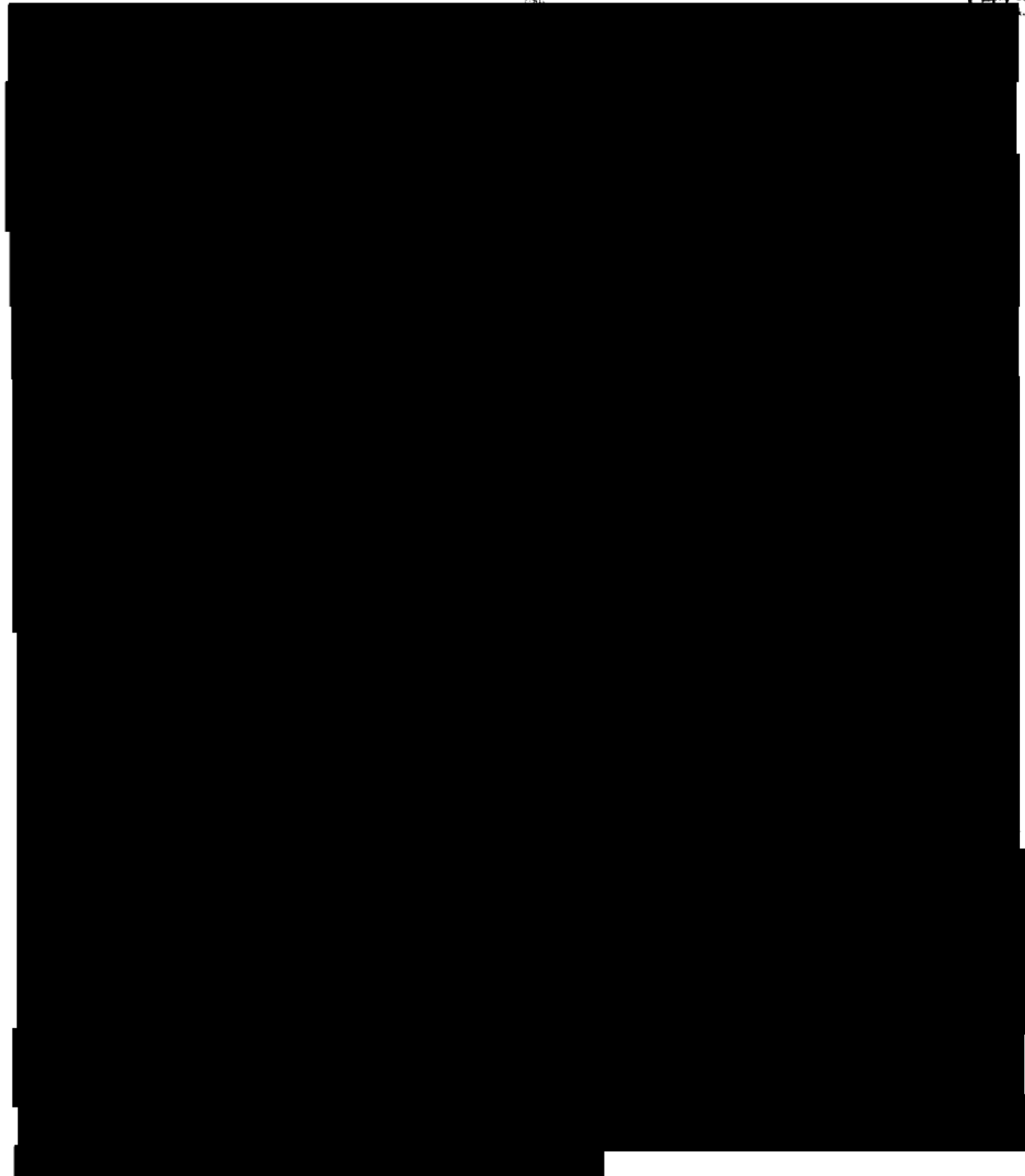
Se acredita con la Declaración de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidos de abril de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo: "Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio e [REDACTED]

[REDACTED]

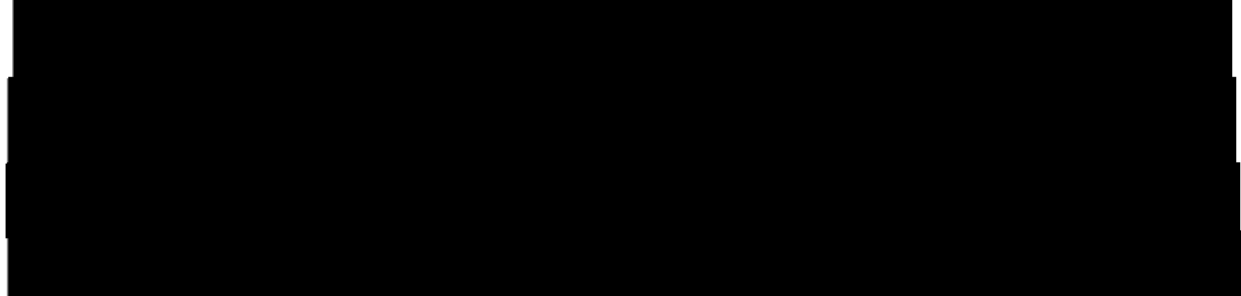
[REDACTED]



~~54~~



Aunado a la declaración anterior obra en autos la declaración de [redacted] de fecha tres de junio del año 2015 dos mil quince, a través de la cual manifestó lo que se reproduce a continuación: "...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y todas y cada una de las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar lo siguiente.





De igual forma. Acto seguido esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación, procede a realizar al declarante las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA.-** Que diga

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga el **RESPUESTA.**

A LA SIGUIENTE.- Que diga **RESPUESTA**





~~56~~
~~0050~~

[REDACTED] A LA
SIGUIENTE.- Que diga **RESPUESTA.-**
 [REDACTED]
A LA SIGUIENTE.- Que diga **RESPUESTA.-**
A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-
 Que diga **A LA SIGUIENTE.-**
LA SIGUIENTE.- Que diga **RESPUESTA.-**
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-
SIGUIENTE.- Que diga **A LA**
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que menciones **RESPUESTA.-**
SIGUIENTE.- Que diga **A LA**
RESPUESTA.-
 Que señale **A LA SIGUIENTE.-**
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que indique **RESPUESTA.-**
A LA SIGUIENTE.- Que mencione **RESPUESTA.-**
SIGUIENTE.- Que indique **A LA**
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que señale **RESPUESTA.-**
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que diga **A LA**
RESPUESTA.- Como se ve en **A LA**
SIGUIENTE.- Que señale **RESPUESTA.-**
SIGUIENTE.- Que indique **A LA**
RESPUESTA.-
SIGUIENTE.- Que al **A LA**
RESPUESTA.-
SIGUIENTE.- Que señale **A LA**
RESPUESTA.-
 Que señale **A LA SIGUIENTE.-**
RESPUESTA.-
SIGUIENTE.- Que señale **RESPUESTA.-**
A LA SIGUIENTE.- Que indique
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que indique
RESPUESTA.-
A LA SIGUIENTE.- Que señale

[REDACTED]



57
0057

RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que señale

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que señale

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que señale

RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que señale

RESPUESTA

A LA SIGUIENTE.- Que señale

Respuesta.

A LA SIGUIENTE.-

que diga

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que

diga

RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.

A LA

SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que diga el

RESPUESTA.

A

A LA SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.-

Siendo todas las

preguntas seguidamente en términos de artículos 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimiento Penales, esta autoridad especializada procede poner a la vista diversas fotografías las cuales las enumera de uno a diez y en la parte de cada una de ellas escribe lo siguiente:

[REDACTED]

siendo todas las fotografías que se le ponen a la vista, Siendo todo lo que desea manifestar....".

Se concantena la declaración del imputado

[REDACTED] de fecha cuatro de junio de dos mil quince, rendida ante esta Representación Social de la Federación; el cual en lo que interesa dijo: "...Que una vez que me han hecho saber mis derechos y en presencia del Defensor Público Federal que en este momento se encuentra presente, y una vez que se me ha hecho saber el contenido del Parte Informativo número 651/2015, así como la declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de abril de dos mil quince, así como la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]



~~58~~

~~0058~~

[REDACTED] recabada por el Agente del
Ministerio Público del fuero común del Estado de Quintana Roo en fecha tres de mayo de dos mil
quince.

[REDACTED]

En relación también al tercer elemento del delito, es decir que la organización en este caso
"Guerreros Unidos" lleve a cabo conductas que por sí o unidas a otras tengan como finalidad o
resultado cometer delitos de secuestro, se cuentan con los desposados siguientes:

Comparecencia del inculpado

[REDACTED] rendida el día tres del mes de mayo del año dos mil quince, ante el
[REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a
la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la averiguación previa
número AP/ZN/CAN/UECS/2485/5-2015:

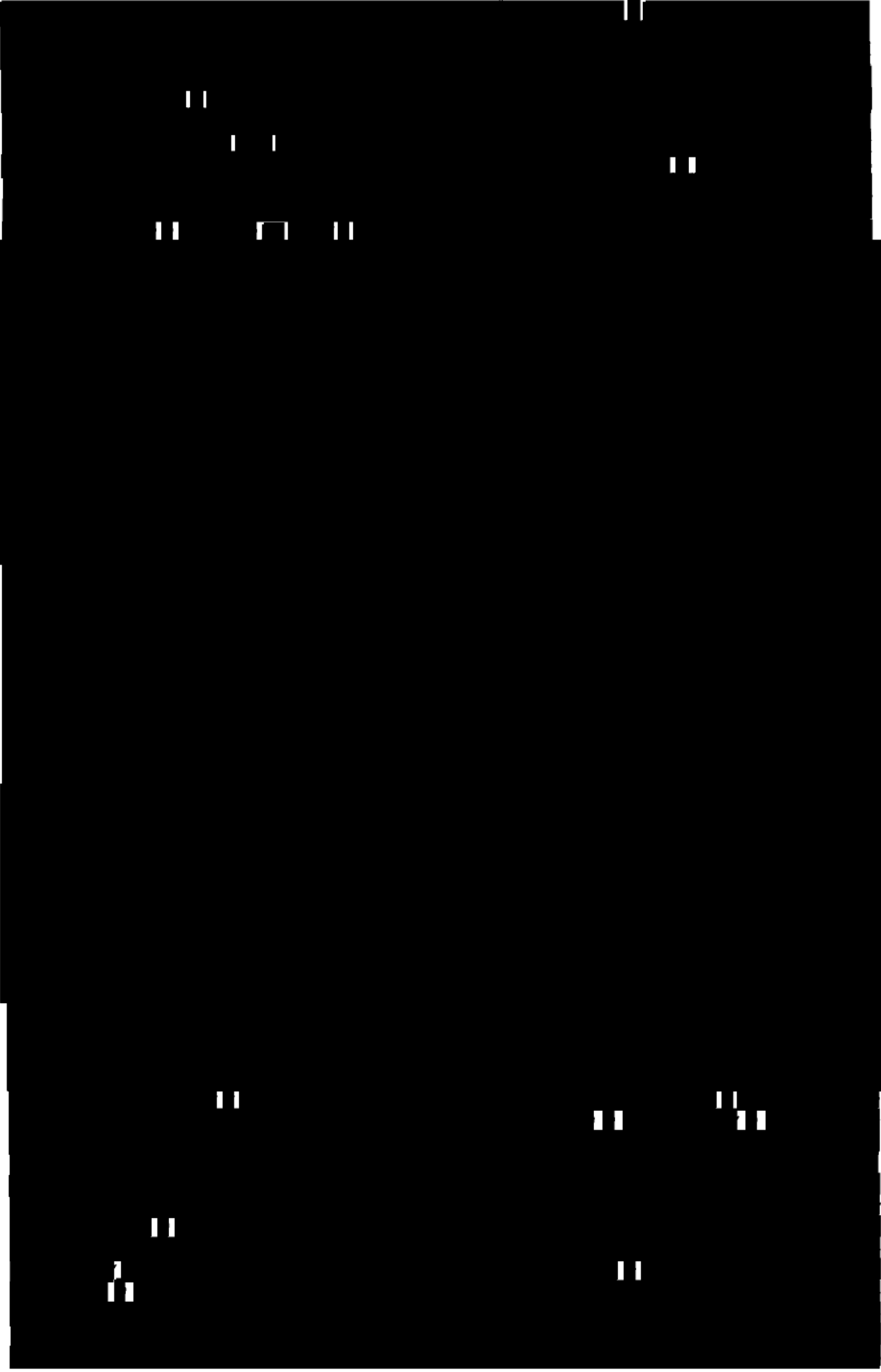
"...Que toda vez enterado de los hechos que se me imputan deseo manifestar lo siguiente

[REDACTED]



~~0059~~

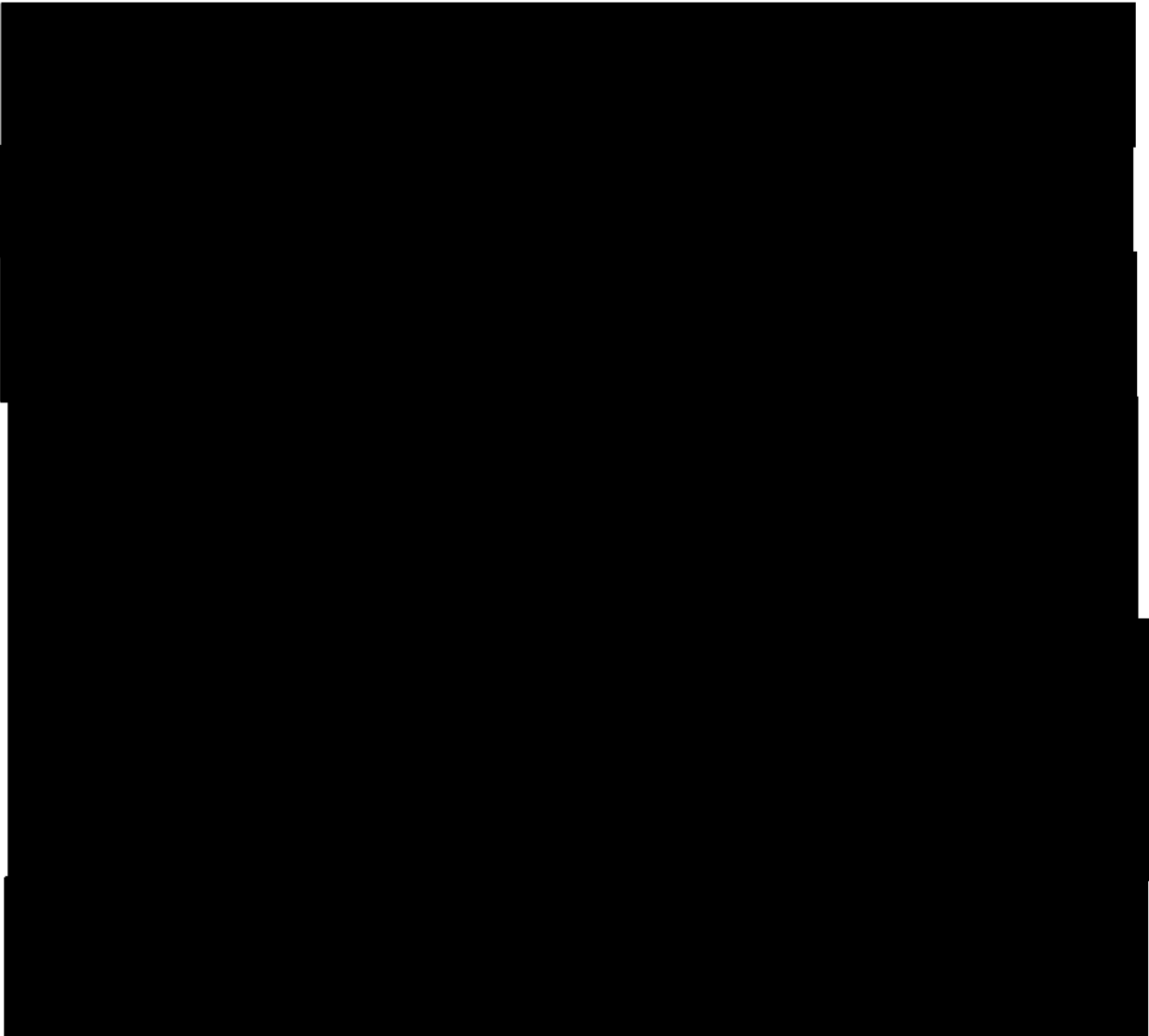
[REDACTED]





~~61~~

~~0061~~



su conocimiento si desea interponer alguna denuncia en contra de cualquier autor por algún acto de posible tortura a lo que manifestó: No es mi deseo poner denuncia alguna ya que como he dicho me han tratado bien, he declarado libre y espontáneamente y mi dolor es por que soy propenso al asma. Seguidamente esta autoridad procede a hacerme del conocimiento al comparecerme que se le formularan algunas preguntas, con respecto a los hechos que se investigan por lo que se le cuestiona si es su deseo darles contestación y se le concede el uso de la voz, a lo que manifiesta: Si es mi deseo darle contestación a las preguntas que esta autoridad me formulara, por lo que se le concede al realizarse al leer literal las siguientes preguntas:

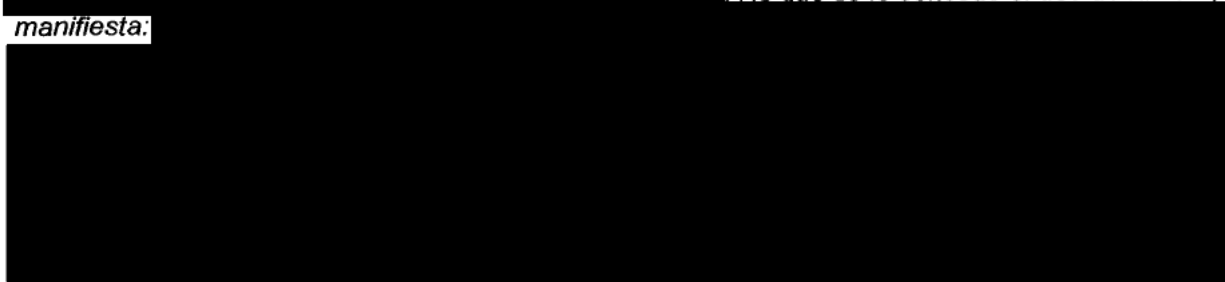
PRIMERA.- ¿Que diga



A lo que se le concede el uso de la voz y manifiesta:

SEGUNDA.- ¿Que diga

A lo que se le concede el uso de la voz y





~~62~~

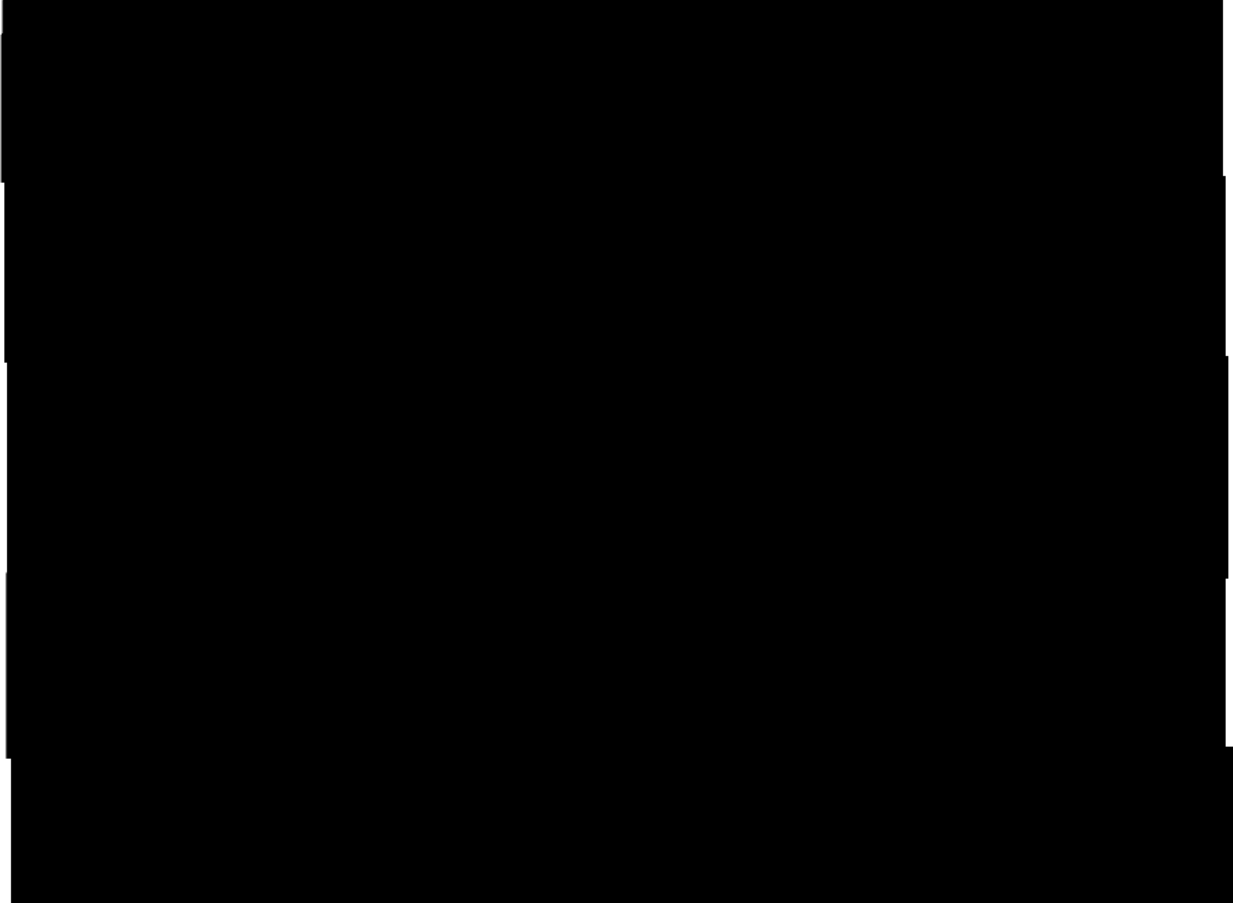
~~6073~~



Comparecencia del inculcado

rendida el día dos del mes de mayo del año dos mil quince, ante el [redacted]
[redacted] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría
General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la averiguación previa número
AP/ZNQA/MUECS/2485/5-2015.

"...Que una vez enterado de los hechos que se me imputan deseo manifestar lo siguiente: que



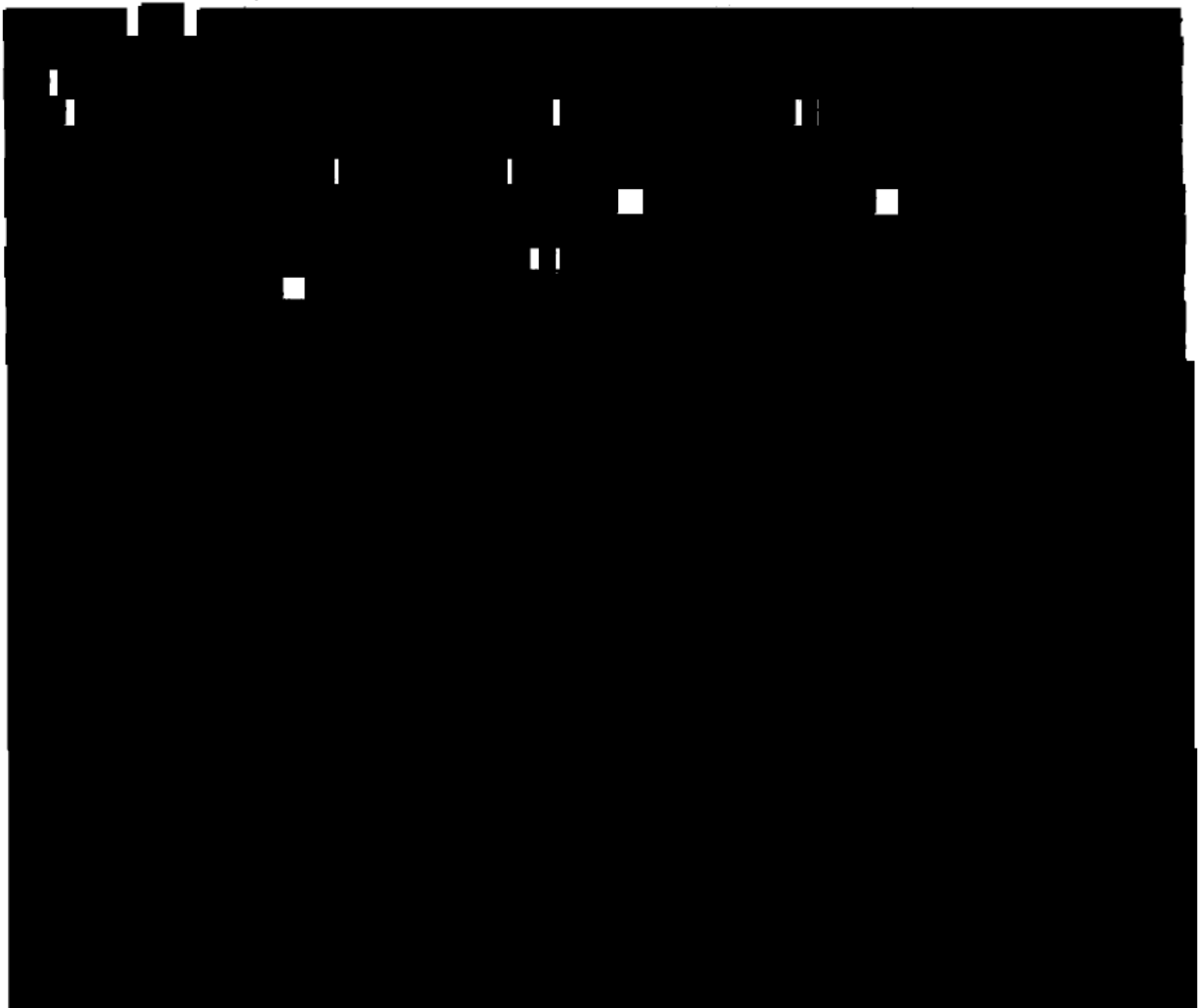


~~63~~

~~0063~~

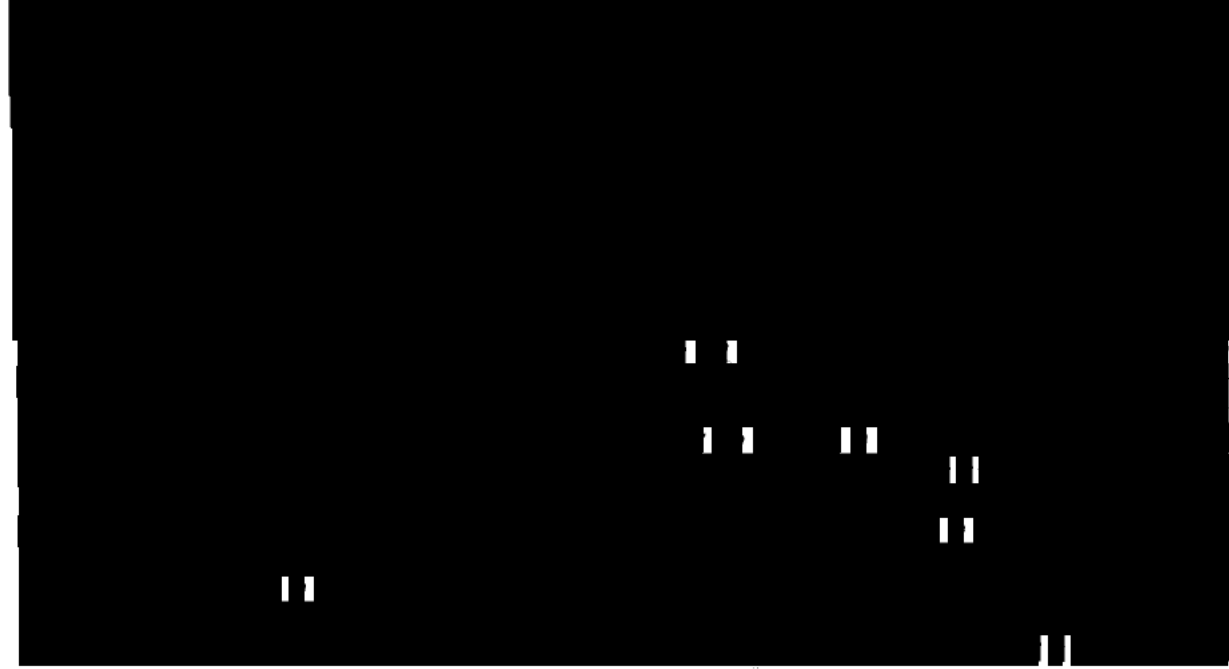
[REDACTED]

[REDACTED]



procede a hacerle del conocimiento al compareciente que se le formularan algunas preguntas con respecto a los hechos que se investigan, por lo que se le cuestiona si es su deseo darles contestación y se le concede el uso de la voz a lo que manifiesta. Si es mi deseo darle contestación a las preguntas que esta autoridad me formulara, por lo que se procede al realizarle al tener litel las siguientes preguntas: PRIMERA - ¿Que diga e

A lo que se le concede el uso de la voz y manifiesta:





[REDACTED]

isma

Declaración del inculpado

[REDACTED] de fecha Tres del mes de mayo del año dos mil quince: "...Que toda vez enterado de los hechos que se me imputan deseo manifestar lo siguiente; [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

mes

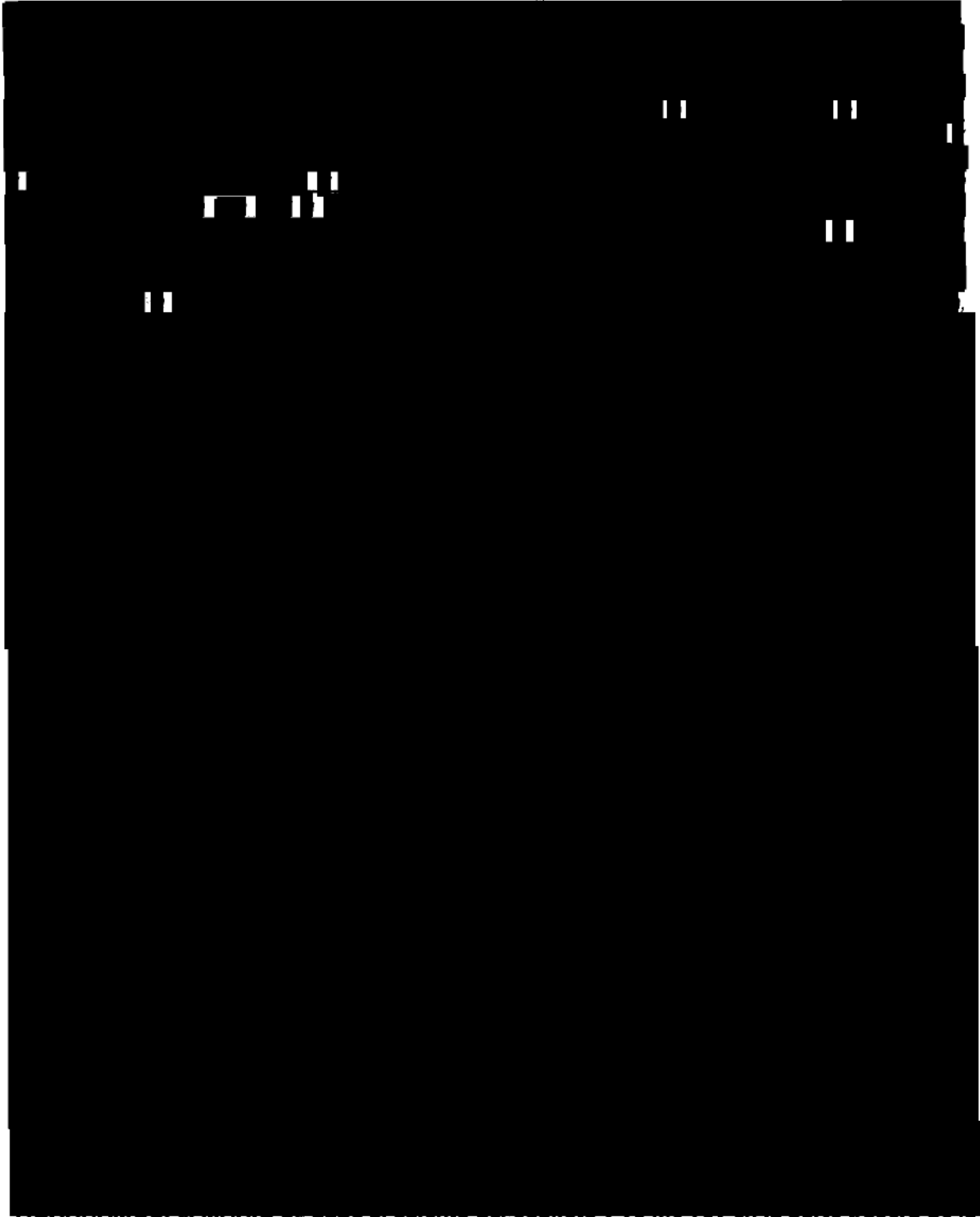
||

[REDACTED]



~~67~~

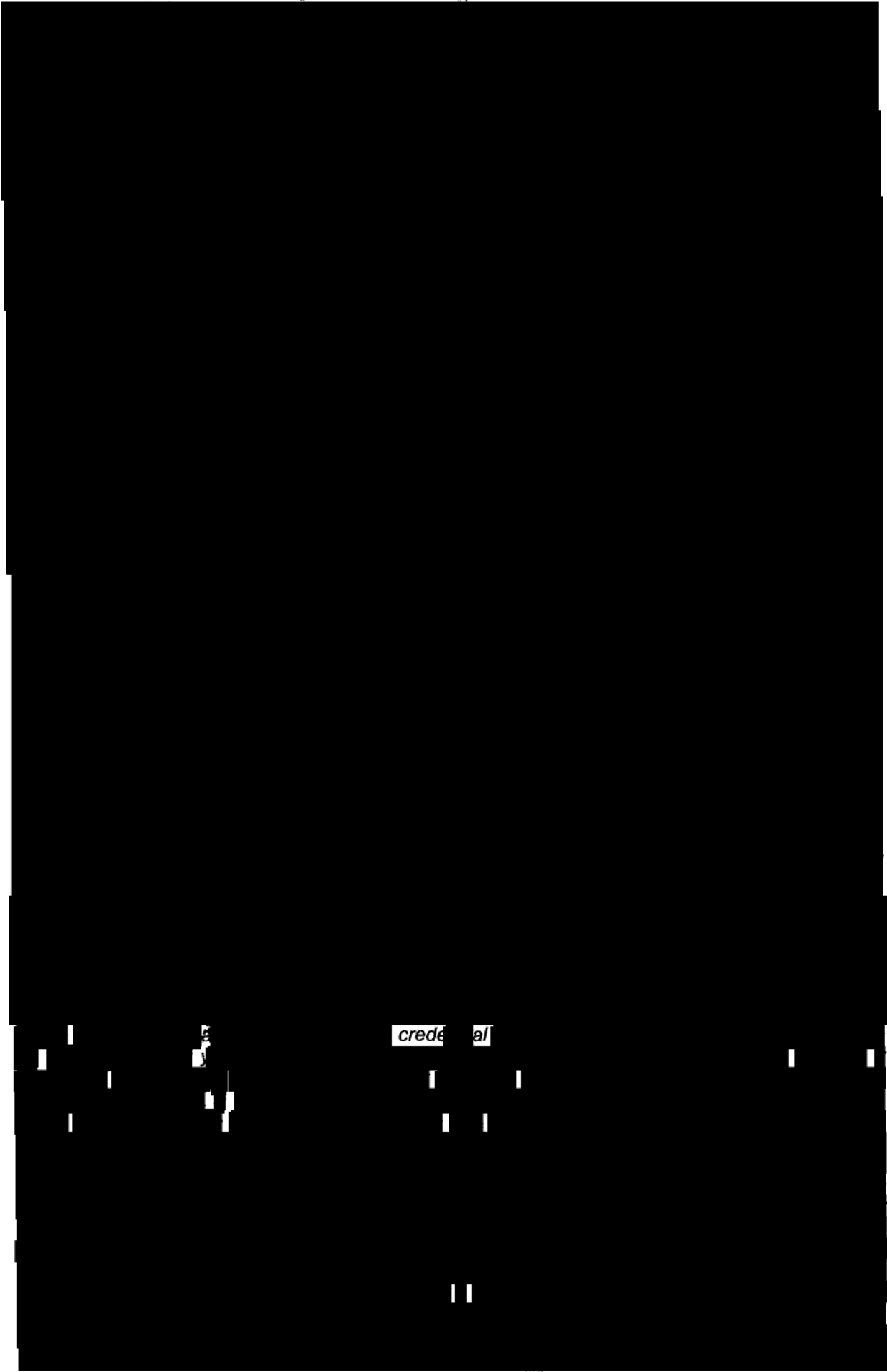
~~0007~~





~~68~~

~~0000~~



crede al

||





~~69~~

~~0000~~

[REDACTED]

Acto seguido esta autoridad procede a ponerle a la vista tres fichas sinaglegicas con fotografías, (ESTA AUTORIDAD CERTIFICA HABERLO HECHO ASI) y se le cuestiona: ¿Reconoces a las personas que aparecen en cada una de las fotografías que se le ponen a la vista? A lo que responde:

[REDACTED]

Declaración del imputado

[REDACTED] de fecha Tres de mes de mayo del año dos mil quince. Que toda vez enterado de los hechos que se me imputan debo manifestar lo siguiente:

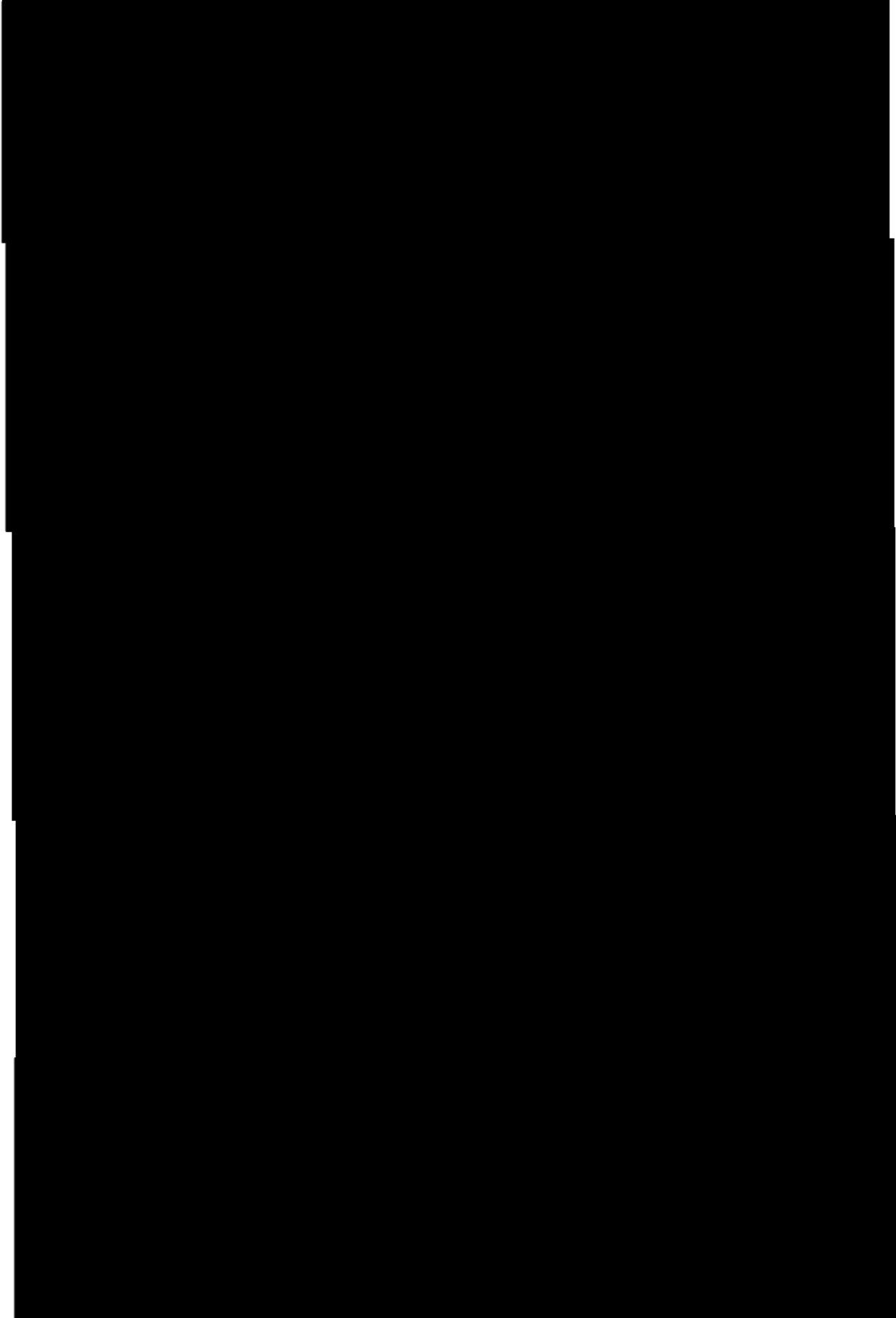
[REDACTED]

[REDACTED]



~~70~~

~~0070~~



Seguidamente esta autoridad procede a hacerle del conocimiento al compareciente que se le formularan algunas preguntas, con respecto a los hechos que se investigan, por lo que se le cuestiona si es su deseo darles contestación y se le concede el uso de la voz, a lo que manifiesta:





~~71~~

~~0071~~

Si es mi deseo darle contestación a las preguntas que esta autoridad me formulara, por lo que se procede al realizarse al tener literal las siguientes preguntas: PRIMERA ¿Que diga el

[REDACTED]

A lo que se le concede el uso de la voz y manifiesta:

Por último se le concede el uso de la voz al quien manifiesta me reserva el derecho hacer manifestación alguna al respecto de lo que declara mi defenso. Vista la manifestación de compareciente y sin nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia ministerial de la que se levanta el acta correspondiente que a la lectura que se hace en voz alta, es firmada o estampa su huella dactilar (dedo pulgar mano derecha y/o izquierda) al margen y al calce para su debida ratificación, y el personal actuante firma al margen y calce para su debida constancia legal...

Declaración del inculpada [REDACTED] de fecha Tres del mes de mayo del año dos mil once, a través de la cual manifiesto lo siguiente: "Una vez que me fueron hechos integralmente los derechos que me confieren los artículos 20 constitucional, 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 22 del Código de Procedimientos Penales vigentes en la entidad, así como los hechos que se me imputan, y hacerme del conocimiento de las personas que me acusas y después de haberme leído todos y cada uno de las constancias que integran la presente imputatoria citada al rubro (ESTA AUTORIDAD CERRIECA HABERLO HECHO ASI) sin presión ni coacción alguna es mi deseo manifiesta

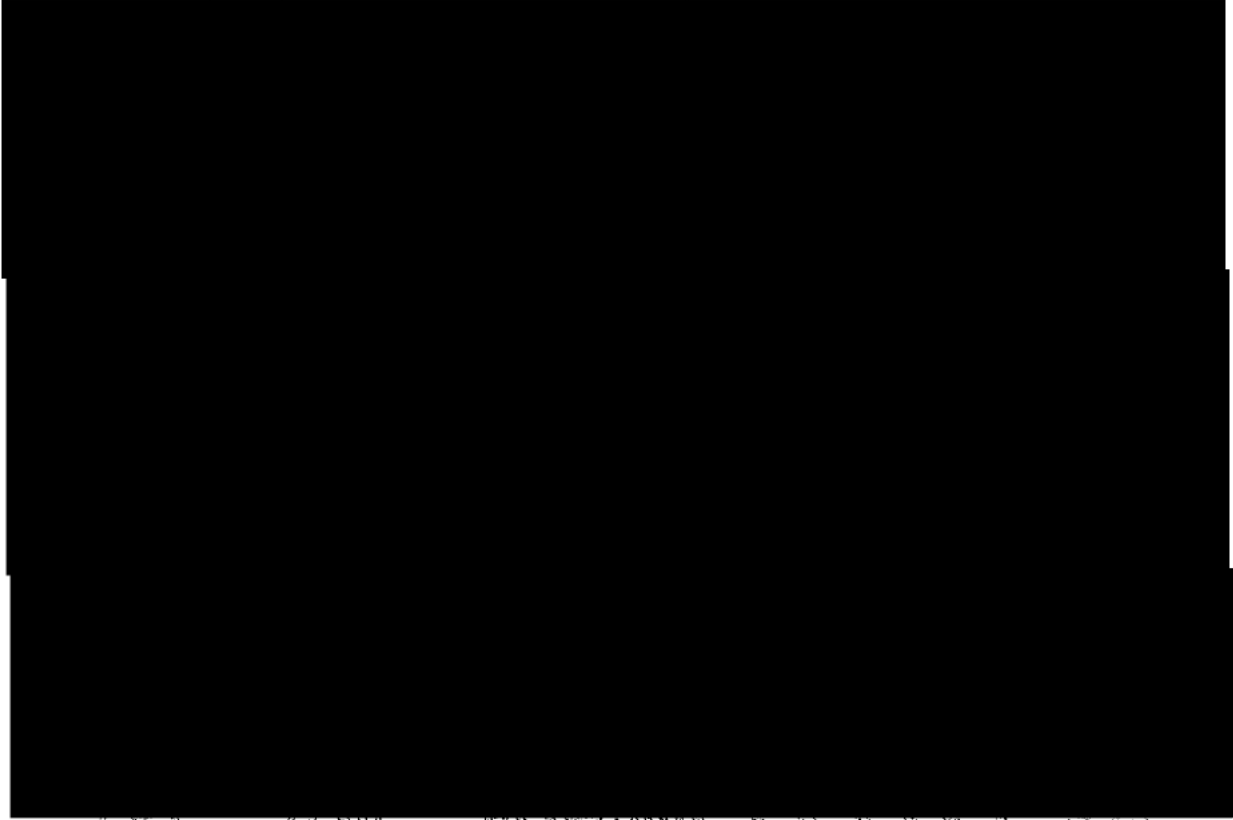
[REDACTED]

[REDACTED]



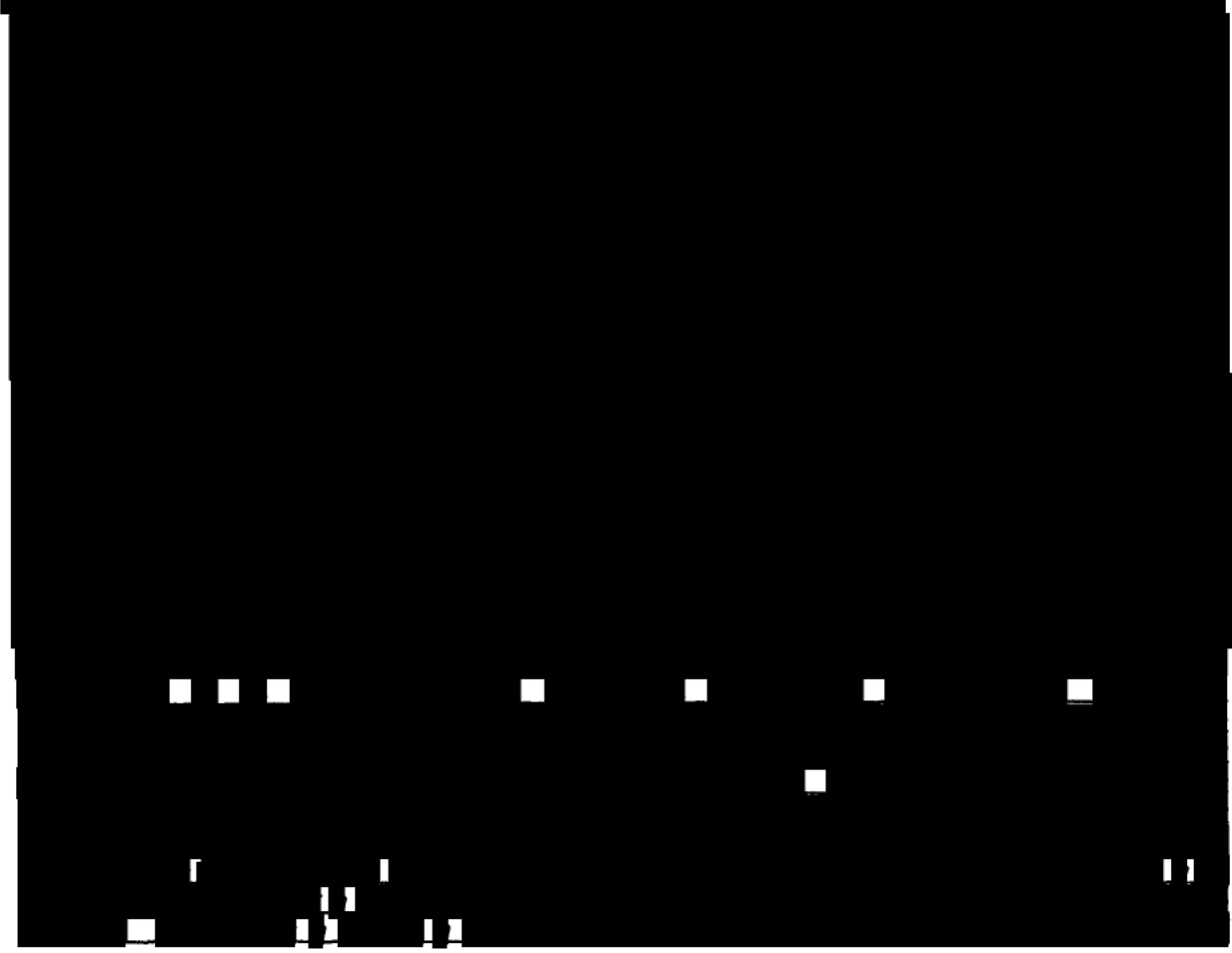
~~72~~

~~0070~~



Declaración del inculpa

de fecha [redacted] del mes de mayo del año dos mil once, a través de la cual manifestó lo siguiente [redacted]





Seguidamente el personal actuante de conformidad con los Artículos 16, 20 y 21 De la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos procede a haber del conocimiento al compareciente que se le formularán algunas preguntas quien manifiesta que Si, es su deseo responder a dichas preguntas por lo que se le formula al tenor literal a la PRIMERA.- Que diga el

A lo que manifiesta
SEGUNDA.- Que diga

A lo que responde es mi deseo responder la pregunta y manifiesto

TERCERA.- Que diga
A lo que





~~74~~

~~0074~~

Declaración del inculpado [REDACTED] de fecha Tres del mes de mayo del año dos mil quince, a través de la cual manifestó lo siguiente: *...Una vez que me fueron leídos íntegramente los derechos que me confieren los artículos 20 constitucional, 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 22 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la entidad, así como de haberme saber de los hechos que se me imputan y de las personas que me acusan, y después de haberme leído todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria citada al rubro(ESTA AUTORIDAD HACE CONSTAR QUE FUE HECHO ASI), manifiesto sin coacción ni presión*

[REDACTED]

[REDACTED]



75

0075



me encuentro ante esta autoridad. Seguidamente el personal actuante de conformidad con los Artículos 14, 16, 20 y 21 De la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, procede hacerte del conocimiento al compareciente que se le formularan algunas preguntas quien manifiesta que si es su deseo responder a dichas preguntas por lo que se le formula al tenor literal a la PRIMERA.- ¿Que diga el

A lo que manifiesta es su deseo responder a la pregunta

SEGUNDO.- Que diga el

A lo que responde es su deseo responder la pregunta y manifiesta

TERCERO.- Que diga el

Acto seguido la autoridad Ministerial procede a poner a la vista del compareciente las fichas señaléticas de fecha DOS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, signadas por la Perito (Acto) consta, cada ficha constante de una foja útil

Declaraciones que deben de valorarse términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de los artículos 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser emitidas por personas mayores de edad, desposados que versan sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueron rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, previo a que les fueran hechos saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, sin que los deponentes manifestaron que dicha manifestación se haya dado bajo presión o violencia además, de que dicha probanza se encuentra debidamente hilvanada con el demás causal probatorio.

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:





76

~~6078~~

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción."

Lo anterior se ve robustecido con otros elementos indiciarios tales como como de la propia declaración de las víctimas

[REDACTED]

cuales sin duda debe dársele valor pleno, ya que el mismo en su declaración refiere haber sido víctimas de la organización criminal de los "Guerreros Unidos", de la célula liderada por 1.- quien tiene funciones de mando; [REDACTED] quien es jefe de barrio; [REDACTED] quien participa en levantones de las víctimas y realiza llamadas de negociación con los familiares de las víctimas; [REDACTED] quien tiene funciones operativas como lo son cuidar a las víctimas en base de seguridad, participar en los levantones; [REDACTED] quien realiza funciones operativas como lo son el cobro de los rescates a cambio de la libertad de las víctimas; [REDACTED] quien recibe los pagos del cobro de rescate a cambio de la libertad de las víctimas; [REDACTED] quien era encargado de recibir los cobros a cambio de la libertad de las víctimas; [REDACTED] quien investiga a las víctimas e informa los movimientos de la misma, a los demás integrantes del grupo delictivo; [REDACTED] quien realiza las llamadas de negociación con los familiares de las víctimas.

Lo antes mencionado, se concatena con la declaración de la [REDACTED], de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, mediante la cual refiere lo siguiente: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social de la Federación, es de manera voluntaria y con la finalidad de manifestar hechos delictivos de los cuales fui víctima el pasado veintiuno de noviembre de dos mil catorce, hechos que se desarrollaron de la siguiente manera: [REDACTED]

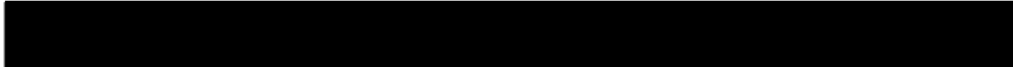
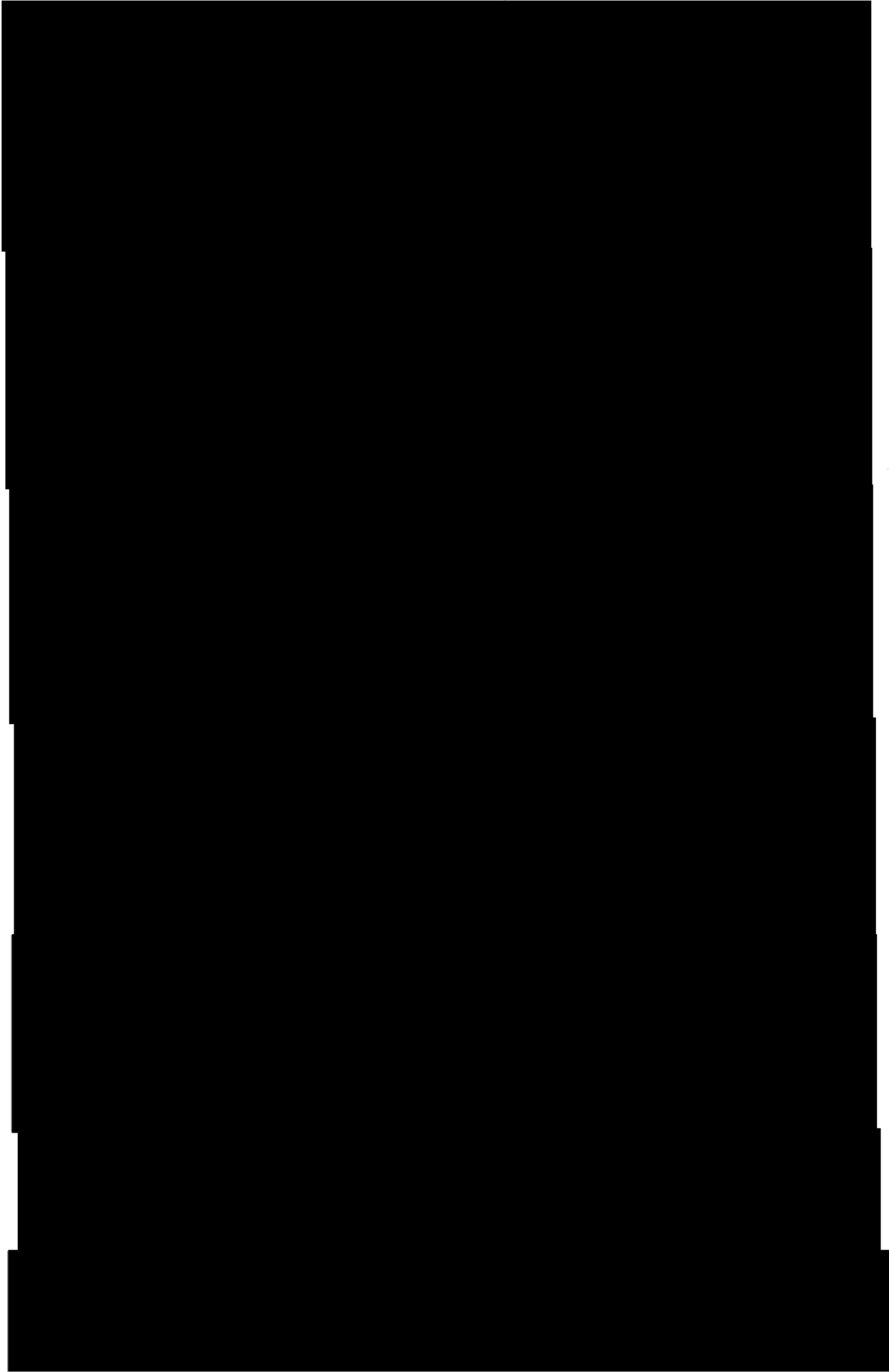
[REDACTED]

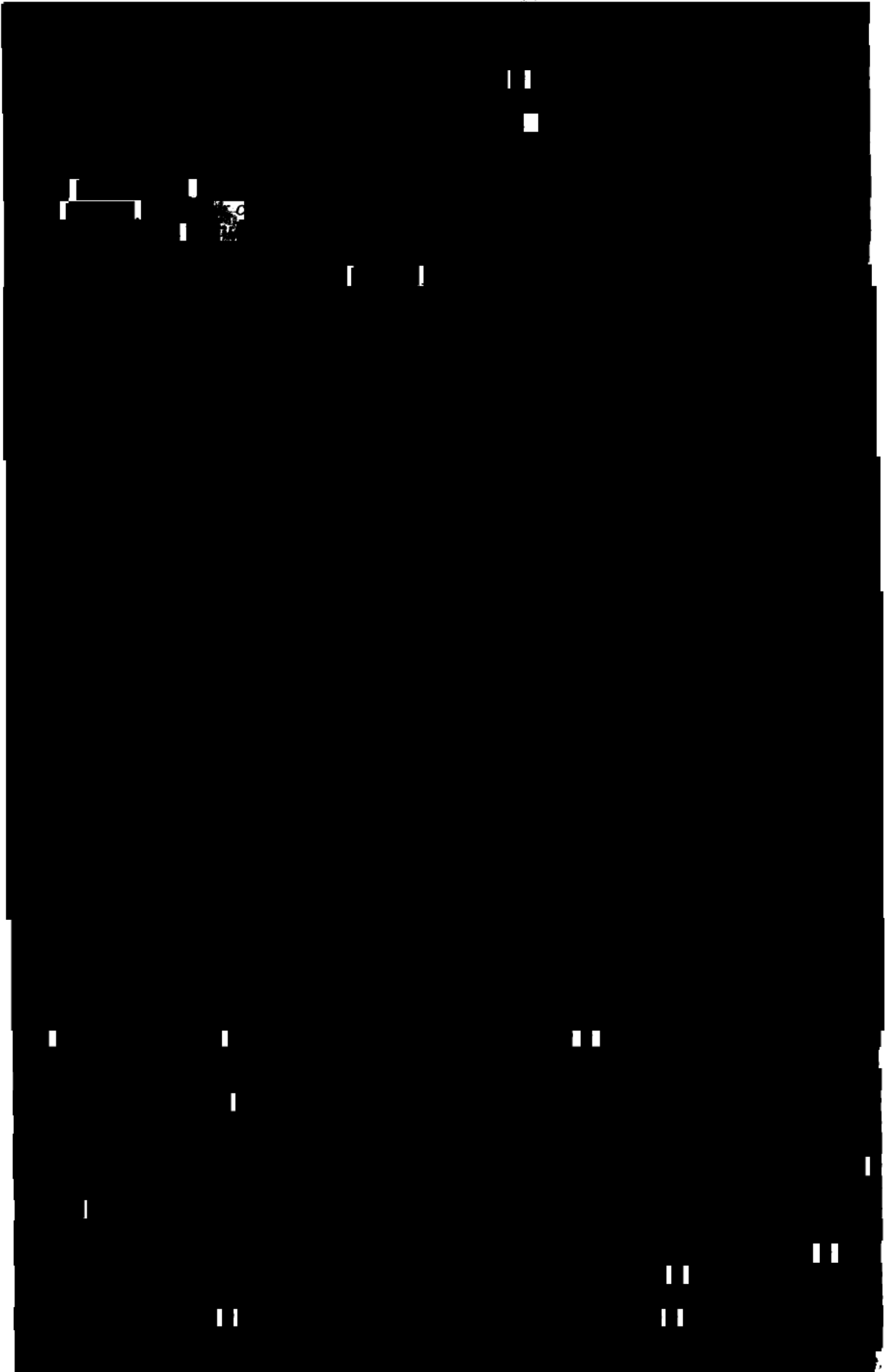
[REDACTED]



~~77~~

~~0077~~







I

II

est

La ampliación de declaración de [redacted] víctima, rendida el veintidós de abril del dos mil quince, respecto a [redacted] reconocimiento en la cámara deessel refirió que "[redacted]

. Siendo todo lo que tiene que manifestar el declarante..."

La ampliación de declaración de [redacted] rendida el veinticuatro de abril del dos mil quince, refirió que:

II

II



0000



Testimonio que debe valorarse como indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron rendidos por persona que resintió directamente los hechos y que afirma que fue privado de su libertad por varios sujetos. En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II/20, J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACION DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que es innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedura. Los delitos de esta naturaleza que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en preparación al apoyo que le presten otras pruebas recaudadas durante el sumario, por si sola puede tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra corroborada con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante.

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural, nega jurídicamente los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquiriendo valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 179, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conduce a la verdad conocida a la que se busca afirmar y se categoricamente que

[redacted] (mismo que se encargó de vigilar a la víctima así como hacer la intercepción, es decir levantar a la víctima);

[redacted] mismo que se encargó de negociar con los familiares el pago del rescate para liberación de la víctima, así como hacer la intercepción, es decir, levantar a la víctima);

[redacted] mismo que se encargó de interceptar a la víctima;

[redacted] (mismo que se encargó de vigilar previamente a la víctima así como de realizar la redención con los familiares de la víctima, es decir, detener) y

[redacted] (detenido) encargado de interceptar a la víctima y manejar el vehículo, realizaron el secuestro de la víctima

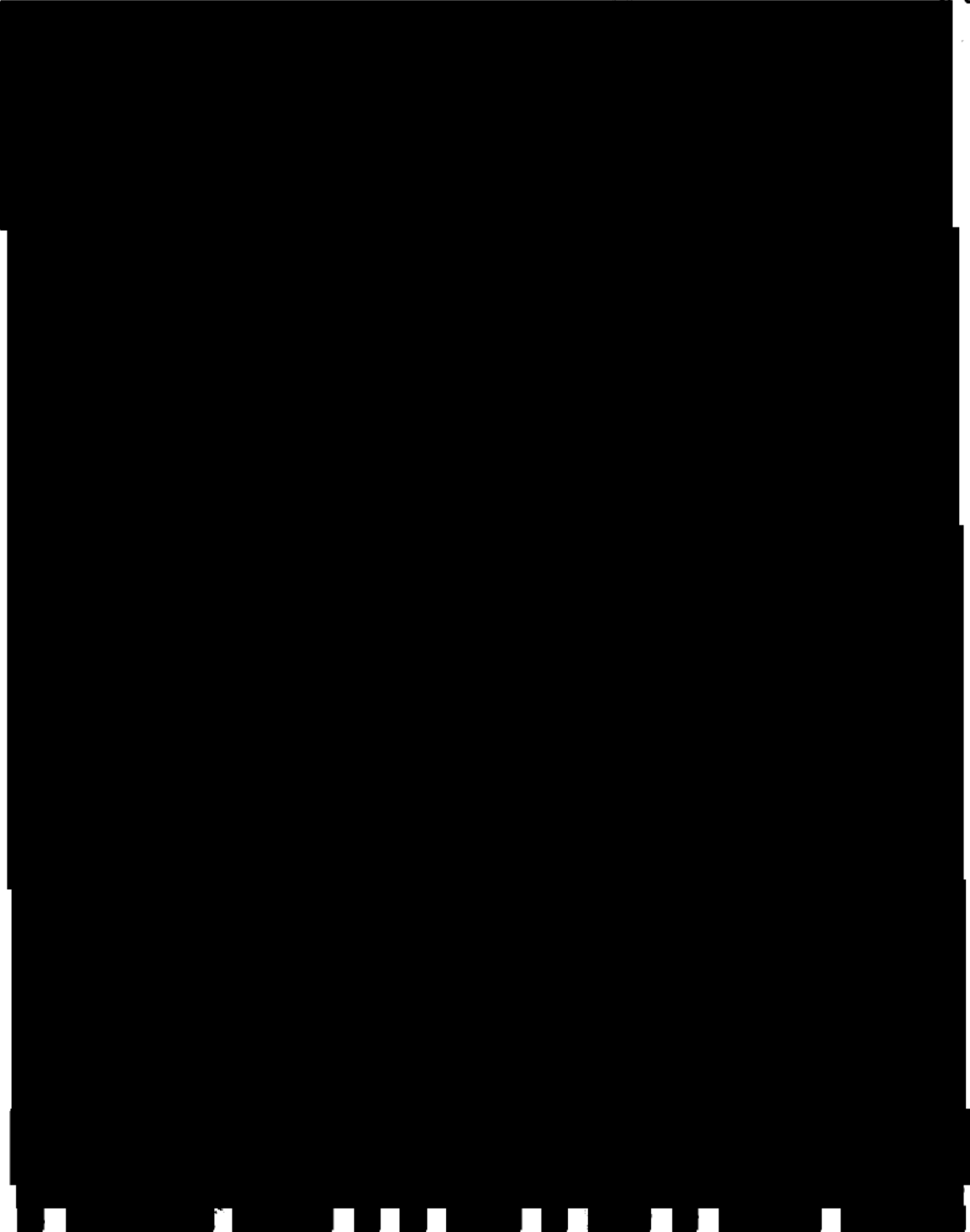
Así mismo es menester hacer del conocimiento de su Señoría que obra en autos la declaración de [redacted] (víctima), del veintidós de abril del 2015 dos mil quince, quien en lo que interesa dijo: "... Que comparece de forma voluntaria y sin presión de ninguna índole, ante esta Representación Social de la Federación, y quien una vez que se encuentra debidamente enterado del motivo de su comparecencia desea manifestar lo siguiente:





~~81~~

~~0081~~



La ampliación de declaración del [redacted], rendida el veintidós de abril de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo:



La ampliación de declaración del [redacted] de fecha cuatro de junio del año en curso, el cual en lo que interesa refiere: "...Respecto de la diligencia de reconocimiento en Cámara de Gessell; y en relación a las personas se me pusieron a la





vista, es mi deseo manifestar lo siguiente:

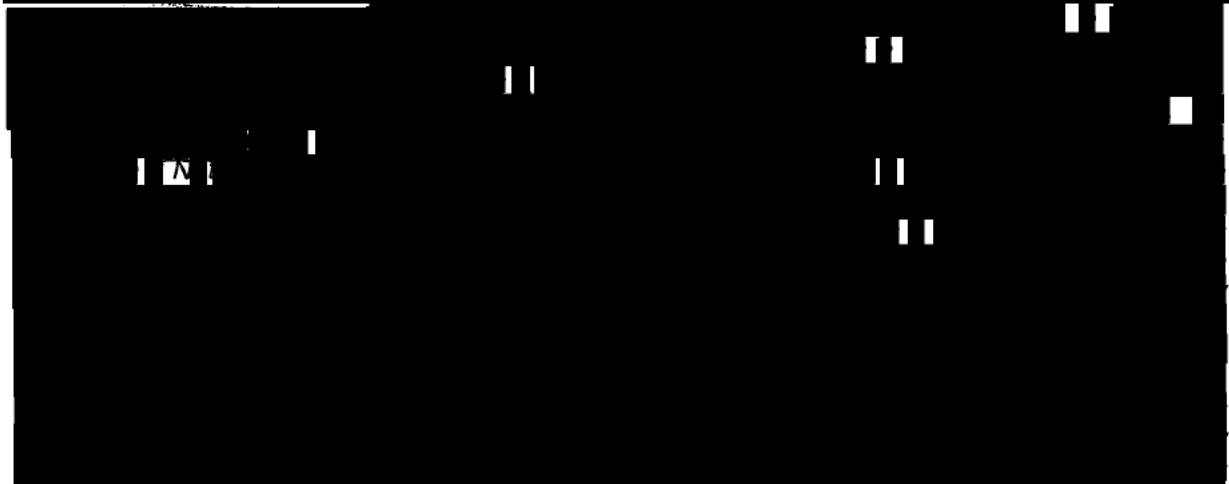
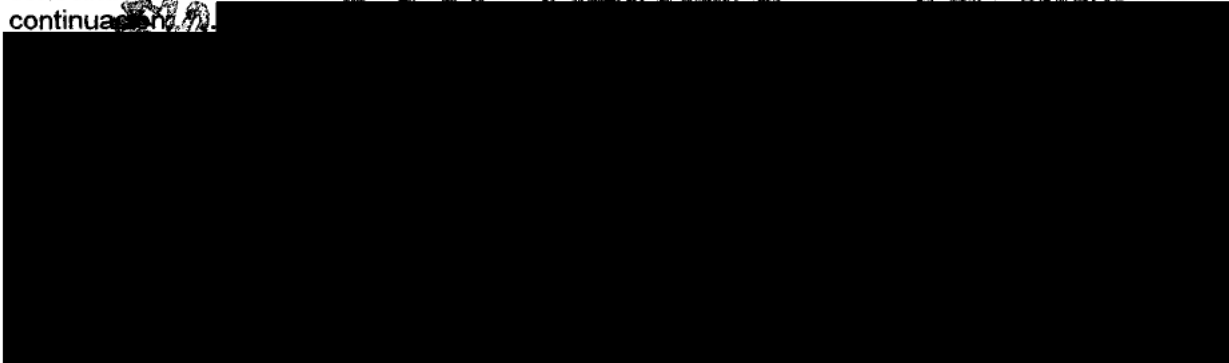


A dicha declaración, por reunir los requisitos que establece el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga el valor indiciario a que hace referencia el numeral 285 del cuerpo de leyes citado, y que se estima que el declarante, por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depone, el hecho sobre el que declara lo conoció por sí, su testimonio es claro y preciso sobre la estancia del hecho, y no hay dato alguno de que hubiese sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en la forma en que lo hizo.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial 603 visible en la página 373 del Tomo II del Apéndice de 1998 que reza:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesaria en la imputación judicial al crimen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifica siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presta otras pruebas recabadas durante el sumario, con lo cual puede tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de constatación, adquiere valores preponderantes."

Obra en autos la Declaración de la agraviada [redacted] a través de la cual hace del conocimiento de los hechos cometidos en su contra, de conformidad a lo que se reproduce a continuación: [redacted]





~~88~~

~~0000~~



por la comisión del delito de SECUESTRO, mismos que se encuentran relacionados con la presente averiguación previa. Por lo que se procede acompañar a la conformidad en los separos de la Policía Judicial del Estado de esta Subprocuraduría General de Justicia, zona norte, (DOY FE, DAMOS FE, DE HABERLO HECHO ASÍ) a efecto de poner a la vista a los ahora detenidos de la siguiente manera:





84

0084



Testimonio que debe valorarse como indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron rendidos por persona que resintió directamente los hechos y que afirma que fue privada de su libertad por varios sujetos. En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II 26 J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito Civil en Seminario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, el cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL Es inabundante el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesaria en la investigación judicial el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que por su naturaleza se verifica casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello sino se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presta otras pruebas recibidas durante el suceso, con lo cual podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de constatación, adquiere valores preponderantes.

Por todo lo anterior es de determinarse que se encuentra constatada la existencia de los elementos del tipo penal de Secuestro, pues, es determinante que

[redacted] quien tiene funciones de mando
[redacted] quien es jefe de sicarios;
[redacted] quien participa en levantones de las víctimas y realiza llamadas de negociación con los familiares de las víctimas;
[redacted] quien tiene funciones operativas como lo son cuidar a las víctimas en la casa de seguridad, participar en los levantones;
[redacted] quien realiza funciones operativas como lo son el cobro de los rescates a cambio de la libertad de las víctimas;
[redacted] quien recibe los cobros del cobro de rescate a cambio de la libertad de las víctimas;
[redacted] quien era encargado de recibir los cobros a cambio de la libertad de las víctimas;
[redacted] quien investiga a las víctimas e informa los movimientos de la misma, a los demás integrantes del grupo delictivo;
[redacted] quien realiza las llamadas de negociación con los familiares de las víctimas;

[redacted] quien se encargaba en ocasiones de conducir el vehículo con el que levantaban a las víctimas de secuestro y además cuidar a los sujetos pasivos del delito en la casa de seguridad, pertenecen a una organización criminal formada por más de tres personas unidas con el propósito de delinquir, que en conjunto tienen como fin primordial la comisión del ilícito de secuestro y no dar oportunidad a que las víctimas puedan reconocerlos.

Amén de que obran los diversos partes policiales respecto de los antecedentes de los antes mencionados, en el que se advierte que los inculcados forman parte de una organización criminal dedicada al secuestro.





Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acordó con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y con conclusiones que las hagan complejas, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desmenujar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dictan resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad judicial, pues no puede desconocerse que si esta ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que excusadamente debe ser respetada, lo contrario no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que esto puede lograrse y a través de mejor manera prefiriendo extractos de constancias como la manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Como cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en este caso de Secuestro, previsto en los artículos 10 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentada de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente que la organización de que se trata, se encuentra bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyan a realizar el delito de secuestro.

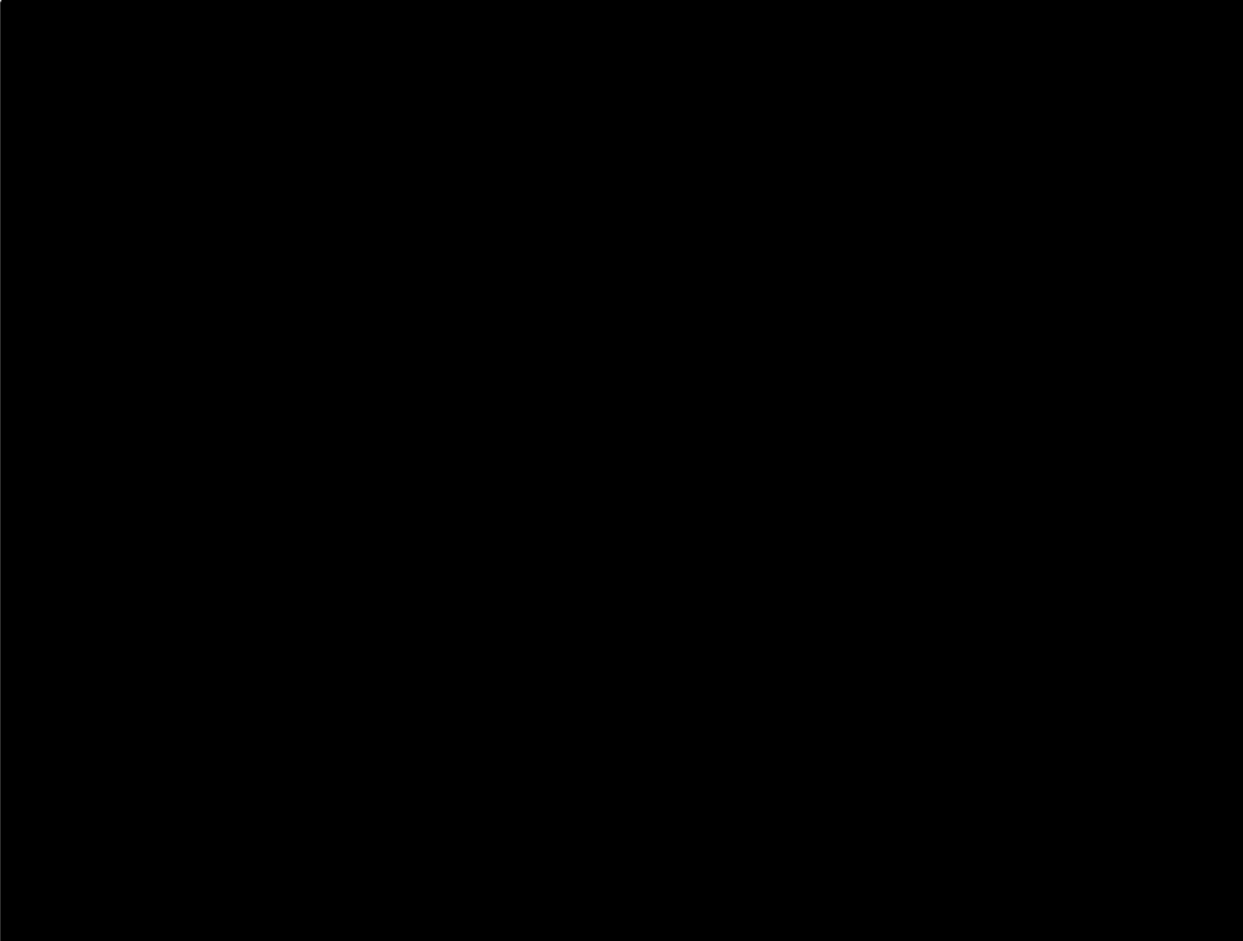


~~86~~

~~0000~~

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permiten establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que los ahora indiciados y las demás personas relacionadas han colaborado con otros miembros de su organización favoreciendo los intereses de esta, pues con la información que les proporcionaron integrantes de la organización delictiva, logró ejecutar los secuestros [redacted] y la

[redacted] así como de otras víctimas de las que se desconoce su identidad, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar en términos del artículo 7 de la Ley Federal y 68 del Código Procesal de la materia el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de secuestro.



quien se encargaba en ocasiones de conducir el vehículo con el que levantaban a las víctimas de secuestro y además cuidar a los sujetos pasivos del delito en la casa de seguridad, de ahí que dentro de la estructura se puede afirmar que cada uno de los integrantes de dicha organización tiene el codominio funcional del hecho delictivo, puesto que cada uno de ellos, son co-portadores de la decisión común y por consecuencia la aportación de cada uno de ellos complementa la de los demás, hasta concretizar los delitos para los que se conforma tal empresa delincuencia; es decir, se ha establecido una perfecta división del trabajo, en la que el comportamiento de cada uno de ellos, representa la actuación fraccionada de una voluntad común, conductas que por supuesto han causado irreparables daños a la sociedad internacional y en especial a la mexicana, por lo que resulta incontrovertible que es una obligación del Estado y de sus Instituciones combatir a dichas organizaciones criminales.

En este entorno debe decirse que en cuanto al delito de Delincuencia Organizada, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace





~~0007~~

con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y si en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito de Secuestro.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA". La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "rama de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculcado.

De las constancias que integran la presente investigación previa se desprende los siguientes actos imputados al congresado criminal de referencia el cual es contar con guardias que hacen muros, para llevar a cabo los delitos de secuestro, así como de que personas allegadas a las víctimas realizan las vigilancias y proporcionan información confidencial criminal, dándose a la tarea de realizar su intercepción mediante operativo, utilizando material bélico, para una vez interceptada la víctima es llevada a un campamento al cual llegarían más víctimas las cuales probablemente son liberadas o privadas de la vida con el objeto de cobrar pago de rescate, destacando que la finalidad es causarle daño a la víctima.



levantaban a las víctimas de secuestro y además cuidan a los sujetos pasivos del delito en la casa de seguridad; se encuentra comprobada en términos de los artículos 168, primer párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8º, 9º y artículo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones III (hipótesis de quien lo realiza conjuntamente), todos del código punitivo federal, sin que de autos se deduzca alguna causa de exención que excuse la conducta de los imputados o excluyente de culpabilidad; se remite, hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comentario, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar





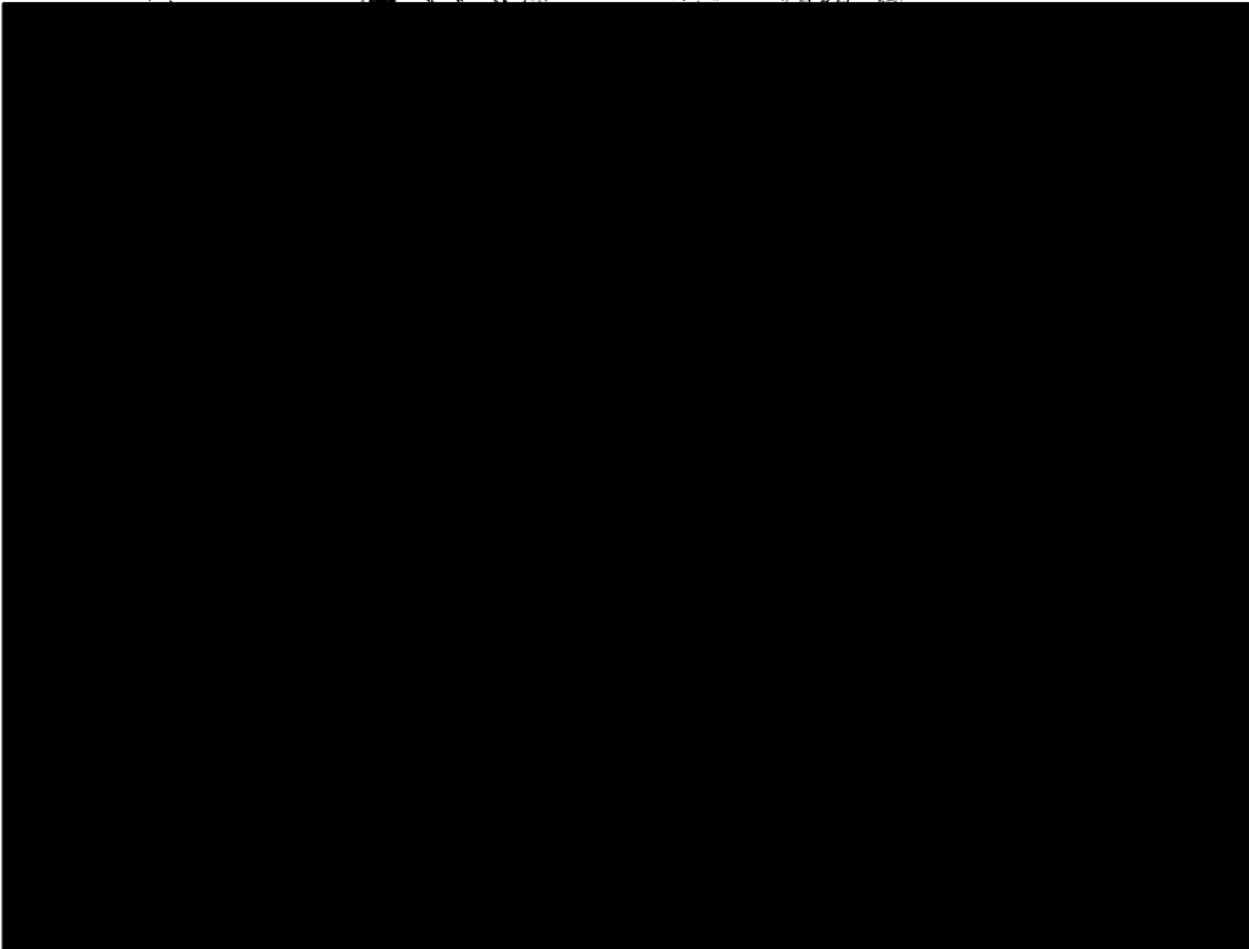
~~88~~

~~0000~~

ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

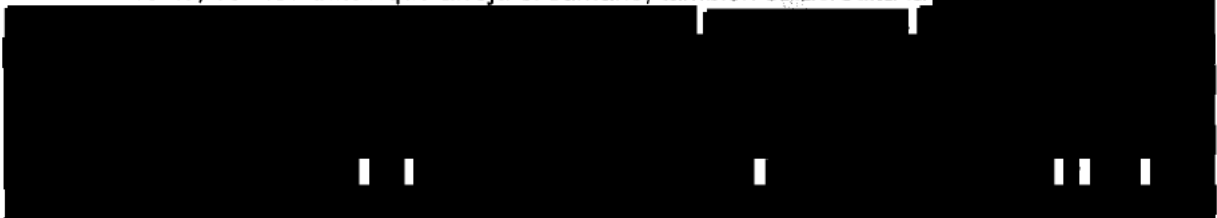
Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indicados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los **INDICADOS** ~~agantes~~.



contribuir a la existencia y permanencia del andamiaje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina, con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad y libertad deambulatoria de las personas en lo particular, y la soberanía y la seguridad de la nación, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización **INDICADOS**.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la



quien se encargaba en ocasiones de conducir el vehículo con el que levantaban a las víctimas de secuestro y además cuidar a los sujetos pasivos del delito en la casa de





~~89~~

~~0089~~

seguridad, en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción III, del código punitivo federal, ya que lo realizaron de forma conjunta.

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión de los ilícitos a comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **delincuencia organizada**, previsto en el artículo 2 fracción VII (secuestro) y sancionado conforme al artículo 4 fracción II, inciso a) y b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente); 8° (hipótesis de acción dolosa); 9° párrafo primero (hipótesis de obrar dolosamente el que conociendo los elementos del tipo, quiere y acepta la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, cometido en agravio de la sociedad; toda vez que revelan que los indiciados pertenecen a una agrupación de más de tres personas, jerarquizadas para realizar conductas de manera permanente; con la finalidad primordial de cometer el ilícito de secuestro; lo anterior, tomando en consideración las imputaciones firmes y categóricas de los testigos, respectivamente, quienes ante la autoridad que previno de los hechos, manifestaron que los indiciados en comento, fueron los sujetos que en las condiciones relatadas privaron de su

[REDACTED]

En este contexto y del conjunto de actuaciones, se establece la forma en que intervinieron los indiciados en la comisión del delito que se le imputa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción VII (secuestro) y sancionado conforme al artículo 4 fracción II incisos a) y b) por cuanto hace a

[REDACTED]

citado artículo fracción II, inciso a) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En la especie, la función que realizaron el comento criminal en estudio los hoy indiciados

[REDACTED]

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Sémanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

[REDACTED]



~~99~~

~~COCA~~

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado por otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación.

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII-20-J/5, Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la agregación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe dividirse que su concatenación sea exacta como condición lógica en cada indicio, en cada signo, ya determinado por el inculcador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al atribuirse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis 124 P/J/12, de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 632, la cual informa:

"PRUEBAS, SU VALORACION EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contiene la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para sus apreciaciones, sin embargo, en los casos descritos en la legislación, al ser en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que los crea las establece para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose un principio arbitrio que los principios referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable emite la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la Ley Especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Ahora bien, las contribuciones de cada uno de los coautores en la realización del delito deben imputarse a todos, partiendo de la base que estuvieron de común acuerdo al tener establecida una función en particular.

Además, es importante hacer alusión a la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página 362, que dice:

COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. Aunque la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los sujetos se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otros, en forma de apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio.

Como se desprende de la materia probatoria que se tomó en consideración para acreditar la acción de conformar una organización delictiva, se afirma que la intervención de los inculcados como autores del delito se determina en su participación de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, pues dicho artículo establece conjuntamente con otros sujetos.

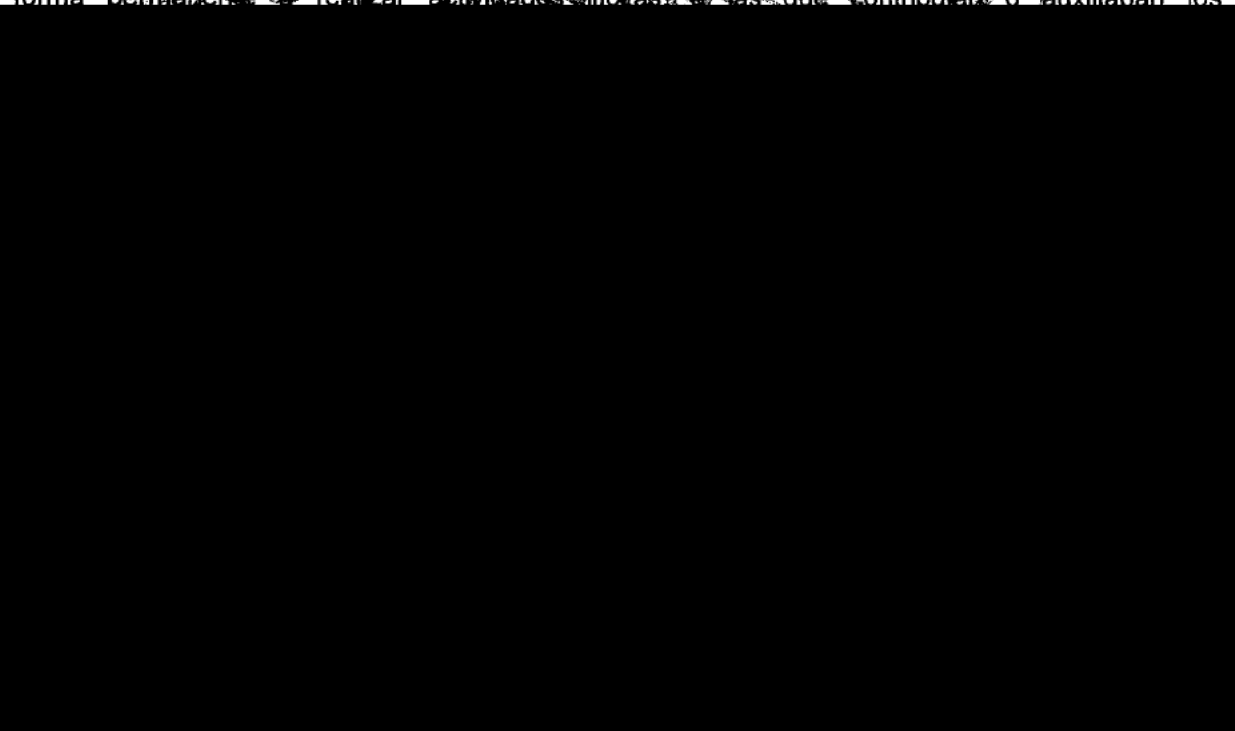
En ese sentido, de forma ilustrativa se invoca la tesis I.D.C. 2.P., Tomo XXVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que en la página 1263, aparece bajo el siguiente rubro y contenido:

LA COAUTORÍA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La coautoría a que se contrae la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se suscita cuando varias personas, en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y formando un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; por ende, una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, que formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a las acciones compartidas que se realizan, en sentido objetivo-formal, sino a las aportaciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como **codominio funcional del hecho**; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no desapoderó materialmente al beneficiario de sus pertenencias, pero su actuar se constituyó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible que la aportación del acusado fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal."

Ello es así porque la coautoría, conforme a la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se



contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta, situaciones que acontece en la especie, pues como ha quedado acreditado con el cúmulo de evidencias probatorias existente en autos, en el caso en estudio existió la congregación de más de tres personas, entre las que se encuentran los indiciados quienes, conscientes de su estancia en la agrupación, que en forma permanente realizaba conductas consistentes en la perpetración de delitos de secuestro, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal bien estructurada, dedicada en forma permanente a realizar actividades ilícitas, a las que contribuyeron o auxiliaban los



LA REPUBLICA
MEXICO
ESTADO DE
QUERETARO
respecto es aplicable lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 687, que al rubro y texto rezan:

CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA. Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, sí refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.





08

0002

Asimismo, la conducta realizada por los inculcados del delito:



fue dolosa, en términos del artículo 9º, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que los inculcados sabían y conocían los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quisieron la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar" que significa establecer o reformar algo para lograr un fin "permanente", que quiere decir estabilidad, continuidad; lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo específico que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico, jurídico y natural, de los medios de prueba, con el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, conforman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el obrar doloso de la acusada, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar alguna causa de exclusión del delito.

Los inculcados al aceptar que la conducta típica fue dolosa o al negarla y no ofrecer prueba en contrario, el resto del acervo probatorio acredita que tenían pleno conocimiento respecto al hecho típico y sobre todo su voluntad e intención de realizarlo.

A mayor abundamiento, el dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro, el resultado típico, por tanto, los inculcados al mencionar a sabiendas de lo ilícito de su proceder quisieron su realización conforme a lo verificado con antelación, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (saber y querer el sentido de la realización típica).

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XLII, página 206, con el título y sumario:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quiere o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no a los hechos de los culpeos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no solo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

totalmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora inculcados



se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, si tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron





determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DEBEN AROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba, por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurren notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un hábil defensivo del acusado que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Todo lo anterior, haciendo un enlace lógico y jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquiere un valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmando categóricamente 1-



victimias de secuestro, y además cuidar a los sujetos pasivos del delito en la casa de seguridad, llevaron a mundo fáctico las conductas delictivas previstas y sancionadas por los artículos 2°, fracción VII de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, (hipótesis de Secuestro) y sancionado por el diverso 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los numerales 7° párrafo primero (acción), fracción II (permanente); 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el





95

~~0000~~

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere mostrar, a través de una cita textual, el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias como lo manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SEPTIMO - Los elementos que integran el cuadro del delito de Secuestro que se les atribuye a los i

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 (fracción I, incisos b), c) y e) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentada de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente) y III (hipótesis de acción dolosa), 8º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos de tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13ª fracción III (los que lo realizan conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

IL DE LA PENAL
SPECIALIZADA
DELINCUENCIA
ADA

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

Así mismo se procede a enunciar y acreditar tres elementos más que constituyen agravantes.





~~96~~

~~0006~~

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de setenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo

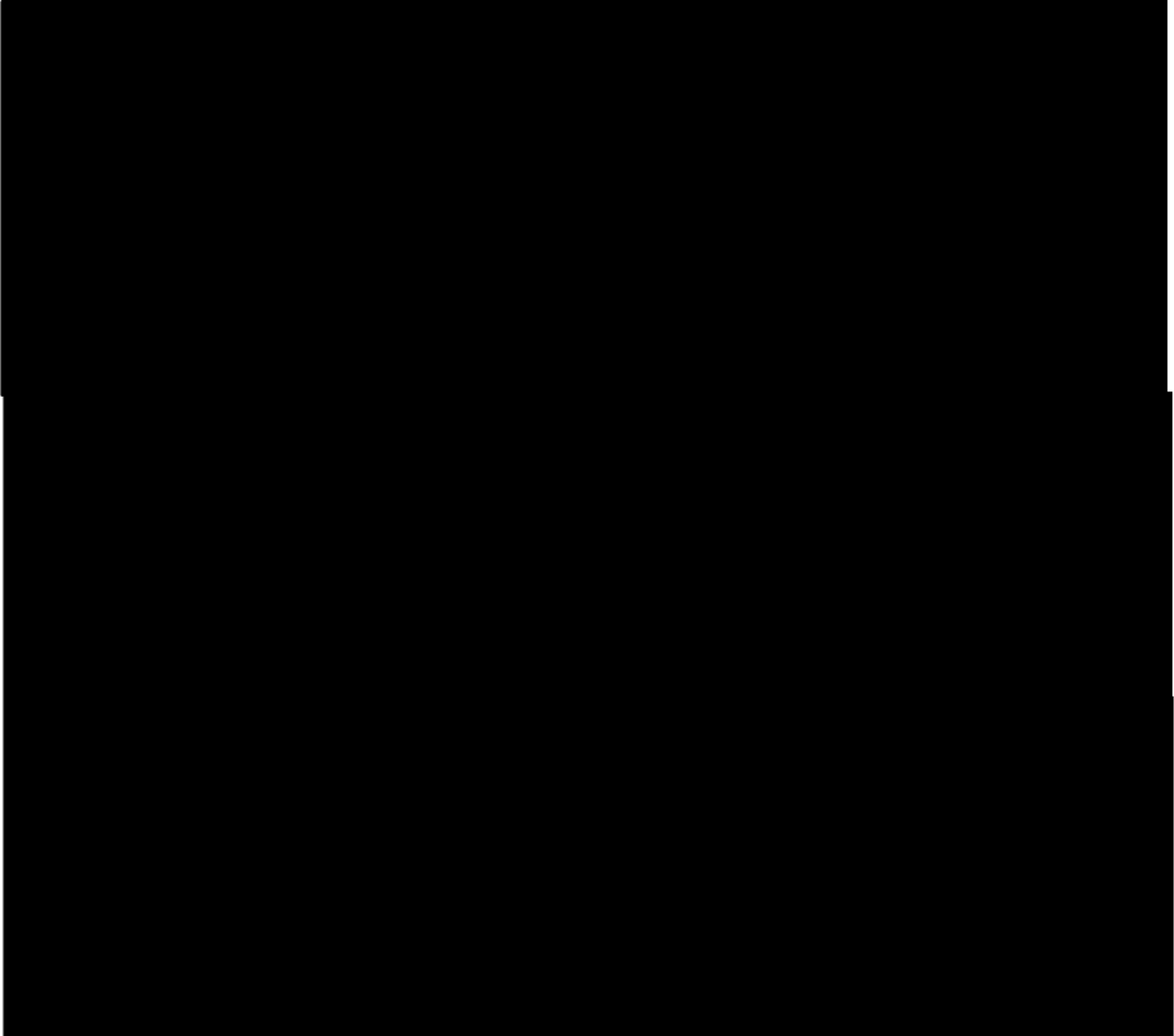
De la anterior transcripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

1.- ELEMENTO DE CARÁCTER OBJETIVO

A.- El primero de los elementos integradores del injusto consistente en la existencia de la acción relativa en privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios:

Declaración ministerial de [REDACTED] del veintidós de abril del 2015 donde [REDACTED] en lo que interesa dijo: ... Que comparece de forma voluntaria y sin presión de ninguna índole ante la representación Social de la Federación, y quien una vez que se encuentra debidamente enterado del motivo de la comparecencia desea manifestar lo siguiente:

[REDACTED]

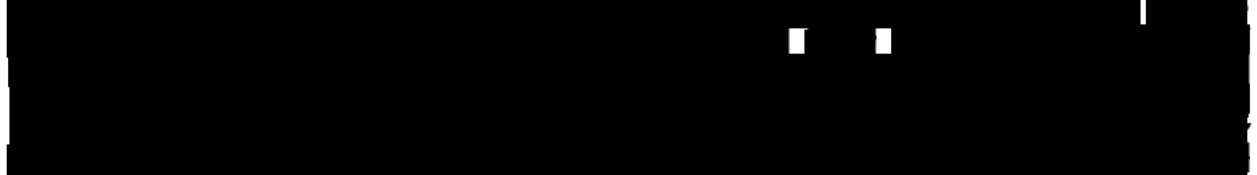


En ampliación de declaración rendida el veintidós de abril de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo:



DESTROSA

En ampliación de declaración de fecha cuatro de junio del año en curso, el cual en lo que interesa refiere: "...Respecto de la diligencia de reconocimiento en Cámara de Gessell; y en relación a las personas se me pusieron a la vista, es mi deseo manifestar lo siguiente:





[REDACTED]

A dicha declaración, por reunir los requisitos que establece el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga el valor indiciario a que hace referencia el numeral 285 del cuerpo de leyes aludido, ya que se estima que el declarante, por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que depone, el hecho sobre el que declara lo conoció por sí, su testimonio es claro y preciso sobre la estancia del hecho, y no hay dato alguno de que hubiese sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno al declarar en la forma en que lo hizo.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial 603, visible en la página 373 del Tomo II del Apéndice de 1993, que refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL OFENDIDO. Es inadmisible el argumento que niega valor probatorio a la declaración de presencia del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial el auxilio de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el hecho si no se le concede crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, cuando recurra al simple juicio, pero cuando se encuentra corroborada con otros datos de convicción, adquiere valores preponderantes."

Lo cual se corrobora con lo manifestado por [REDACTED] testigo de hechos, rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidos de abril de dos mil quince quien en lo que interesa dijo: "Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social de la Federación es de manera voluntaria, y que en relación al Secuestro del cual fui víctima mi esposo de nombre [REDACTED] manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]



~~99~~

~~0033~~

[REDACTED]

A dichas declaraciones, por reunir los requisitos que establece el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga el valor indiciario a que hace referencia el numeral 285 del cuerpo de leyes aludido, ya que se estima que los declarantes, por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, el hecho sobre el que declararon lo conocieron por sí, su testimonio es claro y preciso sobre la estancia del hecho, y no hay dato alguno de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno al declarar en la forma en que lo hicieron.

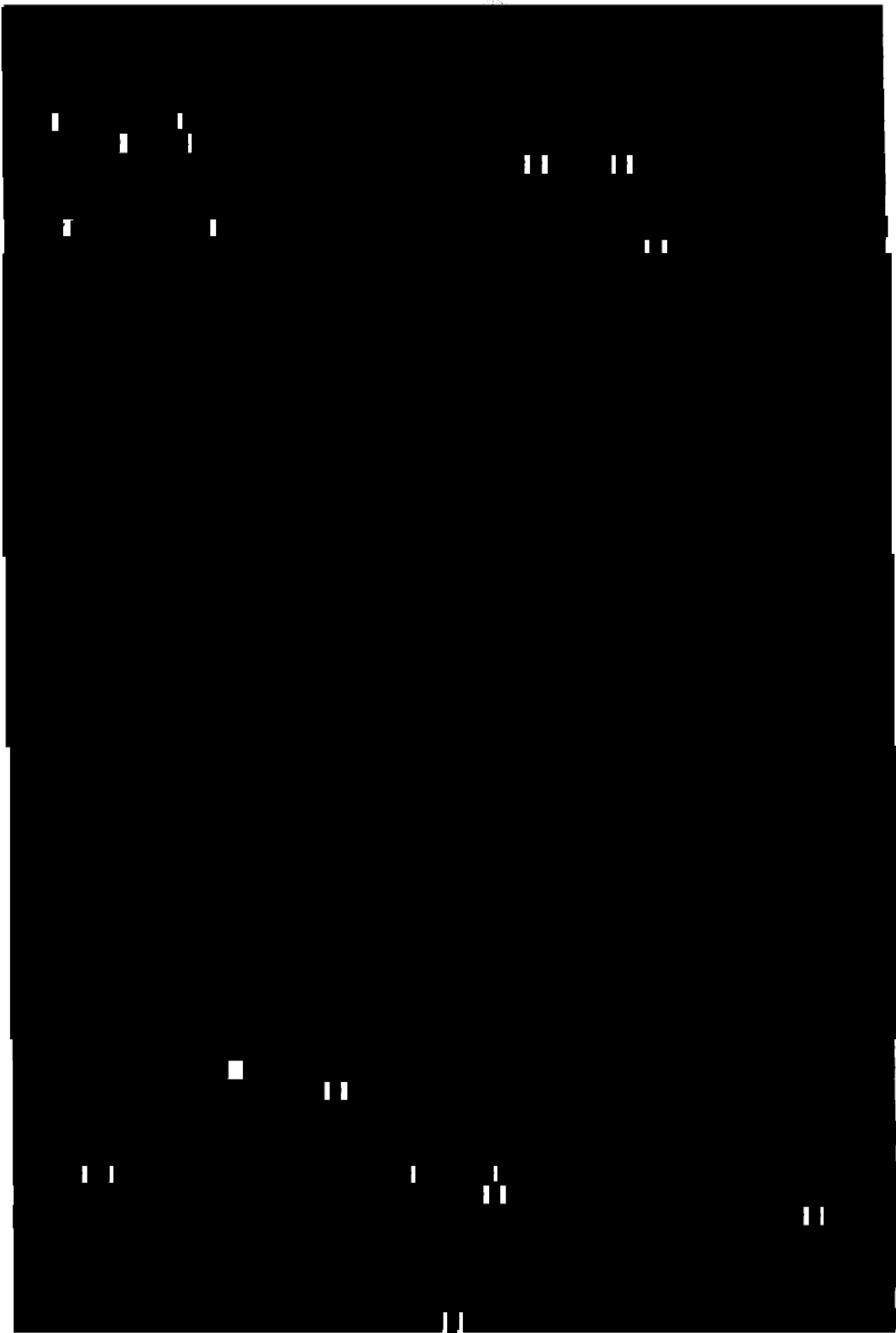
A cuyo respecto converge la tesis de jurisprudencia 352 consultada en la página ciento noventa y cinco, Primera Parte del Tomo II de la Materia Penal del Último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes intervengan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de juicio expresamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.

El anterior modo de prueba se robustece con la declaración ministerial del inculcado [REDACTED] el día dos del mes de mayo del año dos mil quince, ante el [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la averiguación previa número R/ZN/CAN/UECS/2485/5-2015, debidamente convalidada, notando a esta diligencia de validez y eficacia jurídica como si se hubiese practicado por esta Autoridad Federal quien; quien en lo que nos interesa dijo: [REDACTED]

[REDACTED]

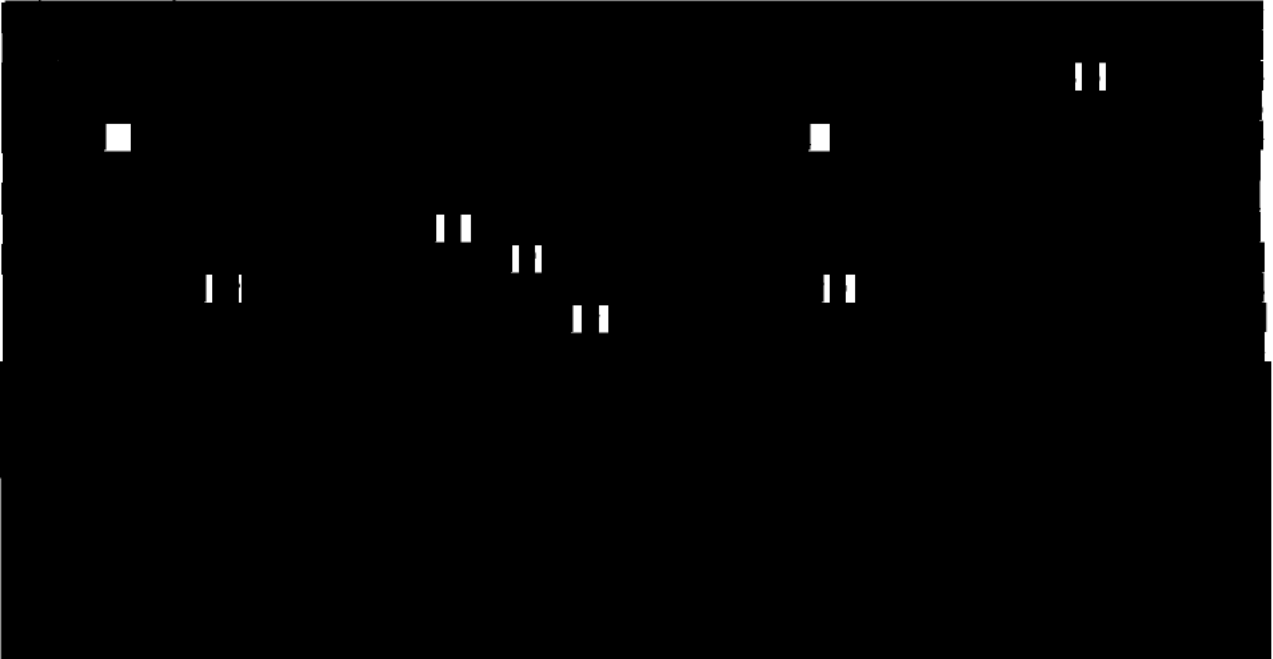
[REDACTED]





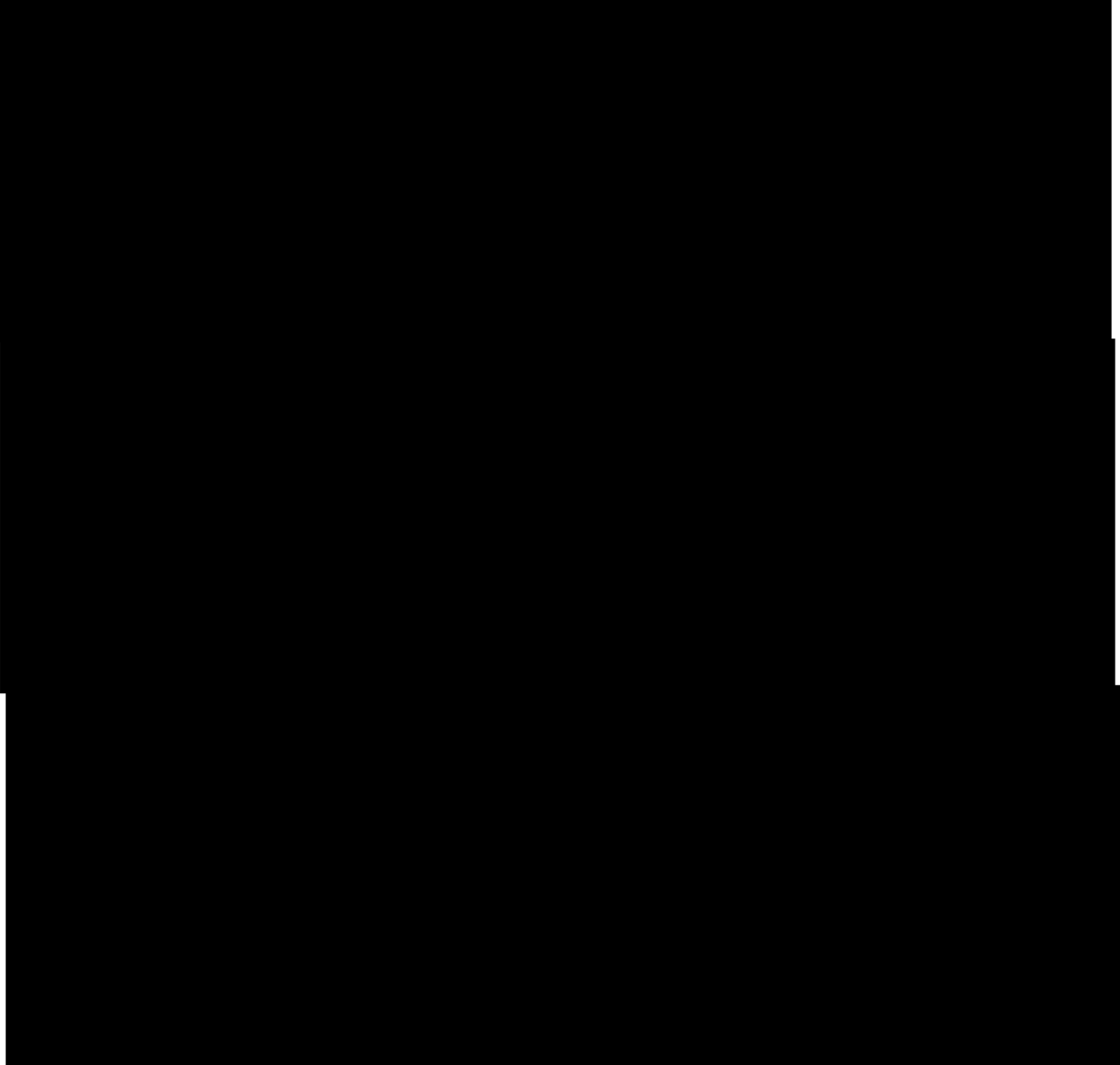
~~101~~

~~0101~~



Así como con la detención del hoy procesado de nombre [REDACTED]
[REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el
veintidós de abril de dos mil quince, dentro de la averiguación previa
PGR/SEIDO/UEID/MS/248/2015, quien en la oportunidad se dijo: [REDACTED]





Declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario, son corroboradas por los demás elementos de prueba que se analizarán más adelante.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia II.3o. J/20, consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 56, agosto de mil novecientos noventa y dos, página cuarenta y siete, con el tenor literal siguiente:





~~103~~

~~0103~~

"CONFESIÓN. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA. De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria".

También cobra vigencia la tesis sustentable por la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, sexta época, página cuarenta y nueve, segunda parte XLIV, bajo el siguiente rubro y texto:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas, la confesión del imputado, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada por otros datos".

Así, como la jurisprudencia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, Tomo IV, Segunda Parte 2, Julio a Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la página seiscientos nueve, misma que a la letra indica:

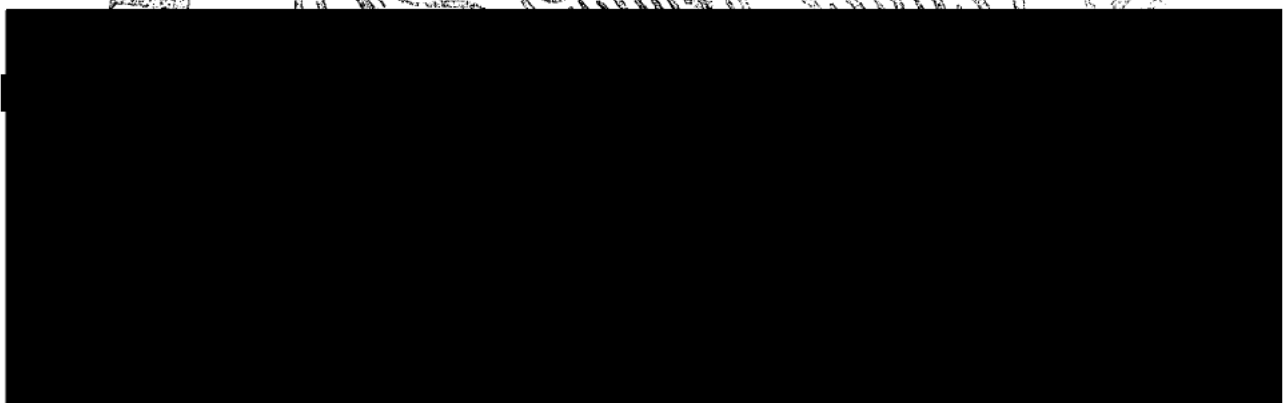
"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Si bien la confesión por sí sola, únicamente reviste el carácter de un indicio. También lo es que tal confesión adquiere el carácter de prueba plena al admitirse a los diversos elementos de prueba que existen en autos de la causa de origen, ya que éstas la robustecen y la hacen verosímil".

Se cuenta además con

[REDACTED] de fecha cinco de junio de dos mil quince, rendida ante esta Representación Social de la Federación; el cual en lo que interesa dice: "Que una vez que me han hecho saber mis derechos y en presencia del Defensor Público Federal que en este momento se encuentra presente, y una vez que se me ha hecho saber el contenido de Parte Informativa número 05/2015, así como la declaración de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de mayo de mil quince, así como la declaración de [REDACTED] recabada por el Agente del Ministerio Público del fuero común del Estado de Quintana Roo en fecha tres de mayo de dos mil quince,

[REDACTED]

[REDACTED]



Apoya lo anterior lo resuelto por los honorables Colegados de Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I, Segunda Parte 1, Enero a Junio de 1988. Pág. 192, que al rubro y texto establece:

CONFESIÓN CALIFICADA, CUANDO ES DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad resulta divisible si es inverosímil, por no estar comprobada o si se encuentra contradicha esa confesión por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso se podrá tener por cierto al sentenciar lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.

Por tanto las declaraciones antes vertidas debe valorarse en términos del criterio jurisprudencial que a continuación se cita:





Octava Época Registro: 212524. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIII, Mayo de 1994, Materia(s): Penal. Tesis:
XXI.1o.23 P. Página: 410

COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 12/94. Benjamín de la Cruz Ramírez. 27 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Sostiene la misma tesis: Amparo directo 323/93. Guillermo Nepomuceno Dionicio. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.

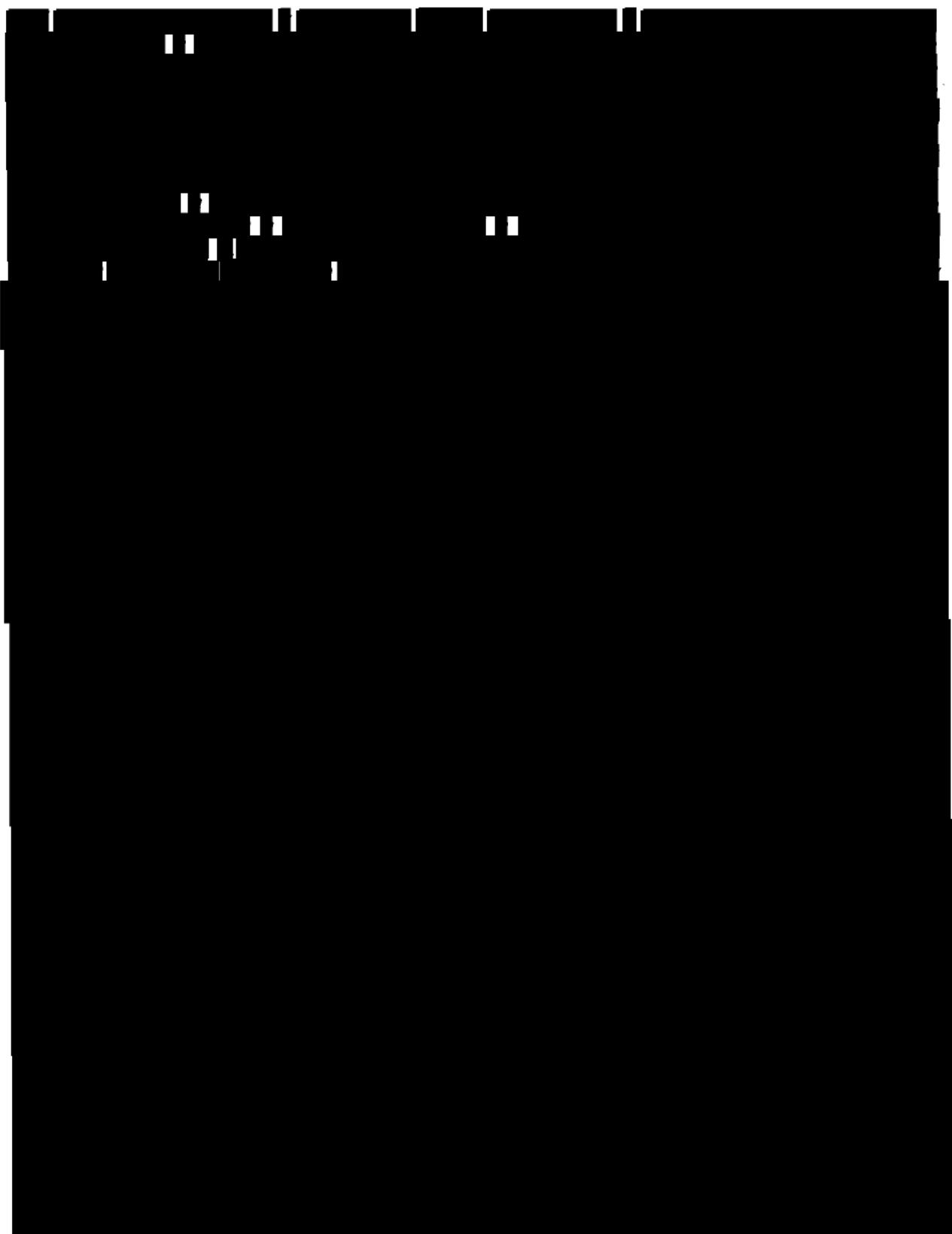
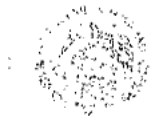
También resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcribe

Octava Época Registro: 226067. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. III, Marzo de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o.
J/181. Página: 90

CONFESION CORROBORADA POR UN COPARTICPE (RETRACTACION).

Aun cuando es cierto que en la actual materia legislativa penal se ha relegado al segundo término la confesión del acusado, a la cual se le concede un valor indiciario, la misma cobra relevancia cuando esta corroborada con otro elemento de convicción, como es el caso de la imputación que al procesado le haga su coparticipante aun cuando este último, al rendir preparatoria, se haya retractado alegando que su declaración inicial la rindió porque fue coaccionado física y moralmente, si a ningún momento se demuestra, y además porque conforme al principio de inmediación procesal, las primeras declaraciones del no por su cercanía a los hechos, sin tiempo de alcañonamientos tienen preferencia sobre las posteriores. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 3/88. Mario Muñoz Limón. 17 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Nota: Jurisprudencia publicada también en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 51, página 63.

Por último corre agregado en autos el informe policial con número de oficio 651/2015, de fecha tres de febrero de dos mil quince, signada por los elementos de la Policía Federal



EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS
Monsieur [redacted] que, al ser ratificado por sus signantes, alcanza el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que le da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaración realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.





~~107~~

~~0107~~

Cabe señalar que la valoración de los partes policiacos en los términos previsto para la estimación legal de la prueba testimonial, tienen sustento en la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza:

"...INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados..."

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1912-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

"...POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para investigar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos notos que conocieron..."

De los medios de convicción anteriormente señalados, se advierte que se acredita plenamente el elemento de carácter objetivo del injusto penal en cita, consistente en la conducta: "Al que prive de la libertad a otro", previsto y sancionado por los artículos 9 Fracción incisa a) y 10 Fracción incisos b), c) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, primeramente con la declaración del

[REDACTED]

De la misma manera se cuenta con la declaración del inculpaado de nombre

[REDACTED]

Así mismo se cuenta con la Ampliación de declaración del [REDACTED], medio probatorio que robustece los anteriormente señalados, ya que si bien es cierto el inculpaado de nombre

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cabe resaltar que la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, mediante la cual fue consignada la persona de nombre [REDACTED] por el delito de secuestro cometido en agravio de [REDACTED] de la cual se dejó triplicado abierto con número de averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/254/2015, la cual fue acumulada a la averiguación previa A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/098/2014, en fecha número de junio del año en curso, motivo por el cual la persona de nombre [REDACTED] fue puesto a disposición dentro de la misma el cuatro de ese mismo mes y año.

Por otro lado se cuenta con copia certificada de la declaración ministerial de [REDACTED] rendida el día dos del mes de mayo del año dos mil quince, ante el [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la averiguación previa número APZNICAN/SEC 9/248/5 2015, misma que se encuentra debidamente convalidada, dotando a esta diligencia de validez y eficacia jurídica como si se hubiese practicado por esta Autoridad Federal.

[REDACTED]

LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

[REDACTED]

B.- Respecto del elemento subjetivo específico distinto del dolo, inmerso en la descripción legal del injusto que nos ocupa y que en el caso en concreto, consiente en el hecho de que la

[REDACTED]

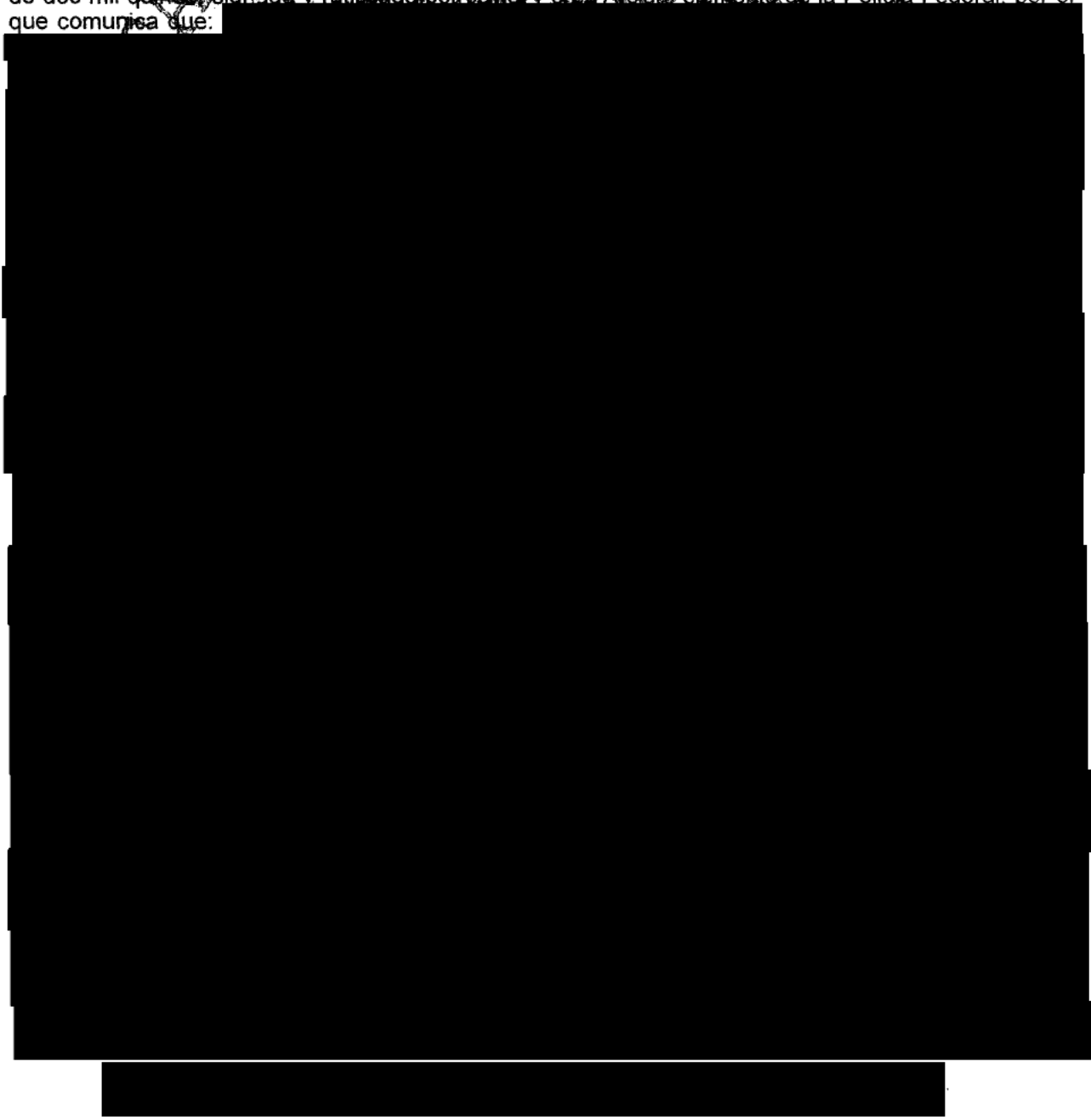


privación de la libertad se lleve a cabo con el fin de obtener un rescate, de igual forma se encuentra acreditado en autos de la presente indagatoria, sin embargo, antes de entrar al estudio de este elemento, es pertinente realizar una breve reseña de lo que la doctrina a descrito como los elementos subjetivos distintos del dolo, y que ha clasificado como "propósitos o finalidades":

Estos elementos son intenciones que exceden el puro querer la realización del tipo objetivo, o particulares ánimos puestos de manifiesto en el modo de obtención de esta realización; es decir los primeros consisten en ultrafinalidades y que se incluyen en aquellos tipos penales en los que se exige que la finalidad tenga una particular dirección que exceda el tipo objetivo, y que por lo general en la descripción de la hipótesis delictiva se menciona con las frases "para, con el fin de, con el propósito de". Por su parte los ánimos, consisten en actitudes o expectativas del agente que acompañan su acción y que se manifiestan objetivamente de alguna manera o que, al menos, son incompatibles con la ausencia de ciertos datos objetivos.

Precisado lo anterior, es dable sostener que dicho elemento se encuentra acreditado en actuaciones de la presente indagatoria, tomando en consideración que el elemento subjetivo específico, distinto del dolo en el caso que nos ocupa es el establecido en el artículo 9, fracción I, inciso a), que a la letra dice: "...a) **Obtener, para sí, o para un tercero, rescate o cualquier beneficio...**", con los siguientes medios de prueba:

En primer término contamos con el parte informativo PPI0131/2015, del veintiuno de abril de dos mil quince, signado y ratificado por Javier Pérez Arcón, elemento de la Policía Federal, por el que comunica que:



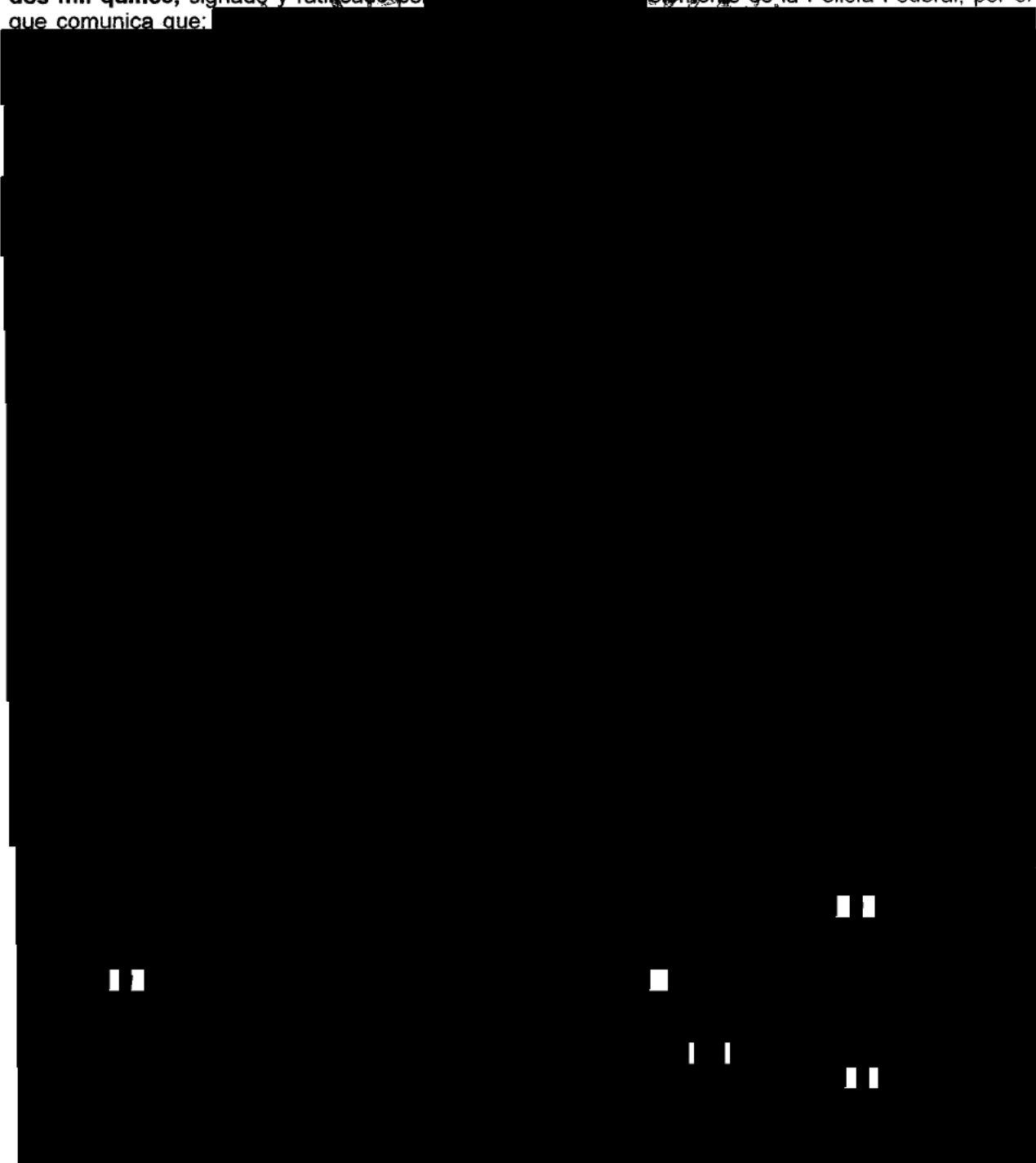


~~110~~

~~0110~~



De igual forma se cuenta con el parte informativo PP/IO/132/2015, del veintidós de abril de dos mil quince, signado y ratificado por el elemento de la Policía Federal, por el que comunica que:





~~111~~

~~0111~~

[REDACTED]

Se cuenta además con el parte informativo del veintidós de abril de dos mil quince, signado y ratificado por [REDACTED] elementos de la policía Federal, mediante el cual pusieron a disposición e esta autoridad a la persona que responde al nombre de [REDACTED] dentro de la AVERIGUACION PREVIA

PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015;

[REDACTED]

[REDACTED]



Medio de prueba que, al ser ratificado por sus signantes, alcanza el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que le da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaración realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.

Cabe señalar que la valoración de los partes policiacos en los términos previsto para la estimación legal de la prueba testimonial, tienen sustento en la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza:

"...INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que fundaron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron siete cantidades de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

"...POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron..."

Lo que se corroboró con la declaración ministerial [redacted] de fecha veintidós de abril de dos mil quince, negociadora recibida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de abril de dos mil quince, quien es lo que interesa dijo:

[Large redacted block of text]



~~418~~

~~0118~~

[REDACTED]

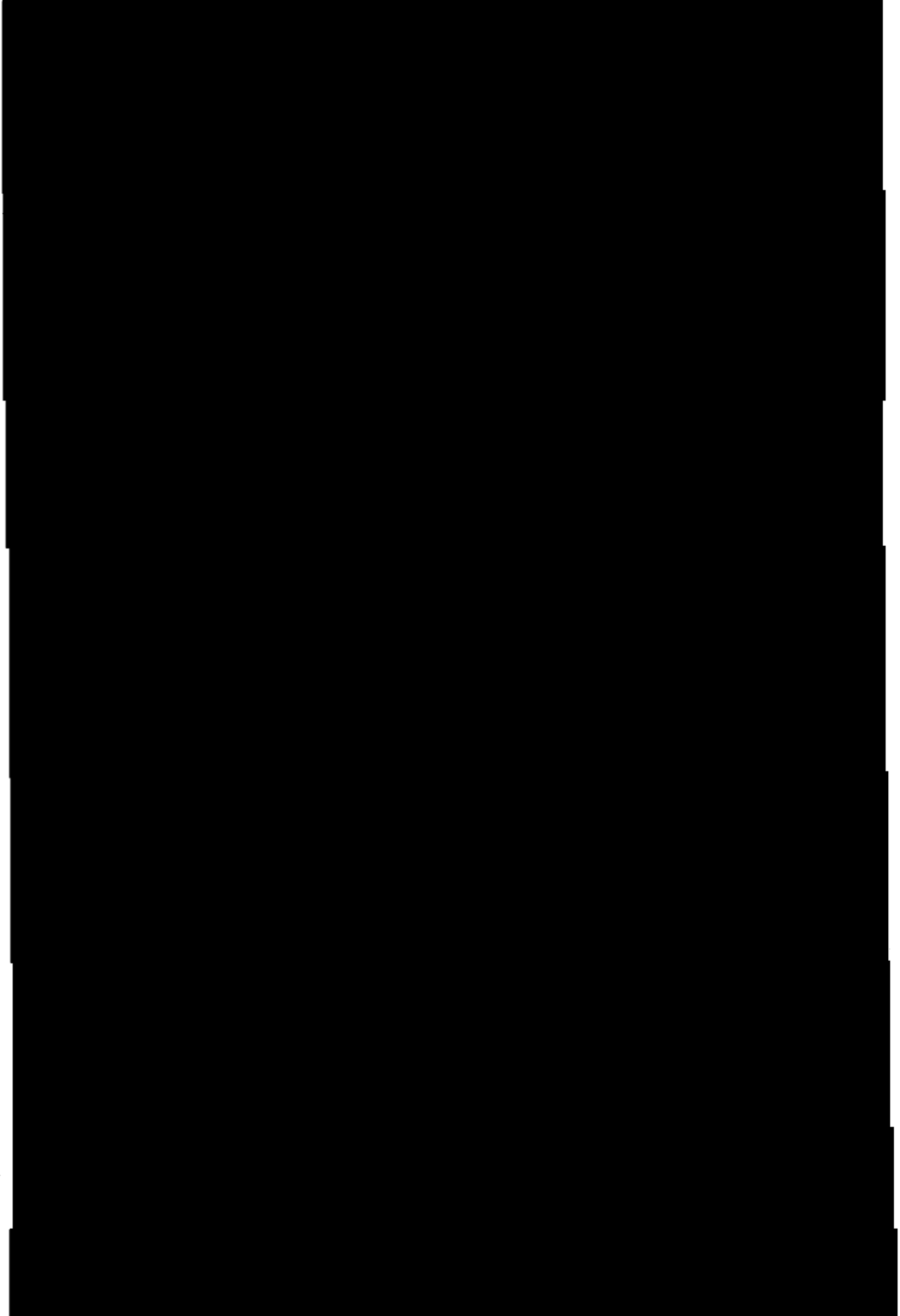
[REDACTED]

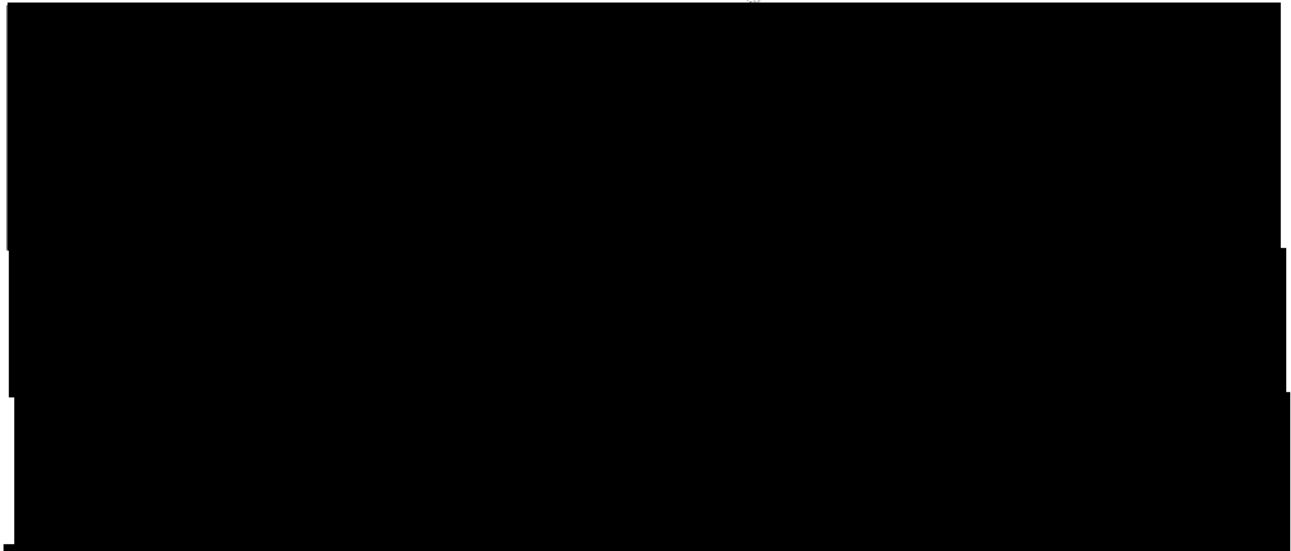
[REDACTED]



~~114~~

~~0114~~





A dicha declaración, por reunir los requisitos que establece el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga el valor jurídico a que hace referencia el numeral 285 del cuerpo de leyes aludido, ya que se estima que los declarantes, por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que reportan el hecho sobre el que declararon lo conocieron por sí, su testimonio es claro y preciso sobre la esencia del hecho, y no hay dato alguno de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno al declarar en la forma en que lo hicieron.

A cuyo respecto conviene la tesis de jurisprudencia 352 consultable en la página ciento noventa y cinco, Primera Parte del Tomo I de la Materia Penal del Último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

"TESTES. Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniéndose en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente establecidos en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio suscrito."

DE LA REPÚBLICA
CIudad de México



Asimismo obra en actuaciones la declaración del hoy procesado de nombre [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de abril de dos mil quince, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, quien en lo que interesa dijo:





~~116~~

~~0110~~



Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia II 30. J/20, consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 56, agosto de mil novecientos noventa y dos, página cuarenta y siete, con el tenor literal siguiente:

LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

"CONFESIÓN ES PLENO VALOR PROBATORIO DE LA. De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de ~~los medios~~ ^{las pruebas} en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria".

También cobra vigencia la tesis sustentable por la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, sexta época, página cuarenta y nueve, segunda parte XLIV, bajo el siguiente rubro y texto:





~~117~~

~~UPIT~~

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas, la confesión del imputado tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada por otros datos".

Así, como la jurisprudencia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, Tomo IV, Segunda Parte-2, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la página seiscientos nueve, misma que a la letra indica:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Si bien la confesión por sí sola únicamente reviste el carácter de un indicio; también lo es que tal confesión adquiere el carácter de prueba plena al administrarse a los diversos elementos de prueba que existen en autos de la causa de origen, ya que éstas la robustecen y la hacen verosímil.



Declaraciones que son verdades con espontaneidad y sobre hechos propios, y no son producto de inducciones ni referencias de otros, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya que estar justificado en momento alguno que dicho atesté hubiera sido obligado por fuerza, miedo o intimidación por engaño, error o soberbia, conducirse en términos en que lo hicieron, motivo por el cual tienen valor legal de indicio que se les confiere con apoyo en el artículo 185, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código adjetivo de la materia y fueron al haber sido formulada y emitida por persona con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvo el cargo necesario para juzgar imparcialmente el caso sobre el que declararon; además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.





Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS.

INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal. Dicha Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función ministerial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocábulo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias es esto es averiguaciones que se hacen de un delito o feo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación inpostergable de allegar a la causa probatoria todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría. En este caso, la justicia social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 1942/66. Wilderich Schmidt Feñón, 23 de agosto de 1973. 6 votos. Fuente: Arturo Serrano Robles.

Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis. Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos treinta y siete, tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
EL

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le esta





permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Así como con el dictamen en materia de Contabilidad de fecha veintidós de abril de dos mil quince, firmado por [REDACTED] Peritos en materia de Contabilidad quienes concluyen que [REDACTED]

Dictamen que por ser rendido por órgano especializado de prueba y estar de acuerdo con el resto de las constancias procesales, también adquiere el valor probatorio pleno en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, además de que al rendirlo el perito expone los hechos y circunstancias que le sirven de fundamento para emitir el mismo, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del ordenamiento legal en esta materia.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo 4, materia penal, que expone:

"...PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede reconocer eficacia probatoria o denegarles hasta el valor de la prueba plena, relacionando entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la convicción jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y otros.

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA

De lo anterior se desprende que de los medios de prueba ya señalados y precisados son suficientes y conducentes para demostrar que [REDACTED]



[REDACTED]

Por lo que existen elementos suficientes en autos de la indagatoria, para asegurar que dichos sujetos participaron en el secuestro de [REDACTED], ya que derivado de la investigación realizada por elementos de la policía federal, se logró el aseguramiento de **Jonathar** [REDACTED]

[REDACTED] dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, de la cual se dejó triplicado abierto con numero de averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/254/2015, la cual fue acumulada a la indagatoria en la que se actúa. Así mismo mediante parte informativo número 651/2015 se puso a disposición de esta autoridad ministerial y dentro de la inquisitoria A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2015 al [REDACTED]

[REDACTED]

Así como en la diversa sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710 del Tomo XIV, de julio de 1966, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE." El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas; la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiere directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios...."

También se encuentra demostrada la existencia de los sujetos activos del delito, siendo estos los indicados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] persona que fue consignado por dicho hecho delictivo dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015.

[REDACTED]



De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró, ya que los indicados

[REDACTED]

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpadados, se realizó en forma conjunta, debido a que los mismos tuvieron en forma exclusiva el dominio pleno y funcional del desarrollo del evento delictivo que nos ocupa, siendo que:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



El resultado material se demostró al momento en que se realizó

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~0120~~

Por lo que respecta a las circunstancias calificativas consistentes: a) que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia; d) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo. Lo que se acredita con los siguientes medios de prueba:

Con la declaración de la víctima [REDACTED] de fecha veintidós de abril de dos mil quince.

[REDACTED]

A dicha declaración, por reunir los requisitos que establece el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga el valor indiciario a que hace referencia el numeral 285 del cuerpo de leyes aludido, ya que se estima que el declarante por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para hacer el acto sobre el que dispone el hecho sobre el que declara lo conoció por sí, su testimonio es claro y preciso sobre la estancia del hecho, y no hay dato alguno de que hubiese sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engano, error o soborno al declarar en la forma en que lo hizo.

En apoyo de lo expresado se invoca el criterio jurisprudencial 603, visible en la página 373 del Tomo II del Apendice de 1995, que refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE." Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivale a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducida al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valor probatorio.

Robustece lo anterior la declaración de [REDACTED] testigo de hechos, rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de abril de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

[REDACTED]



~~124~~

~~0124~~

[REDACTED]

A dicha declaración, por reunir los requisitos que establece el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga el valor indiciario a que hace referencia el numeral 285 del cuerpo de leyes aludido, ya que se estima que los declarantes, por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, el hecho sobre el que declararon lo conocieron por sí, su testimonio es claro y preciso sobre la estancia del hecho, y no hay dato alguno de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno al declarar en la forma en que lo hicieron.

A cuyo respecto converge la tesis de jurisprudencia 352 consultable en la página ciento noventa y cinco, Primera Parte del Tomo II de la Materia Penal del Último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben ser valoradas por el órgano jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un análisis racional, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio suministrado.

Con la declaración de [REDACTED] mismo que manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

DECLARACIONES EN
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

Declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario, son corroboradas por los demás elementos de prueba que se analizarán más adelante.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia II.3o. J/20, consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 56, agosto de mil novecientos noventa y dos, página cuarenta y siete, con el tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA. De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y

[REDACTED]



~~125~~

~~0125~~

robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria”.

También cobra vigencia la tesis sustentable por la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, sexta época, página cuarenta y nueve, segunda parte XLIV, bajo el siguiente rubro y texto:

“CONFESIÓN, VALOR DE LA. *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas, la confesión del imputado tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada por otros datos*”

Así, como la jurisprudencia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, Tomo IV, Segunda Parte-2, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la página seiscientos nueve, misma que a la letra indica:

“CONFESIÓN, VALOR DE LA. *Si bien la confesión por sí sola únicamente reviste el carácter de un indicio, también lo es cuando la confesión adquiere el carácter de prueba plena al adscribirse a los diversos elementos de prueba que existen en autos, de cuya causa de origen, ya que éstas la robustecen y la hacen verosímil”.*

Por lo que, respecto al dolo que el agente subjetivo que prevé en tipo en comento, éste se encuentra plenamente acreditado, afirmándose que los inculcados de referencia conociendo los elementos del tipo penal, quisieron la realización del hecho descrito por la ley, sin que existan datos que acrediten que los acusados, al momento de realizar la conducta se hubiesen encontrado en la situación de error invencible (error de tipo) que recaiga sobre alguno de los elementos del tipo penal, ya sean normativos o descriptivos, previsto en la fracción VIII inciso a) del Artículo 15 del Código Penal Federal puesto que sabían que eran ilícitos los actos realizados por ellos, conscientes en el secuestro de personas, actividad ilícita de la cual obtenían diversas cantidades de dinero por su rescate, conducta contraria a derecho y que sin embargo decidieron realizar la misma y que hoy se les imputa, existiendo aceptación consciente de la voluntariedad de los multicitados acusados en la comisión del ilícito de secuestro.

La corroborable culpabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del delito citado con antelación también está acreditada en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por los ahora inculcados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley, inclusive, los inculcados, se alió, determinaron para llevar a cabo los ilícitos que se les imputan, así mismo consintieron los hechos, previendo el resultado, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por encontrarse concatenados con las conductas ilícitas desplegadas por los inculcados, en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. *El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo*

[REDACTED]



que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

Apreciándose que los infractores de la ley penal conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos, y aun así quisieron su resultado, es decir, participaron en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La imputabilidad de los sujetos activos entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que los inculpados son mayores de edad, poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los inculpados al momento de los hechos en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, a que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir, no nos encontramos en alguno de los supuestos de la imputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la Inimputabilidad disminuida que regula el artículo 19, fracción VII párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuridicidad cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculpados actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los Probables Responsables se encuentran en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal, también se justifica con plenitud que dichos inculpados tienen conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, les era posible un comportamiento distinto al que perpetraron.



esto se encuentra establecida en la fracción III del artículo 15 del Código Penal Federal que contempla la hipótesis de la coautoría. Sin embargo, para una mejor explicación en el tipo de intervención que tuvieron los inculpados en el ilícito que se investiga, es pertinente señalar las diferencias existentes entre las figuras de los autores y los partícipes de un delito, siendo las siguientes:

El autor, según el caso, en todo momento conserva el dominio del hecho que pretende desarrollar, que al ser bajo su voluntad el desarrollado o no, en cambio, el partícipe no posee el dominio funcional del hecho, ya que si bien su contribución es importante para el éxito del fin propuesto, su intervención se encuentra sujeta a la decisión tomada por el autor, en virtud, que si en última instancia decide no intervenir en el desarrollo del fin propuesto, no está en sus manos el impedir que dicho ilícito se consumen y produzca la mutación en el mundo fáctico.

Ahora bien, la figura del autor a su vez puede clasificarse en autor material, autor mediato y coautor, siendo esta última la que en el caso específico nos ocupa.

El jurista Alemán Hans Welzel establece que la coautoría se basa sobre el principio de la división de trabajo en la que cada coautor complementa con su intervención la conducta desplegada por los otros coautores, la cual en su conjunto produce una mutación en el mundo fáctico y que constituye la violación al orden jurídico; asimismo el coautor debe ser coportador del dominio final del hecho, consistente en que sin su intervención conforme al plan previamente establecido, se pone en riesgo el éxito del mismo. Siempre es coautor quien, en posesión de las cualidades personales de autor, efectúa una acción de ejecución en sentido técnico sobre la base de un plan común en relación al hecho penalmente relevante, pues en la acción de ejecución por medio de un actuar final voluntario se expresa de la manera más clara la incondicionada voluntad propia de realización. Sin embargo también es coautor el que objetivamente sólo realiza actos preparatorios de ayuda cuando es coportador de la decisión común del hecho.





~~0127~~

Del anterior criterio doctrinal podemos distinguir los siguientes supuestos de coautoría:
Primero.- Coautoría en estricto sentido en la que los coautores aportan con dominio colectivo del hecho porciones pertenecientes a la acción típica, que desemboca en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado; Segundo.- La coautoría conocida como codominio funcional del hecho, en la que la aportación del hecho delictivo sin ser una porción de la acción típica, si resulta adecuada y esencial al hecho.

Hecho lo anterior, de igual forma es pertinente establecer la mecánica en el desarrollo del delito de secuestro, para un mejor entendimiento de una intervención de los inculpados, siendo esta la siguiente: primeramente los sujetos activos identifican a la persona que ha de ser su víctima y que a su criterio o información que poseen de ella, consideran que posee los recursos económicos suficientes para darles un monto cuantioso como rescate por su libertad, esto generalmente es resultado de información que sale del entorno familiar o situación patrimonial que deducen del tipo de vehículo que utilizan las víctimas o el estatus que refleja hacia la sociedad. Este tipo de Secuestro es el más común en nuestro país; posterior a la selección desarrollan un plan en el cual establecen el lugar donde será el cautiverio, le hacen un seguimiento previo a esa persona, para identificar su rutina de trabajo, sus lugares de recreación, su domicilio, es decir realizan un estudio de su forma de vida, para establecer con precisión el lado vulnerable y propicio para su intercepción, en la cual participan varias personas; una vez que fue retenida mediante violencia física o moral, la someten y trasladan al lugar donde va a permanecer cautiva. En ese momento son otros sujetos los encargados de la custodia de la secuestrada, mientras que otras personas son las encargadas de exigirles el numerario a los familiares de la víctima a cambio de la libertad e integridad del mismo y que en el caso particular lo realizaron vía telefónica.

Posterior a las negociaciones se pacta el monto del rescate, la hora y el lugar que ha de servir para su entrega, el cual por lo general es la zona de influencia de la organización criminal, ya que colocan a algunos de sus integrantes en puntos estratégicos que les permita identificar si la autoridad policial inicia un operativo para tratar de detener a los infractores de la norma y rescatar al pasivo; una vez que los plagiarios consideran que los riesgos son mínimos le comunican a la persona que fungirá como pagador, la suma que deberá de cubrir para la entrega del rescate, el cual es entregado a una o varias personas que se encuentran en el punto previamente seleccionado. Posterior a ello, se encuentra en célula de la organización que ha de liberar o en su caso privar de la vida a la víctima, y que por lo general lo constituyen las mismas personas que lo custodiaron durante todo el periodo de negociación, tal y como acontece en el caso que nos ocupa.

Finalmente anterior, es menester precisar las actividades desplegadas por los inculpados, y que por razón de modo se realizara en forma conjunta por existir un vínculo muy estrecho entre ellos:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA

Participación de los inculcados en la comisión del ilícito a comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **SECUESTRO**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) e) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ejecutado en contra de la víctima de nombre [Redacted], pues de los medios de prueba analizados se desprende que los hoy probables responsables desarrollaron sus actividades bajo reglas de organización y división de trabajo que se encuentran debidamente acreditadas en

[Redacted]



[REDACTED]

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, ~~tomo XXIII~~, página 206, con el título y sumario:

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integra en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora inculcados se haya realizado involuntariamente, ni que hubiese actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones I, II y VI, de artículo 16 del Código Penal Federal. Por otra parte, de estos se advierte que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por la capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que formaban parte de una organización delictiva, y que su proceder constituía un delito según se apunta en el párrafo que antecede, por lo que les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron si pudieran determinar su actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídica penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del dolo por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 16 del código penal federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1977-1995, tomo 11, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES DE PRUEBA DE CAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba, por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



conductas delictivas previstas y sancionadas por el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que los medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que no es la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean breves, voluminosas y evitar confusiones que se hagan con otras, incluso con otras, sin embargo entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la antigua costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abastecerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las judiciales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones puede traslar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que en su deber de lograr, y además de mejor manera, el fin de extrair de constancias como lo manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

OCTAVO.- El delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, que se le atribuye a [REDACTED] se encuentra previsto y sancionado por el artículo 81 en relación con el diverso 9º fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que establecen:

"ARTICULO 81.- Se sancionara con penas de tres a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida licencia correspondiente.

"ARTICULO 9º.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I. Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380" (9m m), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38" Super y 38" comander y también calibre 9 mm, las mauser, Luger Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

Así, de los anteriores preceptos legales se desprenden los siguientes elementos estructurales:

a) la existencia de un arma de fuego (objeto material);





- b) portación arma de fuego de las comprendidos en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, esto es, que el activo la mantenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, sin contar con la licencia correspondiente; y (conducta realizada);
- c) Sin el permiso o licencia de la autoridad corresponde, la conducta se realiza en contravención a disposiciones de orden público; en la especie, el artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

El primero de dichos elementos, es decir la existencia del arma de fuego, se encuentra acreditado a través de la inspección ministerial de arma de fuego, cartuchos, del cuatro de junio del dos mil quince, donde esta Representación Social de la Federación, dio fe de tener a la vista, el siguiente material bélico:



Diligencia que validada a tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta revestida de pleno valor probatorio por haberse practicado por autoridad en ejercicio de sus funciones, corroborada de los testigos de asistencia quienes dieron fe del acto, se observó en ella lo preceptuado por los numerales 206 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Siendo aplicable, los siguientes criterios:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 10, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El verse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal facultad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes porque satisface el consentimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto físico que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias hechas al ejercicio de la acción penal dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reato, así como la función misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación ineludible de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:





"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I legitima las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegar a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objeto el pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Así como, con el dictamen en materia de balística con número de folio 45036, suscrito por el perito en **BALÍSTICA FORENSE**, [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, del cuatro de junio del dos mil quince, el que se encuentra debidamente ratificado, el cual concluye lo siguiente:

[REDACTED]

De igual forma el **DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA** con número de folio 45410, de fecha cinco de junio de dos mil quince, suscrito y ratificado por el Perito en materia de Balística Forense, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, el cual concluye lo siguiente: **PRIMERA**

[REDACTED]

Dictamen al que se le confiere valor probatorio indiciario, al cumplir con los requisitos establecidos en los preceptos 221, 225 y 224 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aún y cuando fue emitido solo como opinión en la materia, conforme lo establece el numeral 22 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención del activo fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos; pues de las constancias se advierte que el experto en comento, se encuentre adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, basado en su opinión en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia; por lo tanto, como se dijo se le confiere valor de indicio en términos de los artículos 285 y 286 del Código adjetivo de la materia y fuero, ya que dicha opinión en sus aspectos técnicos, fue formulada por especialista en la materia, con cargo y nombramiento oficial, en donde indicó la forma en que obtuvo los datos específicos, al igual que la conclusión a la que llegó.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia 256, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 188, del Tomo II, materia Penal, del Apéndice del Anuario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-200, cuyo rubro es: **"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN"**.

Así, la diligencia ministerial junto con el dictamen en materia de balística (debidamente ratificado), por su concatenación lógica y natural hacen prueba pleno atento a los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se encuentra debidamente acreditado el

[REDACTED]



primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistente en la existencia de armas contempladas en el artículo 9, fracción I), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consiste que el arma de fuego sea **objeto de portación**, es decir, que el activo la mantenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, sin contar, con la licencia respectiva, se encuentra acreditado con el siguiente medio de convicción:

Puesta a disposición con número de oficio N° 651/2015, del tres de junio del dos mil quince, recibida por esta Representación Social de la Federación el día siguiente, suscrito y ratificado por el oficial [REDACTED] suboficiales [REDACTED]

y el subinspector [REDACTED] POLICIAS FEDERALES, adscritos a la División de Gendarmería, de la Coordinación de la División de Inteligencia Operativa, quienes refieren que: elementos de la Coordinación de Inteligencia Operativa de la División de Gendarmería de la Policía Federal, adscritos a la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el día de la fecha, siendo aproximadamente las 17:00 horas nos trasladamos los Policias Federales Subinspector [REDACTED] y Suboficial [REDACTED]

[REDACTED]

INDICIOS:

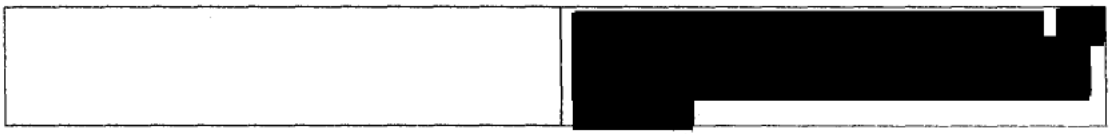
Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento de los indicios, esto conforme a lo establecido en el artículo 40 fracciones XI y XII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 42 Fracción I inciso G) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 3º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15 emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establecen los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país, de cuales se describen en la continuación:

Número de indicio	Descripción
1	[REDACTED]



~~199~~

~~0199~~



Medio de prueba que, al ser ratificado por los signantes, debe valorar en principio, ya que alcanza el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúne los requisitos del artículo 289 del citado código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos y que investigaron y el acto respecto del cual declararon, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existió de ello.

Aunado a que dichos hechos lo conocen por sí y no por inducciones o referencias de terceros, declaraciones claras y precisas en las cuales no se refleja la intención de perjudicar al indiciado y solo declarar la realidad de los mismos.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, tomo II, materia penal del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917/2000, de rubro: "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIO DE".

El tercer elemento, consiste en que la portación se efectuó sin el permiso de la autoridad correspondiente, se encuentra evidenciado, en razón a que el sujeto activo del delito no cuenta con la licencia correspondiente para la portación del arma que le fue encontrada; por lo tanto, no se desprende de la existencia de un permiso o licencia expedido por la autoridad competente para la portación de arma de fuego, a favor del indiciado, como en el caso lo es la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que como se podrá apreciar en ningún momento el infractor social emitió argumento alguno relativo a que dicha arma, al momento de ser aprehendido por los elementos de la Policía Federal, basándose en las funciones de prevención, investigación y disuasión policiaca, sin que se encontrara documento alguno relativo a portación de las armas encontradas.



Apoya la anterior la Jurisprudencia con No. 14/1195/2003, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 396, Febrero de 2006, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGARSELA. Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal o gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese ilícito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que le permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo, que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la protección de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra





implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto deba realizar para allegársela.

Por lo que, los medios de prueba detallados valorados conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor pleno que tal norma le reconoce, idónea para establecer que

[REDACTED]

artefactos que por sus características quedan comprendidos en el artículo 81 en relación con el artículo 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

[REDACTED]

de Posesión de arma de fuego sin Licencia previsto y sancionado por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se encuentra comprobada en términos del artículo 168, penúltimo párrafo y 169 del Código aditivo federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9 párrafo primero (hipótesis de quien conoce del hecho por sí mismo) oiere la realización del hecho descrito por la ley y 9 fracción II (hipótesis de quien no conoce por sí mismo) todas del Código Punitivo Federal, si en las actuaciones se observa alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indiciados o eximente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento de la indagatoria, en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos 279 y 290 del cuerpo de leyes en comento, con los mismos medios de prueba examinados en los párrafos precedentes, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada la estrecha relación. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia VI 2º J/93, VI, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, entre los días 1º de julio a diciembre de 1990, segunda parte - 1 Octava Época, de la Semanario Judicial de la Federación, del rubro "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS" anteriormente mencionada.

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
MATERIA DE SECUESTRO

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) la participación en el delito;
- b) la comisión dolosa;
- c) no existe acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud; y,
- d) la culpabilidad del agente.

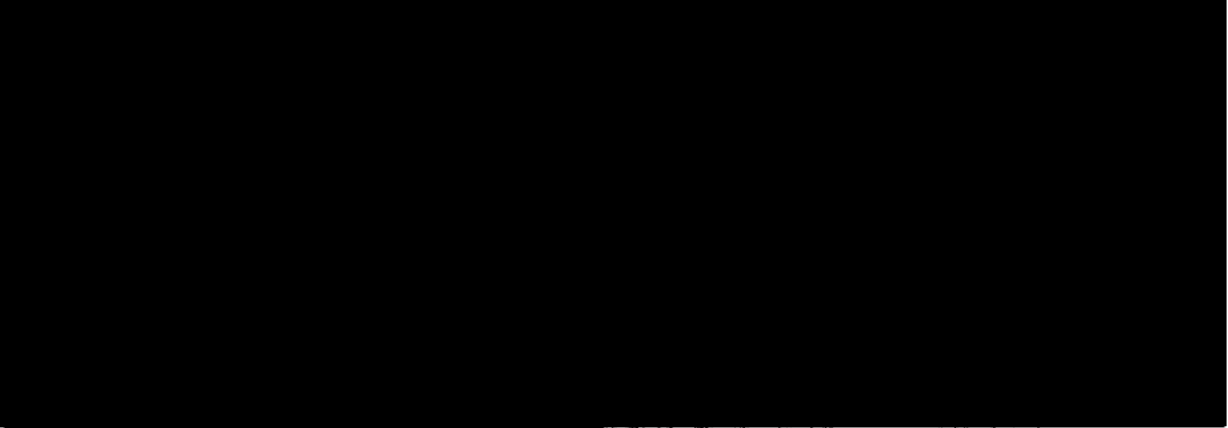
En efecto, con los datos que se mencionan en el sumario de actuaciones, se acredita la forma de participación

[REDACTED] en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción II, del Código Penal Federal, ya que lo realizó por sí mismo.

[REDACTED]

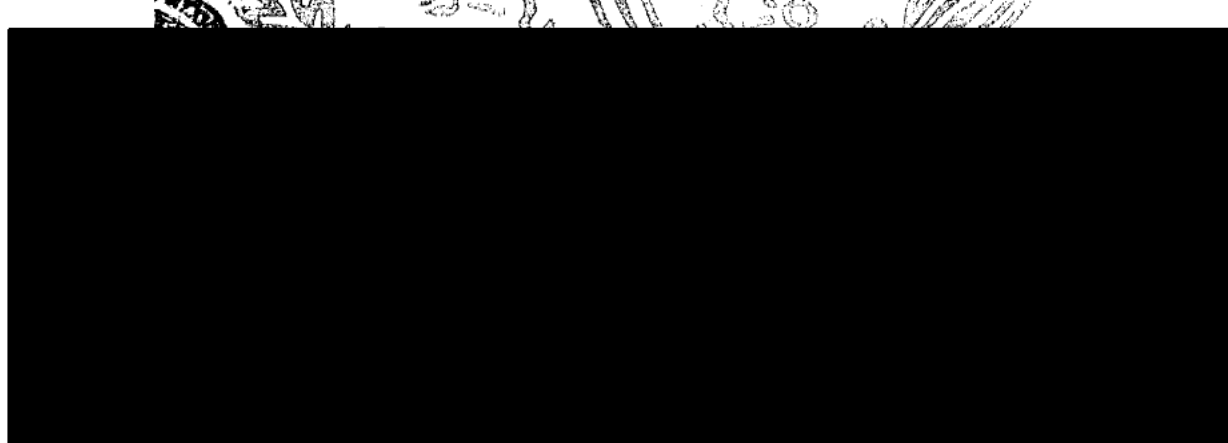


Así, por cuanto hace a la probable participación del inculpaado en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar os elementos del cuerpo del delito de portación de arma de fuego sin licencia, el cual se encuentra previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que revelan que en el lugar, hora y fecha indicada



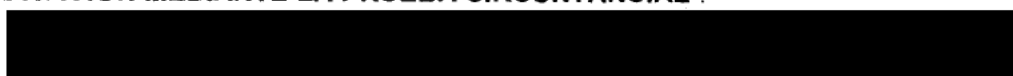
De ahí que con dichos medios de convicción se ubica al sujeto activo de referencia, en circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho, en los terminos apuntados en el cuerpo de la presente resolución, los cuales se tiene por corroborados como si a la letra se insertaran; actuar que esta corroborado con la existencia física y material de los objetos beligerantes, comprobado por esta Representación Social de la Federación con la inspección ministerial de armamento belico, dictada en materia de ballística en ambos sentidos, siendo el primero la identificación del armamento belico, de acuerdo a lo establecido en el Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la segunda, en que el arma se encuentra utilizable, es decir se encuentra operativa y activa para realizar disparos, y demás medios de convicción con los se considera que el inculpaado el día de los hechos, se encontraba en el lugar, tiempo y circunstancias acreditadas de esta manera el elementos establecido en el ya que el sujeto activo realizó personalmente la conducta descrita en el tipo pena.

Los elementos subjetivos genéricos del cuerpo del delito de portación de arma de fuego sin licencia, el cual se encuentra previsto y sancionado por el artículo 81 en relación con el diverso 9º fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es el dolo directo con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendiendo el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento y el segundo, como la voluntad, en razón de su conocimiento de realizar el hecho descrito por la ley.



Lo anterior se robustece con el dicho de los elementos aprehensores, quienes manifestaron las circunstancias de modo, lugar y tiempo.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 205, de marzo 2006, tomo XXIII, Novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, de rubro siguiente: "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL".





De lo expuesto se acredita a nivel probable que [REDACTED]

[REDACTED]; actuó con dolo directo, pues sabiendo que su conducta era ilícita. Voluntariamente quiso cometer el delito de deportación de arma de fuego sin licencia, el cual se encuentra previsto y sancionado por el artículo 81 en relación con el diverso 9º fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ante ello, debe decirse que uno de los requisitos de la culpabilidad, lo es precisamente el dolo, por lo que se debe de analizar si se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por los activos.

En este sentido el artículo 9 del Código Penal Federal, establece que obra dolosamente quien conociendo los elementos integradores del cuerpo del delito, esto es, la objetividad o materialidad del ilícito en comento, previniendo como posible el resultado típico, quiera o acepte la realización del hecho descrito por la ley. De donde se llega a la conclusión que el dolo es el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, integrado por el Elemento cognoscitivo y el volitivo, por lo que del análisis de las constancias ya valoradas y transcritas, se pone de manifiesto que el indiciado al momento de la realización de su conducta no se encontraban padeciendo algún trastorno mental o físico, que afectara su percepción de la realidad que afecta su juicio respecto de las acciones que realizaron, con lo cual se ubican en la descripción típica del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA CORRESPONDIENTE**. Previsto en el numeral 81 en concordancia con los numerales 8 y 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el numeral 7, párrafo primero (hipótesis de acto), fracción II (continuo o permanente), e (hipótesis de acción dolosa), 9, párrafo primero (hipótesis de operar dolosamente) el que conociendo los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley, en la fracción I como autor material o como dice la ley los que lo realizan por sí mismo), del Código Penal Federal, conducta que entendieron era castigada por la ley; que sin embargo quisieron hacer, llevando a cabo los elementos típicos de esos ilícitos y aceptando la realización de un comportamiento prohibido por la ley, con las consecuencias que esto le ocasiona observando que dirigió su voluntad hacia ese fin, conclusión a la que se arriba desde la declaración en entrevista propia declaración del enjuicado así como desde los agentes aprehensores que han quedado debidamente detalladas en el cuerpo del presente pliego de consignación.

Por ello y después de demostrar la forma como se condujo el activo de los delitos por los que se busca acción penal, al desplegar sus conductas típicas, en términos del numeral 168 párrafo último se procede a analizar si no existe en su favor alguna causa de exclusión del delito, sea porque impida la antijudicialidad en el delito (causas de libertad), sea porque impida la culpabilidad en el delito (inculpabilidad).

Así y después de haber hecho un análisis exhaustivo de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, se advierte que la conducta desarrollada por los activos no se encuentra amparada en norma alguna de carácter permisivo, acorde a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal Federal.

Cabe mencionar que tampoco nos encontramos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 16 del citado Ordenamiento Jurídico, en el que se establece el exceso en los casos de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho. En consecuencia, procede concluir que estamos en presencia de injustos penales, es decir, de conductas típicas y antijudiciales, habida cuenta que existe contradicción entre la realización de la conducta prohibida y el ordenamiento jurídico en su conjunto.

En este orden de ideas, tampoco se demuestra que exista una exclusión de los mismos por inculpabilidad, por lo que se procede a analizar:

A).- LA IMPUTABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. Compreendida como la capacidad psicológica de entender y querer el carácter injusto del hecho (actuar con conocimiento y voluntad), que se encuentra acreditada ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los indiciados, al momento de realización de cada uno de los hechos a estudio padecieran algún trastorno mental permanente o transitorio o que su desarrollo intelectual fuera retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta o de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir, que no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe mencionar que tampoco nos encontramos en el

[REDACTED]



supuesto de imputabilidad disminuida que regula el artículo 15 fracción VII, párrafo segundo, con relación al artículo 69 bis, del citado Ordenamiento Jurídico.

B).- COGNOCIBILIDAD O CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA. De actuaciones no se desprende además que el sujeto activo tuvo, al momento de desplegar su conducta típica antijurídica, conciencia de la antijuridicidad del hecho; por lo tanto pudo conducirse de acuerdo a esa comprensión, ya que del acervo probatorio no se desprende que la conducta típica y antijurídica se haya cometido bajo un error vencible o invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconociera la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque creyera que estaba justificada su conducta, hipótesis que se prevén en el numeral 15 fracción VIII del Código Penal Federal.

C).- LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. En el presente caso se ha acreditado que si le era exigible al indiciado realizar una conducta distinta a la que desplegaron, es decir conducirse con estricto apego a la ley, por lo tanto, no nos encontramos ante la causa de exclusión del delito prevista en la fracción IX del artículo 15 del Código Penal Federal.

NOVENO.- ATRACCIÓN DE DELITOS CONEXOS.

El artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena lo siguiente: XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que no ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

El Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su numeral 10 establece: "...En caso de concurso de delitos el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos...".

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en su artículo 2 lo siguiente: **Artículo 2.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada... VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo la citada Ley Especial en su numeral 3 párrafo segundo en relación al diverso 2 en cita, señala: **Artículo 3.-...** Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo 10 serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Que además el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa: Los Delitos son conexos: I.- cuando han sido cometidos por varias personas unidas; II.- cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

De ahí, que en el caso que nos ocupa se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente





trascrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos pues con pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como son el de Delincuencia Organizada, Portación de Arma de Fuego sin licencia y privación ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro, del que debería conocer un Juez del Fuero Común, pero dada la conexidad que existe entre ellos es que resulta procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal. Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro: "**COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD**. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los delitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales".

DÉCIMO.- CONCURSO DELICTUAL

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso a) y d); Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

De los medios de prueba que consta en la presente indagatoria, se deriva que estamos ante la presencia de un **CONCURSO REAL HETEROGENEO DE DELITOS**, tal y como se establece:

En el artículo 18 del Código Penal Federal, al tener siguiente: Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Lo anterior se afirma de acuerdo al cúmulo de pruebas que corren agregadas a la presente indagatoria, y de las cuales forman convicción sobre las conductas desplegadas por los indicados de referencia, quienes con pleno conocimiento de los hechos imputados desplegaron tales actos, ya que como se desprende de actuaciones con pluralidad de conductas cometieron los delitos de Delincuencia Organizada, Contratación y Secuestro agravado con privación de la vida de la víctima, por lo que con relación a la sanción deberá aplicarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Código Penal Federal, el cual establece:

Artículo 64.- En caso de concurso real se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos pero si los hechos resultan conexos o similares o derivados de uno del otro en todo caso las penas deberán comensarse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:





RESUELVE

PRIMERO: El Ministerio Público de la Federación, ejercita acción penal con detenido contra:

[REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto y sancionado por el artículo 2, fracciones VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA** mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 81 en relación con el diverso 9º fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEGUNDO: Se deja a inmediata disposición de su Señoría en el interior del Centro Federal de Readaptación S14114 [REDACTED]

TERCERO: Solicitándole de antemano que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y 195 de la Ley Adjetiva Federal de la materia, se califique de legal su detención y en su momento le escuche la declaración preparatoria y dentro del término constitucional se le resuelva su situación jurídica dictándosele Auto de Formal Prisión por los delitos por los que se ejercita acción penal con detenido al inculcado antes señalado y trácese al Representante Social de la Federación de la adscripción la intervención que legalmente le compete.

CUARTO: Asimismo se ejercita acción penal **SIN DETENIDO** respecto de:

[REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2º fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado conforme al artículo 4º fracción II inciso b); y por lo que hace a

[REDACTED] lo dispuesto en el citado artículo 4 fracción II, inciso a), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del Delito de Secuestro cometido en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y e) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis

[REDACTED]



~~140~~

0140

de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[Redacted]

el delito de secuestro cometido en agravio de la víctima [Redacted] ilícito previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre las correspondientes **ORDENES DE ARREHENSIÓN** en contra de: 1.-

[Redacted]

por los delitos citados anteriormente, tomada a esta Representación Social de la Federación para que por conducto de los Policias Federales, se proceda a su debida cumplimiento y hecho que sea se otorguen a los indicados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se le resuelva su situación jurídica, dictándoseles auto de formal prisión.

SEXTO.- Se deja a disposición de su Señoría en el parafuente de esta Unidad Especializada: 1

[Redacted]

SÉPTIMO.- Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito en Turno en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala.

OCTAVO.- En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, déjese triplicado abierto de la presente indagatoria, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables.

NOVENO.- Se solicita a su Señoría se condene a los indicados al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

DÉCIMO.- Se solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada [Redacted],

[Redacted]



~~141~~

~~0141~~



... con independencia de
que se le dé la intervención al personal ministerial adscrito a la Dirección General de Control
de Procesos Penales y Amparos en Materia de Delincuencia Organizada de esta Subprocuraduría,
así como al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

--- Así lo resolvió y firmó [redacted] Ministerio
Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Delitos
en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada, quien actúa en nombre del Sr. [redacted] man
y dan fe. ---

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

[redacted]

[redacted]

RGADO
SEIDO.

Número de registro: 000092/2015
Fecha de recibido: lunes, 08/jun/2015
Fecha de turno: lunes, 08/jun/2015

Hora de recibido: 16:09 Hrs.
Hora de turno: 16:14 Hrs. **0142**

Turnado al: JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN IGUALA, GRO.

Tipo: CONSIGNACION CON DETENIDO
Inculpado: [REDACTED]

Autoridad: AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA S.E.I.D.O. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

No. de oficio: 3039/2015 No. de averiguación: 946/2014

Delito: DELINCUENCIA ORGANIZADA PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 2, FRACCIONES VII (SECUESTRO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10, DE LA L.G.P.S.D.S., REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 73 DE LA C.P.E.U.M., SANCIONADO POR EL DIVERSO 4 FRACCIÓN II INCISO B), DE LA L.F.D.O. Y OTROS.

Relación de objetos: ***
Expediente: ***
No. de copias: 11

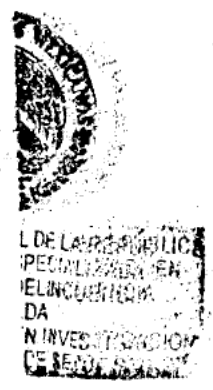
No. de anexos: 14

Descripción de anexos: ORIG. Y DUP. DE LA AVISO DE INGRESO
PGR/SEIDO/UBIDMS/946 5, DICT.
955/15, COP. SIMP. D /15 Y COP.
DE INT. FISICA DE 7/
SIMP. DE BOL. DE AVI

[REDACTED]

142

Autorizado Representante: ***
Folio de Art. 7: 822
EL OFICIO OSTENTA FIRMA AUTÓGRAFA.



LITOS EN

~~0113~~

PREVIA:
S/946/2014.
3039/2015.

ENAL CON
DETENIDO.

C. JUEZ DE DISTRITO E
DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 6, 134, 136 fracción I, 194, 195, 427, 431 y 432 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A incisos b), r) y w), inciso B) sub inciso a) de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 3 inciso A), fracción III, inciso B) fracción IV, 32, de su Reglamento; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo 11/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, adjunto al presente remito a Usted original y duplicado de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014**, constante de tres tomos, respectivamente, así como por cuerda separada original y copia de Pliego de Consignación ejerciendo acción penal **CON DETENIDO**, en contra de:

1. [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto y sancionado por el artículo 2, fracciones VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

2. [REDACTED]; como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 81 en relación con el diverso 9º fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se deja a inmediata disposición de su Señoría, en el interior del **Centro Federal de Readaptación Social 4 "Noreste" en Tepic, Nayarit, al inculcado** [REDACTED]

Soportándole de antemano que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y 195 de la Ley Adverbia Federal de la materia, se califique de legal su detención y en su momento le escuche en declaración preparatoria y dentro del término constitucional se le resuelva su situación jurídica dictándose Auto de Formal Prisión por los delitos por los que se ejercita acción penal con detenido al inculcado antes señalado y dándose al Representante Social de la Federación de la adscripción, la intervención que legalmente le compete.

DE LA REPUBLICA
Así mismo se ejercita acción penal **SIN DETENIDO** respecto de:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2º, fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado conforme al artículo 4º

~~146~~

0144

fracción II inciso b); y por lo que hace a [REDACTED] y [REDACTED] lo dispuesto en el citado artículo 4 fracción II, inciso a), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED]
[REDACTED] como probables responsables en la comisión del Delito de Secuestro cometido en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y e) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]
[REDACTED] a quienes se les atribuye el delito de secuestro cometido en agravio de la víctima [REDACTED] ilícito previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

En términos de lo dispuesto por los artículos 16 Constitucional, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente **ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de** [REDACTED]

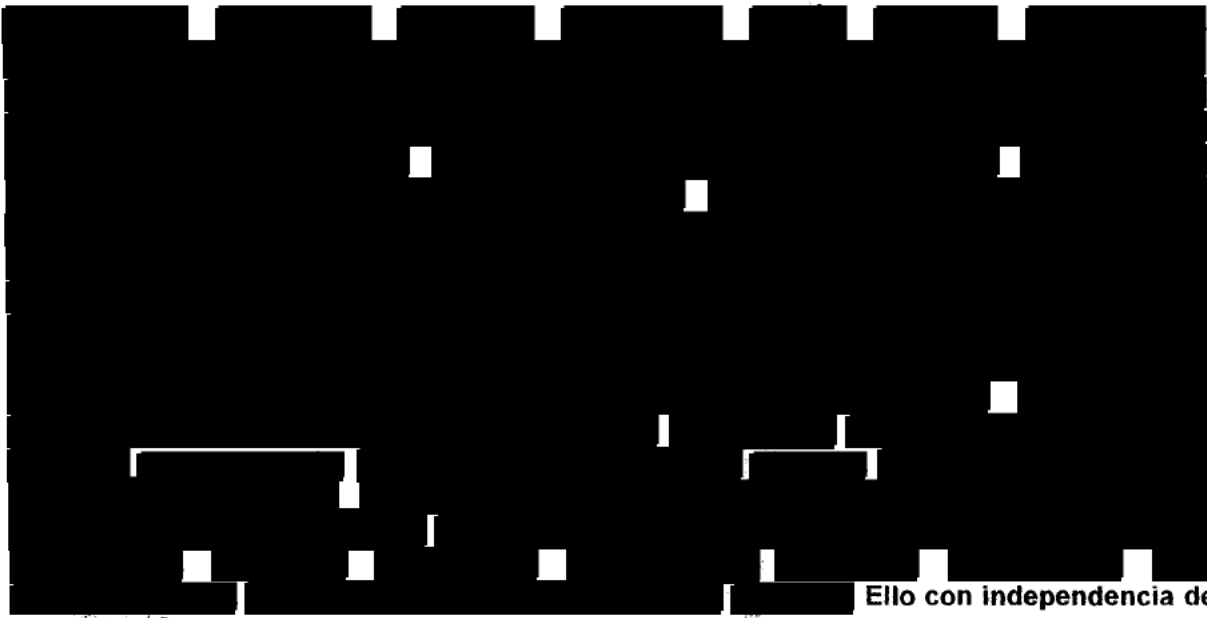
[REDACTED]
[REDACTED] por los delitos [REDACTED] anteriormente, turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de las Policías Federales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuche a los indiciados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se resuelva su situación jurídica, dictándoseles auto de formal prisión.

Se de [REDACTED] disposición de su Señoría, en la caja fuerte de esta Unidad Especializada: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

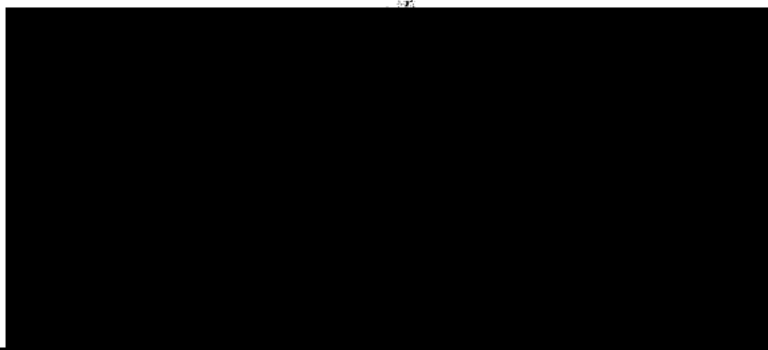
Se solicita a su Señoría se condene a los indiciados al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

Se solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada [REDACTED]



Ello con independencia de que se le dé la intervención al personal ministerial adscrito a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparos en Materia de Delincuencia Organizada de esta Subprocuraduría, así como al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración



- C.c.p. [redacted]izado en Investigación de Delincuencia Organizada en [redacted].
- C.c.p. [redacted]izada en Investigación de Delitos Organizados en [redacted].
- C.c.p. [redacted]ordinador General de Apoyo a Procesos en la S.E.I.D.O.- Para los efectos legales. Atentamente Presente.
- C.c.p. [redacted]ector del CEFERESO 4 "Noreste" en Tepic, Nayarit. Para su conocimiento.

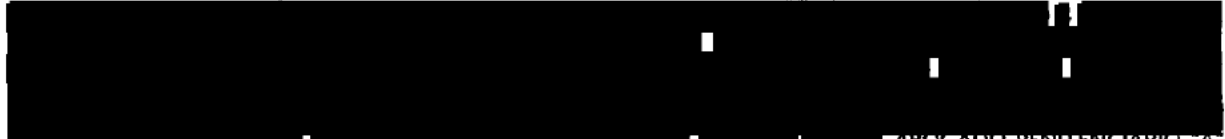
DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTROS

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"
Dirección General



**ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO
DE INCLUPADO DEL FUERO FEDERAL
955/2015**



ABOGADO PENITENCIARIO "A"
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, TODOS ASIGNADOS AL CENTRO FEDERAL
SEÑALADO: EL PRIMERO COMO ACTUANTE Y LOS DOS ÚLTIMOS COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.

ANTE QUIENES SE PRESENTA LA [REDACTED] FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE ADSCRITO A
LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL OFICIAL CON NÚMERO
[REDACTED] EXPEDIDA POR ESA DEPENDENCIA, PARA HACER LA ENTREGA DEL INCLUPADO DEL FUERO FEDERAL

CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO
SEGOB/CNS/OADPRS/18530/2015, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, [REDACTED]
COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, EN AUSENCIA DEL C.
COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE
ESTABLECE LO SIGUIENTE: "...EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/2968/2015 DE
FECHA 04 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL [REDACTED] TITULAR DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y CON FUNDAMENTO, EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 27 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2 APARTADO "C", FRACCIÓN XIV, 36 FRACCIÓN XVIII, 127, 128 Y
TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; 8 FRACCIONES III Y XX
DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DEL 2002; 1, 2, 25, 26, 30 Y 32 DEL
REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE
LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE
AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DEL INCLUPADO DEL FUERO FEDERAL:

A QUIEN SE LE INSTRUYE LA AVERIGUACIÓN PREVIA
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, POR TAL MOTIVO, SÍRVASE GIRAR SUS
APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE RECIBIR AL INCLUPADO EN MENCIÓN, ASÍ
COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE TENGA DE ÉL, POR PARTE DEL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO PARA EL
CUMPLIMIENTO DE DICHA COMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DE SALUD EN QUE SE ENCUENTRE
ÉL MISMO, SEAN LAS IDÓNEAS PARA SU INGRESO Y PERMANENCIA EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA..." (SIC).-----



INVESTIGACIÓN
SECUESTROS



117



0147

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"
Dirección General

EN SEGUIDA, EL [REDACTED] FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCEDE A REALIZAR LA ENTREGA DEL INTERNO ANTES CITADO, A LA [REDACTED] SUBDIRECTORA JURÍDICA Y FUNCIONARIA DE GUARDIA, MISMO QUE GIRA INSTRUCCIONES PARA QUE SE PROCEDA A LO SIGUIENTE:

A) QUE SE LLEVE A CABO LA IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA Y DACTILOANTROPOMÉTRICA DEL INTERNO REFERIDO, POR PARTE DEL PERSONAL DE DACTILOSCOPIA Y FOTOGRAFÍA ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE CONTROL JURÍDICO DEL ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO FEDERAL, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

B) QUE SE REALICE EL EXAMEN MÉDICO QUE ACREDITE EL ESTADO FÍSICO DEL INTERNO CITADO, MISMO QUE ES PRACTICADO POR PERSONAL ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO REFERIDO.

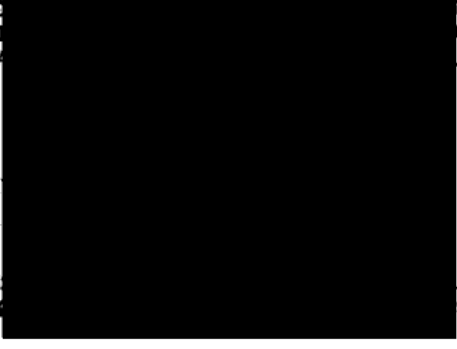
TERMINAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS [REDACTED] HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, FIRMANDO AL [REDACTED] Y [REDACTED] PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

SUBPRO

LA
CIÓN DE

SUBDIRECTORA JURID

GUARDIA



DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
ELIMINACIÓN
DA
N I
E



SEGOB



418



0148

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

ESTUDIO [REDACTED]

Ingreso: Egreso: Fecha: [REDACTED]

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado a ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución. Certifica que, siendo la [REDACTED] horas, de la presente fecha, examinó a un individuo [REDACTED] quien dijo llamarse: [REDACTED] y tener una edad de: [REDACTED]

Anatómicamente Integro: Si: No:

Consciente	<input type="checkbox"/>	Coherente	<input type="checkbox"/>	Congruente en su discurso	<input type="checkbox"/>
------------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------------------	--------------------------

Orientado en:

Tiempo	<input type="checkbox"/>	Lugar	<input type="checkbox"/>	Persona	<input type="checkbox"/>
--------	--------------------------	-------	--------------------------	---------	--------------------------

En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: [REDACTED] Talla: [REDACTED] FC: [REDACTED] FR: [REDACTED] T/A: [REDACTED] mmHg

Aliento Suí generis	<input type="checkbox"/>	Marcha Normal	<input type="checkbox"/>	Equimosis	<input type="checkbox"/>	Excoriación	<input type="checkbox"/>
Herida	<input type="checkbox"/>	Deformidad	<input type="checkbox"/>	Quemadura	<input type="checkbox"/>		
Otro (especificar)	<input type="checkbox"/>						

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENUMERAR y señalar ubicación en los siguientes esquemas:



Observaciones: [REDACTED]
 Antecedentes médicos de [REDACTED]
 Generalidades Odontológicas [REDACTED]
 Impresión de [REDACTED]
 Lesiones traumáticas externas. Si [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 INICIENCIA
 INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTROS



151
~~111~~
~~0149~~

Número de folio: 45867
A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3017/2015

ASUNTO: DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.
México D.F. a 07 de junio de 2015.

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E**

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emito el siguiente.

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO.
[REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO: [REDACTED]

ANTECEDENTES: [REDACTED]

REVISIÓN MÉDICO LEGAL: [REDACTED]

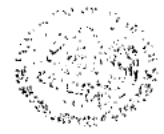
A la inspección general: [REDACTED]

Al interrogatorio directo: [REDACTED]

INVESTIGACIÓN
SEQUESTROS

~~450~~

~~0150~~



[Redacted]

A la exploración física:

[Redacted]

[Redacted]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[Redacted]

DEL REPUBLICA
ECIALIZADA EN
INCUENCIA

[Redacted]



153
~~151~~
0151

Análisis médico legal. [REDACTED]

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.
SURÓS BATILLÓ JUAN. *Semiotología Médica*.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

Salvat Editores.

ANEXOS. Ninguno.

[REDACTED]

ICIAL

LA REPÚBLICA
ALIZADA EN
CUENCA

[REDACTED]

~~152~~



~~0150~~

**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

CONSTANCIA MINISTERIAL DE VISITA.

--- En el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las cuatro horas con dos minutos del día ocho de junio de dos mil quince, el suscrito [redacted], **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**, quien en apego al artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.:-

----- **HACER CONSTAR.** -----

--- Que constituido en el inmueble que ocupa el Juzgado Quinto de Distrito en Turno con residencia en este municipio, [redacted]

[redacted] Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, a fin de hacer de su conocimiento, que el de la voz, presentaría oficio Ejerciendo acción Penal, por lo que tras breves minutos la funcionaria judicial se constituyó en las instalaciones de dicho juzgado, acto seguido, se le hizo entrega del oficio de consignación y anexos, momento después, manifestó la [redacted] no poder recibir el oficio ni sus anexos en virtud de que no se contaba con el original del acuse de recibo del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/3039/2015, así como original, del Acta Administrativa de Ingreso al CEFERESO del consignable, por lo que el suscrito, explicó a la [redacted] que el internamiento se realizó en el CEFERESO 4, en Tepic Estado de Nayarit a las 17:30 horas Tepic (18:30 hrs Cd. México), estando imposibilitado materialmente de entregar los originales, ya que no había disponibilidad en vuelos, sin embargo, se exhibirían en unas horas mediante [redacted] funcionaria judicial que no se recibirían, [redacted] contarán con los originales de dichos [redacted] en espera de dichos documentos., lo [redacted] legales a que haya lugar, con lo que [redacted] firmando al final los que en ella intervino [redacted]

----- CO

ASISTENCIA

C
INCUENCIA
INVESTIGACIÓN
SECUESTROS



**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

CONSTANCIA MINISTERIAL DE VISITA.

--- En el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con veinte minutos del día ocho de junio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**, quien en apego al artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe,-----

----- **HACER CONSTAR.** -----

--- Que en este Acto la [REDACTED] **Agente del Ministerio Público de la Federación, encargada de realizar el internamiento de**

[REDACTED]
Tepic Estado de Nayarit, hace entrega al suscrito, del original del acuse de recibo del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/3039/2015, así como original, del Acta Administrativa de Ingreso al CEFERESO en cita, del inculpado del Fuero Federal

[REDACTED]

[REDACTED] (09:15 hora México, DF), aterrizando a las 11:00 once horas con cero minutos al Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, tras los tramites de documentación y equipaje, se dirigió de inmediato a las instalaciones de la SEIDO, ubicadas en [REDACTED] 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, donde se realizaron los trámites necesarios para la asignación de [REDACTED] hasta este Municipio.-----

----- **CONS**

STENCIA

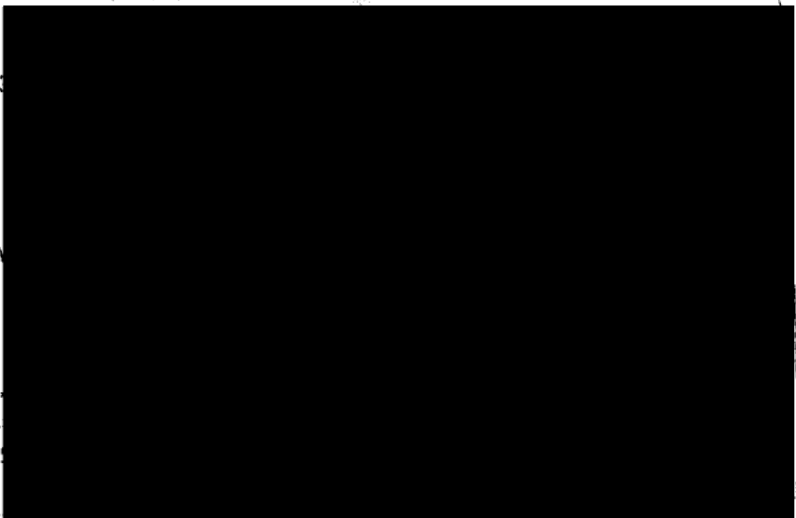
[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
A
INVESTIGACION
SECUESTROS

~~154~~

~~0134~~



SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
"2015 Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

~~0155~~

011553

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/2989/2015
ASUNTO: ENVÍO PARA SU GUARDA
Y CUSTODIA A BODEGA.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

[REDACTED]
**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
DE APOYO DE LA SEIDO.
P R E S E N T E.**

[REDACTED]

DE SERVICIOS DE APOYO

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º, fracciones I, II y XI, 3º y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso c) y 20 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 Inciso A) fracción III, F) fracción IV, H) fracción XI, 13, 16, 32 y 58 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica citada; solicito designe personal a su digno cargo, a efecto de que realice los trámites

[REDACTED]

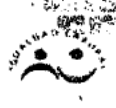
[REDACTED]

[REDACTED]

Aprovecho la ocasión

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

~~156~~

~~0156~~

MARCA		TIPO		COLOR		PLACAS		
PUERTAS				MODELO				
PARTE EXTERIOR				PARTE INTERIOR				
PARTE DELANTERA		LATERAL IZQUIERDO						
ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO
ANTENA			CHAPAS			IMPÉRIMETRO		
BISELES			CRISTALES			AUTO ESTEREO		
CODERES			ALETAS			BOTONES		
CUARTOS			VENTANILLAS			LIMPIADORES		
DEFENSA			CUARTOS			LUZES		
FACIA			EMBLEMAS			SEGURÓS		
EMBLEMAS			ESPEJO			BOCINAS		
LIMPIADORES			MANIJAS			CENICEROS		
BRAZOS			MOLDURAS			CINTURONES		
PLUMAS			PORTESUELAS			CODERAS		
MOLDURAS			REFLEJANTES			CHAPA ENCENDIDO		
PARABRISAS			RINES			DEFROSTER		
PARILLA			TAPON DE GAS			EMBLEMAS		
PLACA			LLANTAS			ESPEJO		
PORTA PLACA			TAPON DE RUEDAS			ECUALIZADOR		
TOPES			PARTE POSTERIOR			ENCENDEDOR		
UNIDADES DE LUZ			ANTENA			FLASHER		
LATERAL DERECHO			CALAVERAS			FRENO DE MANO		
ACCESORIOS			CHAPA			GUANTERA		
CHAPAS			DEFENSA			MANIJAS		
CRISTALES			FACIA			PLAFONES		
ALETAS			EMBLEMA 1			RADIO DE MUSICA		
VENTANILLAS			LIMPIADORES			RADIO TRANSMISOR		
CUARTOS			BRAZOS			RELOJ		
EMBLEMAS			PLUMAS			DIGITAL		
ESPEJO			MANIJA			ELECTRICO		
MANIJAS			MEDALLÓN			TABLERO		
MOLDURAS			PLACA			TAPETES		
PORTESUELAS			PORTA PLACA			TAPON DE VOLANTE		
REFLEJANTES			REFLEJANTES			VICERAS		
PLACA			TAPA DE CAJUELA			VOLANTE		
RINES			TAPON DE GAS			GASOLINA		
TAPON DE GAS			TOPES					
LLANTAS								
TAPON DE RUEDAS								


 DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 ELINQUEN
 DA
 Y INVESTIGACION
 DE SECUESTROS



[Handwritten signature]

[Handwritten number 0137]

POLICIA FEDERAL
INVENTARIO DE VEHICULO

REGION N°		FOLIO	
[Redacted]			
N° DE SERIE DE CHASIS		N° DE CILINDROS	
LUGAR DONDE SE DEPOSITO EL VEHICULO		COLOR	
LUGAR DONDE SE DEPOSITO EL VEHICULO		LUGAR DONDE SE DEPOSITO EL VEHICULO	
NOMBRE DEL PROPIETARIO			
TELÉFONO		NACIONALIDAD	
NOMBRE DEL RESPONSABLE O CONDUCTOR			
DIRECCIÓN			

ESTADO QUE SE GUARDA EL VEHICULO AL SER DETENIDO

MOTOR	INTERIOR	CARROCERÍA
<ul style="list-style-type: none"> ANCLAS BATERIA BOYNETAS BOBINA BOMBA DE INYECCIÓN BUJAS CARLES BOSTER CABLES CAMBIAOOR COMPRESOR DE AIRE DIFERENCIAL DISTRIBUIDOR FILTRO DE AIRE GENERADOR ALTERNADOR INYECCIONES MARCHA MOTOR CALEFACCION MOTOR DIESEL MOTOR AVERSADO MOTOR EN MARCHA PURIFICADOR DE AIRE REGANADOR CON TAPÓN REGANADOR DE AIRE ACONDICIONADO REGANADOR DE VOLTAJE REGANADOR TAPÓN DEL ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA TURBO VENTILADOR 	<ul style="list-style-type: none"> PARAOS DEL TABLERO COMAS COMAS DEL CLAVON ENCEROS COMAS CONTROL AIRE ACONDICIONADO CONTROL CALEFACCION INTURN DE SEGURIDAD INCENDIADOR ECUALIZADOR EXTINTOR ESPELOS INTERIORES LUZES LAVES AMANKS RADIO C.B RADIO RELOJ DE TABLERO TURBO SWITCH ENCENDIDO VESTERIENS VERSERAS VOLANTE TAPETES 	<ul style="list-style-type: none"> CAMPER MARCA Y SERIE CAJACETE CHAPAS CHASS COFRE CRANJA CRISTALES PARA BRNSAS CRISTALES LATERALES CRISTAL TRASERO (MEDULLON) DEFENSA TRASERA SUBARMAS ALUNDA FINOSOS TRASEROS ALUNDA FINOSOS LATERALES ALUNDA FINOSOS ALUMINIOS ALUMINIOS CON SUS FINES ALUMINIOS PUERTAS BATERIA PICK UP (CAA) TOPES
<ul style="list-style-type: none"> POSTERIOR CAJUELA CALAMERAS FOCOS DE REVERSA PORTALLAMA TAPÓN TANQUE GASOLINA 	<ul style="list-style-type: none"> FRENTE ANTENAS BOQUES COMAS PARA RIN (TAPONES) ESPELO EXTERIOR FANOS DELANTEROS FANOS DE NEBLA (SPARKLIGHTS) FANOS EXTRA DIRECCIONALES LAMPAS BRNSAS 	<ul style="list-style-type: none"> HERRAMIENTAS Y OTROS GUANTERA CAJUELA

QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO QUE LA RELACION ANTERIOR ES LA QUE GUARDA EL VEHICULO AL MOMENTO DE SER DEPOSITADO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES FIRMA LA PERSONA QUE HACE LA ENTRZGA DEL MISMO ASI COMO LA QUE RECIBE PARA SU DEPOSITO Y CUSTODIA

NOMBRE DEL AGENTE [Redacted] DAD N° [Redacted] FIRMA [Redacted]

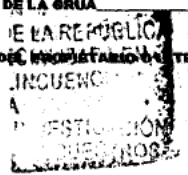
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA [Redacted] FIRMA [Redacted]

NOMBRE DE QUIEN RECIBE (SERVIDO DE GRUA) [Redacted] FIRMA [Redacted]

DIRECCION [Redacted] TELEFONO [Redacted]

N° UNIDAD DE LA GRUA [Redacted]

NOMBRE DEL MUNICIPIO [Redacted] FIRMA [Redacted]



~~158~~

~~0158~~



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3091 /2015.

ASUNTO: SE COMUNICA INICIO.

México, D. F., a 10 de Junio de 2015.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. PRESENTE.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

DELITO:	DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO Y LO QUE RESULTE.
DENUNCIANTE:	ACORDO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.
NOMBRE:	NO APLICA.
EDAD:	NO APLICA.
Ocupación:	NO APLICA.
NACIONALIDAD:	NO APLICA.
NOMBRE:	NO APLICA.
EDAD:	NO APLICA.
Ocupación:	NO APLICA.
NACIONALIDAD:	NO APLICA.
MUNICIPIO:	NO APLICA.
FECHA DE LOS HECHOS:	NO APLICA.
RESCATE EXIGIDO:	NO APLICA.
RESCATE PAGADO:	NO APLICA.
FECHA DE PAGO:	NO APLICA.
LUGAR DE PAGO:	NO APLICA.
FECHA DE LIBERACIÓN:	NO APLICA.
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	NO APLICA.
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA DE LA DELINCUENCIA:	NO APLICA.
RESEÑA DE LOS HECHOS:	DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACION DE SECUESTRO

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, reiterando la más alta y distinguida de mis consideraciones.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día diez de junio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ----- **D I J O.** -----

--- **Téngase** por recibidos los siguientes oficios, mismos que se describen en el siguiente de lo cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.----- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se; -----

ACUERDA.

--- **Primero.-** Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEITMPO/689/2015 de fecha ocho de junio del dos mil quince, firmado el [REDACTED], Coordinador General de la U.E.I.T.M.P.O., adscrito a Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Documento que consta de una foja útil, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones. -----

--- **Segundo.-** Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEITA/228/2015 de fecha cuatro de junio del dos mil quince, firmado la [REDACTED], Directora General Adjunta, adscrito a Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Documento que consta de una foja útil, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones. -----

--- **Tercero.-** Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIARV/C1/1636/2015 de fecha cuatro de junio del dos mil quince, firmado la [REDACTED] Agente Ministerio Público de la Federación, adscrita a Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Documento que consta de una foja útil, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones. -----

--- **Cuarto.-** Téngase por recibido el oficio CG1/F6/1272/2015/2015 de fecha cuatro de junio del dos mil quince, firmado el [REDACTED], Agente Ministerio Público de la Federación, adscrita a Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Documento que consta de una foja útil, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones. -----

--- **Quinto.-** Téngase por recibido el oficio DGCPPAMDO/8028/2015 de fecha cuatro de junio del dos mil quince, firmado el [REDACTED], Director general de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia organizada adscrito a Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Documento que consta de una foja útil, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones. -----

C Ú M P L A S E.

~~100~~

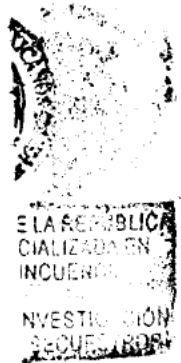
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

~~0150~~

- - - Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del
Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de [REDACTED]
Investigación de Delincuencia [REDACTED]
asistencia que la final firman y [REDACTED]

TESTIGOS

[REDACTED]



PGR



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos

46

OFICIO: PGR/SEIDO/UEITMPO/689/2015.

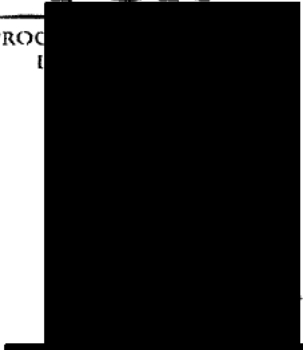
0161

ASUNTO: CONTESTACION DE ANTECEDENTES.

México D. F. a 08 de junio de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PROG



AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

PRESENTE.

Me refiero a su oficio SEIDO/UEIDMS/AE/112974/2015 emitido en autos de la indagatoria a través de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014 a través del cual se solicita informe si en la base de datos de esta Unidad, existen actas circunstanciadas, averiguaciones previas, órdenes de aprehensión, redirección o procesos penales instruidos en contra de

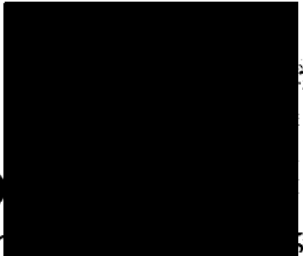


Sobre el particular le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día de la fecha, NO se localizaron antecedentes.

Lo que se informa p



LA GENERAL
PUBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
EN
TRAFICO DE
PERSONAS Y ORGANOS



DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE TRAFICO DE
PERSONAS Y ORGANOS



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

164

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

~~162~~

OFICIO No.: PGR/SEIDO/UEITA/7228/2015.

~~0169~~

México, D.F., a 04 de junio, 2015.

"2015, Año del Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón"

A.M.P.F., ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O. PRESENTE.

En atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/2974/2015, en relación a la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad Especializada existe algún antecedente relacionado con

al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos correspondiente a esta Unidad Especializada y no se localizaron antecedentes de la persona solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SURREGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA



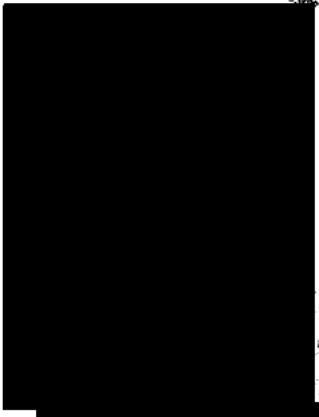
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
REGISTROS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

~~163~~

~~0100~~



OFICIO PGR/SEIDO/UEIARV/ CI / 1636 /2015
México, D.F., a 4 de junio de 2015.

2015. Año del Generalísimo José María Morelos



**A.M.P.F. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA
DE SEQUESTROS DE LA SEIDO.
PRESENTE:**

Por este conducto y en atención al oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-
E/2974/2015, relacionado con A.F. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014 me permito
informar a Usted que una vez que se llevo a cabo una exhaustiva búsqueda
en la base de datos de esta Unidad Especializada, no se encontraron
antecedentes de



Lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted la más atenta y distinguida de mis consideraciones.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS



~~164~~

~~0184~~

10/June/15



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Lícita y de Labores o Actividades

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NO. CG1/F6/1272/2015
México, D. F., a 04 de junio de 2015.

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/2974/2015, del 04 de junio de 2015, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad se tiene algún antecedente en el que se encuentren relacionados

[Redacted]

Al respecto me permito señalar que con el fin de dar la atención a su requerimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos, correspondiente a las averiguaciones previas y actas circunstanciadas, sin haber encontrado antecedente alguno al día de la fecha, por lo que hace única y exclusivamente a esta Unidad Especializada; asimismo, se les solicitó a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de sus respectivos fiscales la correspondiente información, resultando **negativo**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AG

SELECCIÓN"
E LA FEDERACIÓN
FAM



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA LÍCITA Y DE LABORES O ACTIVIDADES



OFICIO No: DGCP/AMDO/8028/2015.
ASUNTO: El que se indica.

México, D. F., a 04 de junio del 2015.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/2974/2015, de cuatro de junio del año en curso, en la
averiguación previa RGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, por el que solicita se informe si existen antecedentes de

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada, 4°, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 57 de su
Reglamento, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en la base de datos de esta
Dirección, no se encontró registro y/o antecedente de lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA
DELINCUENCIA
IA
INVEST
SECUESTRO



166

0166

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos del día diez de junio de dos mil quince, ante el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con sus testigos legales de asistencia que al final firman y dan fe, así como la perito profesional [redacted] en la especialidad de Informática Forense, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 127 bis 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su reglamento, comparece ante esta autoridad la persona que dijo llamarse [redacted], quien se identifica con su credencial para votar con número de [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, la cual presenta una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de su presentante, misma que se da fe de tener a la vista en original ordenando obtener copia fotostática para que previo cotejo con su original se ordena certificar la copia fotostática, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose la original a su oferente, una vez que ha quedado plenamente identificado se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, manifestó que sus generales obran dentro de la presente indagatoria y que el motivo de su comparecencia es para aportar datos que pudieran servir en la investigación del secuestro del cual fue víctima el veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

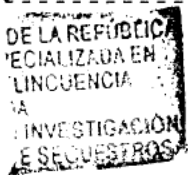
DECLARA:

--- Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación para hacer de su conocimiento lo siguiente:

[Large redacted block of text]

diligencia firmando al final el personal de actuación [redacted] ante [redacted]

DAMOS FE



EL DECLARANTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Large redacted block of text]

~~107~~

0107



000



~~168~~

~~0168~~

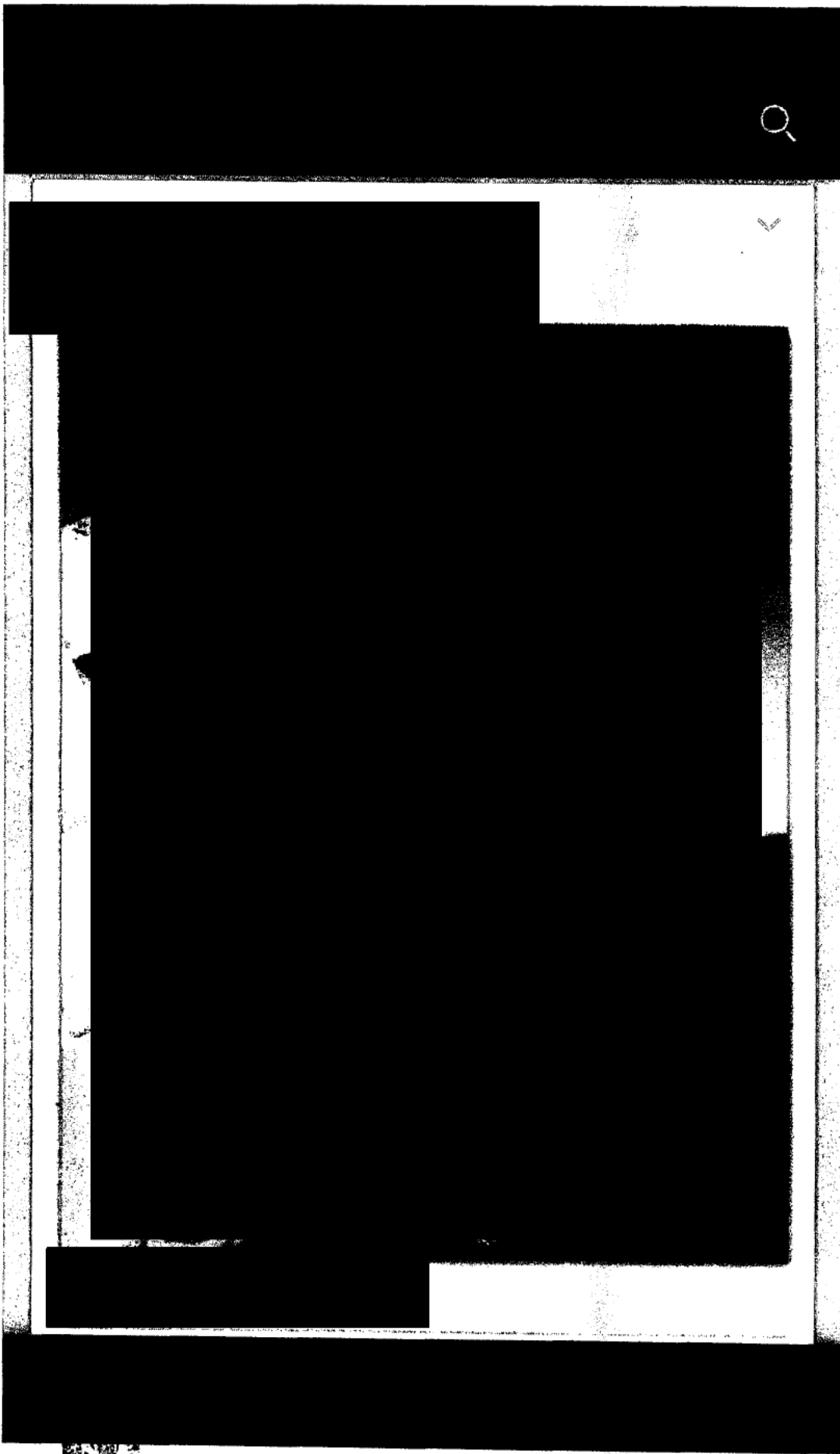
Search bar with magnifying glass icon.


Four large black redacted areas, each with a small downward arrow icon to its right.

ESPECIALIZADA EN
 INQUENIA
 INVESTIGACION
 SEGURIDAD

~~169~~

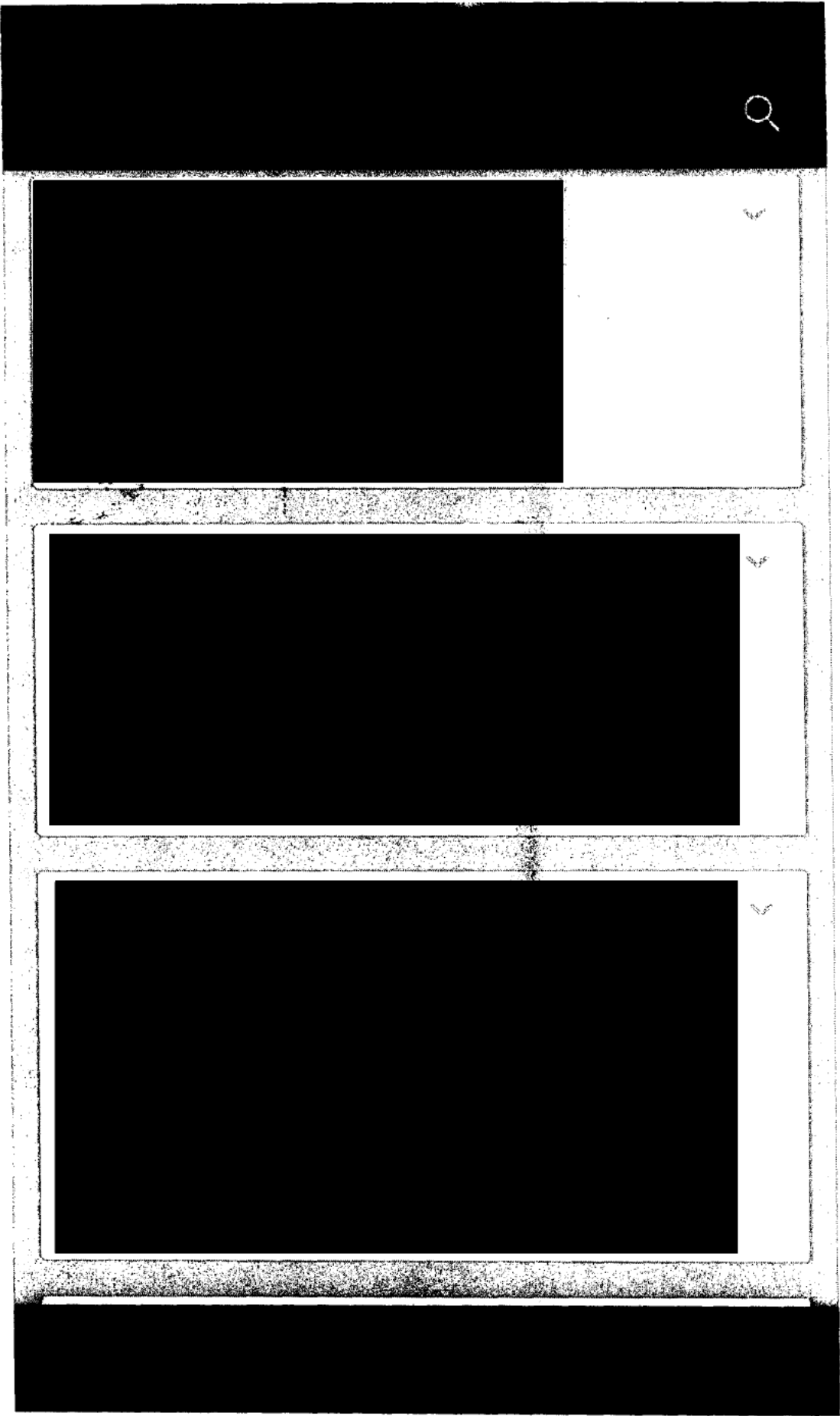
~~0103~~




 AL DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 E DELINCUENCIA
 IZADA
 A EN INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTROS

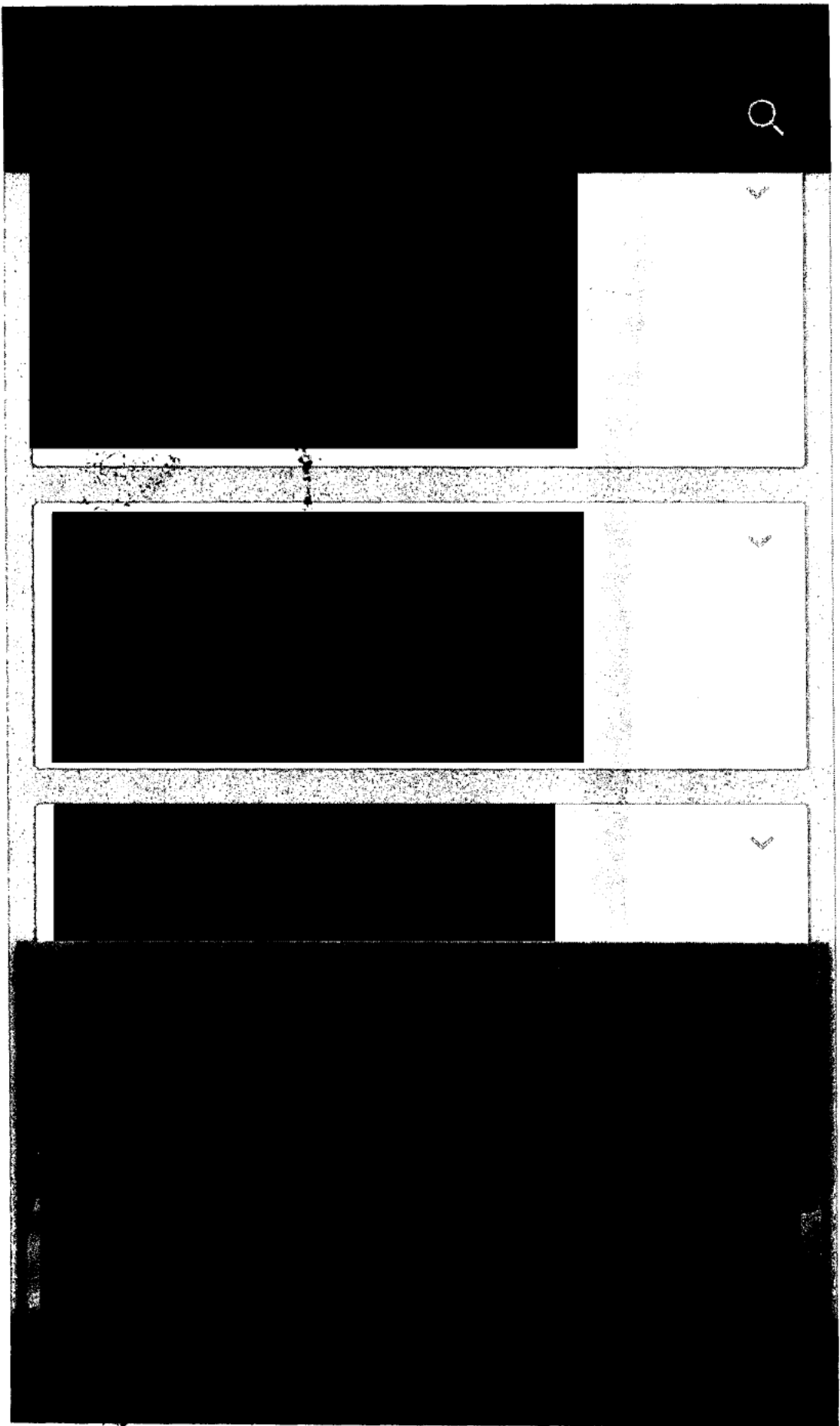
~~170~~ 172

~~0170~~



~~171~~

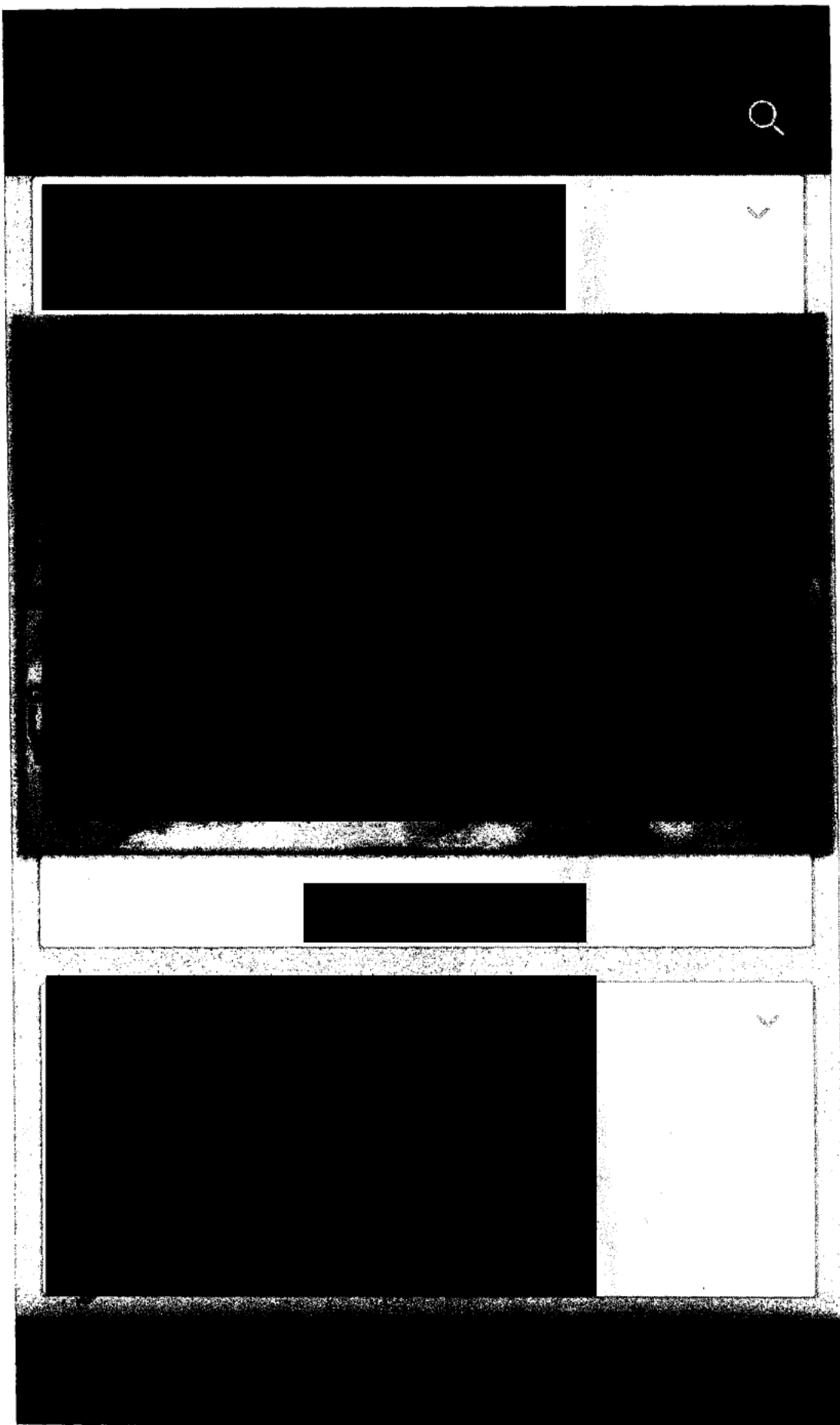
~~0171~~



E LA REPUBLICA
 CIALIZADA EN
 INCUENCIA
 NVESTIGACION
 SECUESTROS

~~172~~

~~0172~~



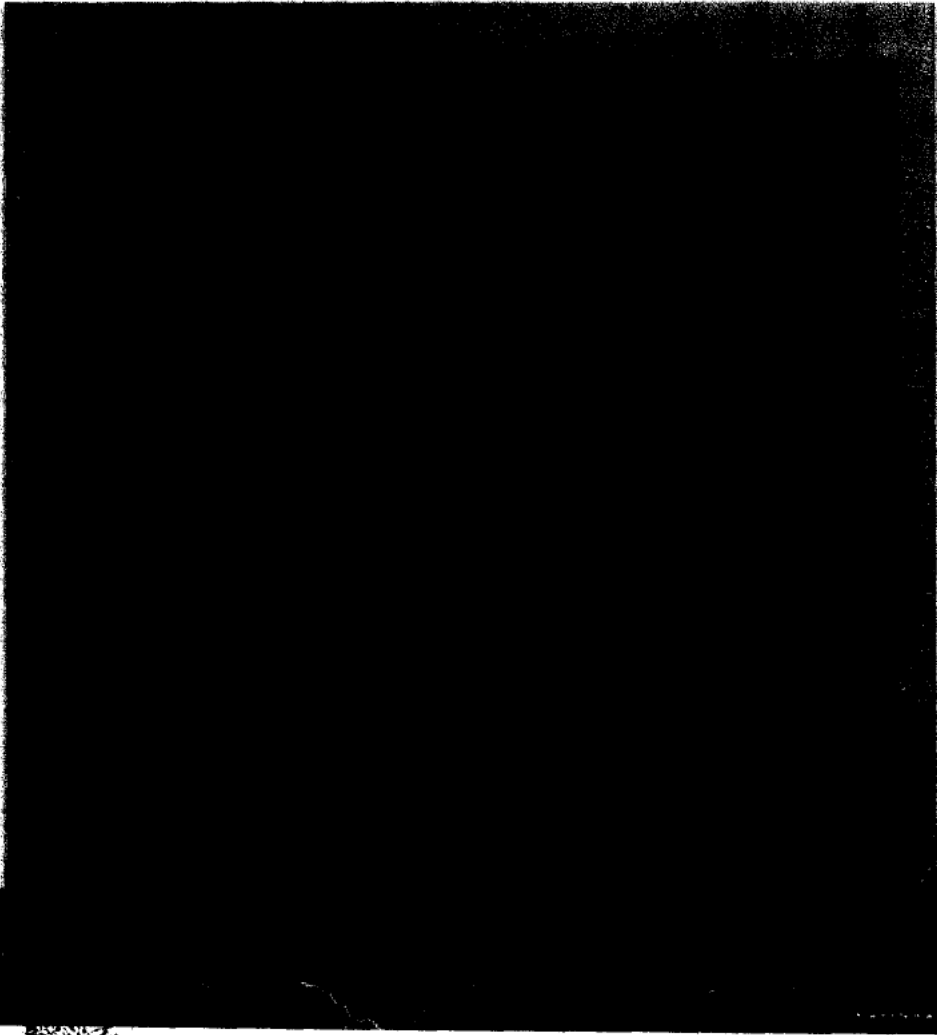
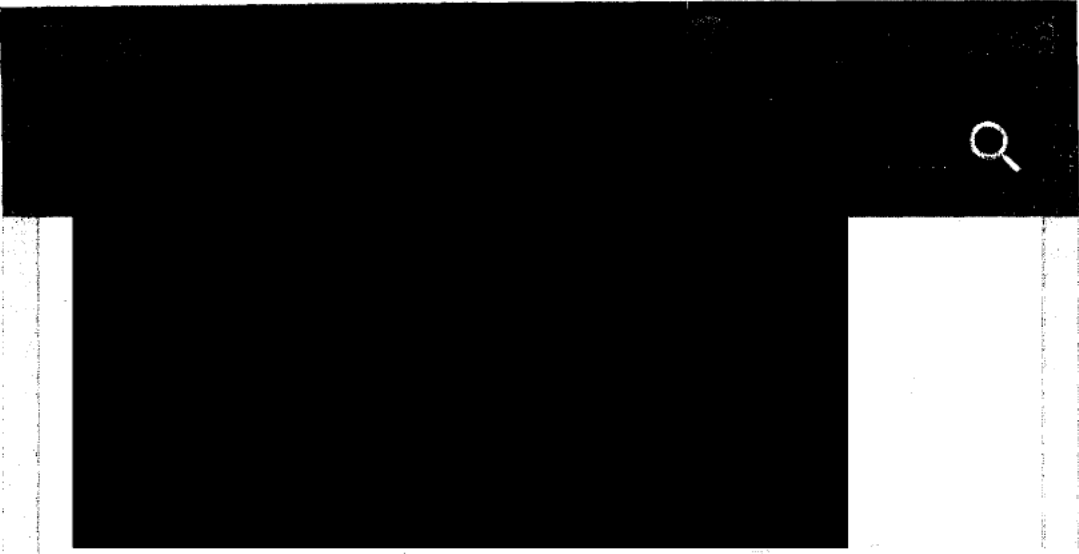
RE SECU...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTADO

~~173~~

~~0173~~

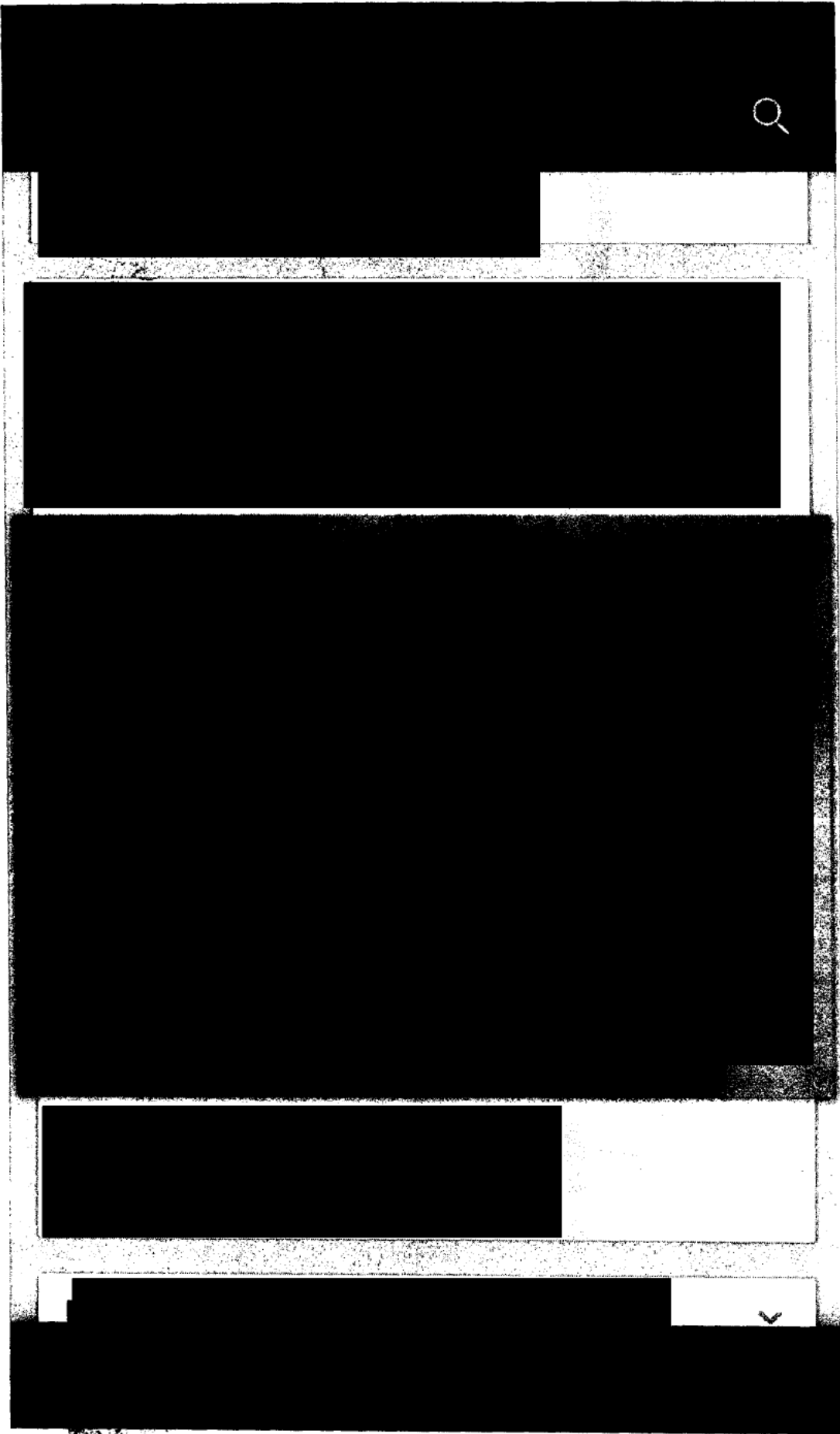
Q



ERAL DE LA REPUBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACION
ERIA DE SEQUESTRO


~~174~~

~~0174~~



Q

V


 AL DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ZADA
 EN INVESTIGACION
 DE SEGURIDAD

~~175~~

~~0175~~

Q

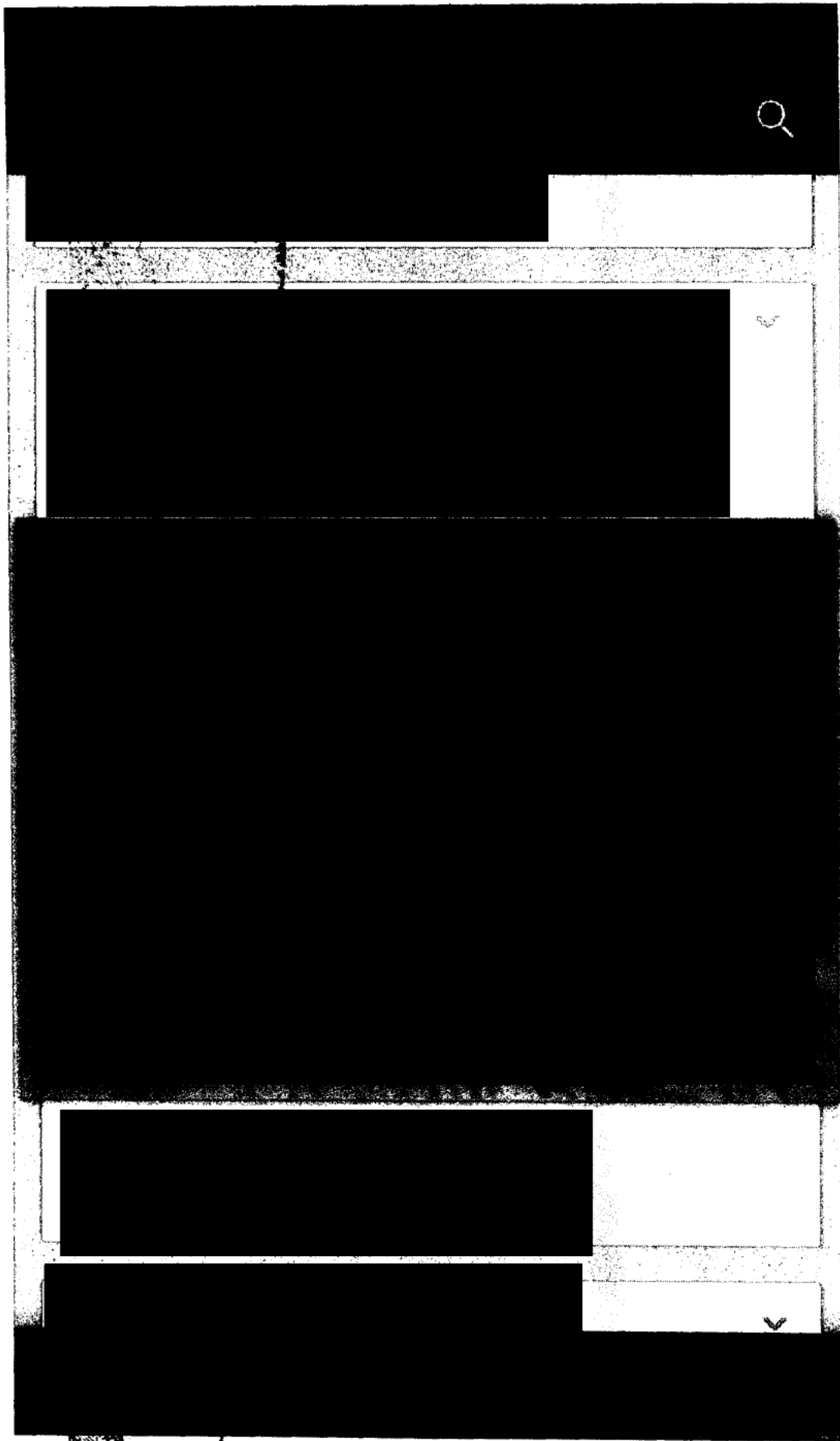
✓

✓

L DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DEFINICION DE
ADJUDICACION
EN LICITACION
CON PRECIS

~~476~~


~~0176~~



Q

8

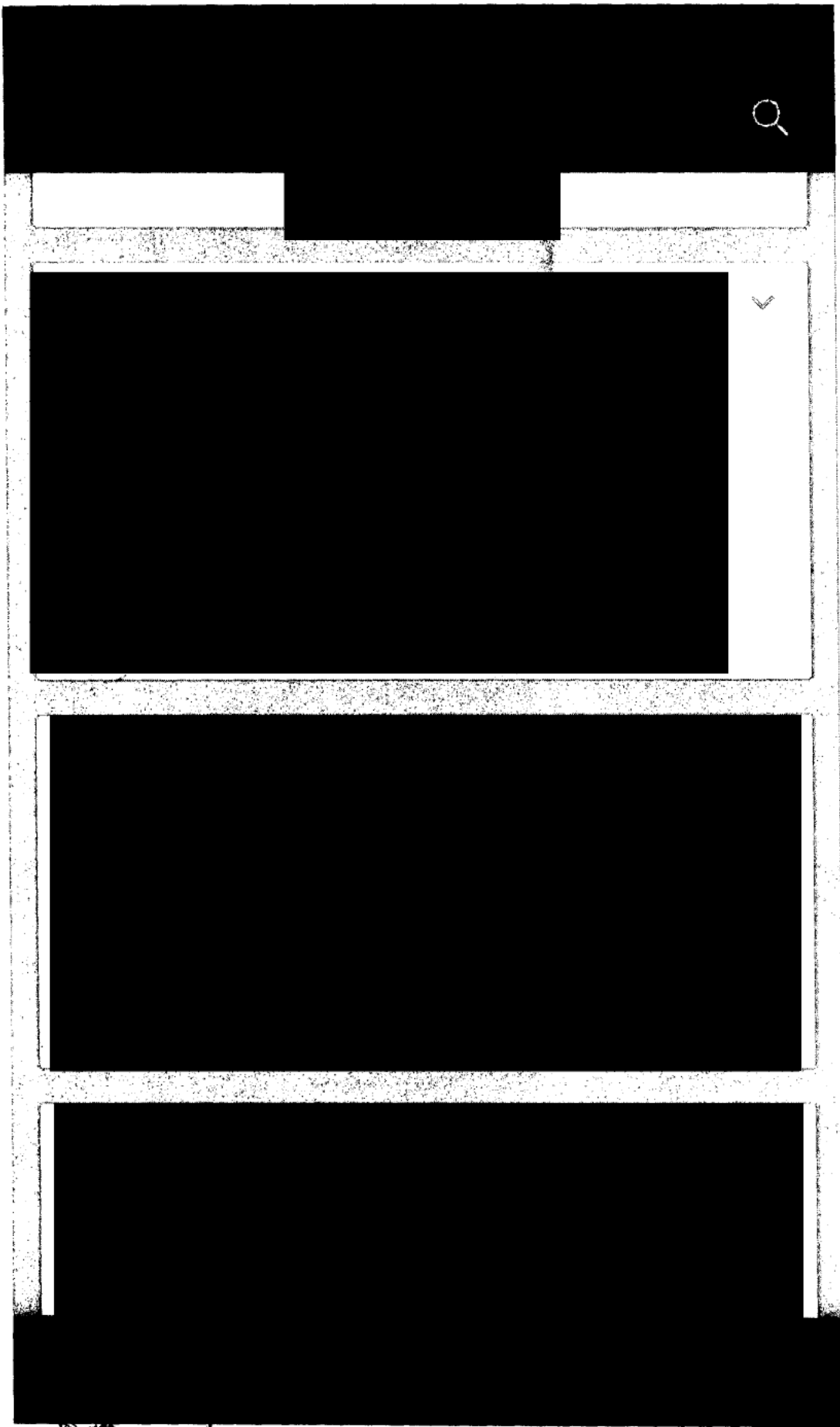
V




 IL DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ADA
 EN INVESTIGACION
 (DE SEGURIDAD)

~~177~~

~~0177~~

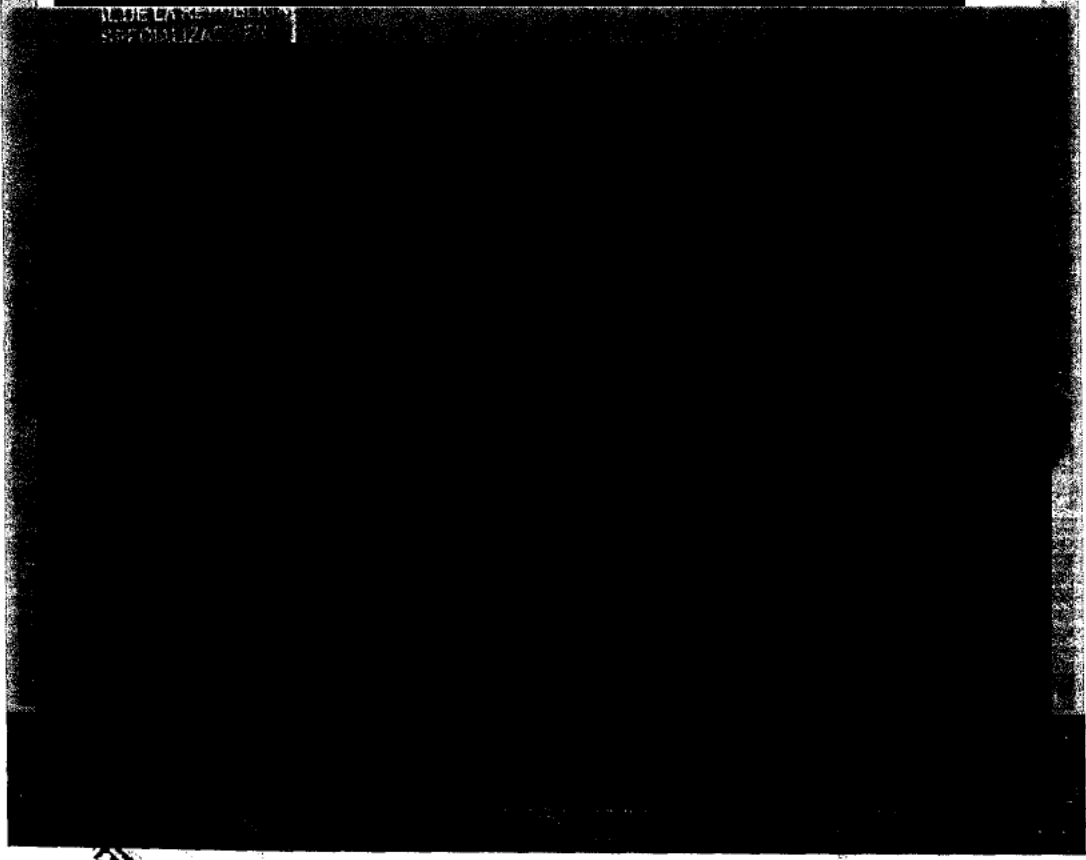
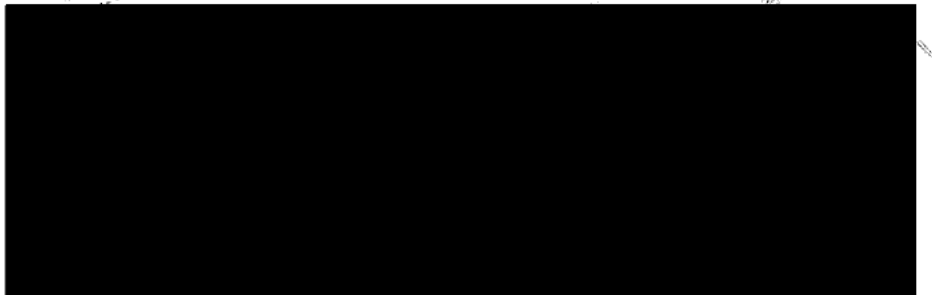



 IL DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ADAPTABLE
 EN INVESTIGACION
 DE SERVICIOS

~~78~~

~~0178~~

Q



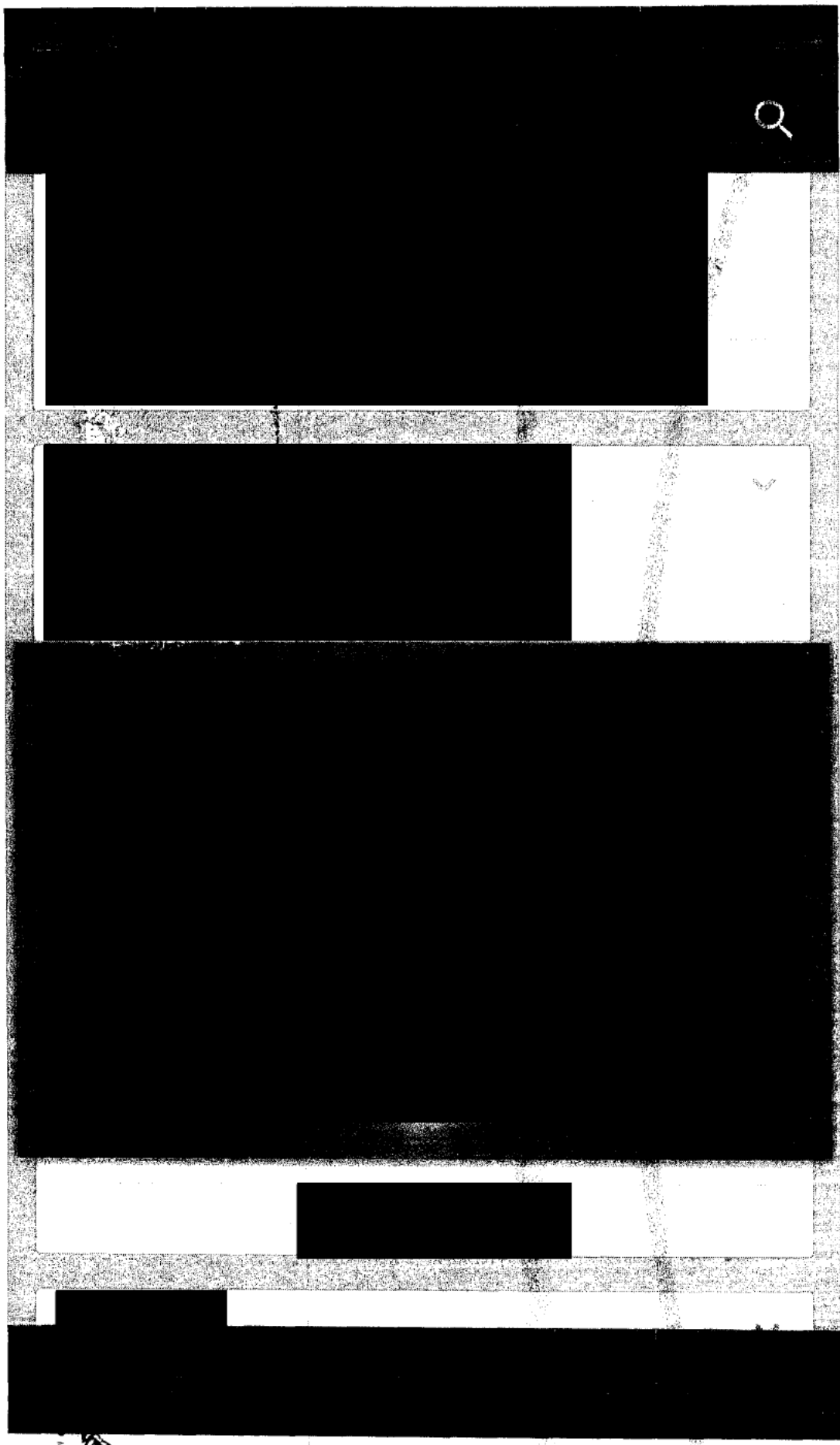
DE LA ESPECIALIZACIÓN

DE LA ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA DE INVERSIÓN Y SECCION

~~177~~

~~0179~~

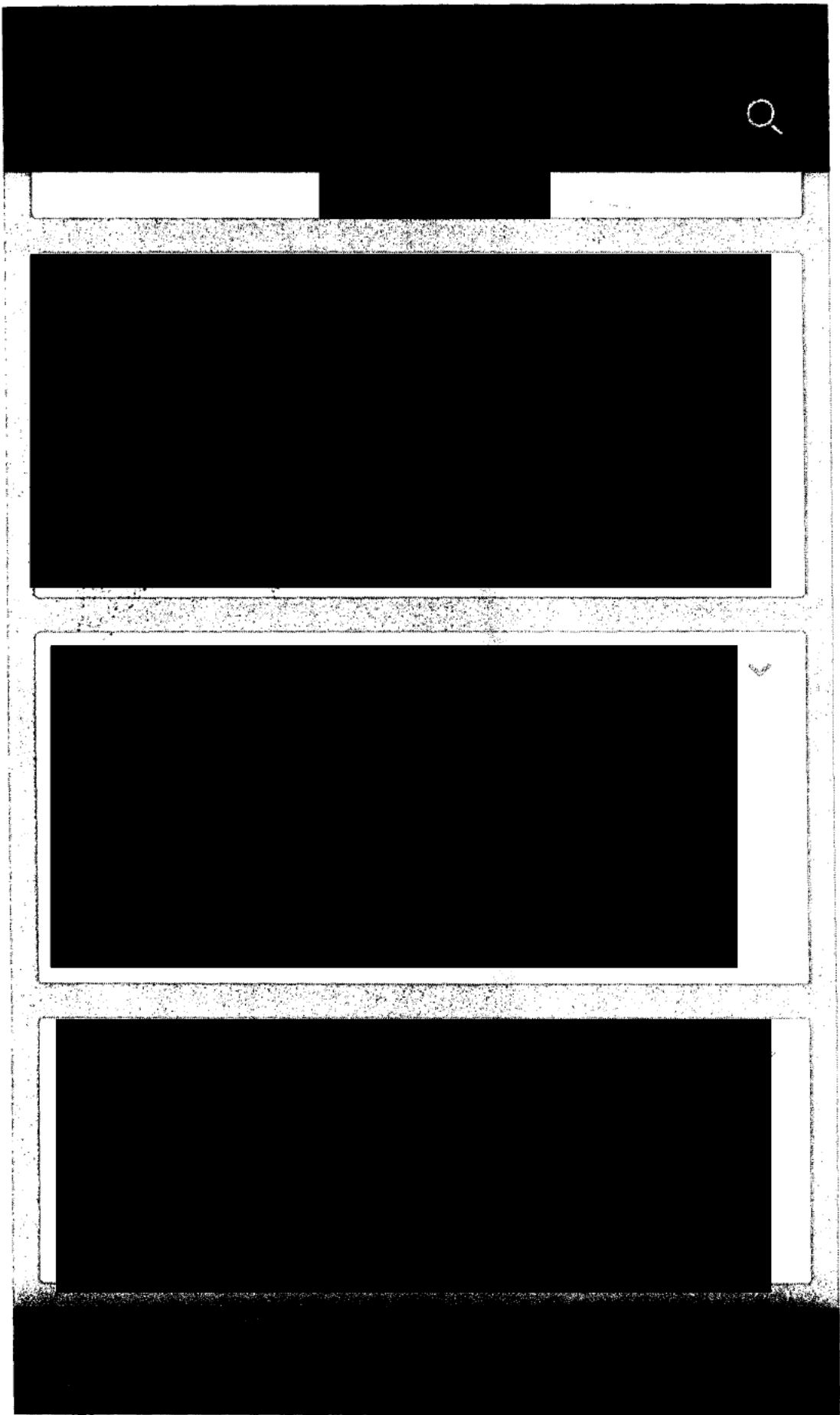
Q



AL DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ADA
 EN INVESTIGACION
 DE SEQUESTROS

~~480~~ 182

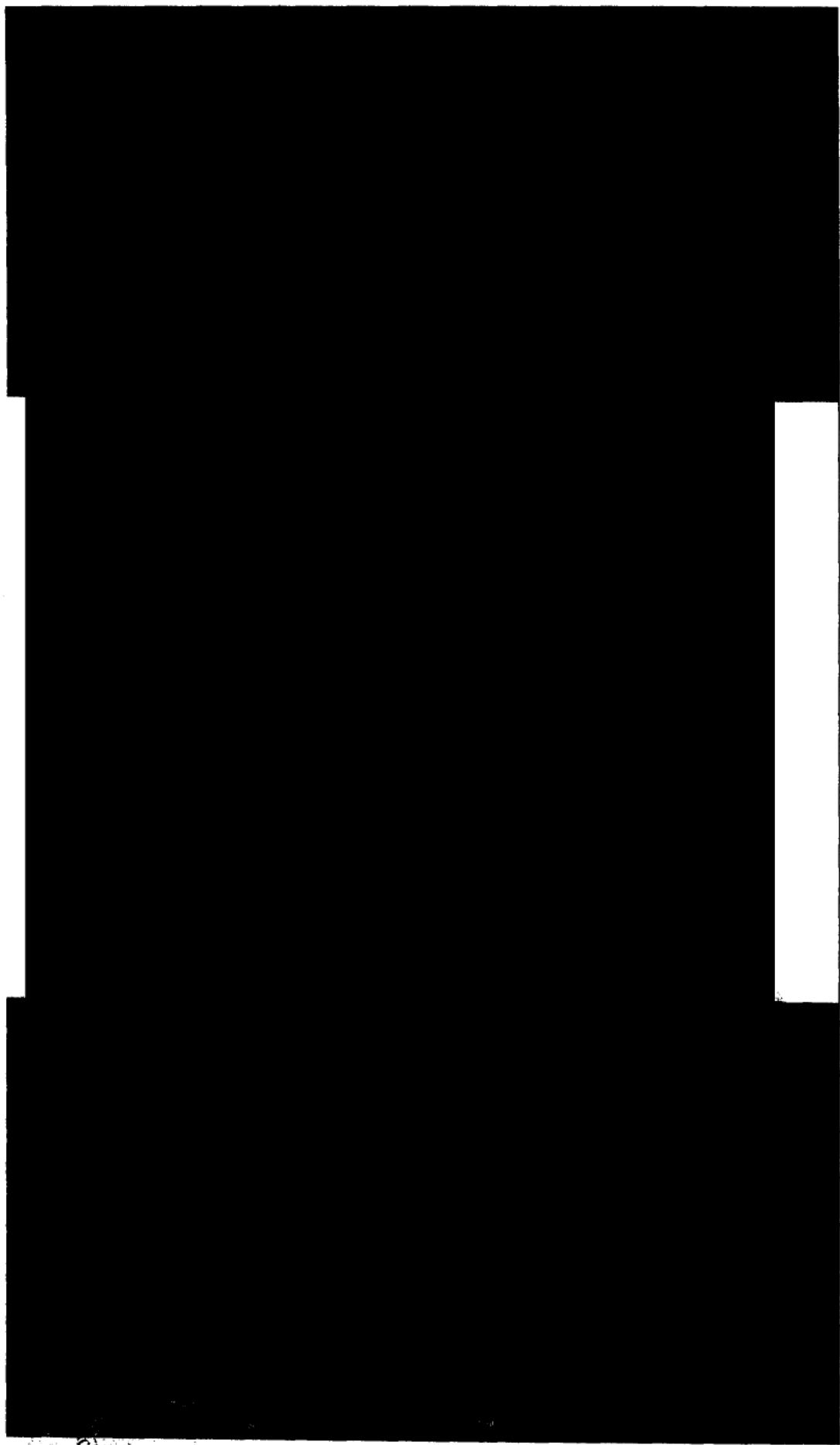
0180



DE LA REPUBLICA
ECONOMIZADA EN
LINGÜENJA
INVESTIGACION
SOLICITADO

~~781~~

~~0181~~



CANON 52

LA REPUBLICA
IALIZADA EN
CUENCIA
VESTIGAC
ECUESTRO



~~182~~

~~0182~~

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [REDACTED]
(PAGADOR).**

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las 11:30
once horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil quince, ante el suscrito
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de
la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la
Procuraduría General de la República, quien actúa con sus testigos legales de asistencia
que al final firman y dan fe por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos
1621 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 8 de la
Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 125, 127 frs. 165, 160, 240, 242, 244,
246, 247, 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado "A"
incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, 16 y 32
de su reglamento, comparece voluntariamente el

[REDACTED]

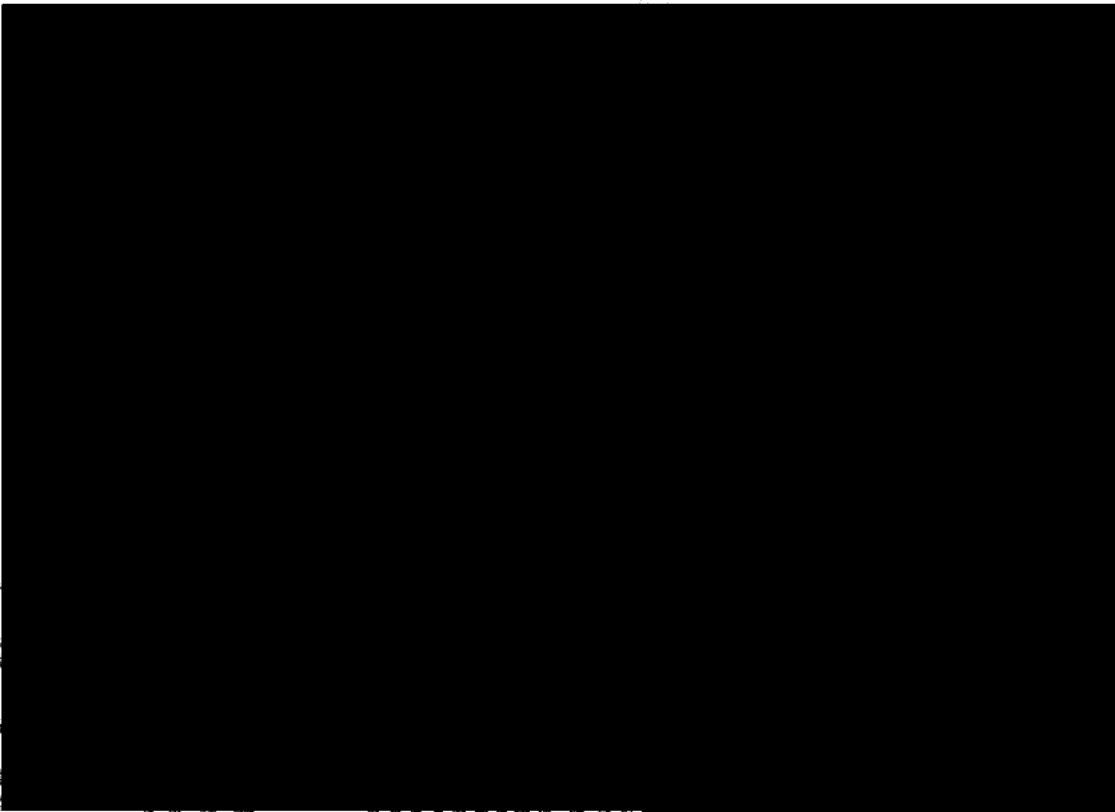
[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO



~~783~~

~~0183~~



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



EL DECLARANTE



IGOS DE AS

ADA EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día quince de junio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ----- **D I J O.** -----

--- **Téngase por recibido** el folio número **31982**, de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, signado por la [REDACTED] Directora de Biología Molecular, adscrita a la Coordinación General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante en lo medular refiere lo siguiente: "... gire sus amables instrucciones a quien corresponda a fin de recoger el dictamen e indicios respectivos y firme los formatos de Registro de Cadena de Custodia correspondientes...". Documento que consta de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se: -

ACUERDA.

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el Oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con testigos de asistencia que la final firman y dan fe -----

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

TESTIGOS DE



~~785~~

~~0185~~

FOLIO: 31982

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2430/2015

ASUNTO: **CONCLUSIÓN DE DICTAMEN**

México, D.F., a 29 de mayo del 2015
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[Redacted]

[Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la
Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia de Secuestro.
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Presente.

Con fundamento en los artículos 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso G) fracción I, 6, 40 fracción III y 85 Fracción I del Reglamento de la citada ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República y que entro en vigor el 27 de febrero de 2015, al respecto me permito hacer de su conocimiento, que con fecha 25 de mayo de 2015, el estudio pericial con Instrucción Legal señalada al rubro; se ha dado por concluido. Sin embargo por lineamientos normativos para el manejo de indicios (cadena de custodia), no es posible remitirlos a través del servicio de paquetería. Así mismo se le informa que este laboratorio y la Coordinación General de Servicios Periciales no cuentan con una bodega de indicios para su almacenamiento; por lo que ruego a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de recoger el dictamen e indicios respectivos, y firme los formatos de Registro de Cadena de Custodia correspondientes; sito en,

[Redacted]

Sin otro particular, agradezco su atención enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

S
LA
[Redacted Signature]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día quince de junio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ----- **D I J O.** -----

--- Téngase por recibido el folio número **31982**, de fecha veintidós de abril del dos mil quince, signado por la [REDACTED] Directora de Biología Molecular, adscrita a la Coordinación de General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante en lo medular refiere lo siguiente: "... me permito comunicar a Usted que se propone a los Peritos en Materia de Genética Forense, [REDACTED] [REDACTED] quienes darán cumplimiento a su solicitud...". Documento que consta de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se; -

ACUERDA.-----

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el Oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con asistencia que la final firman y dan fe -----

D

LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

TESTIGOS DE



189
~~187~~
~~0187~~

Folio: 31982
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, a 22 de abril de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E .

En atención a sus oficios número SEIDO/UEIDMS/FE-F/2430/2015 de fecha 22 de abril del año en curso y recibido en esta Coordinación General el día 22 de abril del año en cursola fecha, mediante el cual solicita perito en Materia de Genética Forense, a fin de que respecto a su especialidad dictamine.

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los diversos 3 inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V, 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, me permito comunicar a Usted que se propone a los Peritos en Materia de Genética Forense,

[REDACTED]

[REDACTED], quienes darán cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta co [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DEPARTAMENTO DE GENÉTICA FORENSE
INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día quince de junio de dos mil quince, el suscrito *[Redacted]* Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ----- **D I J O.** -----

--- Téngase por recibido el folio número **34846**, de fecha primero de mayo del dos mil quince, signado por el *[Redacted]*, Director General de Ingenierías Forenses, adscrito al Departamento de Valuación de la Coordinación General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante en lo medular refiere lo siguiente: "... me permito comunicar a Usted que se propone al Perito en Materia de **Valuación**, a la *[Redacted]* quien dará cumplimiento a su solicitud...". Documento que consta de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se; -

ACUERDA.

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el Oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito *[Redacted]* Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con asistencia de *[Redacted]* la final firman y dan --

D A M

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Valuación

189

NÚMERO DE FOLIO: 34846

NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:

PGR/SEIDO/UEIDMS/254/2015

0189

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F., a 1° de mayo de 2015.

"2015. Año del General"

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso III y 4 inciso II del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2009, y al acuerdo A/238/12 artículo primero fracción XI número 13, en el oficio de despacho número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2638/2015 de fecha no de mayo de dos mil quince**, recibida en esta Coordinación General en la fecha citada al rubro, en el cual solicito perito en materia de **VALUACIÓN**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 29 fracción I inciso d) y 45 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para el desempeño del cargo de su oficio, informarle que se propone como perito en materia de **VALUACIÓN** a [redacted] para su cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más alta consideración.

[Large redacted area covering the signature and body of the letter]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

190

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

6190

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día quince de junio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ----- **D I J O.** -----

--- Téngase por recibido el folio número 31978, de fecha primero de mayo del dos mil quince, signado por e [REDACTED], Director General de Ingenierías Forenses, adscrito al Departamento de Valuación de la Coordinación de General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante en lo medular refiere lo siguiente: "... me permito comunicar a Usted que se propone al Perito en Materia de Valuación, a la [REDACTED], quien dará cumplimiento a su solicitud...". Documento que consta de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se; -

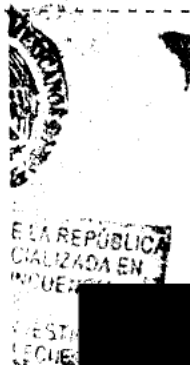
ACUERDA.

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el Oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia que la final firman y dan ---

D A



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURES]



Handwritten mark

NÚMERO DE FOLIO: 31978
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015

Handwritten number 0191

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F., a 22 de abril de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada
Presenta.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso d) y 4 de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2012, y el acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción I, numeral 1, en su totalidad, y el auto número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2430/2015 de fecha veintidós de abril de dos mil quince** radicado en esta Coordinación General el día de la fecha citada al rubro en el que solicita Perito en Materia de **VALUACIÓN**. Al respecto, me permite manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 29 fracción I inciso d) y 45 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien enterado del contenido de su oficio, informándole que se le propone como perito en materia de **VALUACIÓN** al [Redacted] quien a la cumplimento a su anterior solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más alta consideración.

PROCURADURIA GEN
COORDINACIÓN GEN
DIRECCIÓN GENERAL

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día quince de junio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

DIJO.

--- Téngase por recibido el folio número 31982, de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, signado por el [REDACTED] Perito Profesional Ejecutivo "B" en Genética Forense, adscrito al Departamento de Genética Forense de la Dirección de Biología Molecular de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual manifiesta las siguientes conclusiones: "... PRIMERA: [REDACTED]

SEGUNDA: [REDACTED]

[REDACTED]. Por lo que permanecerá en la Base de Datos para futuras confrontas...". Documento que consta de once fojas útiles, así como un pequeño sobre, el cual contiene la muestra hemática en papel FTA; de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción I inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se: -

ACUERDA.

--- **UNIFORME.** Se tiene por recibido el Dictamen pericial y muestra hemática en papel FTA, descriptos en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

CÚMPLASE.

--- **Así acordó y firma** el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Investigación de Delincuencia Organizada, asistencia que la final firman y dan -----

DAMOS

TESTIGOS DE ASISTENCIA

~~173~~



~~0199~~

FOLIO: 31982

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2430/2015

ASUNTO: **DICTAMEN EN GENÉTICA FORENSE**

Ciudad de México, D.F., a 25 de mayo de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[Redacted]

[Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la
Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia de Secuestro.
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Presente.

El que suscribe, Perito en materia de Genética Forense propuesto para dar atención a su solicitud,
emite el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

[Redacted]

Material de estudio: [Redacted]

Clave interna	Descripción
[Redacted]	[Redacted]

Método:
[Redacted]

Resultados:
[Redacted]

[Redacted]

IN DEL
SPECI
GENETICA

[Redacted]

~~194~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Biología Molecular
Departamento de Genética Forense

0194

Interpretación de resultados:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con base en lo antes expuesto, se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA: [REDACTED]

SEGUNDA: [REDACTED]

[REDACTED]



Perito Profesional [REDACTED] Forense

[REDACTED]

197

~~195~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Biología Molecular
Departamento de Genética Forense

~~0195~~

ANEXO



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN DE BILOGÍA MOLECULAR
DEPARTAMENTO DE GENÉTICA FORENSE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

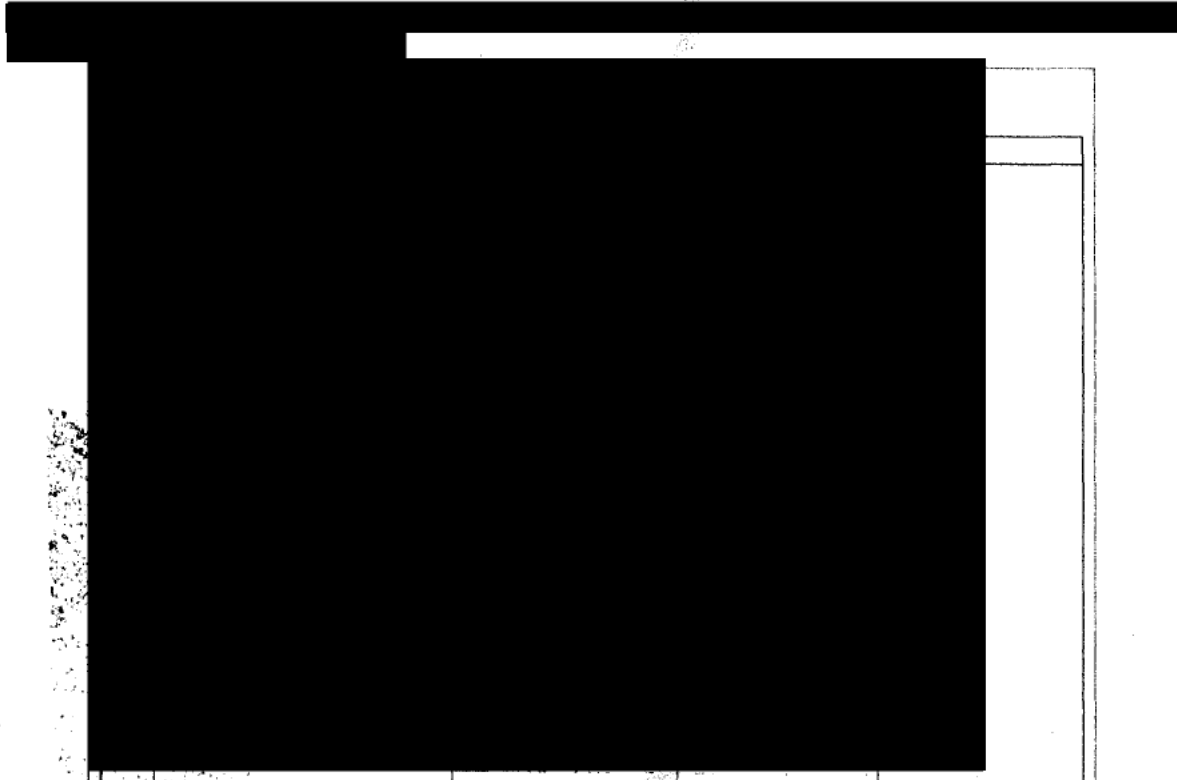
~~196~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

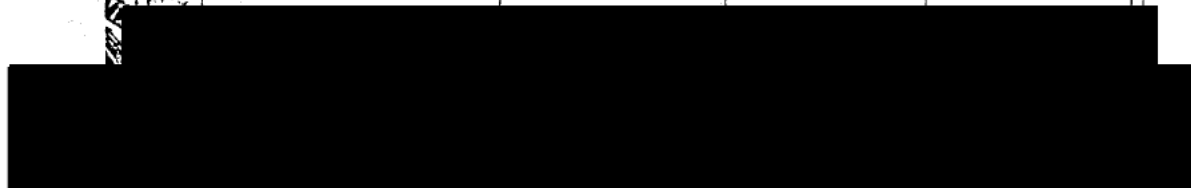


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Biología Molecular
Departamento de Genética Forense

0196



--	--	--	--	--



DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
LITIGANCIA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~197~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Biología Molecular
Departamento de Genética Forense

~~0197~~



AGENCIA
INVESTIGACIÓN
SECUESTROS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Biología Molecular
Departamento de Genética Forense

[Redacted header text]

[Redacted]			
[Redacted]			

[Redacted footer text]

DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
IDA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA	Código: [REDACTED] Revisión: 0 Página de [REDACTED]
---------------------------------	---	---

FOLIO [REDACTED] 0199
 Fecha: [REDACTED] Hora: [REDACTED] Edad del donante: [REDACTED] años

Yo, [REDACTED]
 Marque con una "X" la opción que corresponda.
 Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.
 Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre: [REDACTED]

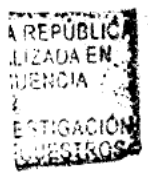
*Lugar de Procedencia: [REDACTED] Lugar de Nacimiento: [REDACTED]

Lugar de donación de la muestra biológica: [REDACTED]
 Sexo biológico: [REDACTED]
 *Lugar de donde v[REDACTED] caso: [REDACTED]

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo que recibe la muestra:	Servidor público	Fecha y hora:
[REDACTED]				
Nombre, cargo servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio:	Fecha y hora:	Nombre, cargo que recibe la muestra en el laboratorio:	Fecha y hora:	Fecha y hora:
[REDACTED]				

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
[REDACTED]		

NOTA: _____



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

~~200~~

Carpeta de investigación

Institución o unidad	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
[Redacted]			

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

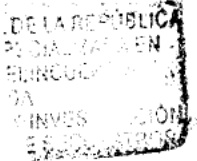
Escrito: SI No Fotográfico: SI No Croquis: SI No
 Otro: SI No Especifique: _____

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
[Redacted]	[Redacted]

Bolsa	Caja	Recipientes
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Paginación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Carpeta de investigación

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberá cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución / Cargo	Etapa	Firma

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

- a) Vía: Terrestre Aérea Marítima
- b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones:

Paginación



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

204
~~0202~~

202

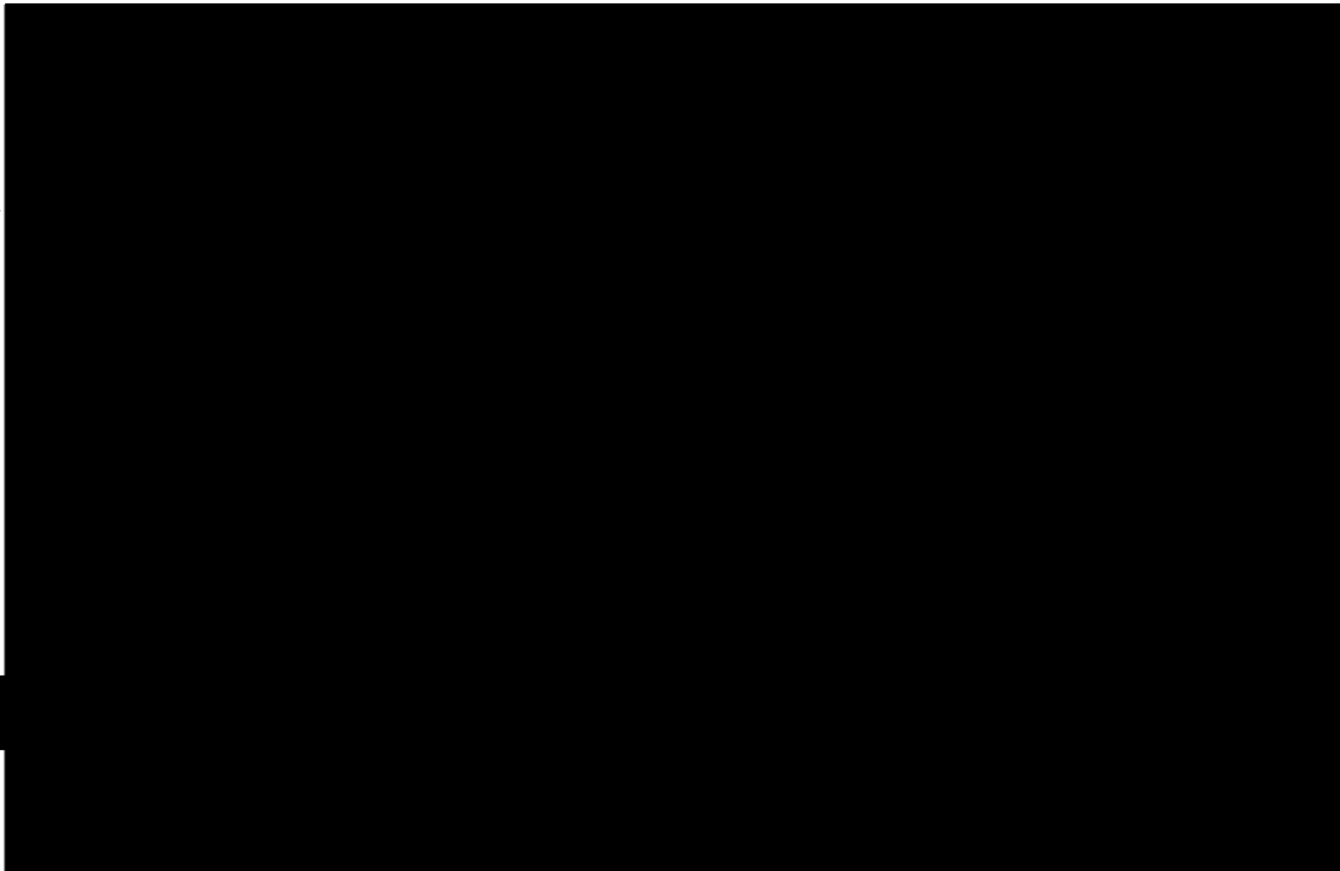
Carpeta de investigación

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Observaciones			
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Observaciones			
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Observaciones			
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Observaciones			

Paginación [Redacted]





PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCAL





FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

205
~~0203~~

[Handwritten signature]

Carpeta de investigación
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase
[Redacted]	[Redacted]
<p>U.A.</p>	

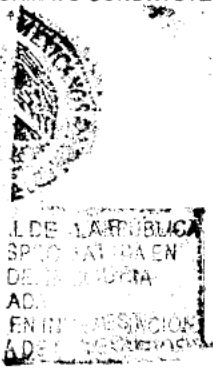
2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

Un sobre de papel cerrado. *[Handwritten signature]*

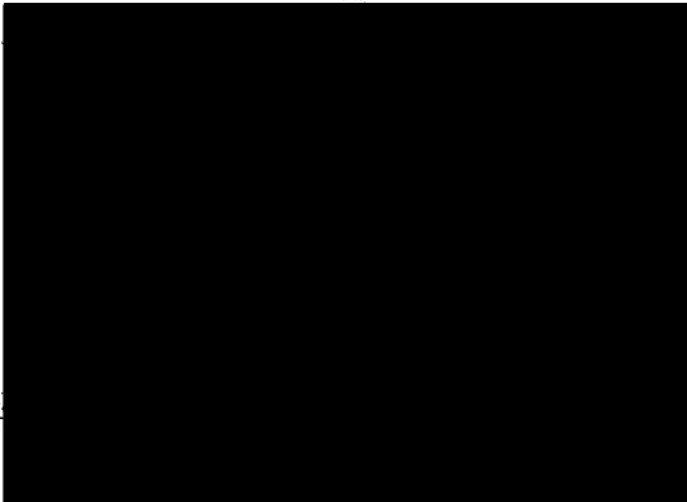
[Redacted signature area]
Nombre completo, Institucion, cargo y firma

[Redacted signature area]

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.



~~204~~



DE LA REPUBLICA
DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y ENERGIA



DE LA REPUBLICA
DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y ENERGIA
PROFESORIA DE LA
INVESTIGACION
Y SEGURIDAD

A.P. PGR/SEIDO/JEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con siete minutos del día quince de junio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

DIJO.

--- Téngase por recibido el folio 45125, de fecha cuatro de junio del dos mil quince, signado por el [REDACTED] Director General de Laboratorios Criminalísticos adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informa lo siguiente: "...informando que ha sido propuesta como perito en la materia de Fotografía Forense la [REDACTED] quien dará debido cumplimiento a su solicitud...". Documento que consta de una foja útil, Documento que consta de una foja útil de los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se; -

ACUERDA.

--- UNICO. Se tiene por recibido el folio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia que la final firman y dan -----

D A M

TESTIGOS DE A

[REDACTED SIGNATURES]

DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



~~206~~ 208

~~0200~~

FOLIO: 45125

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014

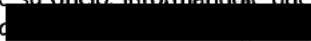
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 4 de junio de 2015



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS DE LA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,
Presente.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II y V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/2978/2015** de fecha 4 de junio de 2015, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** la  quien dará el debido cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

DIRECTOR



SEIDO/UEIDMS/FE-E/2978/2015



Copias:
Perito Oficial - Para su conocimiento



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día quince de junio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

DIJO.

--- Téngase por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/3162/2015, de fecha doce de junio del dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro adscrito a la Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual informa lo siguiente: "...le indico que no existe interés para interponer el recurso de Apelación en contra de la resolución en cita...". Documento que consta de una foja útil, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se;

ACUERDA.

--- UNICO. Se tiene por recibido el oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con asistencia que la final firman y dan ---

D A



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURES]

200208



CAUSA PENAL: 42/2015.
OF. NÚM.: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3162/2015.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
México, D. F a 12 de junio de 2015.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.
P R E S E N T E.**

Con respecto a la resolución de fecha 09 de junio de 2015, dictada dentro de la **Causa Penal 42/2015**, por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, la cual en su resolvió tercero refiere: **"TERCERO.**

[Redacted block]

el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 4º fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 1º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción) y 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal, oiera la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en relación al considerando séptimo de dicha resolución.

Tomado en consideración que dicha resolución ya le fue notificada por el juez de la causa, respecto a la negativa de un acuerdo de orden de aprehensión antes mencionada, con apoyo en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo Décimo Primero de la Circular C/065/99, emitida por el titular de la Procuraduría General de la República, en mi carácter de Coordinadora de esta Unidad Especializada, se indicó que no existe interés para interponer el Recurso de Apelación en contra de la resolución en cita.

Lo anterior por convenir al interés de esta Representación Social de la Federación.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

TITULAR D
EL AR
CIALI
INCUE
INVES
SECO

[Redacted signature block]

to en

~~207~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo la trece horas con dieciséis minutos del día dieciséis de junio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ---

D I J O.

--- Téngase por recibido el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DGES/DANSEP/SA/DR/292/2015, de fecha ocho de junio del dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] Jefe del Departamento de Registro adscrito Subdirección del Archivo Nacional de Sentenciados, de la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria de la Dirección General de Ejecución de Sanciones de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, mediante el cual informa lo siguiente: "...me permito informar a Usted, que conforme a la búsqueda correspondiente en la Subdirección del Archivo de esta Dependencia NO se registraron antecedentes penales a nombre de [REDACTED]". Documento que consta de una foja útil, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.---

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se; -

ACUERDA.

--- UNICO. Se tiene por recibido el oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ---

D A

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INV
DE S

TESTIGOS DE



Coordinación General de Prevención y Readaptación Social
Dirección General de Ejecución de Sanciones
Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria
Subdirección del Archivo Nacional de Sentenciados
Departamento de Registro Nacional de Sentenciados

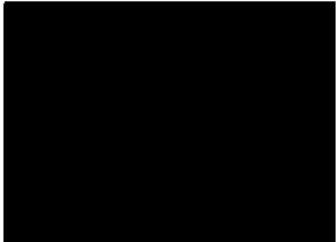
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DGES/DANSEP/SA/DR/292 /2015.

México, D.F., a 08 de Junio de 2015

ASUNTO: Informe de Antecedentes Penales.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



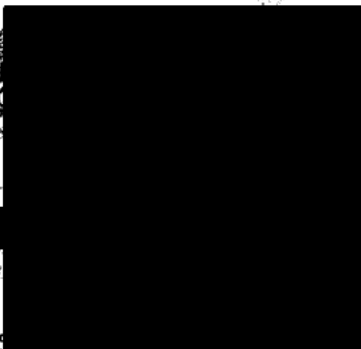
P R E S E N T E.

En atención a su Oficio Núm. **SEIDO/UEIDMS/FE-E/2972/2015** de fecha 04 de Junio de 2015, recibido el día 05 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° del reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, me permito informar a Usted, que conforme a la búsqueda correspondiente en la Subdirección del Archivo de esta Dependencia, **NO** se registraron antecedentes penales a nombre de:

[Redacted name]

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SUPLENTE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO



CCD. [Redacted] Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.- Presente.
[Redacted] Dirección General de Ejecución de Sanciones.-Para su conocimiento.-Presente.
[Redacted] Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria.-Para su conocimiento.-Presente.
[Redacted] Departamento de Registro Nacional de Sentenciados.-Para su conocimiento.-Presente.

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DE INFLUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:10 once horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. -----

--- **TENGASE** por recibido el oficio número PP/IO/194/2015 de diecinueve de junio de dos mil quince, suscrito por el Policía [REDACTED] de la Coordinación de la División de Gendarmería de la Policía Federal, mediante el cual rinde informe policial, señalando lo siguiente:

[REDACTED]

Oficio que se da fe de tener a la vista así como sus anexos consistente en siete redes técnicas, dos mapeos geográficos y una red de cruces por triplicado, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenando se agregue a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos a que haya lugar. Por lo anterior y visto el contenido del mencionado escrito esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. -----

ACUERDA. -----

--- **UNICO.**- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el oficio y sus anexos antes citado, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE. -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. -----

DAMOS FE

TESTIGO

[REDACTED]

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
PP/10/194 /2015

México, D.F., a 19 de junio de 2015.

Asunto: **Informe Policial**

[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA S.E.I.D.O.**

En atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3020/2015, con fecha 05 de junio de 2015, relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, donde solicita la elaboración de Redes Técnicas, de Cruces y Maneo Geográfico de los números telefónicos [Redacted]

[Redacted] se hace entrega de 7 redes técnicas, 2 mapeos geográficos y una red de cruces (por triplicado), permitiéndome informar lo siguiente:

➤ [Redacted]

➤ [Redacted]

[Redacted]

ESPECIALIZADA EN
INFLUENCIA
INVESTIGACIÓN
SECUESTRO



~~213~~

[REDACTED]

> [REDACTED]

[REDACTED]
18°20'38"-099°32'28"

> [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL REPUBLICA
CIVILIZADA EN
INCUENCIA
NVESTIGACIÓN
SECUESTRO



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
ECIALIZADA EN
LINCUENCIA
A
INVESTIGACION
E SEQUESTROS



~~216~~

[Redacted]

Siendo todo lo que tengo por informar hasta el momento y para los fines legales a los que haya a lugar.

RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

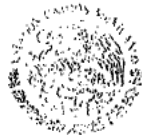
A ANTE

[Redacted]

[Faint stamp]

[Redacted]

CUALQUIER
INCHI



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del día veintitrés de Junio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. -----

TENGASE por recibido el oficio número PGR/SEIDO/DGAJCMDO/8965/2015 de dieciséis de Junio de dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] Encargado de la Dirección General Adjunta de Bienes Asegurados de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual señala lo siguiente: "Por este conducto me permito remitir a usted, acta original A/PGR/ADM/DRM/DRM/00132/15/06, relacionada con la entrega al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de lo vehículo asegurado en la averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, realizada el doce de junio del año en curso". [REDACTED]

[REDACTED] y acta que se da fe de tener a la vista en original de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior y visto el contenido del mencionado escrito esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. -----

ACUERDA. -----

--- **UNICO.**- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el oficio y acta descrita, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE -----

ASÍ lo acordó y firmo el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. -----

DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

218

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en
Delincuencia Organizada

~~0218~~

Oficio: PGR/SEIDO/DGAJCMDO/8965/2015
México, D.F., a 16 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose Maria Morelos y Pavón".

[Redacted]

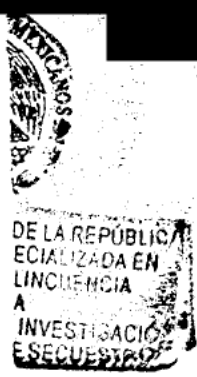
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito remitir a Usted, acta original
A/PGR/ADM/DRM/DRM/00132/15/06, relacionada con la entrega al Servicio de
Administración y Enajenación de Bienes (**SAE**), de lo vehículo asegurado en la Averiguación
Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015**, realizada el doce de junio del año en curso.

En el momento, le envió un cordial saludo.

[Redacted]

[Redacted]



DELEGACION REGIONAL METROPOLITANA

ACTA NÚMERO A/PGR/ADM/DRM/DRM/00132/15/06

-ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA DE BIEN ASEGURADO, PROVENIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015.-

[Redacted text block]

asegurado afecto a la AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, dictaminada por la Administración Titular Jurídico y de Recepción Metropolitana del SAE, mediante oficio DCCR/DECRE/ATJRM/00835/2015 de fecha 21 de Mayo de 2015.

-- Se hace constar que en este acto no se encuentra presente representante del Órgano Interno de Control la Procuraduría General de la República.

-Mediante oficio de Convocatoria REC/2015/12714 de fecha 05 de Junio de 2015, la Delegación Regional Metropolitana del SAE, hace del Conocimiento del Órgano Interno de Control en el SAE, de la programación de la entrega-recepción del vehículo asegurado remitido por la PGR al SAE, motivo de la presente acta.

-Se hace constar que en este acto no se encuentran presentes representantes del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

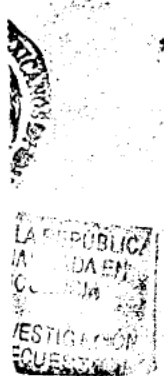
-Intervienen como testigos de asistencia que firman al margen y al calce el [Redacted] Subcoordinador de Servicios quien se identifica con credencial No. [Redacted], adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales DGRAM, de la PGR y el [Redacted] quien se identifica con credencial de elector para votar número [Redacted], número de folio [Redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

ANTECEDENTES

-I.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 182 y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, la Procuraduría General de la República, remitió la siguiente documentación en copia certificada: --

-1.- Oficio PGR/SEIDO/DGAJCMDO/6630/2015 de fecha 04 de Mayo de 2015, suscrito por la [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la DGAJCMDO de la SEIDO de la Procuraduría General de la República, respecto del vehículo asegurado motivo de la presente acta.

- 2.- Acuerdo de Aseguramiento de fecha 22 de Abril de 2015, respecto del vehículo asegurado



motivo de la presente acta. -----

-----3.- Fe Ministerial e Inventario de fecha 22 de Abril de 2015, respecto del vehículo asegurado motivo de la presente acta. -----

-----DECLARACIONES-----

- PRIMERA.- La [REDACTED] Fiscal Ejecutivo Titular adscrita a la SEIDO de la Procuraduría General de la República, entrega en este acto a [REDACTED] adscrito al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes SAE, el bien asegurado que se describe a continuación-----

No.	Bien y Características	No. De Bien SIAB	Clasificación	Estado de conservación	Observaciones
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

-SEGUNDA.- [REDACTED], Fiscal Ejecutivo Titular adscrita a la SEIDO de la Procuraduría General de la República, y el [REDACTED] adscrito al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, manifiestan que la transferencia del bien asegurado citado en la Declaración Primera de la presente acta, está en las condiciones físicas que se precisaron con anterioridad y conforme al inventario físico levantado el día de la fecha, sin que se haya verificado su funcionamiento. -----

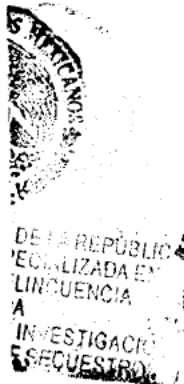
TERCERA. La presente acta administrativa de transferencia de bien asegurado, se refiere única y exclusivamente al bien cuya descripción ha sido aludida en la presente acta en la Declaración Primera; por lo que cualquier otro bien asegurado que pudiera existir dentro de la indagatoria mencionada, será objeto de transferencia en diversa fecha y por separado.-----

CUARTA. Ambas partes, manifiestan haber proporcionado sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación de esta Acta y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relacionado con la presente transferencia. -----

----- QUINTA. La presente transferencia no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad, por lo que la misma se hace con las reservas de Ley. -----

----- CIERRE DEL ACTA -----

----- Previa lectura de la presente Acta y no habiendo más que hacer constar, se da por concluido siendo las 14:00 horas del día de la fecha en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal.-----



~~221~~



~~0221~~

DELEGACION REGIONAL METROPOLITANA

ACTA NUMERO A/PGR/ADM/DRM/DRM

[Redacted]

[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
INVESTIGACIÓN
DE QUERRELES

222



0222

INVENTARIO DE VEHICULO			
[REDACTED]			
[REDACTED]			
COLOR	SERIE	NUMERO DE PUERTAS	NUMERO DE PLACAS
[REDACTED]			

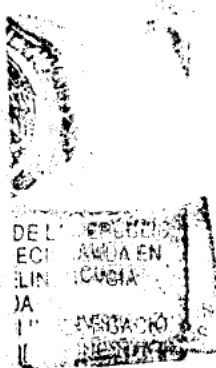
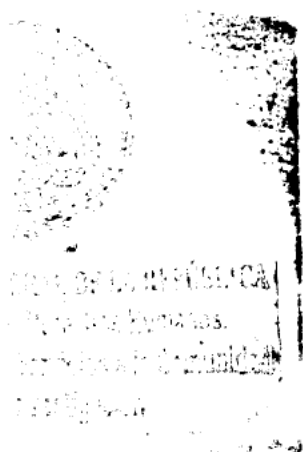
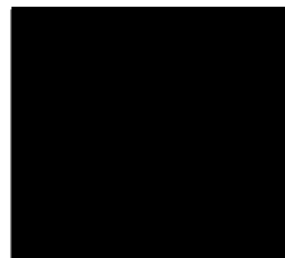
ANTENA	CHAPAS	PERIMETRO	AIRE AGONICIONADO
BICELES	CRISTALES	UTO ESTEREO	ALTERNADOR
COFRE	ALETAS	OTONES	BATERIA
CUARTOS	VENTANILLAS	MPIADORES	BALLONETAS
DEFENSA	CUARTOS	UCES	BOBINA
FACIA	EMBLEMAS	EGUROS	CORNETAS
EMBLEMAS	ESPEJO	OCINAS	CLAXON
LIMPIADORES	MANIJAS	ENICEROS	CARBURADOR
BRAZOS	MOLDURAS	INTURONES	DISTRIBUIDOR
PLUMAS	PORTESUELAS	ODERAS	NYECCION ELECTRICA
MOLDURAS	REFLEJANTES	HAPA ENCENDIDO	MARCHA
PARABRISAS	RINES	EFROSTER	MARCO BATERIA
PARRILLA	TAPON DE GAS	EMBLEMAS	MOTOR LIMPIADORES
PLACA	LLANTAS	SPEJO	PURIFICADOR DE AIRE
PORTA PLACA	TAPON DE MEDAS	CUALIZADOR	RADIADOR DE AGUA
TOPE		ENCENDEDOR	RADIADOR DE ACEITE
UNIDADES DE LUZ	NTERA	FLASHER	REGULADOR
	CALAVERAS	TRENO DE MANO	SIRENA
CHAPAS	SHARA	BUANTERA	TAPON DE ACEITE
CRISTALES	DEFENSA	MANIJAS	TAPON DIREC. HIDRAUL.
ALETAS	FACIA	PLAFONES	TAPON RADIADOR
VENTANILLAS	EMBLEMAS	RADIO MUSICA	
CUARTOS	LIMPIADORES	RADIO TRANSMISOR	ANTENA
EMBLEMAS	BRAZOS	RELOJ	CANASTILLA
ESPEJO	PLUMAS	DIGITAL	PORTA EQUIPAJE
MANIJAS	MANIJA	ELECTRICO	TORRETA
MOLDURAS	MEDALLON	TABLERO	
PORTESUELAS	PLACA	TAPETES	CERRADA
REFLEJANTES	PORTA PLACA	TAPON	
RINES	REFLEJANTES	VICE	
TAPON DE GAS	TAPA CAJUELA	VOLA	
LLANTAS	TAPON DE GAS	GAS	
		LUU	



IL DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ADA
 EN INVESTIGACION
 DE SECRETO

~~523~~

~~0223~~

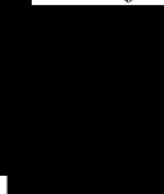


~~224~~

~~0224~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES
PSICOLÓGICAS



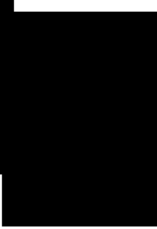
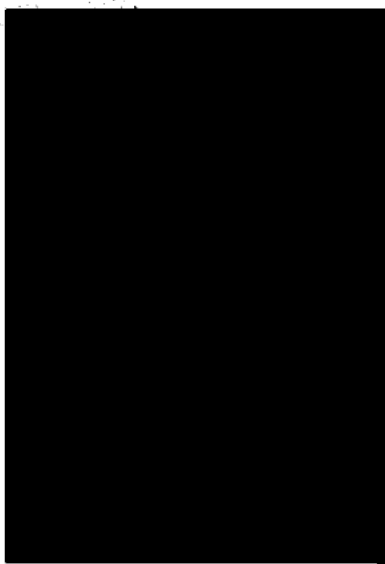
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
EQUIVALENCIA EN
LINGÜENCA
A
INVESTIGACION
E SEQUESTRON

~~225~~

~~0225~~



SECRETARIA
DE JUSTICIA
FEDERAL

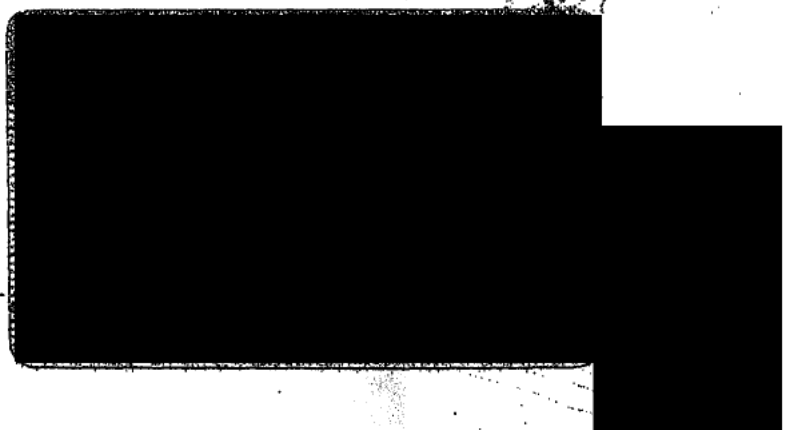


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
OFICINA DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

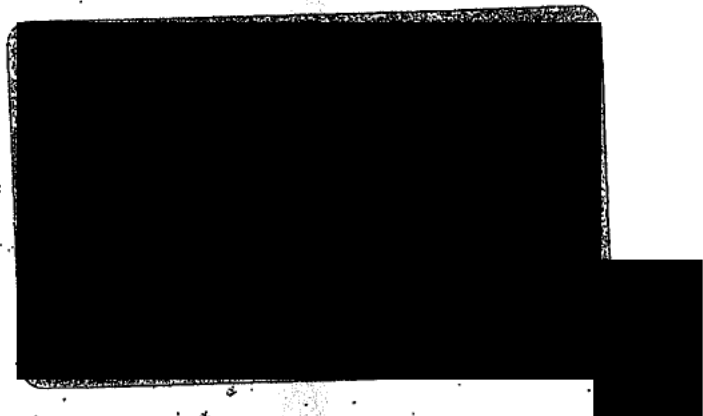


~~226~~

~~0226~~



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Hacienda
Dirección de Estructura y Organización



ESTADO DE LA
A BANCOS
DE CREDITO
NIZAD
LA CREDITO
ERIA DE BANCOS

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veinticuatro de junio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: -----

DIJO.

--- Téngase por recibido el oficio 3111-I-P-M, de fecha diez de junio del dos mil quince, signado por el [REDACTED], Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero adscrito al Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa lo siguiente: "...En la causa penal 42/2015, instruida contra [REDACTED], como probable responsable del delito de secuestro y otro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:..."

Documento que consta de dos fojas útiles, así como el sobre de recepción, de los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se: -

ACUERDA.

--- UNICO. Se tiene por recibido el oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con asistencia que la final firman y dan -----

D

TESTIGOS DE A

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INCUENCIA

SECUESTRO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

[Handwritten signature]

0228

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

cción Penal

Mesa

[Redacted]

CAUSA PENAL 42/2015

Oficio. 3111-I-P-M.

ENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
SCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO, CON RESIDENCIA
EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Oficio. 3112-I-P-M.

DE LA FISCALÍA
PERICIALES,
INVESTIGACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON
RESIDENCIA EN CHILPANGINGO

EN LA CAUSA PENAL 42/2015, INSTRUIDA CONTRA DE [Redacted]
[Redacted], COMO PROBABLE RESPONSABLE
DEL DELITO DE SEQUESTRO Y OTRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE
A LA LETRA DICE:

[Large redacted block]



DE LA DEFENSORA
PÚBLICA FEDERAL
EL PROCESO
DA
N DIVASION

Con fundamento en el artículo 20, Apartado A, fracción IV de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 206,
220, 265, 266, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos
Penales, se admiten las pruebas que ofrece la Defensora Pública Federal
adscrita.

Toda vez que el procesado [Redacted], se
encuentra interno en el [Redacted]

[Redacted]

Consecuentemente, se determina que para no retardar el
procedimiento y en aras de la pronta impartición de la justicia, las

diligencias de marras, deberán desahogarse en la modalidad de videoconferencia de enlace directo.

En tales circunstancias, toda vez que mediante proveído de ocho de junio de dos mil quince, se envió el **exhorto 538/2015, orden 807/2015**, enviado a fin de coadyuvar en el desahogo de la declaración preparatoria de

[REDACTED]

Con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado ampliamente a favor del procesado, para fortalecer su derecho humano a obtener una defensa material y jurídicamente efectiva, y evitar la posibilidad de obstruir su acceso real a la justicia; se solicita al juzgado coadyuvante, que de no existir inconveniente alguno, tome en cuenta que se permitirá al procesado y su defensora entrevistarse en privado, durante un tiempo prudente, previo al desahogo de la prueba.

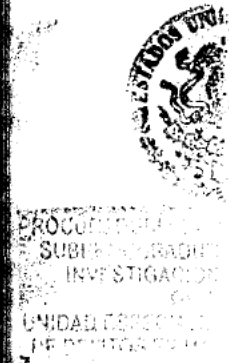
Se pone a su disposición la red [REDACTED] de Guardia del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, para cualquier aclaración respecto de la fecha y hora propuesta.

Por tanto, se solicita atentamente, informe a este juzgado, vía fax, de las fechas que se sirva señalar, esto, con el fin de estar en aptitud de decretar las medidas tendientes a la notificación de los elementos aprehensores; de igual forma, enterar al Director General de Tecnologías de la Información, por conducto de la coordinadora Técnico Administrativa adscrita, a efecto de que en ámbito de sus atribuciones, y teniendo como guía el protocolo para el uso de videoconferencias, se sirva dotar a este juzgado de elementos técnicos necesarios para establecer comunicación simultánea en audio y video, desde las instalaciones que ocupa este recinto judicial, con el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; asimismo, ordene a quien corresponda, se constituya en la citada cárcel y notifique personalmente a los procesados el presente acuerdo.

Ahora, por lo que respecta a los careos constitucionales entre el procesado

[REDACTED]

le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo vigente en la región de conformidad con lo establecido en el artículo 44,



~~229~~

~~0229~~



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Respecto a los **careos procesales** que ofrece la defensa, entre las personas con quienes resulten contradicciones, dígamele que una vez desahogadas las pruebas anteriormente aludidas y si resultaran contradicciones entre ellos, este juzgado se pronunciará al respecto.

Finalmente, por lo que hace a la prueba pericial en materia de dactiloscopia ofrecida a favor del indiciado [REDACTED] [REDACTED] gírese atento oficio al Coordinador General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo; para que de entre el personal a su digno cargo, designe un experto que pueda realizar la pericial en materia de dactiloscopia, o en su defecto, informe el impedimento legal o material que tenga para ello.

En la inteligencia de que deberá comunicar vía telegráfica el nombre del perito que designe, a quién, además, deberá hacerle saber el cargo que se le ha conferido y que, de inmediato, debe comparecer ante este órgano jurisdiccional, en días y horas hábiles, para la aceptación y protesta del mismo; en el entendido que se encuentra transcurriendo el plazo constitucional el cual vence a las diecisiete horas con treinta minutos del trece de junio de dos mil quince.

Se apercibe tanto al Coordinador, como al perito, que en su caso desiste, que de no cumplir con lo anterior o de no manifestar el impedimento legal que tuviesen para ello, se les impondrá, indistintamente, una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente

Así lo proveyó y firma e [REDACTED]

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, atento a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil quince, comunicado por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/1561/2015, de la propia fecha; ante e [REDACTED] Secretario con quien actúa y autoriza. Doy fe."

LO QUE SE TRANSCRIBE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CASO DE DAR CONTESTACIÓN CITAR EL NÚMERO DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL.

[REDACTED] A, GUERRERO, 10 DE JUNIO DE 2015.

[REDACTED] TARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
SPECIAL EN
DELINCUENCIA
CADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015 TRIPLICADO DE LA AP
PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.
OFICIO No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3380/2015.
CAUSA PENAL: 42/2015.
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO 3111-I-P-M.**

México, D. F., a 25 de Junio de 2015.

**SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
GUERRERO EN FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 16 y 32 de su Reglamento; por medio del presente y en atención a su oficio número **3222-I-P-M de diez de junio de dos mil quince**, recibido en esta unidad especializada el 24 de junio del presente año, mediante el cual en lo que interesa refiere lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Tal y como se aprecia a fojas 606, 607 y 657 del tomo **DOS** de la averiguación previa que se consignó y que dio inicio a la causa penal **42/2015** del juzgado a su cargo.

Por lo que respecta a [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado; **A USTED C. JUEZ** atentamente pido:

UNICO: Tenerme por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado por superioría mediante oficio [REDACTED]

[REDACTED] la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~231~~

0231

No. de Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3380/2015

(DATOS DEL REMITENTE.)
NOMBRE: [REDACTED]
CARGO: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.
DOMICILIO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

(DATOS DEL DESTINATARIO)
NOMBRE: [REDACTED]
CARGO: SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO.
DOMICILIO: [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos del día seis de Julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. -----

--- TENGASE por recibido el oficio número PGJE/DP/SPZS/1901/2015 de veintinueve de Junio de dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] Subprocurador de la Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, mediante el cual señala lo siguiente: "En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/2701/2015 a través del cual solicitó copia certificada de la averiguación previa ZV/CAN/UECS/2485-5/2015; le comunico que según oficio de fecha veinticuatro de junio del año en curso, signado por el [REDACTED] Coordinador de la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestros de Cancún, Quintana Roo, dicha documentación ya fue entregada personalmente a la [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa Unidad de Investigación"; oficio al que se anexa el diverso que suscribe el [REDACTED] Coordinador en la zona Norte del Estado, oficio que se da fe de tener a la vista en original de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. -----

ACUERDA. -----

--- UNICO.- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el oficio y anexo, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE. -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. -----

LA REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA
TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

SECCIÓN: DESPACHO DEL SUBPROCURADOR.
NÚM. DE OFICIO: PGJE/DP/SPZS/1901/2015.
ASUNTO: SE CONTESTA REQUERIMIENTO.

0203

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.
PRESENTE.

[Redacted]

Por instrucciones del [Redacted] Procurador General de Justicia del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 24 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/2701/2015 a través del cual solicitó copia certificada de la averiguación previa ZN/CAN/UECS/2485-5/2015; le comunico que según oficio de fecha veinticuatro de junio del año en curso, signado por el [Redacted] Coordinador de la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestros de Cancún, Quintana Roo, dicha documentación ya fue entregada personalmente a [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa Unidad de Investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial.

CHETUM
E

[Redacted]



Procurador General de Justicia del Estado
Dr. G. René Alax

[Redacted]

su superior conocimiento.

[Redacted]

M. DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
A EN INVESTIGACION
NA DE SECUESTRO



Quintana Roo
2011 - 2016

Resultados

236

SUBPROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ZONA NORTE
FISCALIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE SECUESTROS

0224

[REDACTED]
SUBPROCURADOR DE LA ZONA SUR DEL ESTADO

PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ATENCIÓN A SU OFICIO PGJE/DP/SPZS/1774/2015, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SOLICITA SE REMITA AL [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ZN/CAN/UECS/2485/5-2015, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DE MANERA ADELANTADA SE DIO TRAMITE A DICHO REQUERIMIENTO, ENTREGÁNDOLE DICHAS COPIAS A LA [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SEIDO.

SIN OTRO PARTICULAR LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE.
"JUSTICIA PARA TODOS"

EL COOR [REDACTED]

FISCALIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE SECUESTROS

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
EFICIENCIA
IDA
EN INVT
DE SECUESTROS

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta y un minutos del día ocho de julio del dos mil quince, el suscrito

Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

D I J O.

--- Téngase por recibido el oficio número S-VIII-1463, de fecha dos de julio del dos mil quince, el

Documento que consta de una foja útil, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones. --- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se;

ACUERDA.

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el Oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con la asistencia de los señores [redacted] y [redacted] quienes dan fe de la asistencia que la final firma

TESTIGOS DE

836



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DEPENDENCIA:	
SECCIÓN:	
MESA:	
NUM. DE OF.:	
EXPEDIENTE:	

0236

[Redacted]

ASUNTO: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

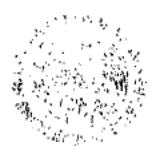
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPUBLICA
EQUILIBRADA E
CONVENCION
A
INVESTIGA
ESECUCION



ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. ---

--- **TENGA** por recibido la siguiente documentación: [REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Ahora bien atendiendo a que esta arma de fuego y cartuchos, fueron asegurados dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, misma que se consignó ante el Juez de Distrito en turno en Iguala, Guerrero, tocando conocer al Juez Noveno, y toda vez que mediante oficio 2581-I-P, de ocho de Junio de dos mil quince, suscrito por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, solicito a esta representación social de la federación la remisión del acta de entre de dicha arma de fuego a la zona militar, por lo que se ordena sacar la original y remitirla al Juez Noveno de Distrito en Iguala, Guerrero, dejando en su lugar copia certificada de las mismas, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. ---

ACUERDA.

--- **PRIMERO.**- Agréguese a los autos de la presente indagatoria copia certificada de los recibos antes indicado, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

--- **SEGUNDO.**- Gírese oficio al Juez Noveno de Distrito en Iguala, Guerrero, remitiendo los originales de los recibo de almacén numero [REDACTED] 5, de ocho de Julio de dos mil quince. ---

CÚMPLASE

--- **DE LA MANERA SIGUIENTE:**
--- **EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** lo acordó y firma el [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con quienes al final firman y da fe. ---

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIFICACION

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA.
1er. BATALLÓN DE MATERIALES DE GUERRA.

240 0228
~~238~~

RECIBO DE ALMACÉN

RECIBO DE ALMACÉN No. F [REDACTED]

PROCEDENCIA: - S [REDACTED]

FECHA: 08/JULIO/2015

POR CONDUCTO DEL [REDACTED]

DESTINO: [REDACTED]

ANTECEDENTES [REDACTED]

ARMA CORTA.						
No.	TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	OBSERVACIONES
[REDACTED]						

ACCESORIO.			
No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
[REDACTED]			

RESUMEN:

[REDACTED]

NOTA

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

CERTIFICA
que el contenido del presente documento concuerda íntegramente con su expediente de origen.
POR SEÑOR [REDACTED] / S
Una

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA
1er. BATALLÓN DE MATERIALES DE GUERRA

EJÉRCITO MEXICANO
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA.

241
~~439~~ 0229

1/er. BTN. MATS. GRR.A.		ALM. RECEP. MUNS. DEC.	
RECIBO DE ALMACÉN.			
PROCEDENCIA: [REDACTED]			
[REDACTED]			CARÁCTER: GUARDA Y CUSTODIA.
ANTECEDENTES: [REDACTED]			
ORDEN DE RECEPCIÓN: [REDACTED]			
No. DE CUENTA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD.	CANTIDAD.
[REDACTED]			
[REDACTED]			
[REDACTED]			
[REDACTED]			
[REDACTED]			

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

COMANDANCÍA GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN
S.E.D.S.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

15

Una



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día ocho de Julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O.

- - - TENGASE por recibido el oficio número PP/IO/209/2015 de ocho de julio de dos mil quince, suscrito por los [REDACTED]

[REDACTED] Oficial y Subinspector de la Policía Federal, mediante el cual informan lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] *Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/3252/2015, Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, triplicado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014,* [REDACTED]

EN INVESTIG.
DE SEQUESTRO

~~241~~

~~0241~~



[REDACTED]

[REDACTED] Oficio que se da fe de tener a la vista en original, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior y visto el contenido del mencionado informe esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. -----

ACUERDA. -----

--- PRIMERO.- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el oficio antes citado, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

--- SEGUNDO.- Recábese comparecencia de los [REDACTED] [REDACTED] Oficial y Subinspector de la Policía Federal, a efecto de que ratifique su oficio número PP/IO/209/2015, de ocho de julio de dos mil quince. -----

CÚMPLASE. -----

--- ASÍ lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en

[REDACTED]

TEST



~~242~~

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

~~0242~~

POLICÍA FEDERAL
DIVISION DE GENDARMERIA
COORDINACION DE LA DIVISION
INTELIGENCIA OPERATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO A 08 DE JULIO DEL 2015.

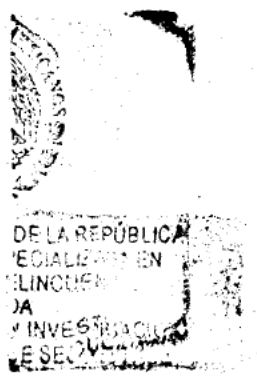
OFICIO: PP/IO/209/2015

ASUNTO: SE INFORMA AVANCE DE
INVESTIGACIÓN SOLICITADA DE A.P.
354/2015, TRIPPLICADO DE LA AP 946/2014.

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO,
PRESENTE**

En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 554, de fecha 07 de Julio de 2015, emitido por el Comisario [REDACTED] Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-E/3252/2015**, Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015**, triplicado de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014**, en la cual solicita se solicita Investigar la identidad plena de las siguientes personas:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]





~~0343~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DELA REE
SPECIALITE
DE L'INQUET
JADA
EN INVEST
A DE SECU



~~0244~~ 246

[REDACTED]

~~0244~~

[REDACTED]

Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que a bien tenga ordenar.

[REDACTED]

DEUTUOSAMENTE
POLICIAS FEDERALES

[REDACTED]

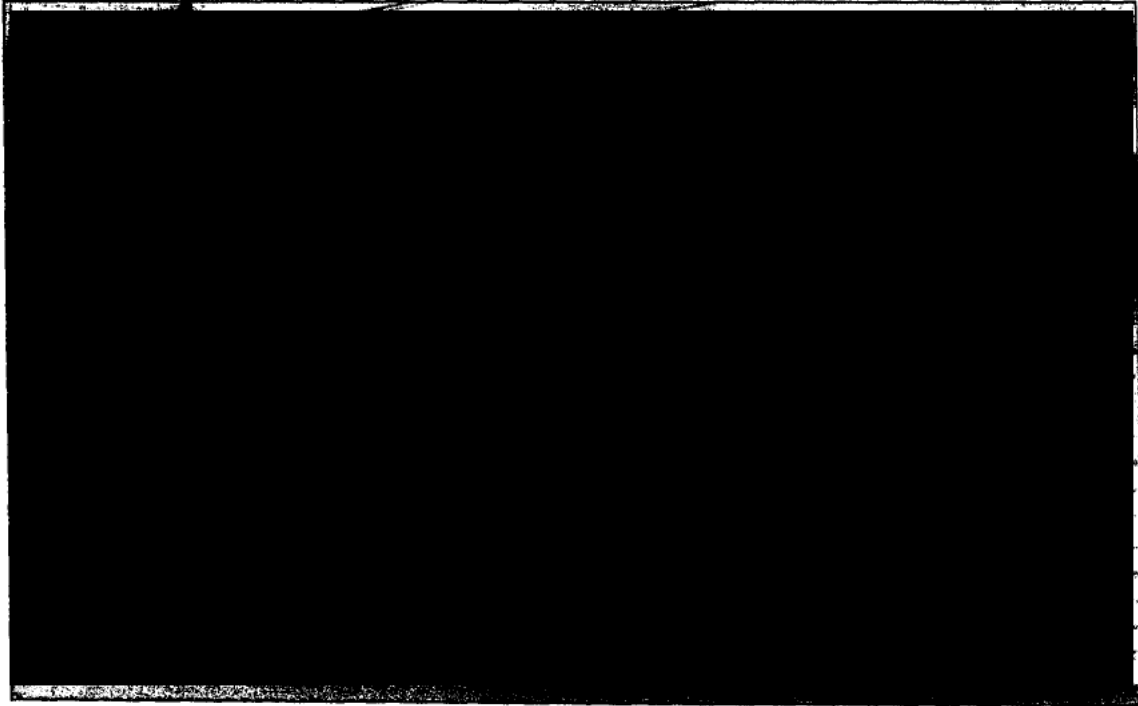
DE LA REPUBLICA
ECIALIZADA EN
LINCUENGIA
DA
N INVESTI
DE SECUES



~~245~~

IMPRESIONES FOTOGRAFICAS

~~0245~~



4

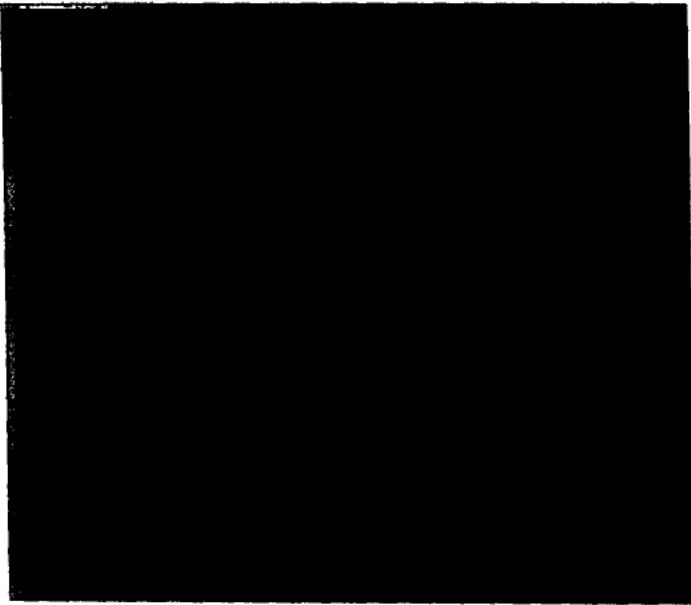
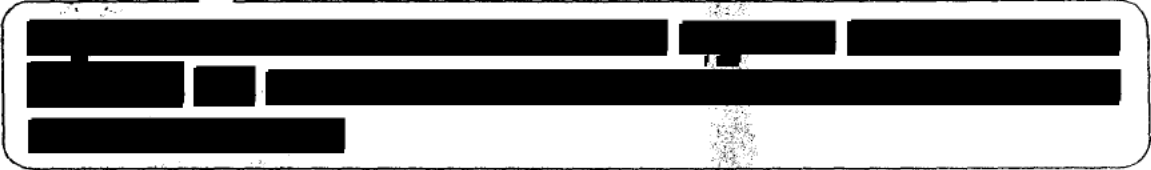
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMANDO NACIONAL DE SEGURIDAD
POLICÍA FEDERAL
DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
EMERGENCIAS
DE INVESTIGACIÓN
RECEPTO 1979



~~246~~

IMPRESIONES FOTOGRAFICAS

~~0240~~



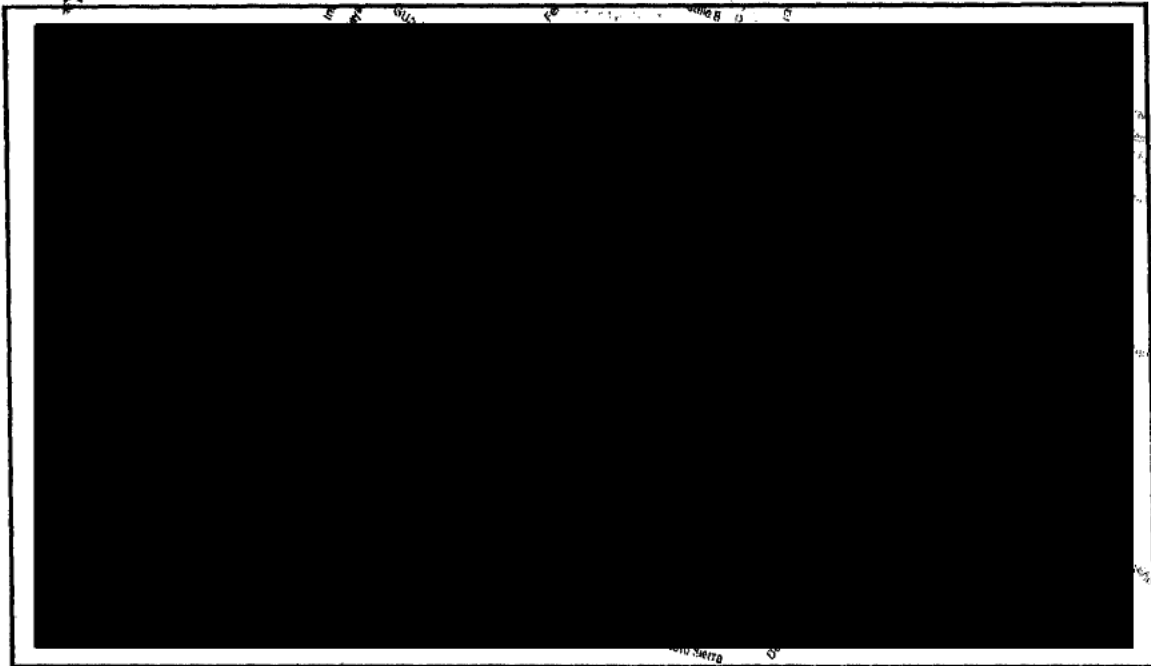
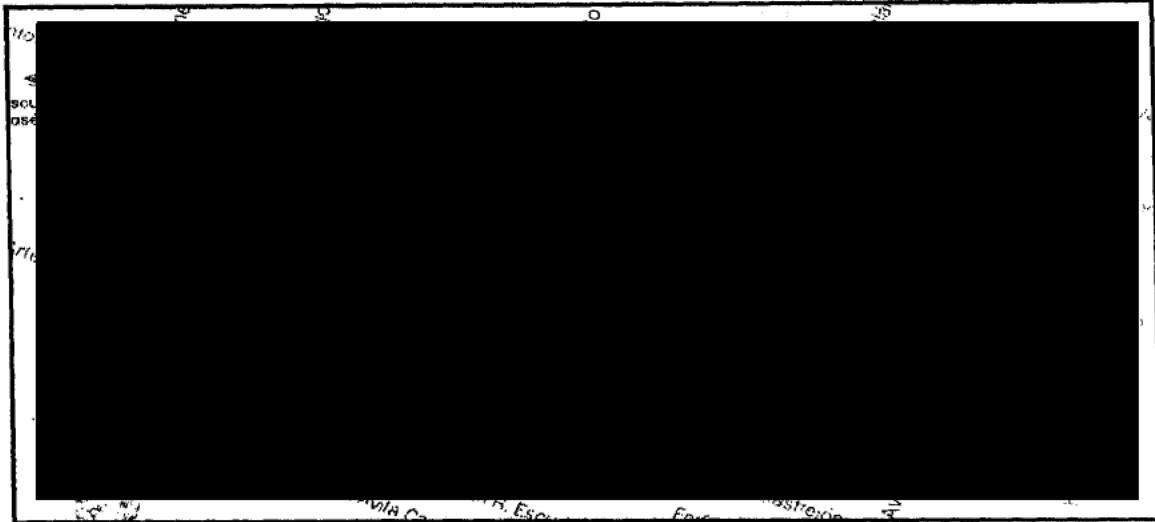
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE SEGURIDAD



~~247~~

~~0247~~

CROQUIS DE UBICACIÓN



6

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
CIALIZADA EN
INCUENCIA
INVESTIGACION
SECUESTRO

COMPARECENCIA DEL SUBINSPECTOR [REDACTED]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:32 dieciocho horas con treinta y dos minutos, del día 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria el [REDACTED], quien se identifica por medio de su credencial oficial número de Folio [REDACTED] expedida a su favor por la Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Subinspector de la Policía Federal adscrito a la División de Gendarmes, con vigencia al 01/05/2015, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que previa certificación de la misma sea agregada a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo:

[REDACTED]

DECLARA:

- - - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, en mi carácter de subinspector de la policía federal, y enterado del motivo de mi comparecencia, manifiesto que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio PP/IO/209/2015 de fecha ocho de julio de dos mil quince, el cual consta de seis fojas útiles con texto por una sola de sus caras; mediante el cual se rinde informe en relación a lo solicitado en el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/3252/2015, por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe antes indicado, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados; si en el momento de haberlo firmado, no me acordé de haberlo firmado, lo ratifico y firmo al margen de dicho informe, para que, en caso de haber nada más que agregar, se agregara a los autos de la presente diligencia, y para que se lea en voz alta de su contenido.

COMPARECENCIA

[REDACTED]

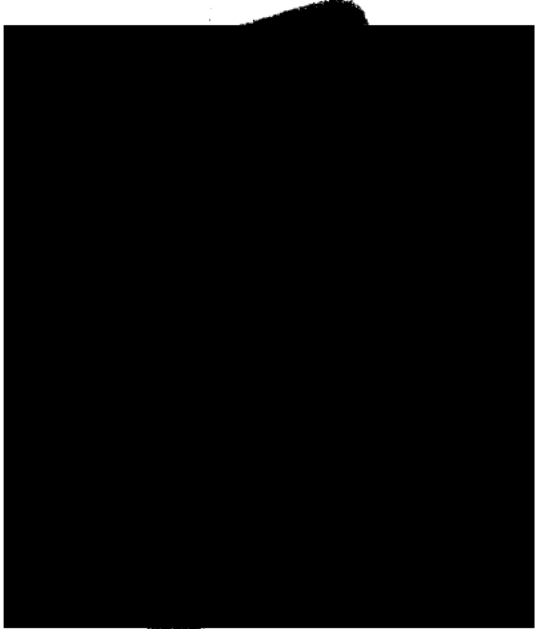
AL

TESTIGO

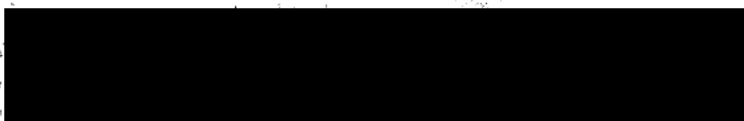
[REDACTED]

TESTIGO

~~249~~



~~0249~~



... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
LICUENCIA
Y
INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE LICUENCIA
Y ORGANIZACIÓN
UNIDAD DE LICUENCIA Y ORGANIZACIÓN
DE LICUENCIA Y ORGANIZACIÓN

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

COMPARECENCIA DEL OFICIAL

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:55 dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, del día 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria el oficial [REDACTED], quien se identifica por medio de su credencial oficial número de Folio [REDACTED] expedida a su favor por la Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como oficial de la Policía Federal adscrito a la División de Gendarmería, con vigencia al 01/05/2015, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que previa certificación de la misma sea agregada a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo [REDACTED]

[REDACTED]

DECLARA:

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, en mi carácter de oficial de la policía federal, y enterado del motivo de mi comparecencia, manifiesto que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio PP/IO/209/2015 de fecha ocho de julio de dos mil quince, el cual consta de seis fojas útiles con texto por una sola de sus caras; mediante el cual se rinde informe en relación a lo solicitado en el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/3252/2015, por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe antes indicado, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para exteriorizar todos mis actos tanto públicos como privados, por lo que ratifico y firmo lo anterior, por lo que manifiesto haber nada más que a lo que se le dio lectura en voz alta de su contenido.

[REDACTED]

COMPARECENCIA DEL OFICIAL

[REDACTED]

TESTIGO

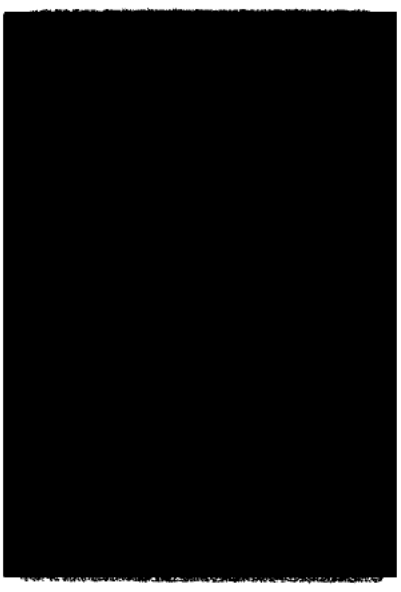
[REDACTED]

TESTIGO

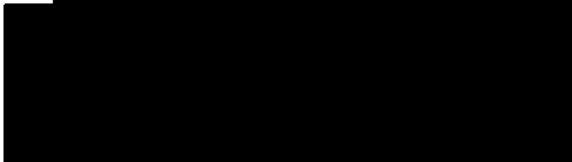
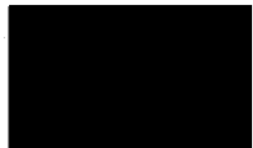
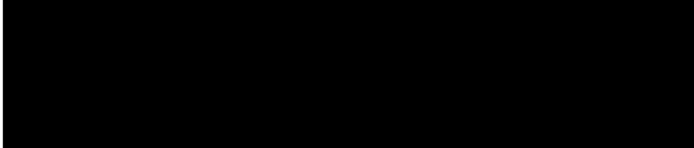
[REDACTED]

~~254~~

0251



... acepto ...
... con su ...
... con ... una
... para los efectos ...
... **DAMOS FE** ...



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE CULTURA

LA DELEGACIÓN
SOCIALIZADA EN
INFLUENCIA
INVESTIGACIÓN
SEQUESTROS

~~252~~

~~0252~~

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:30 diecinueve del día 08
ocho de Julio del 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED] agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada
en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer
párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos
de asistencia con quienes al final firman y da fe, y - - - - -

- - - **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa citada al rubro y
tomando en consideración, que el ocho de Julio de dos mil quince, se recibió por esta
Representación Social de la Federación, el oficio número PP/10/209/2015 de ocho de
julio de dos mil quince, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] Oficial y Subinspector de la Policía Federal, mediante el cual
informan lo siguiente: *"En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante
memorando 554, de fecha 07 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del
Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-E-0252/2015,** Averiguación Previa
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, triplicado de la Averiguación Previa
PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2014, en la cual solicita se solicita Investigar la identidad
plena de las siguientes personas: [REDACTED]*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

~~253~~



~~253~~

[REDACTED]

--- En atención a lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los estado Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2° fracción II, 6°, 168 y 180 primer párrafo, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A incisos b) y c), 22, fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 16 y 32 de su

~~254~~

~~0254~~

reglamento; 1º, 2º, 3º, 23, 40, 41, 44 y 45 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; [REDACTED]

[REDACTED], la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Treinta y un Estados integrantes de la Federación suscrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil doce; resulta procedente acordarse y se:

ACUERDA.

- - - **PRIMERO.-** Gírese oficio al Titular de la División de Gendarmería de la Policía Federal, de la Secretaría de Gobernación, solicitando designe agentes de la policía federal a su cargo, y se avocuen a investigar el modus vivendi y operandi, respecto de la persona que responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] incluyendo actividades laborales, actividades familiares, propiedades de bienes muebles e inmuebles y automóviles. De igual manera hágase saber a dicho servidor público que en caso de que dicha persona sea sorprendida en la comisión de algún delito flagrante deberán proceder de acuerdo a sus facultades legales para impedir y prevenir la comisión de hechos ilícitos.

- - - **SEGUNDO.-** Practíquese las diligencias que resulten del desahogo de la antes indicada.

CÚMPLASE

- - - **ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL** [REDACTED] [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCESO PENAL CON QUIENES AL FINAL FIRMA [REDACTED]

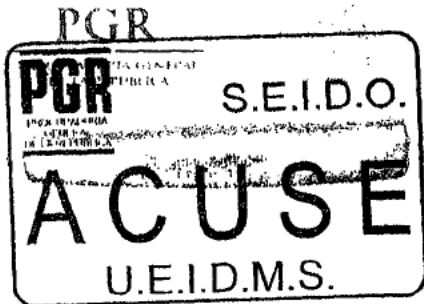
TESTIGO

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



AV. PREVIA. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.
OFICIO No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015.
ASUNTO: Se solicita Investigación.

México, D.F., a 08 de Julio del 2015.
"2015, Año del Generalísimo Jose Maria Morelos y Pavón".

COMISARIO GENERAL

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA DE LA
POLICÍA FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo de esta fecha dictado dentro de los autos de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II y XI, 3, 168 y 180 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Artículo 4 fracción I inciso A), subincisos b) y c), 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su Reglamento; 8 fracción IX de la Ley de la Policía Federal; solicito a Usted que en auxilio de las funciones que desempeña esta Representación Social de la Federación con carácter **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, designe agentes de la policía federal a su cargo, y se avoquen a investigar el **modus vivendi y operandi, respecto de la persona que responde al nombre de [REDACTED]**, incluyendo actividades laborales, amistades, familiares, propiedades de bienes muebles e inmuebles y automóviles.

En caso de que dicha persona sean sorprendida en la comisión de algún delito flagrante deberán proceder de acuerdo a sus facultades legales para impedir y prevenir la comisión de hechos ilícitos.

Lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la indagatoria en la que se actúa, sin que omita manifestar a Usted que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas del suscrito ubicadas en Paseo de la Reforma, número 75, [REDACTED] Colonia Guerrero, código postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con número telefónico [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EN LA REPÚBLICA
DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:35 dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día 10 diez de Julio del 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe, y. -----

- - - **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa citada al rubro y tomando en consideración que el ocho de Julio de dos mil quince, se recibió por esta Representación Social de la Federación, el oficio número PP/IO/209/2015 de ocho de julio de dos mil quince, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Oficial y Subinspector de la Policía Federal, mediante el cual informan lo siguiente: "En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 554, de fecha 07 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-E/3252/2015**, Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015**, triplicado de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014**, en la cual solicita se solicite Investigar la identidad plena de las siguientes personas: [REDACTED]



[REDACTED]

~~258~~

~~258~~

[REDACTED]

--- En atención a lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2º fracción II, 6º, 168 y 180 primer párrafo, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A incisos b) y c), 22, fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 16 y 32 de su reglamento; 1º, 2º, 3º, 23, 40, 41, 44 y 45 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; [REDACTED] la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Treinta y un Estados Integrantes de la Federación suscrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil doce; resulta procedente acordarse y se:

A G U E R D A .

--- PRIMERO. Gírese oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, de la Secretaría de Gobernación, solicitando instruya a quien corresponda, a efecto de que informe, si en su base de datos de nombre PLATAFORMA MEXICO, existen datos con que pudieran contar (lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilios, propiedades, adquisición de bienes inmuebles y vehículos), de la persona que responde al nombre de [REDACTED], de quien se desconocen mayores datos de identificación.

--- SEGUNDO. Gírese oficio al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Procuraduría General de la República, solicitando instruya a quien corresponda a fin de que con carácter de urgente y confidencial, informe a esta Representación Social de la Federación, si en la dependencia a su cargo se cuenta con antecedentes de la persona que responde al nombre de [REDACTED] de quien se desconoce mayores datos de identificación; relacionado en la comisión de algún ilícito, y todos aquellos datos de identificación; relacionados en la comisión de algún ilícito, y todos aquellos datos que

permitan el esclarecimiento de los presentes hechos. -----

- - - **TERCERO.** Gírese Oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, solicitando instruya a quien corresponda a fin de que con carácter de **URGENTE** informe a esta Representación Social de la Federación, si en la coordinación a su cargo se cuenta con antecedentes penales a nombre de [REDACTED], de quien se desconocen mayores datos de identificación, en caso de ser positivo, se proporcione impresiones fotográficas en original y ficha signalectiva respectiva. -----

- - - **CUARTO.** Practíquese las diligencias que resulten del desahogo de la antes indicada. -----

CÚMPLASE

- - - **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL** [REDACTED], **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN, EN PRESENCIA DE LOS** [REDACTED] **QUIENES AL FINAL FIRMAN** [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

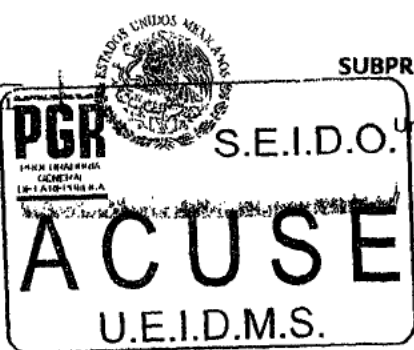
LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INFLUENCIA
INVESTIGACIÓN
SEQUESTRO

~~200~~

~~0260~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.
 Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3592/2015.
 México, D.F., a 10 de Julio de 2015.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA FEDERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído en la averiguación previa citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción II y 130 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º y 4º fracciones I, inciso A), subinciso b), IV y V, y 22 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º, 16 y 32 de su Reglamento, de manera respetuosa me permito solicitar a Usted, con el carácter de alta prioridad, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe, si en su base de datos de nombre **PLATAFORMA MEXICO**, existen datos con que pudieran contar (lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilios, propiedades, adquisición de bienes inmuebles, y vehículos), de la persona que responde al nombre de [REDACTED] de quien se desconocen mayores datos de identificación.

Ello en razón de que esta información es de trascendental importancia para la integración de la indagatoria en mención.

Cabe señalar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es importante destacar que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevee el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Derivado de lo anterior, mucho agradeceré que la comunicación que remita esa Dependencia con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, [REDACTED], Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300 [REDACTED] México, Distrito Federal.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



AL DE LA RE
 SPECIALI
 DELINGUEN
 ADA
 EN INVE
 ADE SEQUESTROS

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



[REDACTED]

PGR

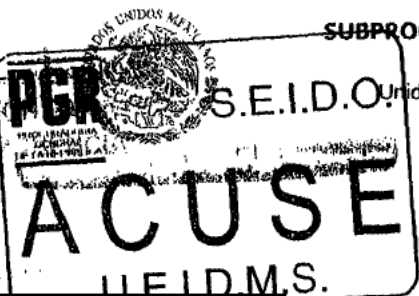
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

0261

13 JUL. 2015



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/3600/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.
México, D.F., a 10 de Julio de 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

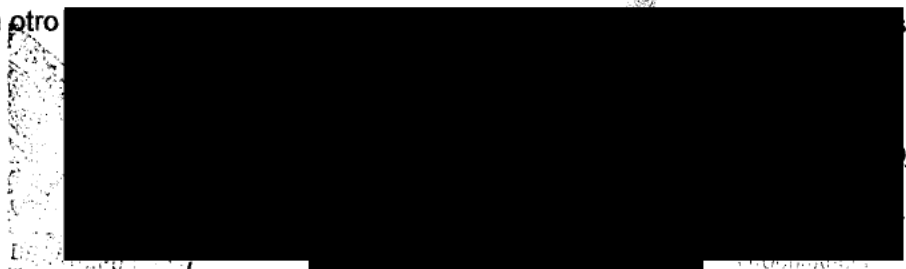
**DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN,
ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA,
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1° fracción I, 2 fracción II, 6°, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracciones I apartado "A", inciso b) y c), IV, V, VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con los artículos 3, 16 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más respetuosa instruya a quien corresponda a fin de que con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, informe a esta Representación Social de la Federación, si en la dependencia a su cargo se cuenta con antecedentes de la persona que responde al nombre de [REDACTED], de quien se desconoce mayores datos de identificación; relacionados en la comisión de algún ilícito, y todos aquellos datos que permitan el esclarecimiento de los presentes hechos.

Cabe señalar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es importante destacar que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevee el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Derivado de lo anterior, mucho agradeceré que la comunicación que remita esa Dependencia con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, [REDACTED], Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, [REDACTED].

Sin otro [REDACTED] sideración.



ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS

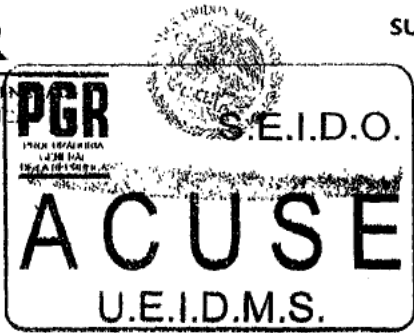


262

0262

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3601/2015.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN México, D.F., a 10 de Julio de 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES,
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º fracción I, 2 fracción II, 6º, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracciones I apartado "A", inciso b) y c), IV, V, VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con los artículos 3, 16 y 32 de su Reglamento; me permite solicitar a Usted de la manera más respetuosa instruya a quien corresponda a fin de que con carácter de **URGENTE**, informe a esta Representación Social de la Federación, si en la coordinación a su cargo se cuenta con antecedentes penales a nombre del [REDACTED], de quien se desconocen mayores datos de identificación.

En caso de ser positivo, se proporcione impresiones fotográficas en original y ficha señalética respectiva.

Derivado de lo anterior, mucho agradeceré que la comunicación que remita esa Dependencia con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad a las oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, [REDACTED] número 1500, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal.

Sin otro particular quedo a las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

ÓN,

INVESTIGADORA
 DE SEQUESTROS

HUBO AP...
 DE...

[REDACTED]




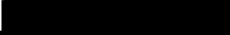
~~263~~


~~263~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día trece de Julio de dos mil quince, el suscrito  Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe; D I J O. -----

--- TENGASE por recibido el escrito de fecha tres de Julio de dos mil quince, constante de dos fojas útiles en tamaño oficio, suscrito por la 



dispuesto por el artículo 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenándose agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. Visto el contenido del citado escrito con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III

~~264~~

~~0264~~

y IV, 73, 74, 75, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; esta Representación Social de la Federación, ordena girar oficio citatorio a la [REDACTED], a fin de que comparezca ante esta autoridad federal en punto de las **doce horas del día veintiocho de julio de dos mil quince**, y manifieste si ratifica su escrito de fecha tres de julio del presente año. Una vez que se cuente con la ratificación del citado escrito se acordara lo procedente respecto a su solicitud, atento a lo anterior es de acordarse y se. -----

ACUERDA. -----

--- **PRIMERO.** - Agréguese a los autos de la presente indagatoria el escrito en cita y sus anexos, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **SEGUNDO.** - Gírese oficio citatorio a la [REDACTED], a fin de que comparezca ante esta autoridad federal en punto de las **doce horas del día veintiocho de julio de dos mil quince**, y manifieste si ratifica su escrito de fecha tres de julio del presente año, de igual manera se deberá hacer de su conocimiento que deberán traer consigo los originales de la documentación que acredite la propiedad del vehículo que reclama su devolución. -----

--- **TERCERO.** - Dígase a la [REDACTED], una vez que se cuente con la ratificación de su escrito, se acordara lo procedente respecto a su solicitud. -----

CÚMPLASE. -----

--- ASÍ lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público [REDACTED] Investigación de Delitos [REDACTED] Especializada en Investigación de Delitos [REDACTED] testigos de asistencia [REDACTED] -----

TESTIGO DE [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
A INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

Recabi

267

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS

C.AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E

[REDACTED], promoviendo por mi propio derecho,
como domicilio para oír y recibir notificaciones el [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que
realizar todo tipo de gestiones judiciales, ministeriales, administrativas, p[REDACTED]
puedan imponerse de los autos, revisar la averiguación previa, revisar acuerdos,
recibir toda clase de citas y notificaciones, y recoger todo tipo de documentos y
objetos, aun los de carácter personal, ante Usted con el debido respeto
comparezco a exponer:

Mediante el presente escrito, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 182-N,
182-Ñ, y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos
Penales, vengo a solicitar la devolución del vehículo que fue asegurado en la
averiguación previa citado al rubro, y puesto a disposición de esta H.
Representación Social, [REDACTED]

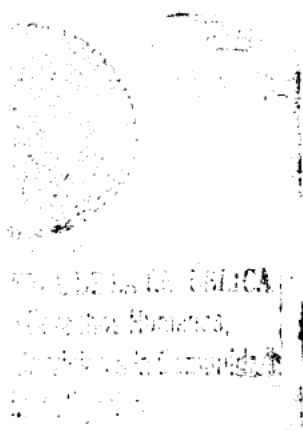
Esta solicitud de devolución del bien mueble asegurado se realiza en virtud de que
la suscrita es propietaria del vehículo, tal y como lo acredito con copia simple del
original del título de propiedad, el cual se encuentra a su disposición, y *debido a
que como se desprende en autos de la averiguación previa citada al rubro, no fue
puesto a disposición del Juzgado al que se consigno la presente indagatoria,
aunado al hecho de que ni el vehículo, ni la suscrita se encuentran involucrados
en la comisión del hecho delictivo que dio origen a las presentes acotaciones, ni
son objeto de investigación, es procedente la devolución y entrega a la suscrita.*
Anexo copia simple de mi identificación oficial, IFE.
Por lo anteriormente expuesto solicito a esta H. Representación Social Federal,
atentamente, pido se sirva:

~~266~~

~~0266~~

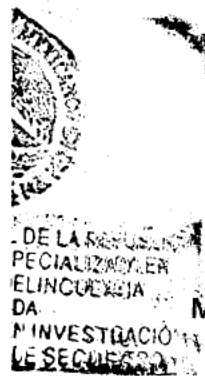
PRIMERO.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SEGUNDO.- Me sean devueltos los originales de los documentos que anexo al presente escrito, quedando en su lugar una copia de la misma, previa fe y cotejo de documentos, para los efectos legales a que haya lugar.



Protesto lo Necesario

[REDACTED]



México, Distrito Federal, a 3 de julio de 2015.



AUTOMOTRIZ SANJE

~~267~~

FACTURA NUMERO

[REDACTED]



0267

FECHA	[REDACTED]	COND.	[REDACTED]	R.E.G. CLIENTE
COMPRADOR	[REDACTED]			
DOMICILIO	[REDACTED]			

CANT.	DESCRIPCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE AMPARA LA PRESENTE FACTURA	IMPORTE
-------	--	---------

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

VE S. V.
 1-1-1980
 1-1-1980
 1-1-1980
 1-1-1980

RECIBO EN

INVESTIGACION DE SECUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REGISTRACION FISCAL ESTATAL No. 5-01
IGUALA, GUERRERO

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION DE
ORGANIZACIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA



SECRETARIA
DE JUSTICIA

SECRETARIA
DE JUSTICIA
FEDERATIVA
DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADARSA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

269

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con treinta minutos del día quince de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

D I J O.

--- Téngase por recibido el oficio número **PF/DINV/CIG/DGFRD/02495/2015**, de fecha quince de julio del dos mil quince, signado por el Suboficial [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos de la Coordinación de Investigación de Gabinete de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual informa lo siguiente:

[REDACTED] Documento que consta de una foja útil, de lo cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se:

ACUERDA.

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el Oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de [REDACTED] Investigación de Delincuencia [REDACTED] asistencia que la final firman [REDACTED]



LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACION
SECUESTRO

TESTIGOS DE ASI

[REDACTED]

[REDACTED]



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
ÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/02495/2015

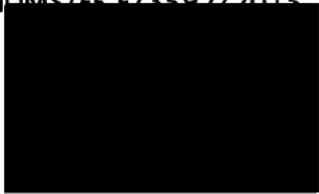
México, D. F., a 15 de Julio de 2015.

ASUNTO: Informe Policial.

AT'N OF. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3592/2015



**Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la UEIDMS
Presente**



En atención al oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3592/2015**, de fecha 10 de julio del año en curso, relacionado con el Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015**, le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Único de Información Criminal, se encontró hasta el momento la siguiente información, no omitiendo mencionar que los datos proporcionados deben ser corroborados, ya que podrían tratarse de homónimos.



Siendo todo lo que se tiene que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE
S
CCIÓN



la Govea.- Coordinador de Investigación de Gabinete.- Para su superior conocimiento.- Respectuosamente.- Presente.



LA REPUBLICA
CALZADA EN
INCUENC
NVESTIG
SECUESTRO



271

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veinte de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

D I J O.

--- Téngase por recibido el folio **58018** el cual contiene la propuesta de perito de fecha quince de julio del dos mil quince, suscrito por el [REDACTED], Director de Identificación Forense, adscrito Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informa lo siguiente: [REDACTED]

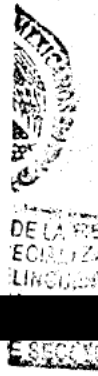
[REDACTED]. Documento que consta de una foja útil, del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones. --- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se;

ACUERDA.

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el folio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con la asistencia de [REDACTED] y [REDACTED] testigos de asistencia que la final firman y dan fe



TESTIGOS DE

[REDACTED SIGNATURES]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
FOLIO: 58018

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 15 de julio de 2015

██████████
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22, Fracción I, Inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento y en atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3601/2015 de fecha 13 de julio de 2015 y que fuera recibido en esta Coordinación General con fecha 14 de julio del presente año, en el que solicita se proponga perito en la materia de **Dactiloscopia Forense**. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informando que ha sido propuesta como perito en la materia de **Dactiloscopia Forense**, a la ██████████ ██████████ ██████████, quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

"SUFICIENCIA DE LA EVIDENCIA"
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O. DE LA REPÚBLICA
"SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORENSE"

██████████
PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
██████████
DE LA REPÚBLICA
██████████
DE SECUESTROS



[Handwritten signature]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veinte de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

D I J O.

--- Téngase por recibido el oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/13811/2015, de fecha quince de julio del dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] Director de Área adscrito al la Agencia de Investigación Criminal del Centro nacional de Planeación, Análisis e información para el Combate a la Delincuencia, mediante el cual informa lo siguiente: "[REDACTED]

[REDACTED]". Documento que consta de una foja útil, del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

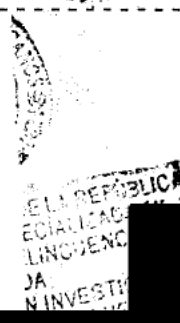
--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se:

ACUERDA.

--- UNICO. Se tiene por recibido el oficio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación de Delitos en Materia de Investigación de Delincuencia Organizada, con asistencia que la final firman [REDACTED]



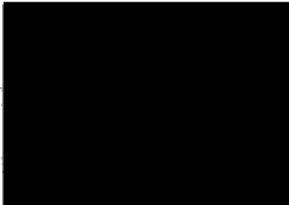
[REDACTED SIGNATURES]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.



274

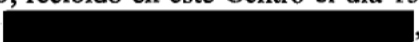
0274



México D.F. a 15 de julio de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO
CIUDAD**

Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 12 fracción IX, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio N° **PGR/SEIDO/UEIDMS/3600/2015** de fecha 10 de julio de 2015, recibido en este Centro el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó antecedentes de , relacionado con el expediente **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015** y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que al día de la fecha no se localizó información relacionada con su petición.

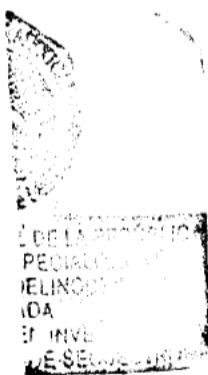
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.p.p.



1.- Para su Superior conocimiento.- Presente.





ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día veinte de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe

D I J O.

--- Téngase por recibido el folio 58019, de fecha diecisiete de julio del dos mil quince, signado por el Perito en Materia de Fotografía Forense [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informa lo siguiente: "[REDACTED]"

Documento que consta de una foja útil, del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se;

ACUERDA.

--- UNICO. Se tiene por recibido el folio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación. Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Ma [REDACTED] Investigación de De [REDACTED] asistencia que la fir [REDACTED]

TESTIGOS DE AS [REDACTED]





~~276~~

NÚMERO DE FOLIO: **58019**

278

A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/ 354/2015**

~~0276~~

ASUNTO: **INFORME.**
México, D. F., a 17 de Julio del 2015.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
Presente.

I N F O R M E

ANTECEDENTES

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

MÉTODO DE ESTUDIO

OBSERVACIONES



LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
SECUESTRO



~~277~~

279

~~277~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veinte de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

D I J O.

--- Téngase por recibido el Dictamen folio 58018 de fecha dieciseis de julio del dos mil quince, suscrito por la [REDACTED] Perito en Dactiloscopia Forense adscrita al Departamento de Dactiloscopia de la Subdirección de identificación Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informa lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] Documento que consta de una foja útil, del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se:

ACUERDA.

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el folio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia que la final firman [REDACTED]

TESTIGOS DE ASI [REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



~~278~~
280
~~0278~~

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

FOLIO: 58018

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE
DACTILOSCOPIA FORENSE

Ciudad de México, D.F., a 16 de julio de 2015

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Perito oficial en materia de **Dactiloscopia Forense** propuesta por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo establecido en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de la Circular C/002/2011 emitida por la Procuraduría General de la República, ante usted respetuosamente, me permito rendir el siguiente:

D I C T A M E N

1.- PROBLEMA PLANTEADO

[REDACTED]

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

[REDACTED]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO

[REDACTED]

4.- RESULTADO

[REDACTED]

5.- CONCLUSIÓN

ÚNICA:

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Especializada en
Investigación
de Delitos



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veinte de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

DIJO.

--- Teníase por recibido el folio 58019 el cual contiene la propuesta de perito de fecha catorce de julio del dos mil quince, suscrito por la [REDACTED] Directora de Especialidades Criminalísticas, adscrita Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informa lo siguiente: "[REDACTED]

[REDACTED]". Documento que consta de una foja útil, del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se:

ACUERDA.

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el folio precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con testigos de asistencia que la final firman y dan fe

[REDACTED SIGNATURES]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURES]

[REDACTED SIGNATURES]

[REDACTED SIGNATURES]

RECEBIDO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



~~280~~ 282

FOLIO: 58019

~~6280~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 14 de julio de 2015

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e .

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II y V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3601/2015** de fecha 10 de julio de 2015, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita impresiones fotográficas de la persona que nos menciona en su oficio. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** a [REDACTED] quien dará el debido cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

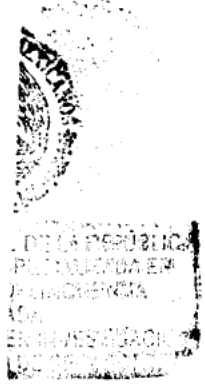
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICAS

[REDACTED]

[REDACTED]


imiento y debido cumplimiento.

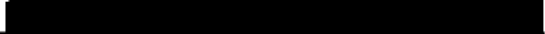
[REDACTED]





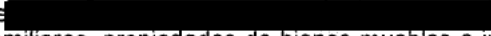
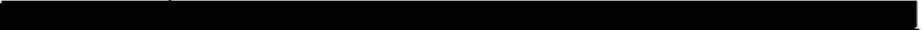
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

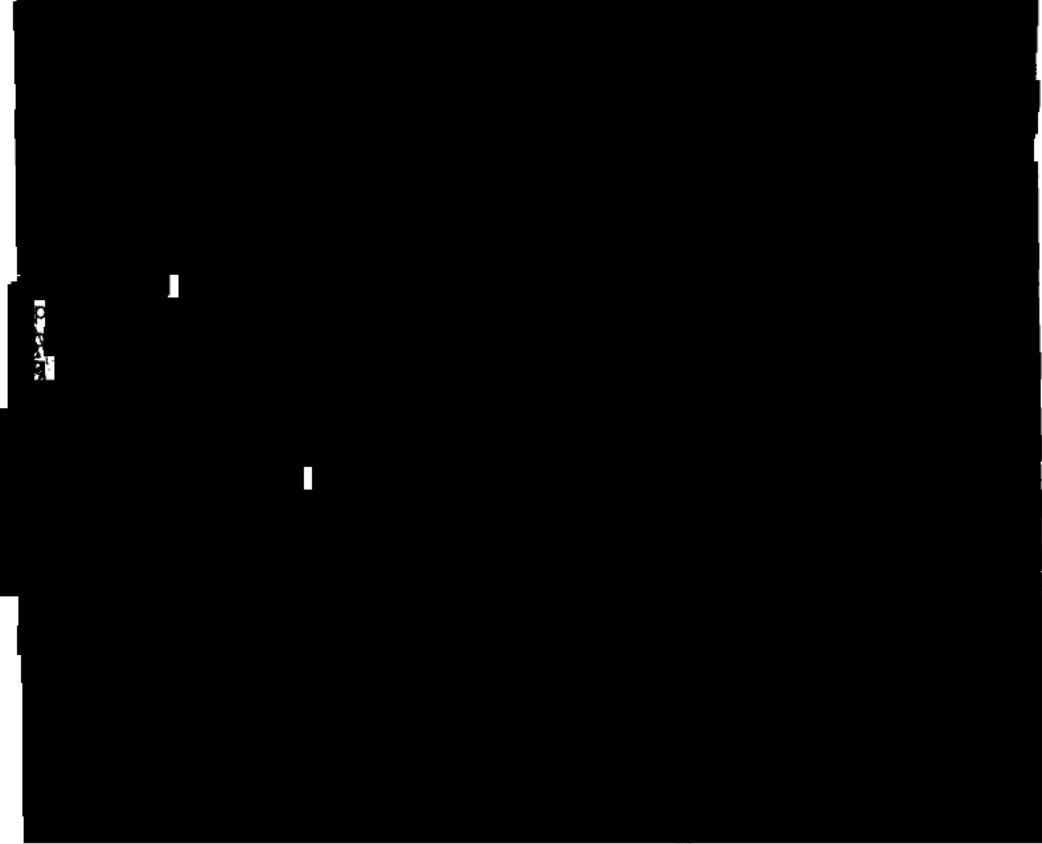
ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN Y DILIGENCIA.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:00 dos horas con cero minutos del día veintidós de Julio de dos mil quince, el suscrito  Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. -----

--- TENGASE por recibido el oficio número 756/2015 de veintiuno de julio de dos mil quince, suscrito por los 



Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, mediante el cual rinden informe policial y ponen a disposición de esta autoridad a la persona que dijo llamarse , el cual fue debidamente ratificado, informe en donde señalan: "En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 582, de fecha 11 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe , Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, en la cual solicita se solicita con carácter de Urgente y Confidencial avocarse a investigar el modus vivendi y operandi, respecto de la persona que responde al nombre de  incluyendo actividades laborales, amistades, familiares, propiedades de bienes muebles e inmuebles y automóviles. En caso de que dicha persona sea sorprendida en la comisión de algún delito flagrante deberán proceder de acuerdo a sus facultades legales para impedir y prevenir la comisión de hechos ilícitos. Por lo que en atención a lo anterior tenemos a bien informar a Usted lo siguiente 



(INDICIO 1), [REDACTED]

(INDICIO 2), [REDACTED]

(INDICIO 3) [REDACTED] que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y sería trasladado a las Instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos, así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED], los Oficiales [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED].

Cabe hacer mención que al realizar una entrevista al [REDACTED]

INDICIOS: Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación:

Identificación	Descripción
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega-Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios), Certificado Médico de No Lesiones del [REDACTED], así como Cartilla de Derechos que asisten a las Personas en Detención, firmada por el mismo. Cabe hacer mención que debido a



las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la ciudad de México." Oficio que se dan fe de tener a la vista en original, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior y visto el contenido del mencionado escrito esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. -----

ACUERDA. -----

--- PRIMERO. Agréguese a los autos de la presente indagatoria el oficio antes citado, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

--- SEGUNDO. Recábase comparecencia de los [REDACTED]

[REDACTED], Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, a efecto de que ratifiquen su oficio número 756/2015, de veintiuno de julio de dos mil quince. --

--- TERCERO. Gírese oficio a la Coordinadora de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, solicitando designe peritos en las siguientes especialidades Medicina Forense, Video, Fotografía, Análisis de Voz, Química, Documentoscopia, Contabilidad, Dactiloscopia y Genética, y emitan su dictamen correspondiente respecto a la persona de nombre Rolando Mauricio Salgado Olea, así como los indicios que fueron puestos a disposición de esta autoridad. -----

--- CUARTO. Determinése respecto a la retención por flagrancia en relación de la persona puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación. -----

--- QUINTO. En su momento recábase la declaración ministerial del indiciado puesto a disposición, previa lectura de sus derechos. -----

--- SEXTO. Practíquese la fe ministerial de la hierba verde, el numerario y documentos puestos a disposición de esta autoridad. -----

--- SEPTIMO. Gírese oficio a la Dirección General Adjunta de Servicios de la Información de esta Subprocuraduría, solicitándole se sirva designar una persona para que realice las diligencias correspondientes de una persona que se le pondrá a la vista en estas oficinas, lo anterior por ser necesario para la correcta integración de la indagatoria en que se actúa. -----

--- OCTAVO. Gírese Oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, solicitándole se sirva designar agentes a su mando, a efecto de que bajo su más estricta responsabilidad lleven a cabo la **guardia y custodia física, vista y permanente**, del indiciado que responde al nombre de [REDACTED] en esta Unidad Especializada ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en esta ciudad de México Distrito Federal, persona que se encuentra en calidad de retenido, a disposición de esta Representación Social de la Federación hasta en tanto se resuelva su situación jurídica lo cual se hará de su conocimiento oportunamente. -----

--- NOVENO. Realícense todas y cada una de las diligencias que se desprendan de las anteriores y que resulten necesarias para el total esclarecimiento de los presentes hechos, hasta su total resolución. -----

CÚPLASE. -----

--- ASÍ lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del

~~281~~ 286



~~0284~~

Ministerio Público de
Investigación de Delitos
Especializada en Inve
stigación de asistencias

[REDACTED]

[REDACTED]

TES [REDACTED]

RAZON: Seguidamente e
antecede agregándose la
giraron los oficios corres

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]

LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO



Handwritten mark



015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
INTELIGENCIA OPERATIVA

0285

INDEPENDENCIA, GUERRERO A 21 DE JULIO DEL 2015.

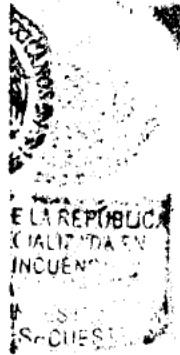
OFICIO: 756/2015

ASUNTO: SE INFORMA INVESTIGACION CON
PUESTA A DISPOSICION DE PERSONA E
INDICIOS.

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE.**

En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 582, de fecha 11 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015**, Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015**, en la cual solicita se solicita con carácter de Urgente y Confidencial avocarse a investigar el modus vivendi y operandi, respecto de la persona que responde al nombre de [redacted] incluyendo actividades laborales, amistades, familiares, propiedades de bienes muebles e inmuebles y automóviles. En caso de que dicha persona sea sorprendida en la comisión de algún delito flagrante deberán proceder de acuerdo a sus facultades legales para impedir y prevenir la comisión de hechos ilícitos. Por lo que en atención a lo anterior tenemos a bien informar a Usted lo siguiente:

Previa consulta al Expediente donde obra lo actuado, y en relación a lo solicitado tenemos a bien hacer del conocimiento que fueron establecidos servicios de vigilancia fija y móvil en diferentes días y horarios, en las [redacted]
[redacted]
[redacted]



~~286~~

[REDACTED]

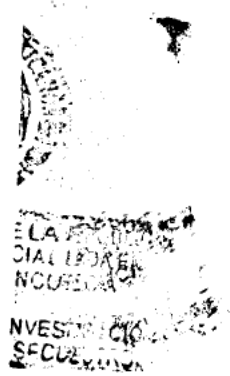
Por lo que el día 21 de Julio del año en curso y siendo aproximadamente las 19:30 horas, al estar realizando recorridos y vigilancia sobre [REDACTED]

~~0286~~

[REDACTED]

(INDICIO 1), [REDACTED]

(INDICIO 2), [REDACTED]



287 289
~~0287~~

[REDACTED]

(INDICIO 3).

Por tal motivo se le hizo de su conocimiento al [REDACTED] que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y sería trasladado a las Instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos, así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED], los Oficiales [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED]

Cabe hacer mención que al realizar una entrevista al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Por lo anterior se pone a su Disposición:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



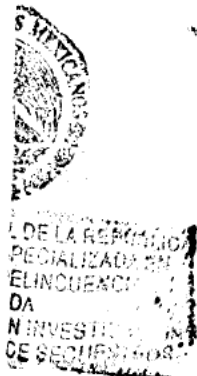
[Redacted]

~~0288~~

INDICIOS:

Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación:

NOMBRE	CARGO
1	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]



cuenta con huella y firma autógrafa en tinta color negro.

~~0289~~

[REDACTED]

Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la ciudad de México.

Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo y forma para lo [REDACTED] ar.

RESPECTUOSAMENTE

[REDACTED]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
2012 - 2015



SECRETARIA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, MÉXICO.
SERVICIO MÉDICO.

0290

CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y DE INTOXICACIÓN.

CERTIFICADO NÚMERO: _____

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, MÉXICO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE ESTA

_____ CON FECHA _____ SIENDO LAS: _____ HORAS, ES PRESENTADO ANTE MI PERSONA

MÉDICO CIRUJANO AUTORIZADO LEGALMENTE PARA EJERCER POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, CON

NÚMERO: _____ Y ATRIBUITO A ESTA UNIDAD MÉDICA; UNA PERSONA DEL SEXO: _____ COOPERADOR: _____

); QUIEN AL INTERROGATORIO DIRECTO RESPONDE AL NOMBRE DE _____

AÑOS DE EDAD: _____ DE OFICIO O PROFESIÓN: _____ CON DOMICILIO EN:

_____ CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES MÉDICOS CONFIRMADOS:

_____ Y LA TOMA DE LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS: _____; EL CUAL ES

PRESENTADO POR EL OFICIAL DE POL. PREVENTIVA (), POLICÍA DEL ESTADO. () , POLICÍA FEDERAL () U OTRO:

DE LA UNIDAD: _____; DE ESTA CIUDAD, EL CUAL PRESENTÓ LO SIGUIENTE:

AL MOMENTO DE LA CERTIFICACIÓN SU ESTADO DE ALERTA ES DESPIERTO () DORMIDO (), ACTITUD LIBREMENTE

ESCÓGIDA: _____ ORIENTADO EN TIEMPO _____ LUGAR _____ ESPACIO _____ ALIENTO ETÍLICO

CARACTERÍSTICO: _____ SOLVENTE: _____ OTRO: _____ REFIERE SER CONSUMIDOR RECURRENTE DE: _____ CON UN

CONSUMO DE _____ VECES A LA SEMANA. SE REALIZA EXPLORACIÓN FÍSICA ENCONTRANDO LO SIGUIENTE:

CRÁNEO Y CARA: _____

CUELLO: _____

TÓRAX ANTERIOR: _____

TÓRAX POSTERIOR: _____

EXTREMIDADES TORÁCICAS: _____

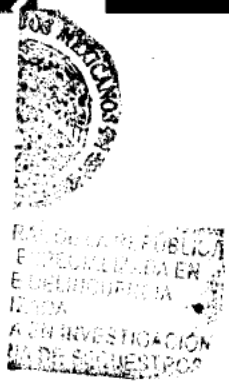
ABDOMEN: _____

PELVIS: _____

EXTREMIDADES PÉLVICAS: _____

[Redacted area]

CONCLUSIONES: _____



~~291~~

293

POLICIA FEDERAL

CARTILLA DE DERECHOS
QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

~~291~~

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos: _____
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor o intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

POLICIA FEDERAL

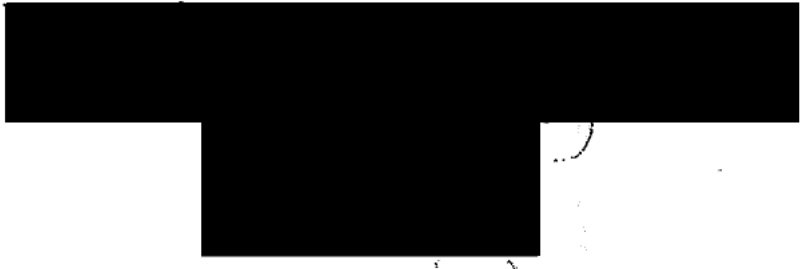
Boulevard
Adolfo Ruiz Cortés No. 3648,
Col. Justinas del Pedregal
Del Álvaro Obregón,
C.P. 01900, México, D.F.

CEVAC
088
Lada sin costo
01 800 440 3600

Síguenos por:



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DEPENDENCIA
ADA
EN INVESTIGA
DE SECUESTRO

Carpeta de investigación

1. Ubicación del lugar de intervención (Anote la unidad administrativa a la que pertenece el primer respondiente, la Entidad Federativa, Delegación o Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora de arribo).

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Fecha y hora

2. Servidor público encargado de la preservación que entrega el lugar de intervención (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

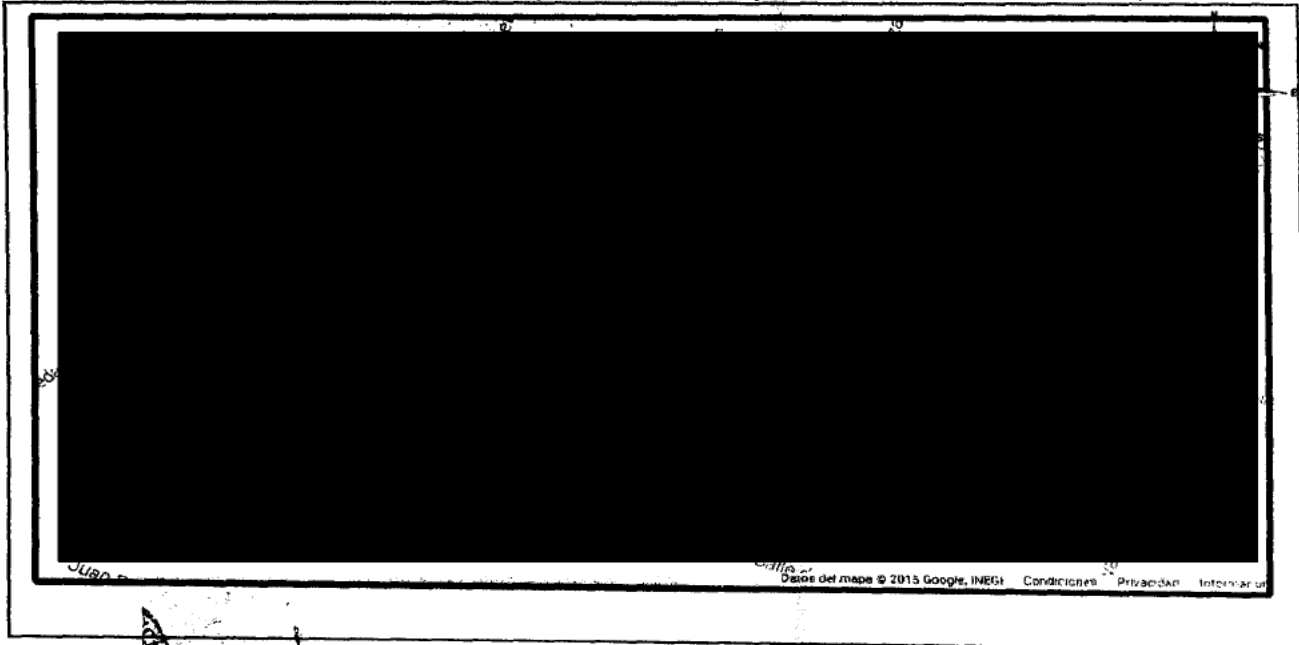
3. Servidor público recibe el lugar de intervención (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

4. Dirección o localización del lugar de intervención (Anote la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención).

--

5. Croquis simple de ubicación del lugar (Incluya sitios de referencia y el sentido de circulación de vialidades).



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE SOCIAL
 LA REPÚBLICA
 CIALIZADA EN
 INCUENCIA
 INVESTIGA
 SECUESTRO

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

6. Preservación del lugar de intervención (señala las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención).

--

7. Documentación del lugar de intervención (Marque con "X" los métodos que adicionalmente se hayan empleado para documentar el lugar de intervención, así como el nombre completo, cargo, y firma de los elementos de la policía que realizaron estas actividades).

Fotográfico	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Videográfico	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Por escrito	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

Nombre completo	Cargo	Firma

8. Modificación del lugar (Marque con "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

Modificación del lugar: Si No

Tipo de modificación: Intencional Cuerpos de emergencia Fenómenos naturales

Especifique:

9. Detección temprana de riesgos (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los indicios o de los servidores públicos que intervienen).

10. Víctimas (Anote el número de víctimas, el nombre si se conoce, si está lesionada, si se trata de un cadáver o de restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, puede anotar por intervalos).

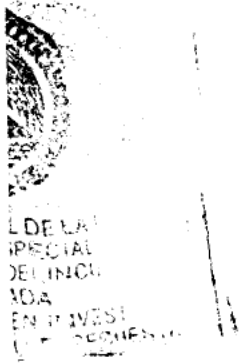
No.	Nombre	Condición

11. Destino (señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas)

No.	Institución que lo trasladó	Lugar al que se trasladó	Placas o número económico de la unidad

12. Personas detenidas (Señale el número y nombre completo de las personas detenidas)

No.	Nombre del detenido



FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

13. Vehículos relacionados (Señale el número y características de los vehículos relacionados)

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año-modelo	Placa
---	---	---	---	---	---

14. Servidores públicos que ingresaron al lugar (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de intervención una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento).

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida
---	---	---	---

15. Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

16. Servidor público que recibe el lugar de intervención después de procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
1			19:45 Horas
2			19:55 Horas
3			20:10 Horas

INVESTIGACIÓN EN PROGRESO

296

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Fotográfico: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Croquis: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otro: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Especifique: _____	

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Bolsa	Caja	Recipientes
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma
<input type="checkbox"/>			

DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACION

~~297~~

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía:	Terrestre <input type="checkbox"/>	Aérea <input type="checkbox"/>	Marítima <input type="checkbox"/>
b) Se requieren condiciones especiales para su traslado:	No <input type="checkbox"/>		Sí <input type="checkbox"/>
Recomendaciones:			

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Ante las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas horas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha			

LO LA REDU...
CONSERVADA
DE INGEN...



298

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

Nombre institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones		
Fecha y hora	Observaciones	
Fecha y hora	Observaciones	
Fecha y hora	Observaciones	
Fecha y hora	Observaciones	

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
ZONA DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

Paginación

PGR



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Carpeta de investigación

Recomendaciones:

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			

Paginación

AL SE LA REE
SE CALIZ
DE PGR
...

Carpeta de investigación

Recomendaciones:

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Actividad/proposito			Firma		
	Observaciones								
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Actividad/proposito			Firma		
	Nombre, institución y cargo			Actividad/proposito			Firma		
Observaciones									
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Actividad/proposito			Firma		
	Nombre, institución y cargo			Actividad/proposito			Firma		
Observaciones									
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Actividad/proposito			Firma		
	Nombre, institución y cargo			Actividad/proposito			Firma		

Paginación

307

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (ANEXO 4)

Carpeta de investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

Nombre completo, institución, cargo y firma

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
Nombre completo, institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

Paginación

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

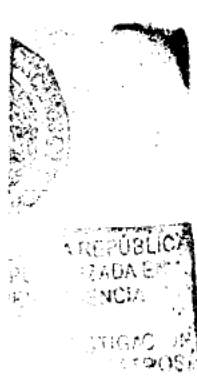
Identificación	Tipo o clase

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición)

--	--

Persona que entrega	Persona que recibe
Nombre completo, Institución, cargo y firma	Agente del Ministerio Público de la Federación Nombre completo, Institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.



Paginación



AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

-----CONSTANCIA DE DERECHOS.-----

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las dos horas con veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que en la fecha arriba indicada, se le hace saber al inculpa-do de nombre [REDACTED] el contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones I, II, III y IV que a la letra, respectivamente, dicen: **Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculpa-do, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: **A.** Del inculpa-do: **I.** Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpa-do haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpa-do representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpa-do. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpa-do y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpa-do. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; **II.** No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; **III.** Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. **IV.** Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; **V.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. **VI.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. **VII.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. **VIII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; **IX.** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, **X.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión



que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna; y el **Artículo 128.**- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquel haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y IV.- Cuando el detenido perteneciere a un grupo étnico indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el idioma español, un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción III de indigenas, el traductor y el defensor que deberán asistir al detenido para su conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, se le comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular de su país que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

----- CONSTE -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO



305
305
307

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/389/2015
TRIPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/371/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dos horas con veinticinco minutos el día veintidós julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

D I J O.

--- Téngase por recibido el Dictamen con número de folio 60293 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince suscrito por los señores médicos oficiales [REDACTED] por medio del cual remite la siguiente información: "... CONCLUSION. [REDACTED]

[REDACTED] documento que consta de una foja util impresa por ambos lados de sus caras, la cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones. -----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se, -----

ACUERDA.

--- UNICO. Se tiene por recibido el dictamen precisado en el cuerpo del presente acuerdo, para que se agregado a sus antecedentes y surta los efectos legales a que haya lugar. ----- CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, [REDACTED] de Delincuencia Organizada, [REDACTED] que la firman y dan -----



TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



Número de folio: 60293

PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ASUNTO: DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.

México D.F. a 22 de julio de 2015.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS de la S.E.I.D.O
P R E S E N T E

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, designadas para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO. [REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO: [REDACTED]

ANTECEDENTES: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO: [REDACTED]

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

[REDACTED]

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

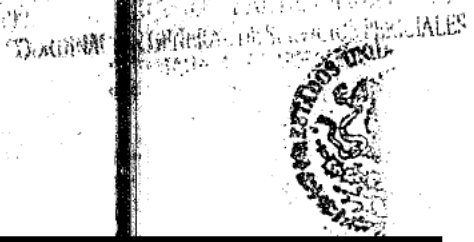
[REDACTED] lesiones al exterior que no
[REDACTED] óptico de hipertensión arterial y

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS. SURÓS BATILLO JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición. Salvat Editores.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE. **ANEXOS**. Ninguno.

[REDACTED]

EN FAVOR DE
LOS MÉDICOS OFICIALES

[REDACTED]



[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSE
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

COMPARECENCIA DEL SUBINSPECTOR [REDACTED]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:30 dos horas con treinta minutos, del día 22 veintidós de julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria el Subinspector de la Policía Federal [REDACTED], quien se identifica por medio de su credencial oficial número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Subinspector de la Policía Federal adscrito a la División de Seguridad Regional, con vigencia al 01/05/2015, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene copia fotostática, para que previa certificación ser agregada a los autos de la presente indagatoria la copia certificada, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sin más generales que interesen por el momento, en relación al motivo de su comparecencia: -----

DECLARA: -----

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, en mi carácter de subinspector de la policía federal, y enterado del motivo de mi comparecencia, manifiesto una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio 756/2015 constante de cinco fojas útiles, de fecha veintiuno de Julio de dos mil quince, que suscribo en compañía de los [REDACTED], oficiales [REDACTED] suboficiales [REDACTED] y el policía tercero [REDACTED], mediante el cual se rinde informe de investigación en relación a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, y ponemos a disposición de esta autoridad a la [REDACTED]



308



persona que dijo llamarse [REDACTED] puesta a disposición en
la cual señalamos lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO 1), [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 2), [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 3), [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] INDICIOS: [REDACTED]

[REDACTED]



procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación:

	[REDACTED]
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]

Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios), [REDACTED]

[REDACTED] Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la ciudad de México. Por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe y puesta a disposición manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados. [REDACTED]

INDICIO 1, [REDACTED]
INDICIO 2, [REDACTED]



[REDACTED] INDICIO 3, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Con lo anterior y sin haber nada más que agregar, se da por de su contenido es ratificada

[REDACTED]

COMP [REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

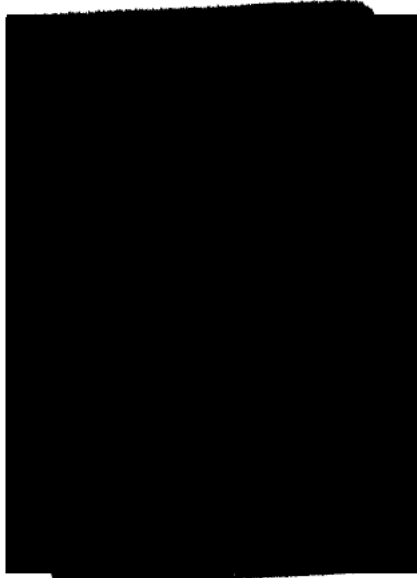
[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~311~~

~~0211~~



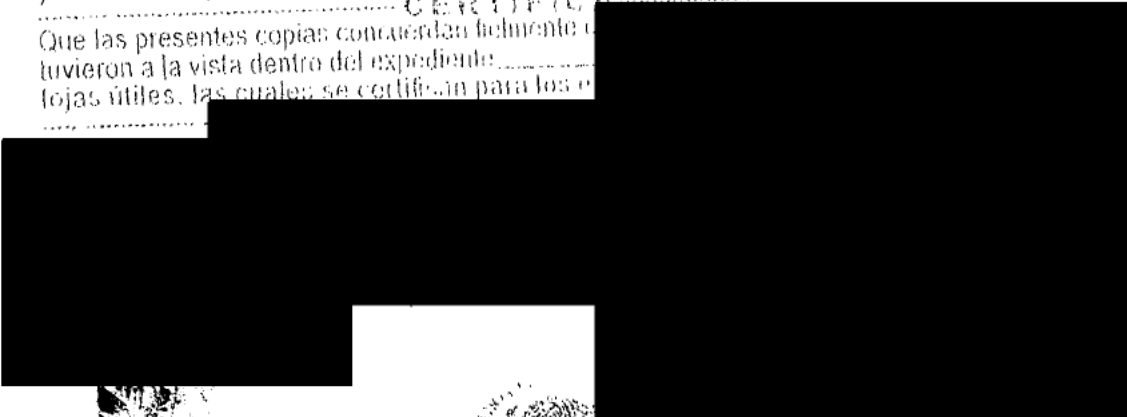
Procuraduría General de la República
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
En la Ciudad de...
El Suscrito Licenciado...
Agente del Ministerio Público de la Federación...
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.



2015

CERTIFICADO
Que las presentes copias concuerdan fielmente con los originales que se
tuvieron a la vista dentro del expediente...
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos de...



LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEQUESTRO

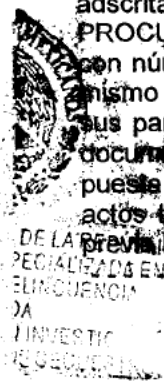
**RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN LA
ESPECIALIDAD DE MEDICINA FORENSE.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dos horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, ante el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y en términos del artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 16, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, comparece la doctora [redacted] quien se identifica con la credencial institucional número [redacted] expedida a su favor por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, identificación que la acredita como PERITO EJECUTIVO PROFESIONAL "B", adscrita a la COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, credencial de la que se da fe de tenerla a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que presenta una fotografía a color, que coincide con los rasgos fisonómicos de la interesada, de la que se extrae copia certificada para agregar a la presente diligencia, a quien se le protesta en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia y advierta de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones, por sus generales OJO: [redacted]

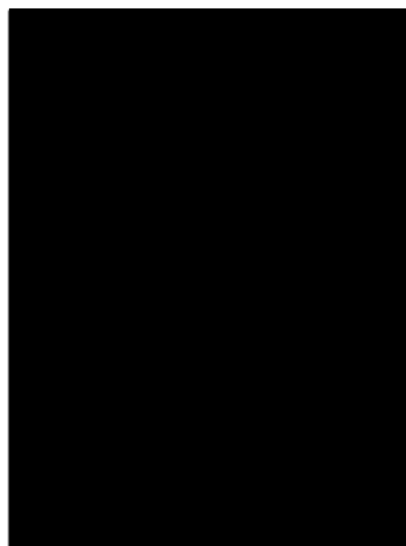
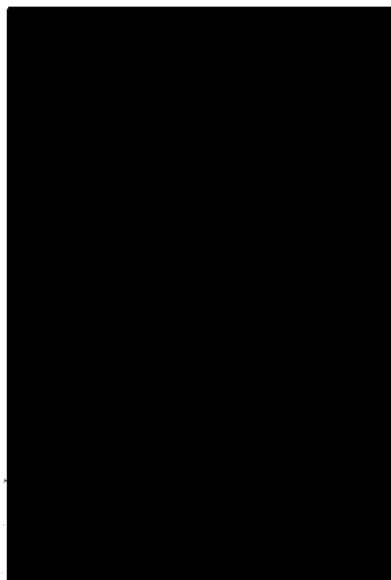
[redacted]

DECLARA

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en mi carácter de PERITO EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FORENSE, adscrita a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a fin de ratificar el Dictamen con número de folio 5929, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, mismo que al tener a la vista lo reconozco, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propia la firma que aparece al final de dicho documento, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra, para dar fe y ratificar todos mis actos tanto públicos como privados, que declaro, que son ciertos y veraces, y que se ratifican con la presente escritura de ratificación legal.---



[redacted signature and name]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 C. E. P. O.
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE EL SUSURITO LICENCIADO
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PENITENCIARIA FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que tuvieron a la vista dentro de las oficinas de esta Unidad Especializada en la Ciudad de El Susurito Licenciad



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE EL SUSURITO LICENCIADO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE EL SUSURITO LICENCIADO

**RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN LA
ESPECIALIDAD DE MEDICINA FORENSE.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dos horas con treinta y ocho minutos, del día veintidós de julio de dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y en términos del artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 16, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, comparece la [REDACTED], quien se identifica con la credencial institucional número [REDACTED] expedida a su favor por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, identificación que la acredita como PERITO EJECUTIVO PROFESIONAL "B", adscrita a la COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, credencial de la que se da fe de tenerla a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que presenta una fotografía a color, que coincide con los rasgos fisonómicos de la interesada, de la que se extrae copia certificada para agregar a la presente diligencia, a quien se le protesta en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia y advertida de las penas que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones, por sus generales Dijo: [REDACTED]

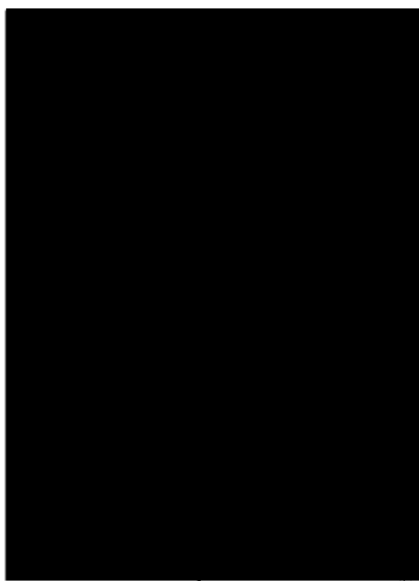
DECLARA

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en mi carácter de PERITO EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FORENSE, adscrita a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a fin de ratificar el Dictamen con número de folio 60203, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, mismo que al tener a la vista lo reconozco, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propia la firma que aparece al final de dicho documento, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados, siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al calce para constancia legal.---

DAMOS FE



[REDACTED SIGNATURE]



~~315~~ 317
~~0315~~

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE REGISTRO

Se certifica que las copias que se encuentran en el presente expediente, las cuales se adjuntan a las fojas 11 y 12 del presente expediente, correspondientes a los artículos 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Penales, son verdaderas y correctas.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismos que se tuvieron a la vista dentro del expediente *Robert Hernandez/2015* constantes de *veinte* fojas útiles, las cuales se adjuntan a las fojas correspondientes.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE REGISTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE REGISTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354

COMPARECENCIA DEL SUBINSPECTOR

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:40 dos horas con cuarenta minutos, del día 22 veintidós de Julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la [REDACTED] Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de voluntaria el Subinspector de la Policía Federal [REDACTED], quien se identifica por medio de su credencial oficial número de folio [REDACTED] expedida a favor por la Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad y Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Subinspector de la Policía Federal adscrito a la División de Seguridad Regional, con vigencia al 01/05/2015, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene copia fotostática, para que previa certificación ser agregada a los autos de la presente indagatoria la copia certificada, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo:

[REDACTED]

[REDACTED] sin más generales que interesen por el momento, en relación al motivo de su comparecencia:

DECLARA:

- - - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, en mi carácter de subinspector de la policía federal, y enterado del motivo de mi comparecencia, manifiesto una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio 756/2015 constante de cinco fojas útiles, de fecha veintiuno de Julio de dos mil quince, que suscribo en compañía de los [REDACTED] [REDACTED] oficiales [REDACTED] [REDACTED], suboficiales [REDACTED] [REDACTED], y el policía tercero [REDACTED], mediante el cual se rinde informe de investigación en relación a lo solicitado por esta autoridad mediante [REDACTED]



oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, y ponemos a disposición de esta autoridad
persona que dijo llamarse [REDACTED], puesta a disposición
la cual se señala lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO 1), [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 2), [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 3) [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] **INDICIOS:** Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido en el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quáter del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación:

1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]

Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios), [REDACTED]. Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la ciudad de México."

[REDACTED]

INDICIO 1, [REDACTED]

INDICIO 2, [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] INDICIO 3, todo debidamente envalado, manifestando el compareciente que reconoce dichos indicios como los mismos que le fueron asegurados a la persona que dijo llamarse [REDACTED], en las condiciones que se narran en el oficio que en este acto ratifico, al momento de su detención; siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente [REDACTED] es ratificada y firmada por los qu

COMPARECIENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

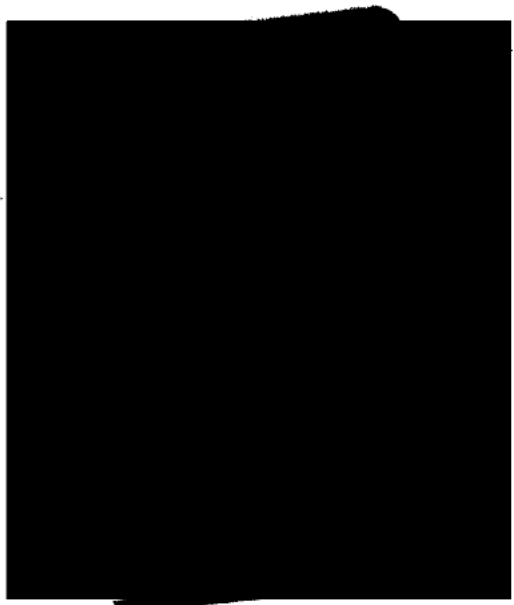
TESTIGO D

[REDACTED]



AL REA [REDACTED]
ESTER [REDACTED]
DELIN [REDACTED]
LADA
EN INVE [REDACTED]
A DE SEC [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIAL
En la Ciudad de [REDACTED]
El Suscrito Lic. [REDACTED]
Agente del Ministerio
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
tuvieron a la vista de [REDACTED] s de UNA.
fojas útiles, las cuales [REDACTED]



AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
E INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

COMPARECENCIA DEL OFICIAL [REDACTED]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:55 dos horas con cincuenta y cinco minutos, del día 22 veintidós de Julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria el Oficial de la Policía Federal [REDACTED] quien se identifica por medio de su credencial oficial número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Oficial de la Policía Federal adscrito a la División de Seguridad Regional, con vigencia al 01/05/2015, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene copia fotostática, para que previa certificación ser agregada a los autos de la presente indagatoria la copia certificada, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo:

[REDACTED]

COPIA [REDACTED]
[REDACTED] en relación al motivo de su comparecencia: -----

DE LA REPUBLICA

DECLARA:

Que comparezco ante esta autoridad federal, de manera voluntaria, en mi carácter de oficial de la policía federal, y una vez que se me hizo saber el motivo de mi comparecencia, manifiesto que al tener a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio 756/2015 constante de cinco fojas útiles, de fecha veintiuno de Julio de dos mil quince, que suscribo en compañía de los CC. Subinspectores [REDACTED] [REDACTED], oficial [REDACTED], suboficiales [REDACTED] [REDACTED] y el policía tercero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual rendimos informe de investigación en relación a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio [REDACTED]



PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, y ponemos a disposición de esta autoridad a la persona que dijo llamarse [REDACTED], puesta a disposición en la cual se señala lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO 1) [REDACTED] (INDICIO 2), [REDACTED]

(INDICIO 3). Por tal motivo se le hizo de su conocimiento a [REDACTED] que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y ser trasladado a las instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED] los Oficiales [REDACTED] el Suboficial [REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, previa consulta a los archivos de Investigación con los que cuenta la División, se tiene conocimiento que el Secuestro del señor [REDACTED] se investiga en la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, pero que la misma ya se consignó y su triplicado se acumuló a la PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014. Por lo anterior se pone a su Disposición: [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]

se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega Recepción de Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios), [REDACTED], así como Cartilla de Derechos que asisten a las Personas en Detención, firmada por el mismo. Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la ciudad de México". Por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe y puesta a disposición manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados. [REDACTED]



INDICIO 2, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INDICIO 3, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en las condiciones que se narran en el informe que en este acto ratifico, al momento de su detención; siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia. La presente diligencia es ratificada y firmada por los que en

----- D A M [REDACTED]

COMPARECEN [REDACTED]

[REDACTED]

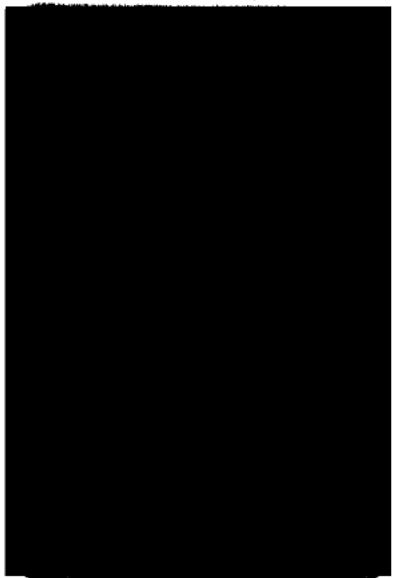
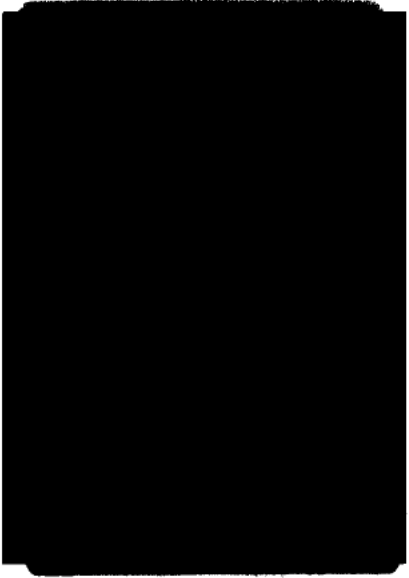
TESTIGO DE A [REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA
SPECIALI
DE INCO
604
ES INVER

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.F.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN

En la Ciudad de

El Suscrito Lic

Agente del Mini

y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
tuvieron a la vista

s de UNA

hojas útiles, las



LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

COMPARECENCIA DE LA OFICIAL [REDACTED]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 03:10 tres horas con diez minutos, del día 22 veintidós de Julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria la Oficial de la Policía Federal [REDACTED], quien se identifica por medio de su credencial oficial número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que la acredita como Oficial de la Policía Federal adscrita a la División de Gendarmería, con vigencia al 01/05/2015, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene copia fotostática, para que previa certificación ser agregada a los autos de la presente indagatoria la copia certificada, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sin más generales que interesen por el momento en relación al motivo de su comparecencia: -----

----- **DECLARA:** -----

Que comparezco ante esta autoridad federal, de manera voluntaria, en mi carácter de oficial de la policía federal, y una vez que se me hizo saber el motivo de mi comparecencia, manifiesto que al tener a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio 756/2015 constante de cinco fojas útiles, de fecha veintiuno de Julio de dos mil quince, que suscribo en compañía de los CC. Subinspectores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] suboficiales [REDACTED] [REDACTED], y el policía tercero [REDACTED], mediante el cual rendimos informe de investigación en relación a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, y ponemos a disposición de esta autoridad a la [REDACTED]

227

0327



persona que dijo llamarse [REDACTED] puesta a disposición en
la cual señalamos lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO 1), [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 2), [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 3). Por tal motivo se le hizo de su conocimiento a [REDACTED] que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y sería trasladado a las instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED] los Oficiales [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED].

Cabe hacer mención que al realizar una entrevista al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación:



Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios),

así como Cartilla de Derechos que asisten a las Personas en Detención, firmada por el mismo. Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son las curvas en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la Ciudad de México. Por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe y puesta a disposición es mi deseo señalar que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados.

[Redacted signature area]

[Redacted text]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia
de Secuestro

INDICIO 3,

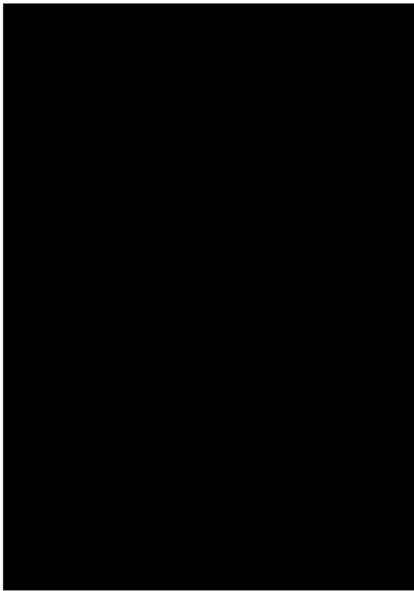
[REDACTED], en las condiciones que se narran en el informe que en este acto ratifico, al momento de su detención; siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia. [REDACTED] hizo es ratificada y firmada por los que en [REDACTED]

D A

LA COMPAÑERÍA

TESTIGO DE ASISTENCIA

DE LA REPÚBLICA
EGALDADA EN
DELINCUENCIA
IA
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADO DEL MINISTERIO



del Código Federal de Procedimientos Penales, y
CERTIFICA

que las presentes copias concuerdan fielmente con
la original a la vista dentro del expediente



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIAS
ORGANIZADAS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS ORGANIZADOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIAS
ORGANIZADAS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS ORGANIZADOS



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

COMPARECENCIA DEL SUBOFICIAL [REDACTED]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 03:25 tres horas con veinticinco minutos, del día 22 veintidós de Julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] quien se identifica por medio de su credencial oficial número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que la acredita como Oficial de la Policía Federal adscrita a la División de Gendarmería, con vigencia al 01/05/2015, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene copia fotostática, para que previa certificación ser agregada a los autos de la presente indagatoria la copia certificada, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo:

[REDACTED]

[REDACTED], sin más generales que interesen por el momento, en relación al motivo de su comparecencia: -----

DECLARA: -----

Que comparezco ante esta autoridad federal, de manera voluntaria, en mi carácter de oficial de la policía federal, y una vez que se me hizo saber el motivo de mi comparecencia, manifiesto que al tener a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio 756/2015 constante de cinco fojas útiles, de fecha veintiuno de Julio de dos mil quince, que suscribo en compañía de los CC. Subinspectores [REDACTED] [REDACTED] oficiales [REDACTED] [REDACTED], suboficial [REDACTED] [REDACTED], y el policía tercer [REDACTED] mediante el cual rendimos informe de investigación en relación a lo solicitado por esta autoridad federal mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, y ponemos a disposición de esta autoridad a la

[REDACTED]



persona que dijo llamarse [REDACTED] puesta a disposición en
la cual señalamos lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO 1). [REDACTED] (INDICIO 2). [REDACTED]

(INDICIO 3). Por tal motivo se le hizo de su conocimiento al [REDACTED] que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y se trasladado a las instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos así como sus Garantías Individuales, brindándole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED] los Oficiales [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED]

Cabe hacer mención que al realizar una entrevista [REDACTED]

INDICIOS



procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación:



Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios),

así como Cartilla de Derechos que asisten a las Personas en Detención, firmada por el mismo. Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la ciudad de México. Por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe y puesta a disposición es mi deseo señalar que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos que ahí se narran y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados

[Redacted]

INDICIO 1, [Redacted]

INDICIO 2, [Redacted]

[Redacted]



[REDACTED] INDICIO 3, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en las condiciones que se narran en el informe que en este acto ratifico, al momento de su detención; siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar, se da por terminada la p [REDACTED] contenido es ratificada y firmada p [REDACTED]

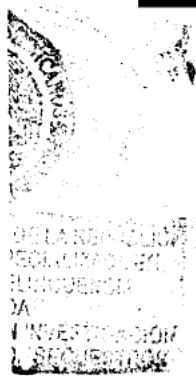
----- D [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA)

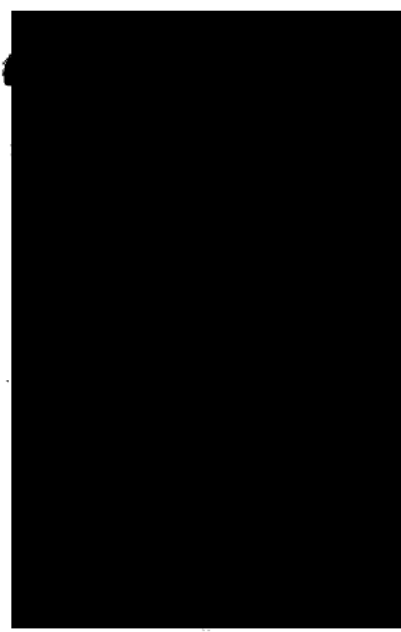
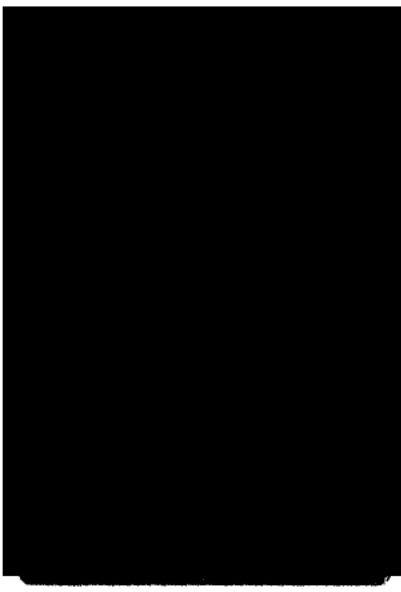
[REDACTED]



[REDACTED]

~~335~~

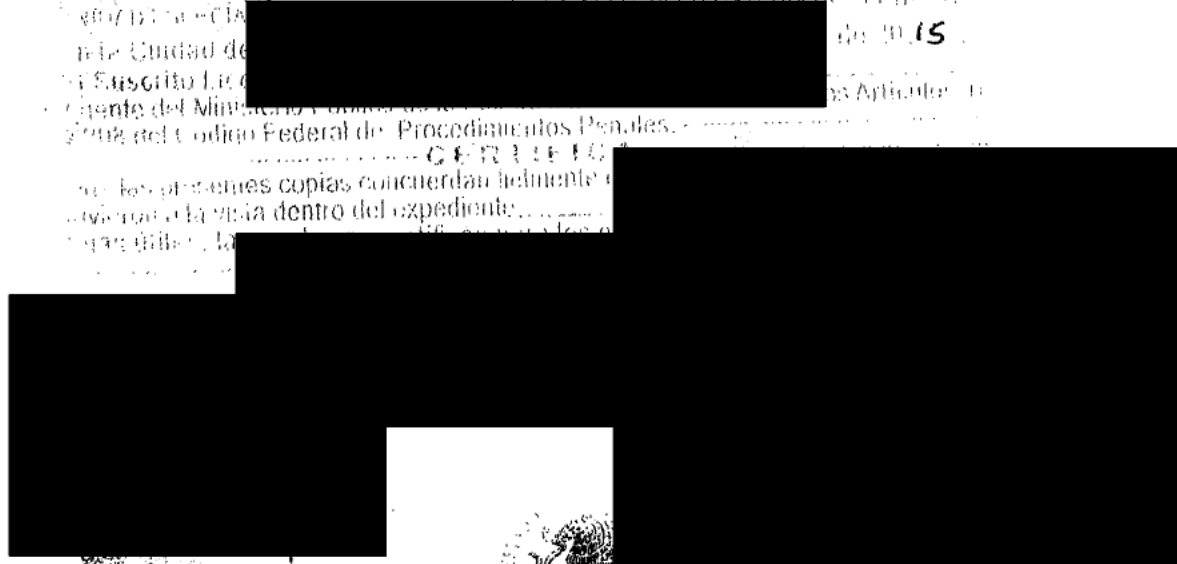
~~0335~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.J.D.O.

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de Mayo del año 2015.
En el Código Federal de Procedimientos Penales.

Se las presentes copias concuerdan fielmente con el original que se encuentra dentro del expediente.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA



~~336~~ 338
~~0336~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

COMPARECENCIA DEL SUBOFICIAL [REDACTED]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 03:40 tres horas con cuarenta minutos, del día 22 veintidós de Julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED], quien se identifica por medio de su credencial oficial número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Suboficial de la Policía Federal adscrito a la División de Gendarmería, con vigencia al 01/05/2015, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene copia fotostática, para que previa certificación ser agregada a los autos de la presente indagatoria la copia certificada, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sin más generales que interesen por el momento, en relación al motivo de su comparecencia: -----

DECLARA: -----

- - - Que comparezco ante esta autoridad federal, de manera voluntaria, en mi carácter de suboficial de la policía federal, y una vez que se me hizo saber el motivo de mi comparecencia, manifiesto al tener a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio 756/2015 constante de cinco fojas útiles, de fecha veintiuno de Julio de dos mil quince, que suscribo en compañía de los CC. Subinspectores [REDACTED] oficiales [REDACTED] suboficial [REDACTED], y el policía tercero [REDACTED], mediante el cual rendimos informe de investigación en relación a lo solicitado por esta autoridad federal [REDACTED]



mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, y ponemos a disposición de esta autoridad a la persona que dijo llamarse [REDACTED], puesta a disposición en la cual señalamos lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO 1)

(INDICIO 2)

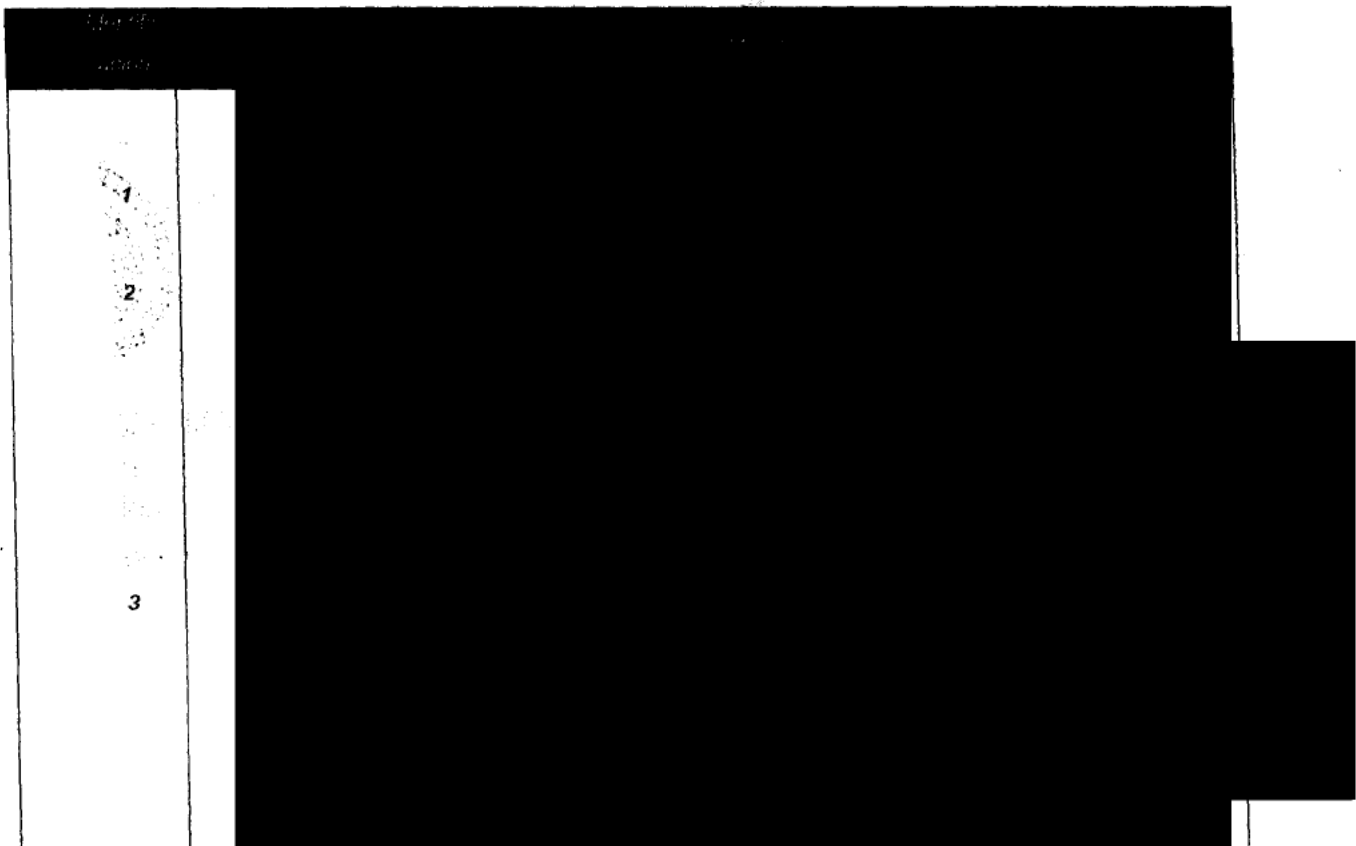
(INDICIO 3). Por tal motivo se le hizo de su conocimiento al [REDACTED] que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y se le trasladado a las Instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos así como sus Garantías Individuales. Leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED] los Oficiales [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED].

Cabe hacer mención que al realizar una entrevista al [REDACTED]

[REDACTED]



██████████. **INDICIOS:** Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación:



Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios). ██████████

██████████ como Cartilla de Derechos que asisten a las Personas en Detención, firmada por el mismo. Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la Ciudad de México. Por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe y puesta a disposición manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos que ahí se narran y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados ██████████

INDICIO 1, ██████████

INDICIO 2, ██████████





[Redacted]

[Redacted] INDICIO 3, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted], en las condiciones que se narran en el informe que en este acto ratifico, al momento de su detención; siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia. [Redacted]

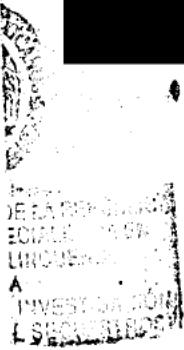
es ratificada y firmada por los que en [Redacted] D. [Redacted]

[Redacted]

TESTIGO

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

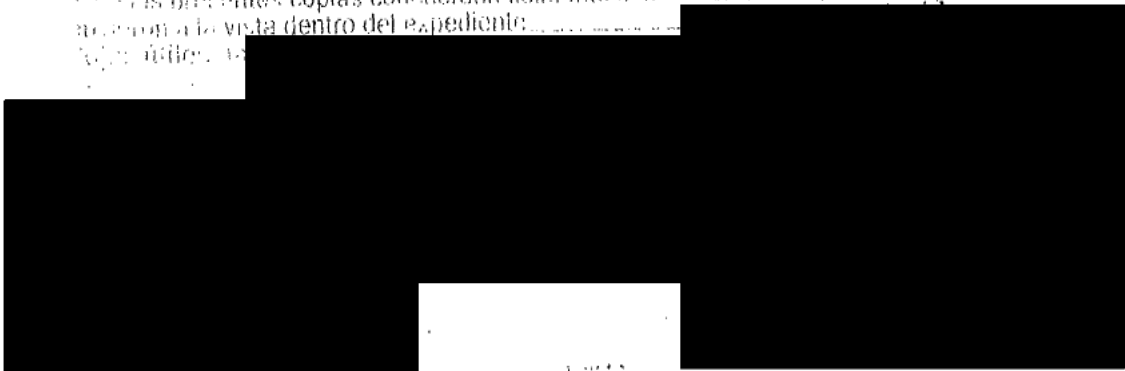


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.F. I.O.O.

AGENCIADO EN LA CIUDAD DE MEXICO
CALLE DE LOS
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION CON JURISDICCION
DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CERTIFICA

Las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
hicieron a la vista dentro del expediente



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE ENCUENTRO



343
~~344~~ 0341

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

COMPARECENCIA DE LA POLICIA TERCERO [REDACTED]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 03:57 tres horas con cincuenta y siete minutos, del día 22 veintidós de Julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria la Policía Tercero de la Policía Federal [REDACTED], quien se identifica por medio de su credencial oficial número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que la acredita como policía tercero de la Policía Federal adscrito a la División de Gendarmería, con vigencia al 01/05/2015, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene copia fotostática, para que previa certificación ser agregada a los autos de la presente indagatoria la copia certificada, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sin más generales que interesen por el momento, en relación al motivo de su comparecencia: -----

----- **DECLARA:** -----

--- Que comparezco ante esta autoridad federal, de manera voluntaria, en mi carácter de policía tercero de la policía federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, y una vez que se me hizo saber el motivo de mi comparecencia, manifiesto al tener a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio 756/2015 constante de cinco fojas útiles, de fecha veintiuno de Julio de dos mil quince, que suscribo en compañía de los CC. Subinspectores [REDACTED] [REDACTED] oficiales [REDACTED] [REDACTED] suboficia [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual rendimos informe de investigación en relación a lo solicitado por esta autoridad federal [REDACTED]



mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, y ponemos a disposición de esta autoridad a la persona que dijo llamarse [REDACTED] puesta a disposición en la cual señalamos lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO 1), [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 2)

[REDACTED] (INDICIO 3). Por tal motivo se le hizo de su conocimiento al [REDACTED] que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y se le trasladado a las Instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED], los Oficiales [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED]. Cabe hacer mención que al realizar una entrevista al [REDACTED]

Por otra parte, previa consulta a los archivos de Investigación con los que cuenta la División, se tiene conocimiento que el Secuestro del señor [REDACTED] se investiga en la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, pero que la misma ya se consignó y su triplicado se acumuló a la PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014. Por lo anterior se pone a su Disposición: [REDACTED]



[REDACTED]

INDICIOS: Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación:



Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios), Certificado Médico de No Lesiones del [REDACTED]

[REDACTED] así como Cartilla de Derechos que asisten a las Personas en Detención, firmada por el mismo. Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la ciudad de [REDACTED]. Por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe y puesta a disposición manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos que ahí se narran y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados. [REDACTED]

INDICIO 1, [REDACTED]



INDICIO 2, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INDICIO 3, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en

las condiciones que se narran en el informe que en este acto ratifico, al momento de su detención, siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo

al margen y al calce para constancia legal. Con

se da por terminada la presente diligencia, la c

es ratificada y firmada por los que en ella interv

[REDACTED]

----- DAMOS F

LA COMPARECIENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

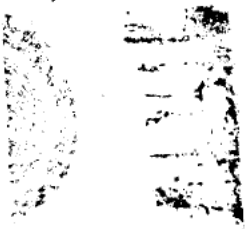
TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
EQUIPO DE
INVESTIGACION
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

[REDACTED]

~~345~~



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.P.D.O.

AL SEÑOR JAI
CALLE DE
CALLE DEL MINISTERIO
DEL CODIGO



General de Procedimientos Penales, ...
C.F.P.P.F.I.C. A...
Las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mirando que
reservados a la vista dentro del expediente. constantes de 044



AL SEÑOR
SECRETARIO
DE JUSTICIA
EN REVISION
DE SE...

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD



A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RETENCIÓN.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 04:05 cuatro horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

VISTO el estado que guardan las actuaciones de la presente averiguación previa, para resolver la situación jurídica del indiciado [REDACTED], quien fue puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación, por elementos de la Policía Federal, con motivo de su relación en los hechos materia del inicio de la presente indagatoria en que se actúa; y,

RESULTANDO.

PRIMERO. Que la presente averiguación previa se inició el 10 diez de Junio de 2015 dos mil quince, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, iniciada el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en contra de Quien o quienes Resulten Responsables, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro y lo que resulte cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO. Que en la indagatoria en que se actúa se encuentra agregada entre otros los siguientes medios de pruebas en que esta representación se basa para dictar el presente acuerdo, siendo las siguientes:

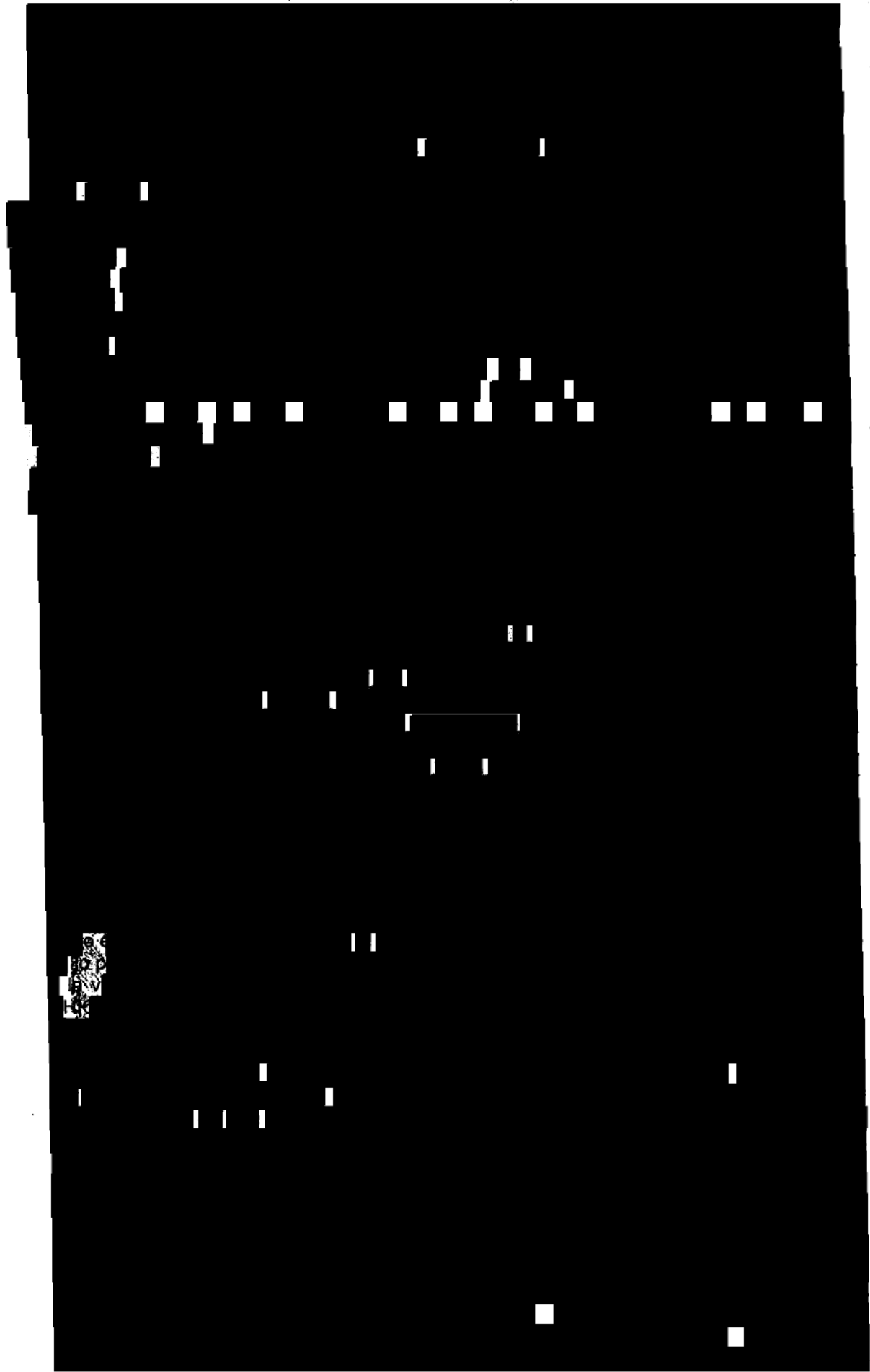
1. Acuerdo de Inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, el 10 diez de Junio de 2015 dos mil quince, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.

2. Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de abril de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

~~347~~

0347





~~348~~

350
~~0348~~

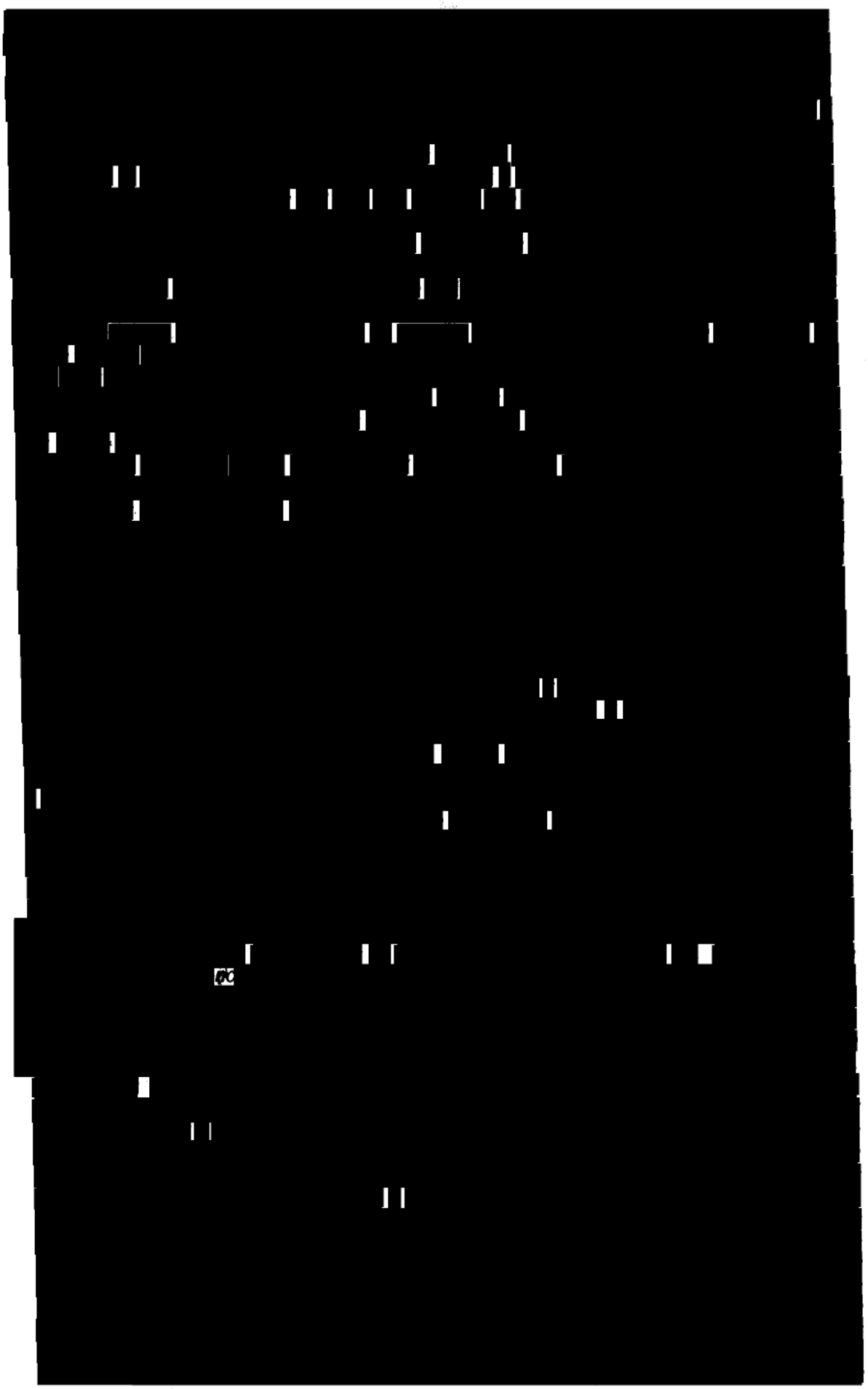
[REDACTED]

3. Declaración del inculpado

[REDACTED] rendida el día tres del mes de mayo del año dos mil quince, ante el [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo, misma que se reproduce a continuación:

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

Seguidamente esta autoridad
procede a hacerle del conocimiento al compareciente que se le formularan algunas preguntas,
con respecto a los hechos que se investigan, por lo que se le cuestiona si es su deseo darses

[REDACTED]



contestación y se le concede el uso de la voz, a lo que manifiesta: Si es mi deseo darle contestación a las preguntas que esta autoridad me formulara, por lo que se procede al realizarle al tener literal las siguientes preguntas; **PRIMERA.-** ¿Que diga

A lo que se le concede el uso de la voz y manifiesta:

a. **SEGUNDA.-** ¿Que diga el

A lo que se le concede el uso de la voz y manifiesta:

[REDACTED]

4. Comparecencia del inculpado

rendida el día dos del mes de mayo del año dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la averiguación previa número **APIZNICAN/UECS/2485/5-2015:**

“...Que toda vez enterado de los hechos que se me imputan deseo manifestar lo siguiente:

[REDACTED]

354



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



~~353~~

355
~~0353~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



autoridad procede a hacerle del conocimiento al compareciente que se le formularan algunas preguntas con respecto a los hechos que se investigan, por lo que se le cuestiona si es su deseo darles contestación y se le concede el uso de la voz, a lo que manifiesta: Si es mi deseo darle contestación a las preguntas que esta autoridad me formulara, por lo que se procede al realizarle al tener literal las siguientes preguntas: PRIMERA.- ¿Que diga

A lo que se le concede el uso de la voz y manifiesta:

[Redacted]

Acto seguido esta autoridad le pone a la vista el dictamen en criminalística de campo con número de folio PGJE/DP/SGJ/DSPZN/7566-7568/2015,

[Large redacted block]

[Redacted]



[REDACTED]

5. Declaración del inculpaado

[REDACTED], de fecha Tres del mes de mayo del año dos mil quince: "...Que toda vez enterado de los hechos que se me imputan deseo manifestar lo siguiente;

[REDACTED]

[REDACTED]



ma

pa ga po

Re

o

R

d

R

V

V

V

V

o

[Redacted]



[REDACTED]

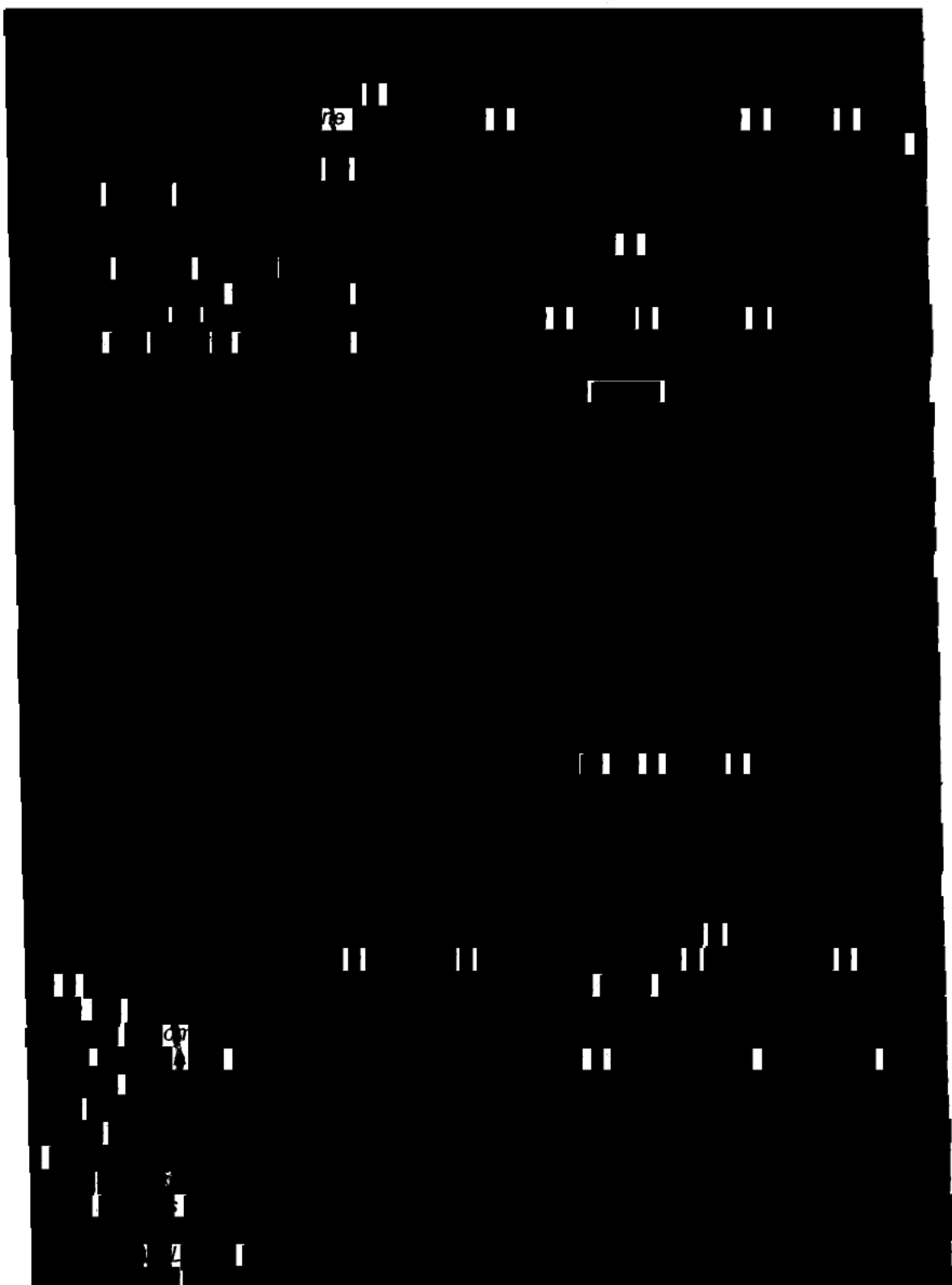
[REDACTED]



358

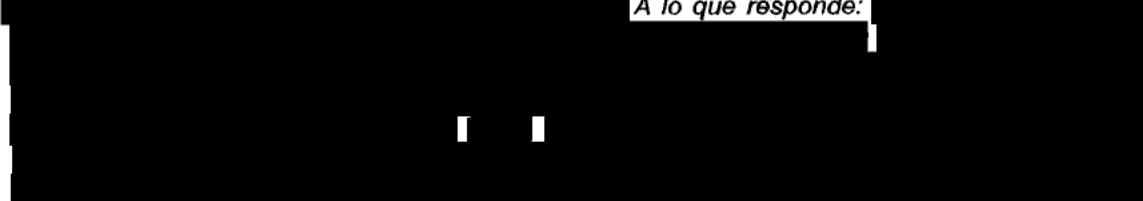
360

0358



siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido esta autoridad procede a ponerle a la vista tres fichas sinagleticas con fotografias. (ESTA AUTORIDAD CERTIFICA HABERLO HECHO ASI) y se le cuestiona: ¿Reconoces a

A lo que responde:





a cuestionar al compareciente; ¿Reconoces
A lo que responde el compareciente

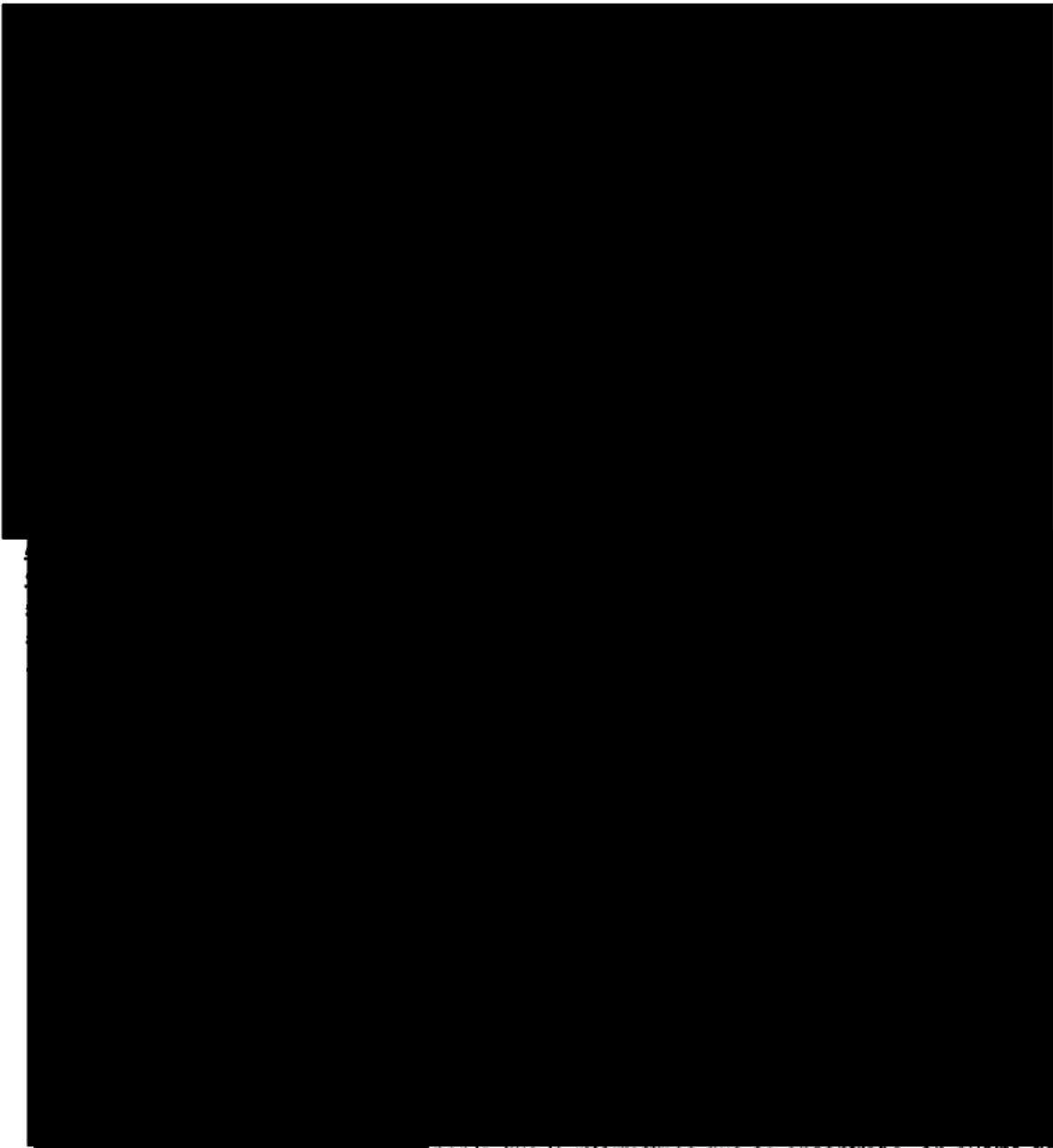
[REDACTED]

6. Declaración del inculpado

de fecha Tres del mes de mayo del año dos mil quince:

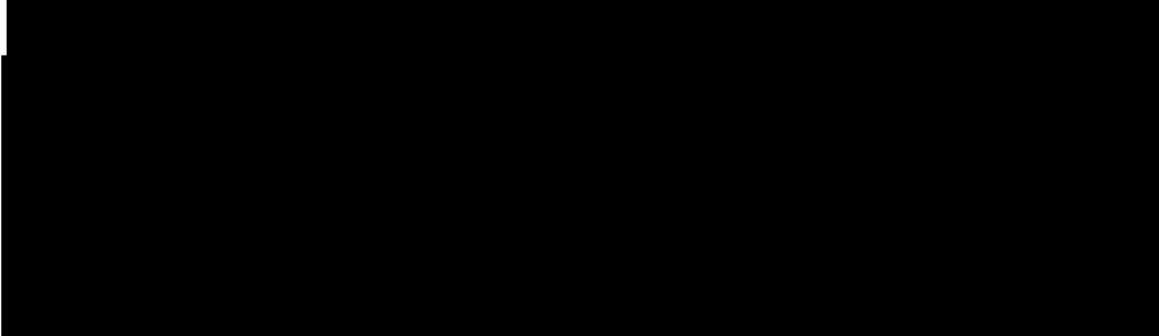
[REDACTED]

[REDACTED]



por lo que le informamos que se encontraba en cuarto del mismo domicilio y por lo que es rescatada y tanto alias "cocho" y el de la voz, somos puestos ante esta autoridad. Seguidamente esta autoridad procede a hacerle del conocimiento al compareciente que se le formularan algunas preguntas con respecto a los hechos que se investigan, por lo que se le cuestiona si es su deseo darles contestación y se le concede el uso de la voz, a lo que manifiesta: Si es mi deseo darle contestación a las preguntas que esta autoridad me formulara, por lo que se procede al realizarle al tener literal las siguientes preguntas: PRIMERA ¿Que diga

A lo que se le concede el uso de la voz y manifiesta:





[REDACTED]

7. Declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] de fecha cuatro de junio de dos mil quince, rendida ante esta Representación Social de la Federación; el cual en lo que interesa dijo:

"...Que una vez que me han hecho saber mis derechos y en presencia del Defensor Público Federal que en este momento se encuentra presente, y una vez que se me ha hecho saber el contenido del Parte Informativo número 651/2015, así como la declaración de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de abril de dos mil quince, así como la declaración de [REDACTED] recabada por el Agente del Ministerio Público del fuero común del Estado de Quintana Roo en fecha tres de mayo de dos mil quince,

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

8. Puesta a disposición de veintiuno de Julio de dos mil quince, mediante el oficio número 756/2015, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, mediante el cual rinden informe policial y ponen a disposición de esta autoridad a la persona que dijo llamarse [REDACTED], el cual fue debidamente ratificado, por sus suscriptores, del que en esencia, se advierte:

“En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 582, de fecha 11 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe [REDACTED] Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, en la cual solicita se solicita con carácter de Urgente y Confidencial avocarse a investigar el modus vivendi y operandi, respecto de la persona que responde al nombre de [REDACTED], incluyendo actividades laborales, amistades, familiares, propiedades de bienes muebles e inmuebles y automóviles. En caso de que dicha persona sea sorprendida en la comisión de algún delito flagrante deberán proceder de acuerdo a sus facultades legales para impedir y prevenir la comisión de hechos ilícitos. Por lo que en atención a lo anterior tenemos a bien informar a Usted lo siguiente

[REDACTED]

(INDICIO 1),

(INDICIO 2)

[REDACTED]



[REDACTED]

(INDICIO 3). Por tal motivo se le hizo de su conocimiento al [REDACTED] que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y sería trasladado a las instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos, así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED] los Oficiales [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED]. Cabe hacer mención que al realizar una entrevista al [REDACTED]

[REDACTED]

INDICIOS: Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación:

[REDACTED]

1. [REDACTED]
2. DE LA EC...
LIR...
INVESTIGACIÓN más [REDACTED]
3. [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios), Certificado Médico de No Lesiones del [REDACTED] así como Cartilla de Derechos que asisten a las Personas en Detención, firmada por el mismo. Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la ciudad de México."

9.- Declaración Ministerial de [REDACTED]

[REDACTED], Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, quienes RATIFICAN en todas sus partes su informe con numero de oficio 756/2015 de veintiuno de Julio del dos mil quince.

10. Fe Ministerial de Fe ministerial de numerario de veintidós de Julio de dos mil quince, en la cual esta Representación Social de la Federación dio fe de tener a la vista lo siguiente:

[REDACTED]
INDICIO DOS,
[REDACTED]

11.- Fe ministerial de hierba verde de veintidós de Julio de dos mil quince, en la cual esta Representación Social de la Federación dio fe de tener a la vista lo siguiente: "Que en la fecha arriba indicada encontrándome presente en las oficinas de esta Unidad Especializada y en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se DA FE de tener a la vista [REDACTED]

[REDACTED] mismos que serán enviados a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución para su análisis correspondiente. Siendo todo lo que en este acto se tiene que dar fe y hacer constar por lo que se da por terminada la presente, firmando en ella los que intervienen para los efectos legales correspondientes".

12.- Fe ministerial de documentos de veintidós de Julio de dos mil quince, en la cual esta Representación Social de la Federación dio fe de tener a la vista lo siguiente: "Que se tiene a la vista en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, los siguientes indicios de los cuales con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista:

[REDACTED]

[REDACTED]



la cual en su reverso cuenta con firma y huella dactilar. Por lo que siendo todo de lo que se da fe de tener a la vista, se da por terminada Firmando en ella los que intervinieron en la presente diligencia".

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que los párrafos quinto del artículo 16 Constitucional establece, que en el caso del delito flagrante:

"...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haber cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público..."

Asimismo el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

ARTICULO 123. *Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.*

Que de la interpretación del artículo 193, establece las distintas hipótesis de delito flagrante estableciendo las siguientes cuestiones:

ARTÍCULO 193: *Cualquier persona podrá detener al indiciado:*

- I. En el momento de estar cometiendo el delito;*
- II. Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito;*
- III. Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos...*





Asimismo el artículo 193 TER. del Código Federal de Procedimientos establece el momento en el cual el indiciado queda a su disposición estableciendo lo siguiente:

ARTICULO 193 TER. Se entenderá que el indiciado queda a disposición del Ministerio Público para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que le sea entregado física y formalmente.

Para los mismo efectos, cuando sea necesario ingresar al detenido a alguna institución de salud, la autoridad que haya realizado la detención deberá acompañar su parte informativo, la constancia respectiva de dicha institución ..."

Por su parte el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece entre su catalogo de delitos graves:

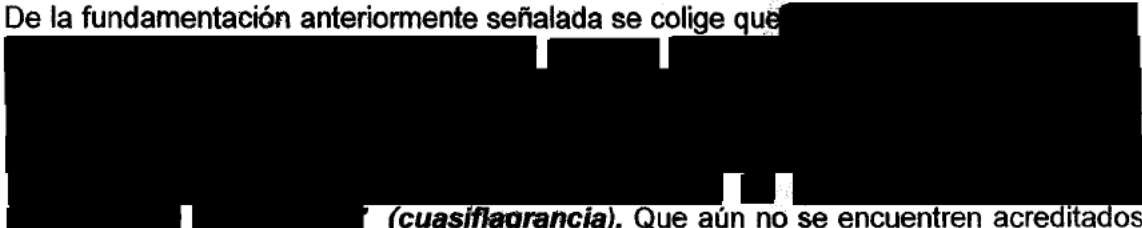
ARTÍCULO 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:...

- I. *Del Código Penal Federal, los delitos siguientes: ...12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, ..."*

Finalmente el artículo 194 BIS, establece el plazo con que cuenta el agente del Ministerio Público para determinar la situación jurídica del indiciado, al establecer:

ARTÍCULO 194 BIS. En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada.

De la fundamentación anteriormente señalada se colige que



(cuasiflagrancia). Que aún no se encuentren acreditados el cuerpo del delito o la probable responsabilidad de los inculpados, lo que justifique la necesidad de retenerlos por el término constitucional, indispensable para que el Ministerio Público acredite los extremos constitucionales para determinar si ejercita o no acción penal en contra de las personas puestas a su disposición; y adicionalmente que estén satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito mereciere pena privativa de libertad. Respalda lo anteriormente establecido la Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta XIX, Enero 2004; correspondiente a la Novena Época, emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal, en la Tesis: 1ª./J..46/2003, Página 90, la cual establece lo siguiente:

MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN. El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma





prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora". Contradicción de tesis 33/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 13 de agosto de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Armando Ortega Pineda. Tesis de jurisprudencia 46/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de agosto de dos mil tres.

Aunado a lo anterior se confirma el presente criterio; la Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Junio de 1998, correspondiente a la Novena Época, emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, Tesis: XI.2o.23 P, Página: 703, la cual establece a la letra:

RETENCIÓN POR CUARENTA Y OCHO HORAS QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO. NO COMPRENDE EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN POR LA AUTORIDAD INMEDIATA, EN CASO DE FLAGRANCIA. Los párrafos del cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional, permiten una interpretación sistemática para establecer el cómputo de dicho término constitucional, porque si fue una autoridad militar la que detuvo a los indiciados, al sorprenderlos in fraganti en la comisión de un delito, es inconcuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos "sin demora" a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los consigne a la autoridad judicial o para ordenar su libertad; pero sin que dentro de esas cuarenta y ocho horas quede comprendido el otro término (sin demora), corriendo aquél a partir de que los indiciados sean puestos a disposición del fiscal, con el objeto de que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda a su consignación o a dejarlos en libertad, según se trate. No pudiendo ser en otro sentido, ya que la interpretación auténtica lo confirma, pues los debates del Constituyente Permanente por el que se discutieron y aprobaron las reformas y adiciones al señalado precepto constitucional, entre otros, efectuados en julio y agosto de mil novecientos noventa y tres, también permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas comience a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a "sin demora" y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 104/98. Abel Aguilar Gutiérrez y otro. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Victorino Rojas Rivera.

SEGUNDO. Es oportuno señalar que al efecto y como ya se citó en la **PUESTA A DISPOSICIÓN, DEBIDAMENTE RATIFICADA, DE VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, suscritos por elementos de la Policía Federal, de la cual se tienen indicios fehacientes, de los que se desprende que el indiciado [REDACTED] al momento de su detención, se encontraba en comisión del delito de **CONTRA LA SALUD**, al poseer una bolsa de plástico que a su vez en su interior [REDACTED]



contenía veinte pequeños envoltorios conteniendo una hierba verde y seca, con las características de la marihuana, Testimoniales que deben de ser valoradas conforme a los artículos 7, 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 285, 286 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales; toda vez que dichas testimoniales fueron realizadas por personas que tienen la edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio para juzgar el acto, tienen probidad e independencia, asimismo los hechos fueron conocidos por sus sentidos, su testimonial fue clara, precisa, sin dudas ni reticencias; asimismo es necesario establecer que dichas testimoniales fueron expresadas de manera plural, al contar con tres testigos de los hechos, lo que refuerza el indicio. No restándoles valor probatorio a dichas testimoniales, el hecho de que dichas aseveraciones fueron realizadas por los elementos aprehensores, sino que al contrario se refuerza, toda vez que dichas personas fueron las que conocieron el hecho de manera directa y no fueron vertidas por inducciones o referencias de terceras personas; inferencia que se robustece con lo establecido en la Tesis Aislada visible en Semanario Judicial de la Federación Fuente: XIV, Julio de 1994, correspondiente a la Octava Época, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito en materia Penal, Página: 711; la cual expresa lo siguiente:

POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.
Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 50/88. Héctor Calvo Hernández. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Aunado a lo anteriormente vertido se robustece con lo expresado por la Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación XIII, Junio de 1994, correspondiente a la Octava Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado Del Decimo Primer Circuito, fuente Penal Tesis: XI.1o.81 P , Página: 587; la cual expresa lo siguiente:

INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados. Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.*

Por lo que tomando en consideración,

[REDACTED]

Por lo que debe considerarse que su detención fue en flagrancia respecto de los delitos de Delincuencia Organizada y contra la salud.

[REDACTED]



369

~~368~~

369

Destacando que dentro de la indagatoria obra el depurado de [REDACTED]
[REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de abril de
dos mil quince, quien en lo que interesa dijo: "[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~370~~ 372
~~0360~~
0370

[REDACTED]

Se cuenta además con el deposado del inculpado [REDACTED],
rendida el día dos del mes de mayo del año dos mil quince, ante el [REDACTED]
Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría
General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la averiguación previa número
AP/ZN/CAN/UECS/2485/5-2015, en la cual en lo que interesa declaro:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

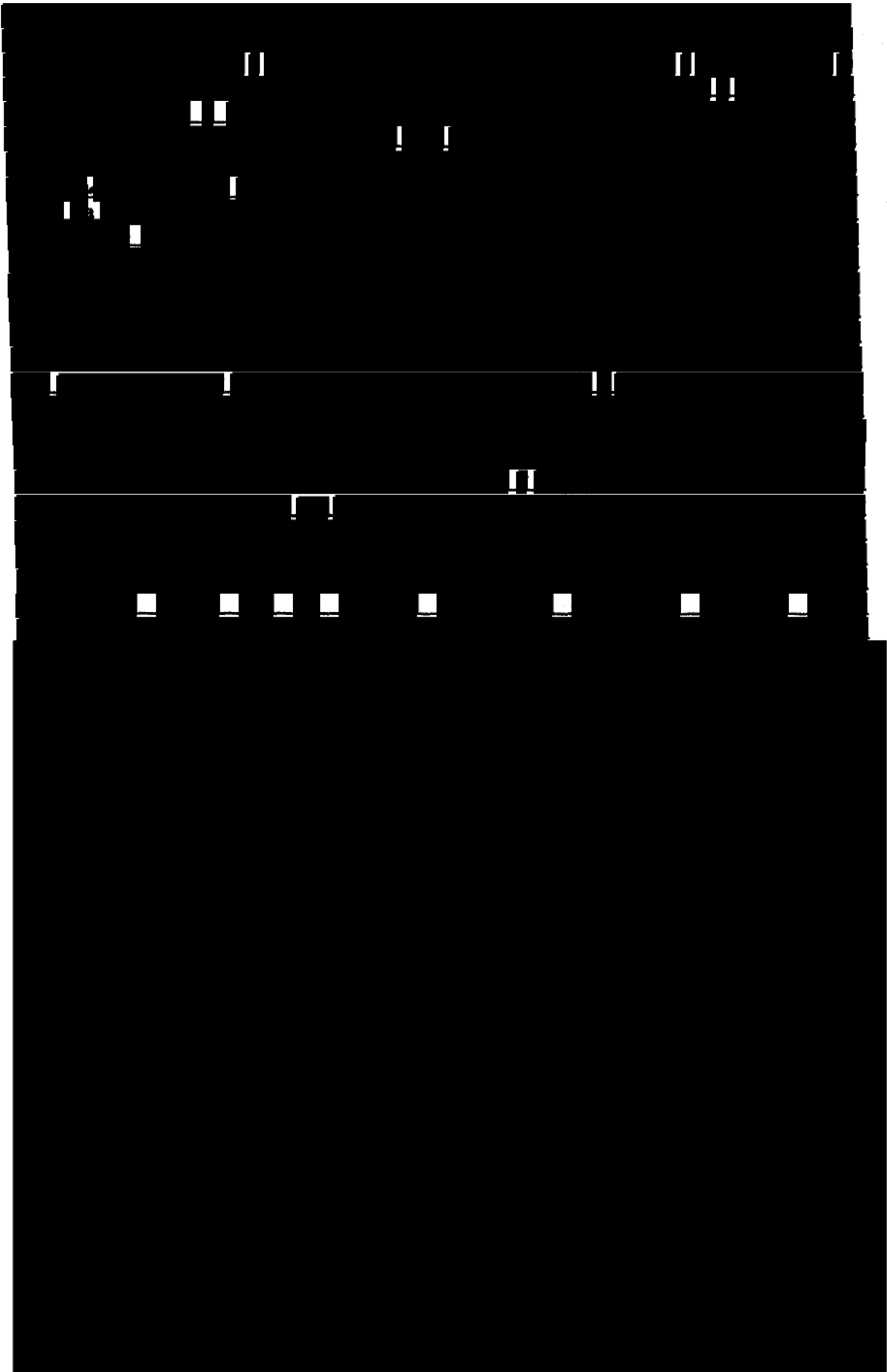


37#

373

~~0370~~

0371





~~372~~

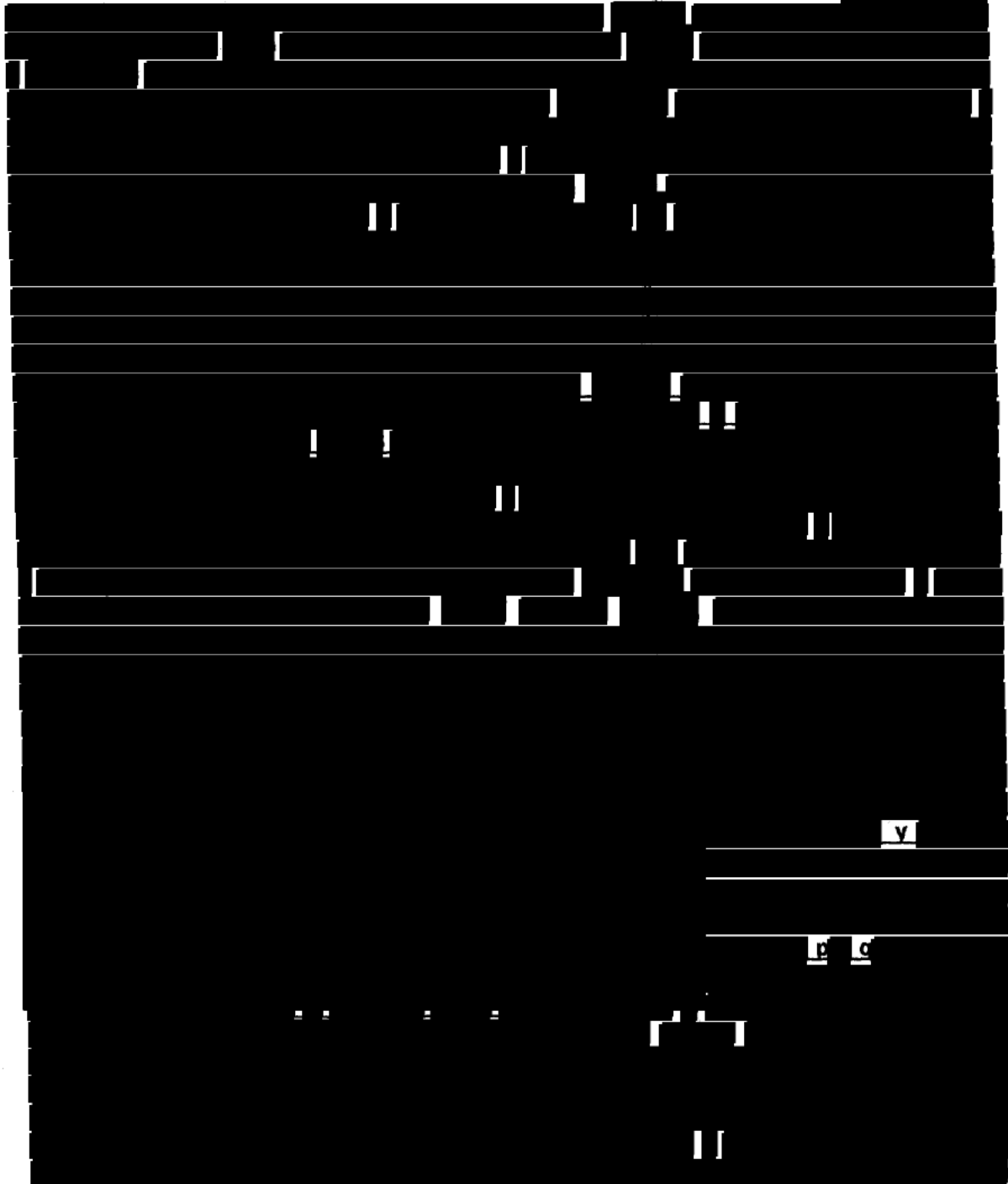
37

~~0371~~

~~0372~~



Lo que se concatena con lo manifestado por [redacted]
[redacted] rendida el día tres del mes de mayo del año dos mil
quince, ante el [redacted], Agente del Ministerio Público del Fuero
Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Quintana Roo, dentro de la
averiguación previa número AP/ZN/CAN/UECS/2485/5-2015, en la cual señaló:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~373~~ 1375
~~0375~~

~~0373~~

[Redacted content]

de

en

de

empez

[Redacted line]



~~374~~ 376

~~0373~~

0374

[REDACTED]

Todo lo anterior se concatena con lo vertido por [REDACTED]

[REDACTED] de fecha cuatro de junio de dos mil quince, rendida ante esta Representación Social de la Federación; el cual en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

[REDACTED]

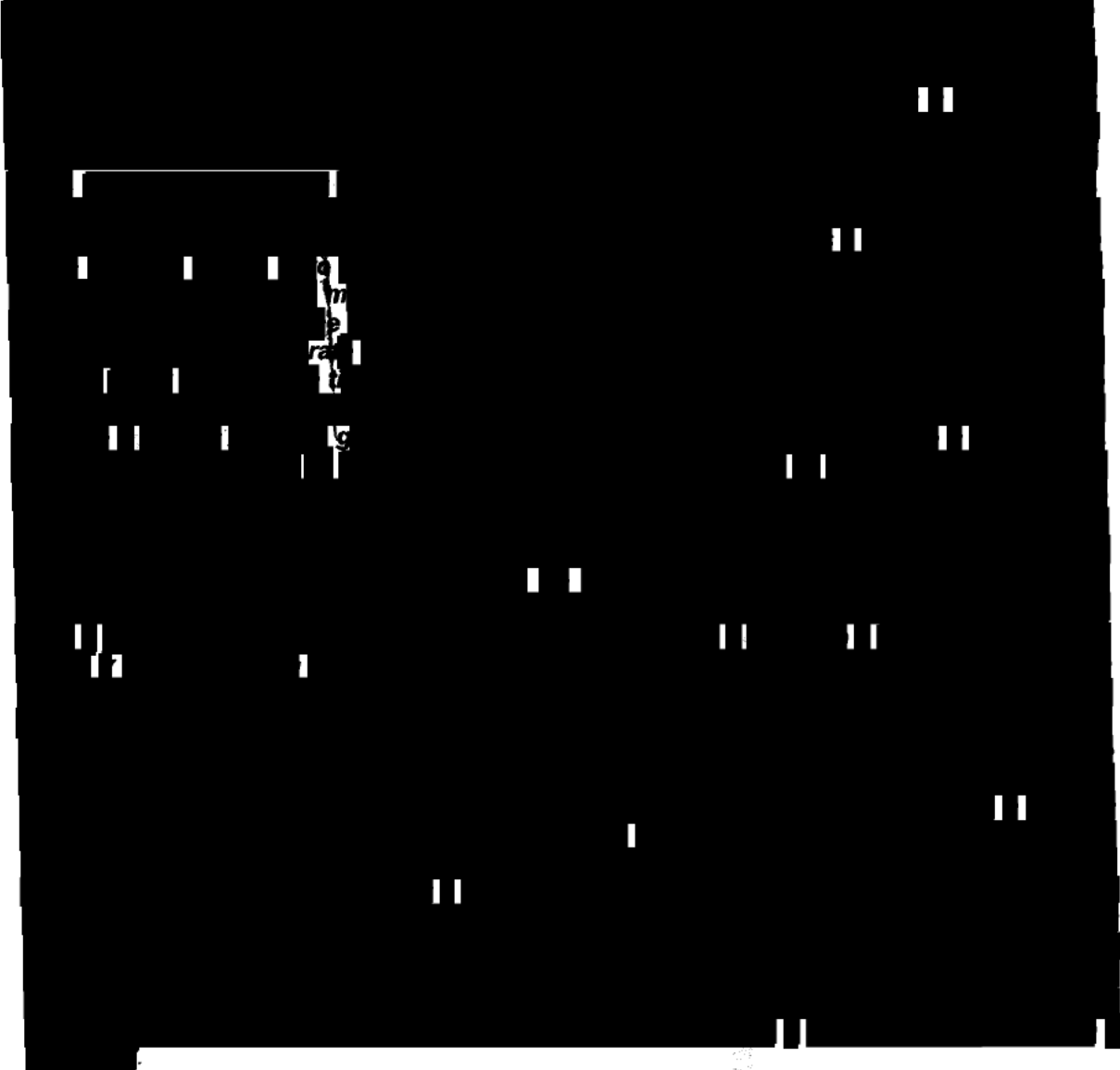


~~376~~

377

~~0374~~

~~0375~~



Que el Párrafo Noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."; atento a lo anterior, el plazo constitucional de la legal retención de [REDACTED] deberá computarse a partir de las **dos horas con cero minutos, del día veintidós de julio de dos mil quince, fecha y hora en que fue puesto a disposición del Ministerio Público con vencimiento a las dos horas con cero minutos, del día veinticuatro de julio de dos mil quince.**

De igual forma, las circunstancias personales del [REDACTED]



Independientemente de lo anterior, conviene señalar que el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA por su naturaleza tiene el carácter de permanente o continuo ya que implica una persistencia en el resultado, durante la cual se mantiene la voluntad criminal y en el que en cada momento de su duración se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo, en donde la acción o la omisión que lo constituye puede estimarse como consumación, que solamente cesa cuando deje de vulnerarse el bien jurídico tutelado que resulta ser la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, lo que no se hubiera producido si sus miembros no hubieran aceptado integrarse a dicha organización para perpetrar actividades delictivas con dolo directo, ya que sabían y querían ser miembros de la organización criminal aludida, de tal manera que las circunstancias de ejecución se iban realizando de momento a momento, sin que sea óbice la separación física de sus integrantes durante los lapsos de espera después de la realización de un delito y preparación del siguiente, en razón de que sus integrantes se encontraban dispuestos colaborar con los demás miembros de la organización criminal; por tanto el delito en cuestión se consuma desde el momento en que participan organizándose de hecho tres o más personas para para realizar en forma permanente y reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los graves delitos que precisan las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De lo cual se evidencia que dicho ilícito constituye una figura autónoma que tiene vida propia sin depender de otro tipo penal, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito ya que sus integrantes operan en forma permanente al servicio de la organización criminal a la que pertenecen, mismo delito que por su naturaleza se prolonga durante todo el tiempo en que exista la organización de lo que resulta procedente afirmar que existe flagrancia en dicho ilícito durante todo el tiempo que subsista la misma, motivos por el cual esta Representación Social de la Federación estima procedente decretar la RETENCIÓN de [REDACTED] por un término de cuarenta y ocho horas y por haber sido detenido en flagrancia en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Contra la Salud.

Por lo cual con fundamento en el artículo 206 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación mediante una argumentación lógica y tomando en cuenta los criterios de control racional del material probatorio, para evitar posibles contradicciones en la investigación; considera pertinente retener al indiciado [REDACTED] toda vez que de la valoración del material probatorio que obra hasta este momento en la presente Averiguación Previa y al ser calificada con métodos racionales por la cultura común del contexto social en que se formula el razonamiento y tomando en cuenta las máximas de la experiencia, se refleja la posible comisión de los ilícitos de Contra la Salud en su modalidad de posesión con fines de comercio de hierba verde al parecer marihuana y Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al existir indicios fundados que dicho sujeto se encontraba en la comisión de los delitos anteriormente señalados. Es así que cuando varios indicios están probados, y de ellos se corrobora la hipótesis en forma razonable, logrando tener la fuerza persuasiva sobre cualquier otro medio de prueba, se logrará la certeza. Entre más indicios concuerden habrá menos posibilidad de error o de tomar las decisiones al azar, lo que hace que las conclusiones sean más seguras. Al respecto es necesario tomar en cuenta el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual toma como punto de partida para poder integrar la prueba circunstancial, en la cual según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, entre la verdad conocida y la busca, se podrán apreciar el valor de los indicios para considerarlos en prueba plena; hecho que en la

[REDACTED]

~~377~~

379

~~0370~~

presente investigación se toma que del material probatorio reunidos hasta esta fecha por esta representación se ha encontrado indicios que hacen presumir a esta Autoridad Investigadora que el [REDACTED] ha cometido diversos ilícitos tales como secuestros, contra la salud y violación a la ley federal contra la delincuencia organizada.

~~0377~~

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, correspondiente a la Novena Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, Jurisprudencia, Fuente:, Materia(s): Penal, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Página: 1456; la que a la letra expresa:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta. Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina. Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta. Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez. Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Conducta que pudiera configurar ilícitos penales, Delincuencia Organizada, y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y lo que resulte.

TERCERO. Con lo anterior, queda de manifiesto que el multicitado inculpado fue sorprendido en flagrancia del ilícito antes citado, por lo que, en mérito de lo anterior y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación

[REDACTED]



califica de Legal la detención realizada por elementos de la Policía Federal, al encontrarse ante la presencia de un delito flagrante, por lo cual esta autoridad Ministerial Federal procede a decretar la retención del inculpado

en virtud de que de las constancias que integran la presente averiguación previa se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad y se trata de la comisión de delitos que se sancionan con pena privativa de libertad, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución General de la República; 123, 193, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, resulta procedente resolver y se.

RESUELVE.

PRIMERO. Por los motivos y razonamiento expuestos en el cuerpo del presente acuerdo esta Representación Social de la Federación, decreta la retención ministerial del [redacted], en virtud de que nos encontramos en la hipótesis de un delito cometido en flagrancia, con la finalidad de efectuar las diligencias ministeriales tendientes a la acreditación del cuerpo del delito de Contra la Salud, en su modalidad de venta de estupefaciente al parecer marihuana y Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por cuya probable comisión fue puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación, por el término constitucional de cuarenta y ocho horas, el cual se computa a partir de las **02:00 dos horas con cero minutos del veintidós de julio de dos mil quince** y fenece a las **02:00 dos horas con cero minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince**, pudiéndose duplicar dicho plazo constitucional.

SEGUNDO. Notifíquese al indiciado el presente acuerdo y gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, a efecto de que permita el ingreso del indiciado en cita a los separos y designe elementos para su guarda y custodia.

TERCERO. En su oportunidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, resuélvase la situación Jurídica de la persona puesta a disposición.

Así lo acordó y firma el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y legítima, firman y dan fe para constancia.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted signature area]

[redacted signature area]

[redacted signature area]

379 381
0378
0375

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIÓN.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las 04:25 cuatro horas con veinticinco minutos del día 22 veintidós de Julio del 2015 dos mil quince, el ciudadano [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación ascrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 párrafo tercero, 193 fracción I, 194 y 195 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 6 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 4 fracción I, apartado A inciso d) de la Ley Orgánica de esta Institución: -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha y hora arriba indicada, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, [REDACTED] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; estando presente en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el [REDACTED] el suscrito procedió a notificarle el acuerdo de **RETENCIÓN** de fecha veintidós de Julio del año dos mil quince, mediante el cual esta Representación Social de la Federación, declara la retención legal del [REDACTED] por un periodo de **48 cuarenta y ocho horas**, las cuales deberán contarse a partir de las 02:00 dos horas con cero minutos del día 22 veintidós de Julio del 2015 dos mil quince y fenecerán a las 02:00 dos horas con cero minutos del día 24 veinticuatro de Julio del 2015 dos mil quince, lo anterior en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de Control Social y Violencia a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y lo que resulta de los delitos que se encuentran catalogados como graves, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo tanto se le informa que no tiene derecho a gozar del beneficio de la libertad provisional, de igual manera se le hace saber que dicho plazo puede duplicarse por otras [REDACTED] quedar debidamente notificada y [REDACTED] presente notificación; lo cual [REDACTED] lugar; siendo todo lo que se [REDACTED] presente diligencia [REDACTED]

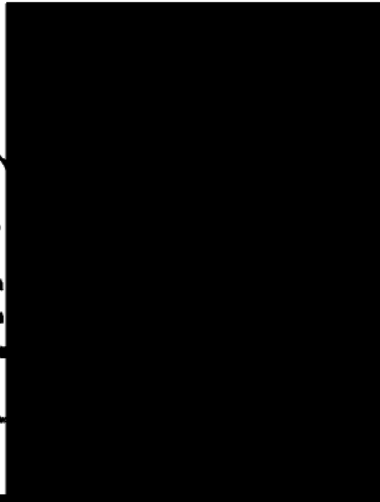
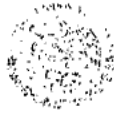
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]



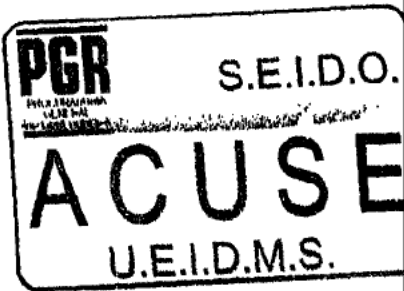
ría Especializada en Investigación de
Organizada
cializada en Investigación de Delitos en
euestro

~~380~~

382

~~0379~~

~~0380~~



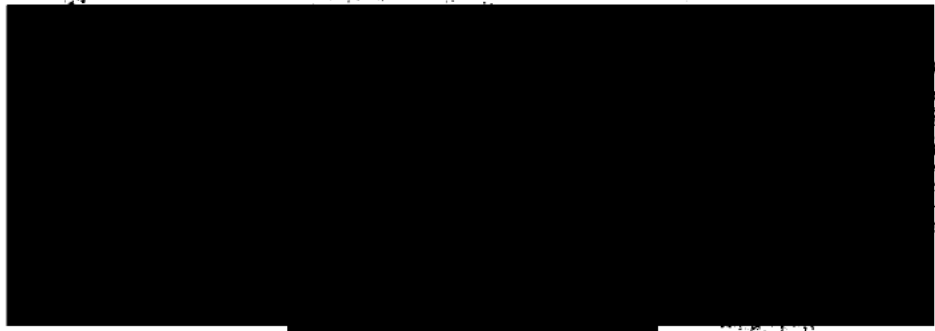
DO/ UEIDMS/354/2015
DMS/FE-E/3789/2015
PLICITUD DE PERITO.
E CON DETENIDO.

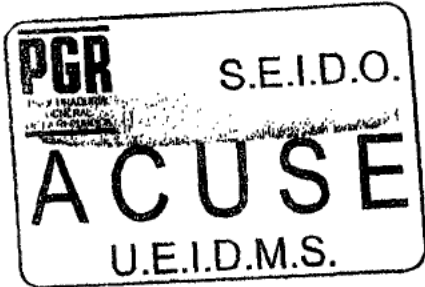
a 22 de julio de 2015.
mo José María Morelos y Pavón"

**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento, se solicita tenga a bien designar perito en materia de NEUROLOGÍA a efecto de que realice dictamen de integridad física de la persona de nombre [REDACTED] y a la brevedad haga entrega a esta autoridad del dictamen correspondiente.

Finalmente le informo que deberá de presentarse de manera inmediata en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75 [REDACTED] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. [REDACTED]





A.P. PGR/SEIDO/ UEIDMS/354/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3792/2015.
ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO.
URGENTE CON DETENIDO.

México D. F. a 22 de julio de 2015.
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento, se solicita tenga a bien designar perito en materia de DACTILOSCOPÍA, VOZ, VIDEO, QUÍMICA (TOXICOLOGÍA), GENÉTICA, DRAFOSCOPIA y FOTOGRAFÍA, a efecto de que realicen los dictámenes respectivos, y a la brevedad haga entrega a esta [REDACTED] idad,

Finalmente le informo que deberán de presentarse de manera inmediata, en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, [REDACTED] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal [REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro





~~382~~

384

~~0381~~

~~0382~~

A.P. PGR/SEIDO/ UEIDMS/354/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3800/2015.
ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO.
URGENTE CON DETENIDO.

México D. F. a 22 de julio de 2015.
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.**
PRESENTE.

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al [REDACTED] y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento, se solicita tenga a bien designar perito en materia de **DOCUMENTOSCOPIA Y CONTABILIDAD**, a efecto de que realice los dictámenes respectivos, y a la brevedad haga entrega a esta autoridad.

Finalmente le informo que deberán de presentarse de **manera inmediata**, en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, [REDACTED] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. [REDACTED]



[REDACTED] CION



[REDACTED]



PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/ UEIDMS/354/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3800/2015.
ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO.
URGENTE CON DETENIDO.

México D. F. a 22 de julio de 2015.
2015. Año del Generalísimo

[REDACTED]
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento, se solicita tenga a bien designar perito en materia de DOCUMENTOSCOPIA y CONTABILIDAD, a efecto de que realice los dictámenes respectivos, y a la brevedad haga entrega a esta autoridad.

Finalmente le informo que deberán de presentarse de manera inmediata, en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, [REDACTED] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, [REDACTED]



CIÓN





**ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA DILIGENCIA PERICIAL
DE GENÉTICA FORENSE.**

- - - México Distrito Federal, siendo las cinco horas con cincuenta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 2 fracción II, 168 bis, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, apartado "A", incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en observancia al procedimiento establecido por el artículo 168 bis parte primera del primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, constituido legalmente y físicamente en el área de seguridad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada sito en Reforma 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal-----

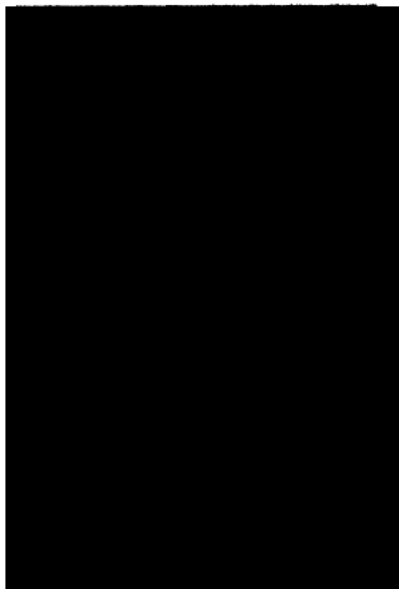
HACE CONSTAR Y DA FE

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
ORGANIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

DE ASISTENCIA



~~385~~ 387
~~0384~~
~~0385~~

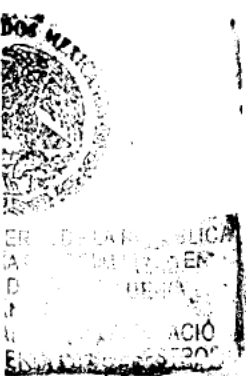
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SEGUROS
10

CERTIFICA

... las diligencias con las que se ha cumplido con el deber de...
... *Salamanca 30/1/2015* ... *un*



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
INVESTIGACION DE DELITOS ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
RELACION EN MATERIA DE SEQUESTRO

~~388~~
~~0385~~
~~0388~~

FOLIO: **60298** A.P.: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015**
 Fecha: [REDACTED] Hora: [REDACTED] Edad del donante: [REDACTED] años

Yo, [REDACTED]
 Marque con una "X" la opción que corresponda:

Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.
 Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:

*Lugar de Procedencia: [REDACTED] Lugar de Nacimiento: [REDACTED]
 Lugar de donación de la muestra biológica: [REDACTED]
 Sexo biológico: [REDACTED]
 *Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[REDACTED]
FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s):	Fecha y hora:
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

NOTA: EL LA REPUBLICA
 [REDACTED]

INVESTIGACIÓN
 SECUESTRO



~~387~~ 389
~~0288~~
~~0287~~

CONSTANCIA MINISTERIAL

México Distrito Federal a veintidós de julio de dos mil quince.

El suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos, 16, 168 bis, 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento al acuerdo dictado en la presente indagatoria, relativo a la práctica de diligencias de toma de muestra para llevar a cabo exámenes periciales en materia de GENÉTICA FORENSE, se procede a explicar al indiciado [REDACTED] el contenido del artículo 168 bis parte primera del primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, haciéndole saber la finalidad y alcances del [REDACTED] quedar debidamente entendido, aceptando [REDACTED] pericial mencionada, con el procedimiento [REDACTED] para los efectos legales procedentes.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA



DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
UNIDAD
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

388

390

0387

0388

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD



EDIFICIO No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3791/2015.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.
ASUNTO: GUARDIA Y CUSTODIA.

México, D. F., a 22 de Julio de 2015.

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL,
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 400 bis del Código Penal Federal; 1ª fracción I, 2ª fracción II, 6ª, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1ª, 4ª fracciones I apartado "A", inciso c), y 22 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con los artículos 2, 16 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted que gire sus instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se designe elementos suficientes, de esa dependencia a su digno cargo, a efecto de que bajo su más estricta responsabilidad lleven a cabo la **guardia y custodia física, vista y permanente** del inculcado que respalde al nombre de [REDACTED]

En esta Unidad Especializada ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en esta ciudad de México Distrito Federal, persona que se encuentra en calidad de retenido, a disposición de esta Representación Social de la Federación hasta en tanto se resuelva su situación jurídica lo cual se hará de su conocimiento oportunamente. **No omito manifestarle que dicha guardia y custodia deberá ser extensiva al Área de Separos de esta Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada.** Se anexa dictamen médico.

Así mismo hago de su conocimiento que lo anterior deberá realizarse con estricto apego a los Derechos Humanos. Sin más por el momento le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

C.c.p. Comandante de la Policía Federal Ministerial encargado de los Separos de SEIDO. Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. EDIFICIO.





389 391
~~0200~~
~~0300~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

ACUERDO DE DILIGENCIA.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién actúa, con testigos de asistencia que a final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

--- VISTO, el estado que guarda la indagatoria citada al rubro, y en preparación del ejercicio de la acción penal contra [REDACTED] a quien se le imputan los injustos penales de Delincuencia Organizada y Contra la Salud, resulta necesario remitir atento oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social a efecto de que designe un Centro Federal de Readaptación Social, donde se autorice el ingreso del inculpaado antes referido, lo anterior para la debida integración de la averiguación previa.-----

--- Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 16, 113, 134, 160 del Código Penal de Procedimientos Penales, 8, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A) y subincisos b) y c) y 122 Fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los artículos 1, 3, 16, y 32 de su Reglamento-----

ACUERDO

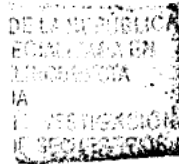
--- PRIMERO.- Girarse oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social en los términos del presente curso.-----

--- Así lo acordó [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quién actúa, con testigos de asistencia que a final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

TEST

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED SIGNATURES]



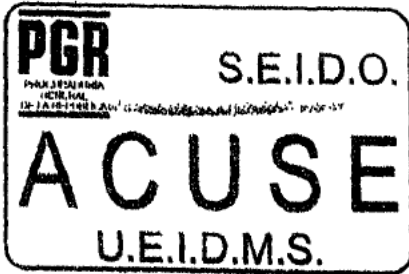


A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

Oficio Número: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3790/2015.
Asunto: SE SOLICITA CEFERESO PARA
INTERNAMIENTO.

México, D. F. a 22 de julio de 2014.
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXTRA-URGENTE Y CONFIDENCIAL.



**COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL FEDERAL DE LA SECRETARIA
DE GOBERNACIÓN.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, Apartado A, incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento; le solicito gire sus apreciables instrucciones para que de manera **EXTRA-URGENTE** se lleven a cabo las gestiones necesarias para que se designe Centro Federal de Readaptación Social en donde se autorice el internamiento de:

NOMBRES	SEXO	EDAD
[REDACTED]		

Lo anterior, en virtud de que esta Representación Social de la Federación se encuentra en preparación del ejercicio de la acción penal en su contra **CON DETENIDO** por el: Delito Contra la Salud.

Esperando tenga a bien acordar de conformidad con lo peticionado a la **PREMURA** con la que deberán quedar a disposición del Juez de la Causa, el indicado de referencia dentro del término que esta autoridad constitucional me otorga para resolver su situación jurídica.

Salvo error particular por el momento, resta a mi favor, testimonio de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

[REDACTED SIGNATURE AND OFFICIAL SEAL]



C.c.p. - Coordinador General de Centro

ada.- Presente. Para

~~571~~ 393
~~0399~~
~~0291~~

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

**DILIGENCIA DE CONTEO Y PESAJE DE SUSTANCIA ASÍ COMO
EXTRACCIÓN DE MUESTRAS.**

--- En México, Distrito Federal, siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe para constancia legal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 208, 220, 221, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; se constituyó legalmente en las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Servicios Penales de la Procuraduría General de la República.

[REDACTED]

hecho lo anterior se hizo entrega del obrante de sustancia en peso bruto debidamente embalado, así como de las muestras representativas para el Control con su respectiva cadena de custodia toda vez que las muestras para análisis se [REDACTED] su estudio correspondiente; concluyendo la diligencia [REDACTED] minutos con lo que se da por terminada la presente [REDACTED] de asistencia con quien se actúa y Da Fe.-----

DAMOS FE.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]



392
394
~~0001~~
~~0002~~

Carpeta de investigación

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí No Fotográfico: Sí No Croquis: Sí No

Otro: Sí No Especifique: _____

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental	
Bolsa	Caja	Recipientes

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE REQUERIMIENTOS

Paginación 1



393

395

0002

0393

Carpeta de investigación

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución a la que pertenece	Cargo	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No SI

Recomendaciones:



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

Paginación



394

396
~~0399~~
~~0394~~

Carpeta de investigación

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Propósito	Firma
	Observaciones				
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
	Observaciones				
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
Observaciones					
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
Observaciones					

LA REPUBLICA
MEXICANA
GUERRA
VERIFICACION
REGISTRO

Paginación 3

~~375~~

<p>PGR LABORATORIO DE QUÍMICA</p>	<h3>RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD</h3>	<p>Código: [REDACTED] Revisión: 0 Página 1 de 2</p>
---------------------------------------	--	---

No. de folio [REDACTED]
AP, AC, u otro [REDACTED]

PERITO OFICIAL		
Fecha: [REDACTED]	Hora de inicio de recepción: [REDACTED]	
Coincide descripción del oncio y formato II del R.C.C. con los indicios [REDACTED]		
Notas: [REDACTED]		
Nombre del Perito [REDACTED]		Firma: [REDACTED]
Número de gafete [REDACTED]		

Se recibe en el Laboratorio de Química lo siguiente:

Identificación de indicio	Descripción de (los) indicio(s)/muestra(s)
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED] DE LA REPUBLICA [REDACTED]
INVESTIGACION [REDACTED]

PGR LABORATORIO DE QUÍMICA	RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD	Clave: [REDACTED]
		Versión: 00
		Página 2 de 2

~~0390~~

No. de folio: [REDACTED]
AP, AC, u otro: [REDACTED]

TABLA DE MASAS							
Número de indicio	Código Balanza	Bruta Recibida (g)	Neta Recibida (g)	Muestra representativa para laboratorio (g)	Muestra del Indicio para el Juez (g)	Neta Entregada (g)	Bruta Entregada (g)

TABLA DE VOLÚMENES Y/O CANTIDADES								
Número de indicio	Recibido		Muestra representativa para lab.		Muestra para Juez		Entregada	
	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida

CUSTODIO TRANSPORTADOR	
Fecha:	[REDACTED]
Recibo:	[REDACTED]
Notas relacionadas con los indicios:	
[REDACTED]	
Nombre:	[REDACTED]
Número de:	[REDACTED]
Cargo:	[REDACTED]

VERIFICACION DEL PESAJE
Señalar - <input checked="" type="checkbox"/> - el tipo de verificación utilizado.
1) Con impresora: [REDACTED]
2) Autoverificación: [REDACTED]
3) Funcionario Verificador:
Inicial: [REDACTED]
Fecha: [REDACTED]
Firma: [REDACTED]

REGISTRO DE
 EL INICIO
 DE LA VERIFICACIÓN
 DE LOS REQUISITOS



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintidós de julio del dos mil quince, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

DIJO. -----

--- Téngase por recibidas las impresiones fotográficas y Disco Compacto de fecha veintidós de julio del dos mil quince, remitidas por la Dirección General Adjunta de Servicios de Información de la S.E.I.D.O. Documento que consta de cuatro juegos de fotografías y un disco compacto, del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f); 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e-inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se; -----

ACUERDA. -----

--- UNICO. Se tiene por recibido las fotografías y Disco compacto precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE. -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de [REDACTED] en Investigación de Delincuencia Organizada, que con [REDACTED] testigos de asistencia que la final firman y dan -----

DAMOS -----

E LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

TESTIGOS DE ASISTENCIA



400
~~398~~

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
[REDACTED]		

~~0398~~

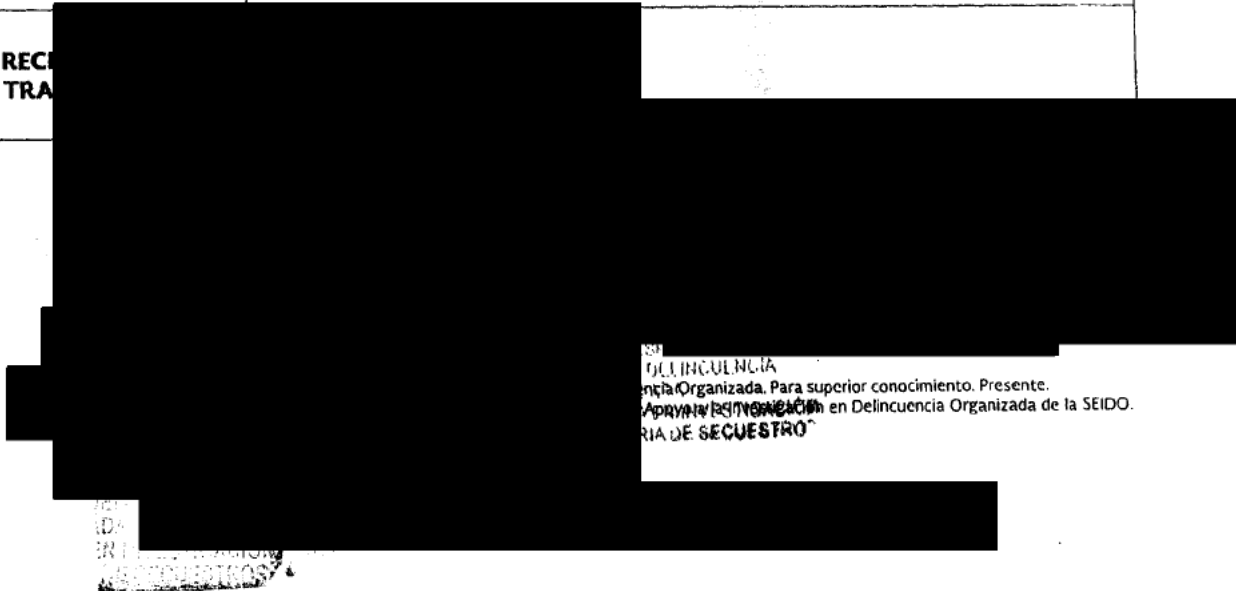
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3798/2015
UNIDAD O DIRECCIÓN:	UEIDMS
A.P. O A.C. :	PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	[REDACTED]
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:	[REDACTED]
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	[REDACTED]
FUNDAMENTO:	[REDACTED]

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES	[REDACTED]			
REC TRA	[REDACTED]			

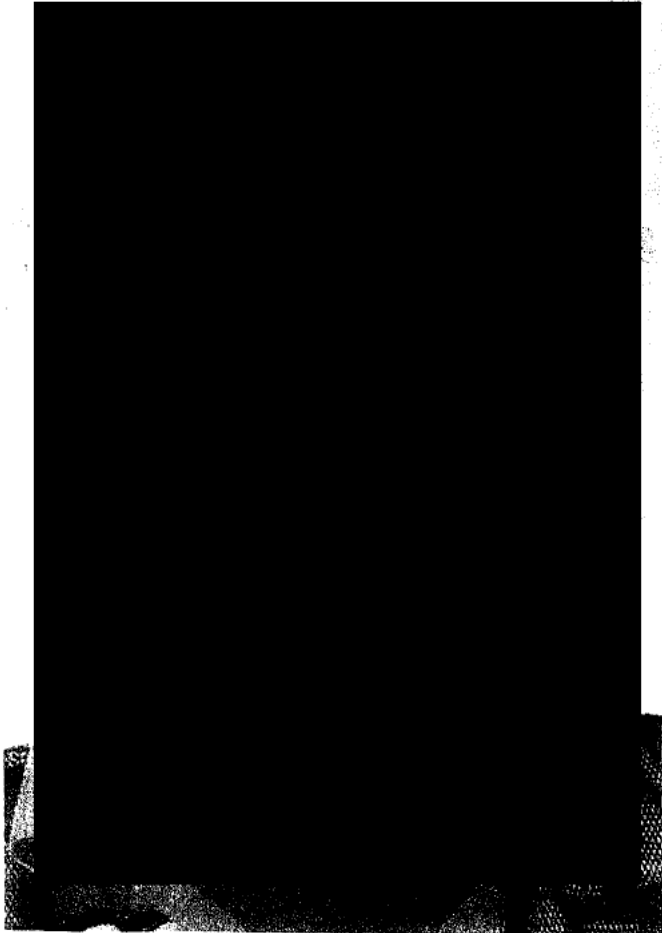


DELINCUENCIA
Organizada. Para superior conocimiento. Presente.
Apoyado en Delincuencia Organizada de la SEIDO.
RIA DE SECUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

México D.F. a 22 de Julio de 2015.



~~400~~

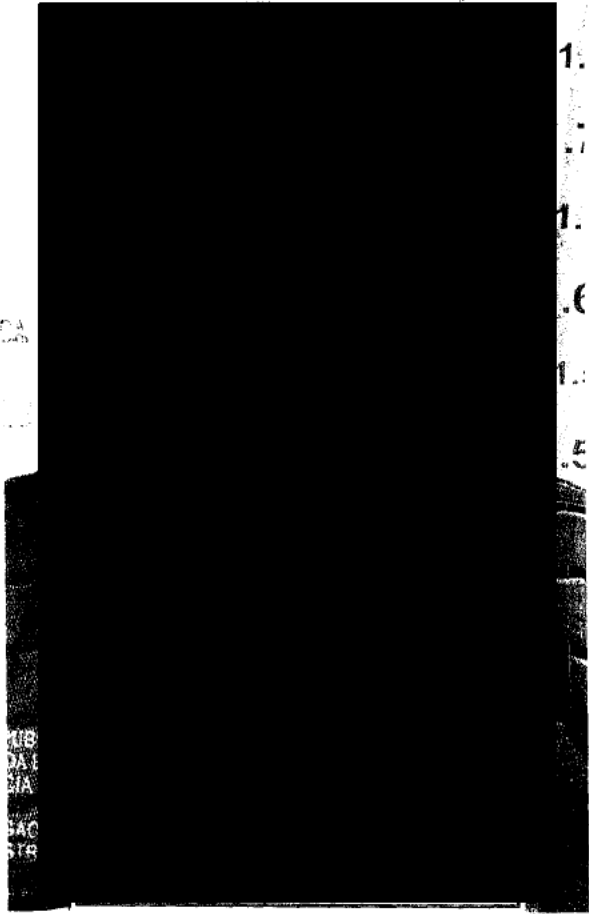


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial

~~0400~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

México D.F. a 22 de Julio de 2015.



SECRETARÍA DE PROSECUCIÓN
JULIO 2015

1.
1.
1.
1.
1.
1.



SECRETARÍA DE PROSECUCIÓN
JULIO 2015

~~401~~

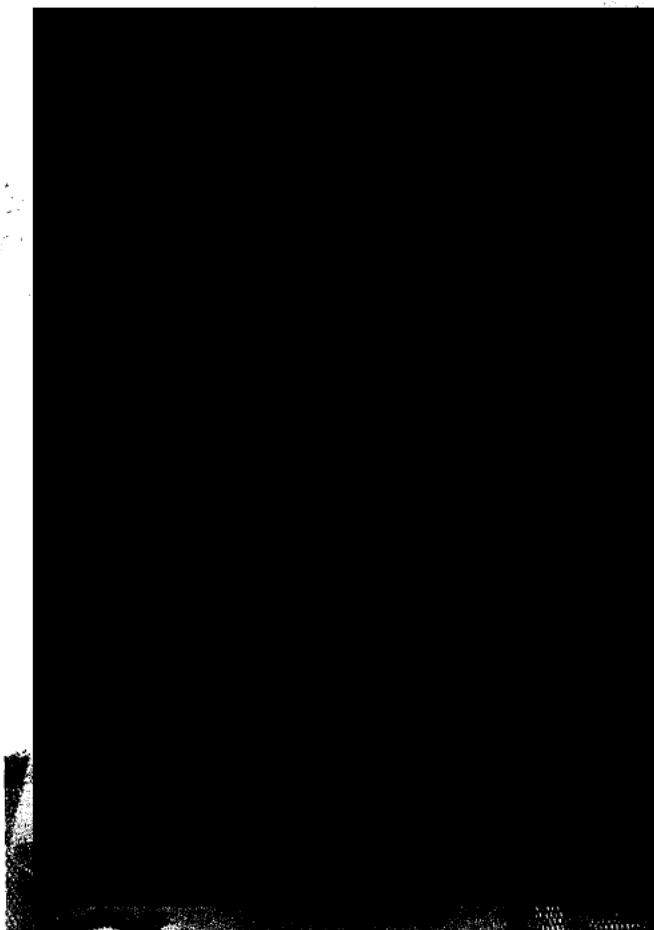


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial

~~0401~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

México D.F. a 22 de Julio de 2015.



INFORMACIÓN
PERSONAL
CONFIDENCIAL

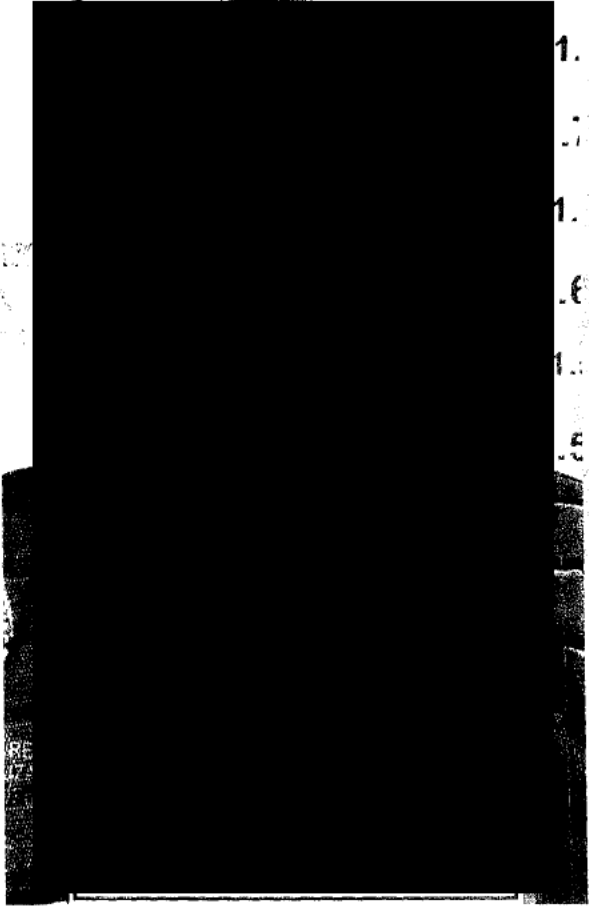


~~102~~ 404

~~0402~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

México D.F. a 22 de Julio de 2015.



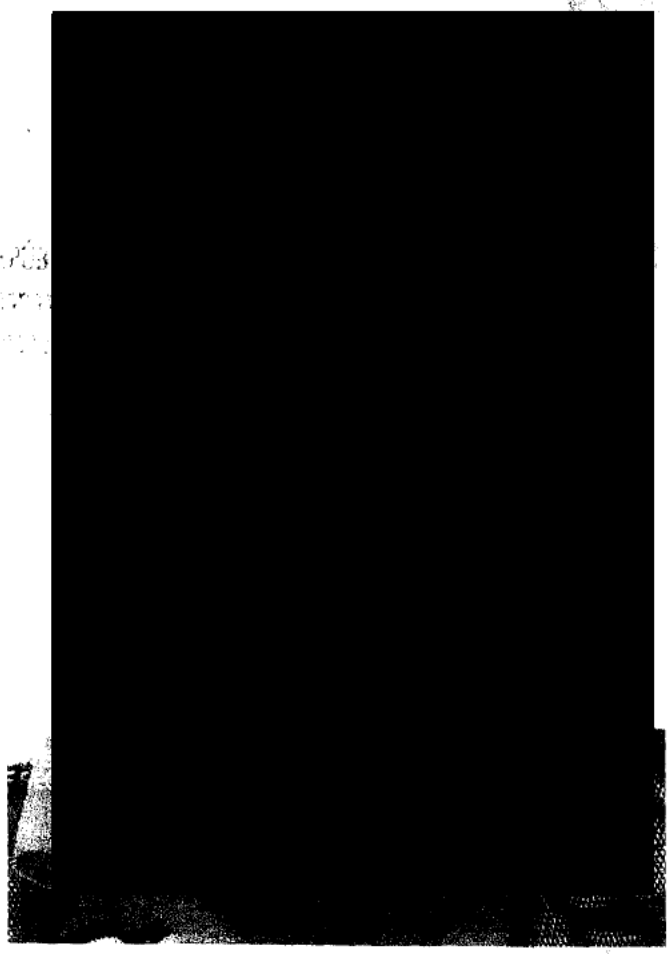
REPUBLICA
SECRETARÍA DE
JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

México D.F. a 22 de Julio de 2015.



PROCURADURIA
GENERAL
DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL

~~404~~



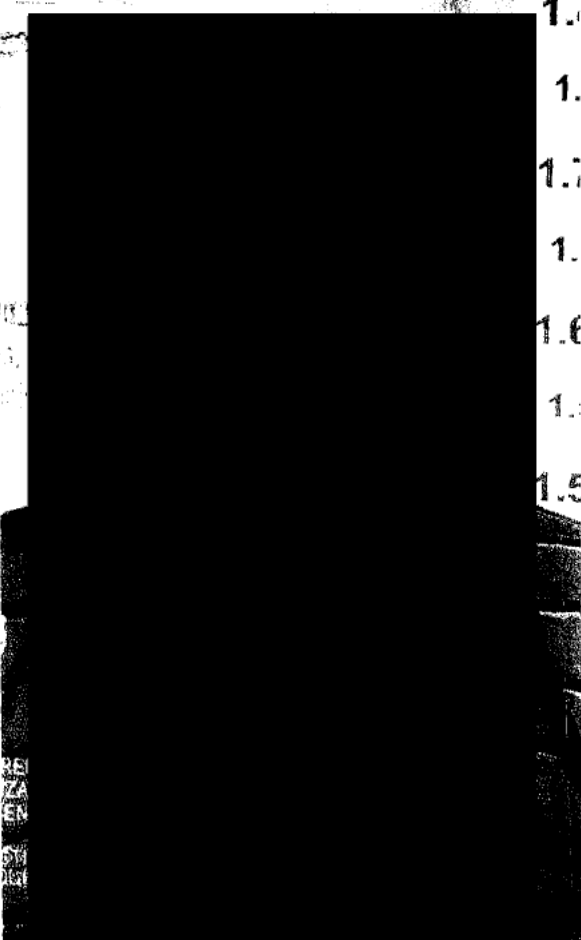
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial

~~0404~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

México D.F. a 22 de Julio de 2015.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS



1.
1.
1.
1.
1.
1.
1.
1.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS

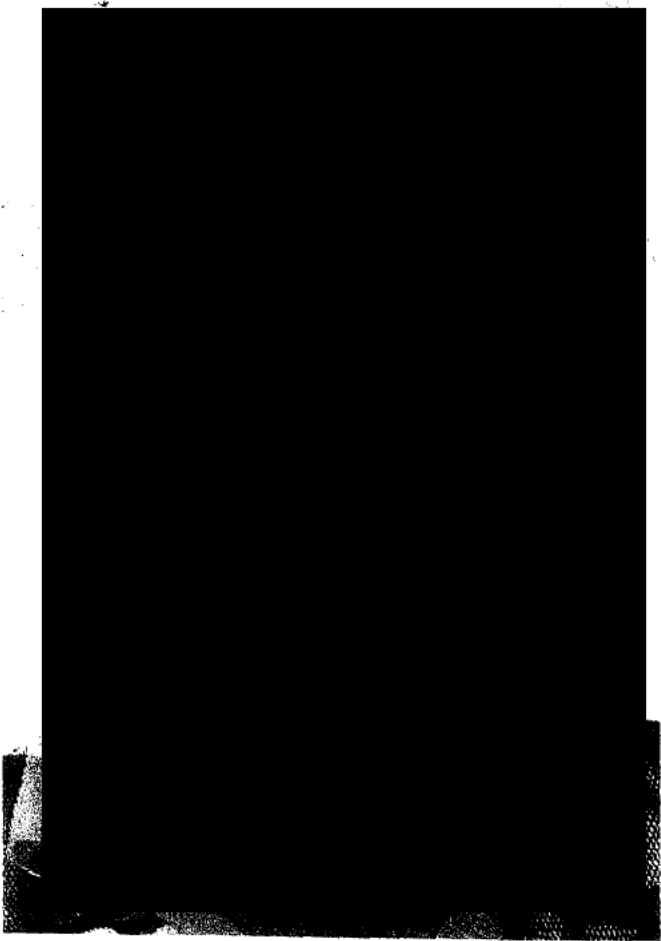


~~405~~ 407

~~0405~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

México D.F. a 22 de Julio de 2015



DELINCUENCIA
A
INVESTIGACIÓN
E SEQUESTROS

~~406~~

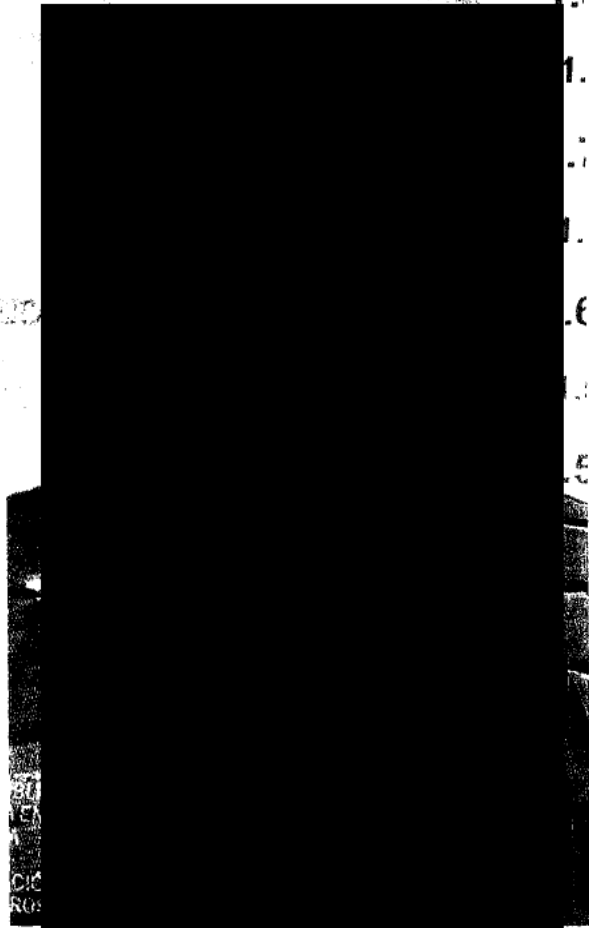


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial

~~0406~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

México D.F. a 22 de Julio de 2015.



LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIAS ORGANIZADAS

~~407~~

409

Foja 407

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(TOMA DE MUESTRAS DE INDICIOS PARA ANÁLISIS TOXICOLÓGICO)**

--- En México, Distrito Federal, siendo las seis horas con cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° Fracción II, 3° fracciones II, IV y VIII, 15, 16, 168 bis y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b), f) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso a) fracción III y f) fracción IV, 32 de su Reglamento: -----

HACE CONSTAR -----

--- Que siendo las seis horas del día veintidós de los corrientes, se constituye en el interior de las oficinas que ocupa este Órgano Técnico Investigador de la Federación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con número de folio 60297 de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, documento [REDACTED] en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se agregan a la carpeta de expediente [REDACTED] a agregar, tras se da fe de tener a la vista siendo todo lo anterior legal y conforme a los requisitos legales a que haya lugar. -----

DAMOS FE -----



LA REPÚBLICA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



409 411

0409

Folio
A.P.:

[Redacted]

Datos del donante

Lugar de la donación de la muestra: [Redacted] Fecha: [Redacted] Hora: [Redacted]
Nombre completo del donante: [Redacted] Edad: [Redacted]

Medicamentos administradas durante la última semana, dos meses en caso de elementos pilosos: [Redacted]

Yo (nombre completo) [Redacted] proporciono de manera voluntaria muestra de (orina, sangre, elementos pilosos*) [Redacted] en un recipiente de cierre hermético, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que peritos de la Procuraduría General de la República realicen el examen toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN / HUELLA

*Llenar en caso de toma de elementos pilosos

Actividad Laboral: [Redacted] Color del pelo: [Redacted]
Tratamiento en cabello (tinte, planchado, otro): [Redacted]

Nota para la toma de elementos pilosos: El Perito debe señalar la zona tomada (vertex, axilar, púbica u otra) en el embalaje debe ser en papel aluminio, resguardado en un sobre de papel y almacenado a temperatura ambiente, por tiempo prolongado almacenar en refrigeración entre 2 y 8°C

1. Llenado en el lugar de donación de la muestra

2. Llenado en el lugar de donación.

Perito que recibe indicios y formatos de RCC

Nombre completo: [Redacted] Firma: [Redacted]

Persona autorizada que recibe indicios y formatos de RCC

Nombre completo: [Redacted] Firma: [Redacted]

Cargo: [Redacted] Fecha: [Redacted]

Importante: Las muestras de orina pueden almacenarse solo 24 horas a temperatura ambiente y posteriormente ser refrigeradas entre 2 y 8°C o congelarlas. Las muestras de sangre deben ser refrigeradas, no congelarlas. En cualquier caso se recomienda su traslado al laboratorio a la brevedad.

3. Llenado en el laboratorio

Persona autorizada que entrega indicios y formatos de RCC

Cargo: [Redacted] Firma: [Redacted]

Perito que recibe indicios y formatos de RCC

Nombre completo: [Redacted] Firma: [Redacted]

Fecha: [Redacted] Hora: [Redacted]

Observaciones:

[Redacted]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintidós de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

----- **D I J O.** -----

--- Téngase por recibido el Dictamen folio 60297 en materia de Química de fecha veintidós de julio del dos mil quince, suscrito por las Peritos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Peritas adscritas a la Dirección de laboratorios de Química de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual formula la siguiente conclusión: [REDACTED]

[REDACTED] Documento que consta de seis fojas útiles, del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se: -

----- **ACUERDA.** -----

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el Dictamen Pericial precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **C Ú M P L A S E.** -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que la final firman y dan -----

----- **D A M O S F E.** -----

DE LA REPUBLICA
EGALIZADA EN
LINCUENCIA
A
INVESTIGACIÓN

IGOS DE AS



~~411~~ 413
~~0411~~

FOLIO: 60297
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 22 de julio de 2015
"2015, Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón"

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS
EN LA SEIDO
PRESENTE

Las que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestas para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

[Redacted]

METODO EMPLEADO

[Redacted]

RESULTADOS

[Redacted]

Fecha de análisis: 22 de julio de 2015.

Rúbricas	[Redacted]						
----------	------------	--	--	--	--	--	--

[Redacted]

LA REPÚBLICA
CIALIZADA EN
INGUENCA
NVESTIGACIÓN
SECUESTROS



412 414
~~0412~~

FOLIO: 60297
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

Con base a lo antes expuesto, se formula la siguiente:

CONCLUSION

UNICA: [REDACTED]

[REDACTED]

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPUBLICA
CALZADA EN
INCUENCIA
INVESTIGACIÓN
SECUESTROS

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

413

Deposito de investigación
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
C.G.S.P.	60297	SEIDO-UEIDMS	22/07/15 5:35

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cierre los espacios sobrantes).

Identificación	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		

2. Documentación (Marque con 'X' los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí No Fotográfico: Sí No Croquis: Sí No

Otro: No Especifique:

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]



~~4114~~

FOLIO: 60297

Carpetas de Investigación
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal penal o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones:

DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA EN
EL MINISTERIO PUBLICO
DA
INVESTIGACION
DE SEQUESTROS



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

~~HFE~~

FOLIO: 60297

Carpeta de Investigación
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas a las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos materiales probatorio o cualquier otra que considere necesario registrar en estas hojas sean necesarias. Cancela los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento probatorio).

Fecha y hora	Nombre completo de quien entrega	Propósito
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Observaciones	[Redacted]	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIAS
DE INVESTIGACION
E SEQUESTRO

1418

PGR

FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATARIOS

~~416~~
~~0410~~

Carpeta de Investigación
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega-recepción
60297	SEIDO-UEIDMS	22/07/15 6:00

1. Inventario (escribe el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancela las casillas sobrantes).

Identificación

1	[Redacted]
2	[Redacted]
3	[Redacted]
4	[Redacted]
5	[Redacted]
6	[Redacted]
7	[Redacted]
8	[Redacted]
9	[Redacted]
10	[Redacted]
11	[Redacted]
12	[Redacted]
13	[Redacted]
14	[Redacted]
15	[Redacted]
16	[Redacted]
17	[Redacted]
18	[Redacted]
19	[Redacted]
20	[Redacted]

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

[Redacted]

Entrega a cargo de:

[Redacted]

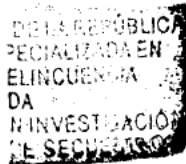
Nombre completo, institución, cargo y firma

Persona que recibe:

[Redacted]

Nombre completo, institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.



Paginación 1

0417
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a veintidós de julio del dos mil quince. ---
--- **VISTO** el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa, y derivado del dictamen médico con número de folio 60293 de fecha veintidós de los corrientes en el cual hace la siguiente manifestación "...Nota.- Se sugiere intervención de médico asistencial para corroborar diagnóstico de hipertensión arterial y en su caso continuar tratamiento con Captoril o el que indique...", por lo que esta Autoridad Ministerial considera necesario la práctica de las siguientes diligencias gírese oficio a la Jefa de Relaciones Públicas de Torre Médica, a fin de que gire sus instrucciones a quien corresponda y designe perito médico internista con la finalidad de que realice valoración en base a su especialidad a la persona con calidad de indiciado, todo lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II y XI, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; IV B de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, Fracción I, apartado A, párrafos b, y n), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y en su Reglamento, es de acordarse y se. ---

--- **ACUERDO** ---
--- Procedase a girar oficio a la Jefa de Relaciones Públicas de Torre Médica, en los términos del presente acuerdo. ---

--- **CUMPLASE** ---
--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Organizados de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizados, en forma legal con testigos de asistencia que [REDACTED] ---

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS ORGANIZADOS

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

1420

~~418~~

~~0418~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3797/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MÉXICO D.F., A 22 DE JULIO DE 2015.

JEFA DE RELACIONES PÚBLICAS DE TORRE MÉDICA PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la Indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 Fracción I, 168, 180, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A, Inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV su Reglamento, solicito a Usted con carácter de extra urgente, tenga a bien designar médico internista, para que se presente en las instalaciones de esta Unidad Especializada con la finalidad de que realice valoración en base a su especialidad a la persona con calidad de indiciado que responde al nombre de [REDACTED]

Asimismo, en caso de que la persona necesite medicamento o valoración especial expida la receta e indique el tipo de especialidad a que deba ser canalizado.

No omito manifestar que la oficinas de esta Unidad especializada se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 75, [REDACTED] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

[REDACTED]

DERACIÓN

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las ocho horas con doce minutos a veintidós de julio de dos mil quince, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A), subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se:-----

HACE CONSTAR

--- Que siendo el día arriba mencionado, se constituyó en las oficinas de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] misma que de conformidad en el diverso 208 de la Ley Adjetiva Penal Federal se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal así mismo el médico se encuentra presente en estas oficinas con la finalidad de desahogar la solicitud contenida PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3797/2015, del día de la fecha arriba indicada, lo anterior para atender al indiciado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

posteriormente el médico antes citado después de examinar minuciosamente al indiciado informo a esta Autoridad Ministerial, que el dolor que padecía el inculpado lo sentía desde hace mucho tiempo, mismo que no fue consecuencia de su detención, dejando receta para suministrarle medicamento al indiciado.-----

--- Una vez hecho lo anterior, se recibe informe médico suscrito y signado por el doctor antes referido, quien con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, da fe de tenerlo a la vista y se ordena sea agregado a las constancias que conforman la averiguación previa en [REDACTED] efectos legales a que haya lugar. Sin nada más que ha [REDACTED] presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron [REDACTED] correspondientes.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

~~420~~

~~0420~~



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
S. S. P. D. F.

UNIDAD DE
En la Ciudad de
El Suscrito
Asunto del Expediente
y del Comisario



ESTADO
115

Que las presuntas
tuviera a la vista
hojas útiles, las cuales

UNA



ESTADO

ESTADO
EN LA REPUBLICA
EN LA CIUDAD DE
INVESTIGACIÓN
DE PUESTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN Y
INVESTIGACIÓN DE PUESTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DE PUESTOS



GRUPO

MÉDICO

1423

~~421~~

~~0421~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

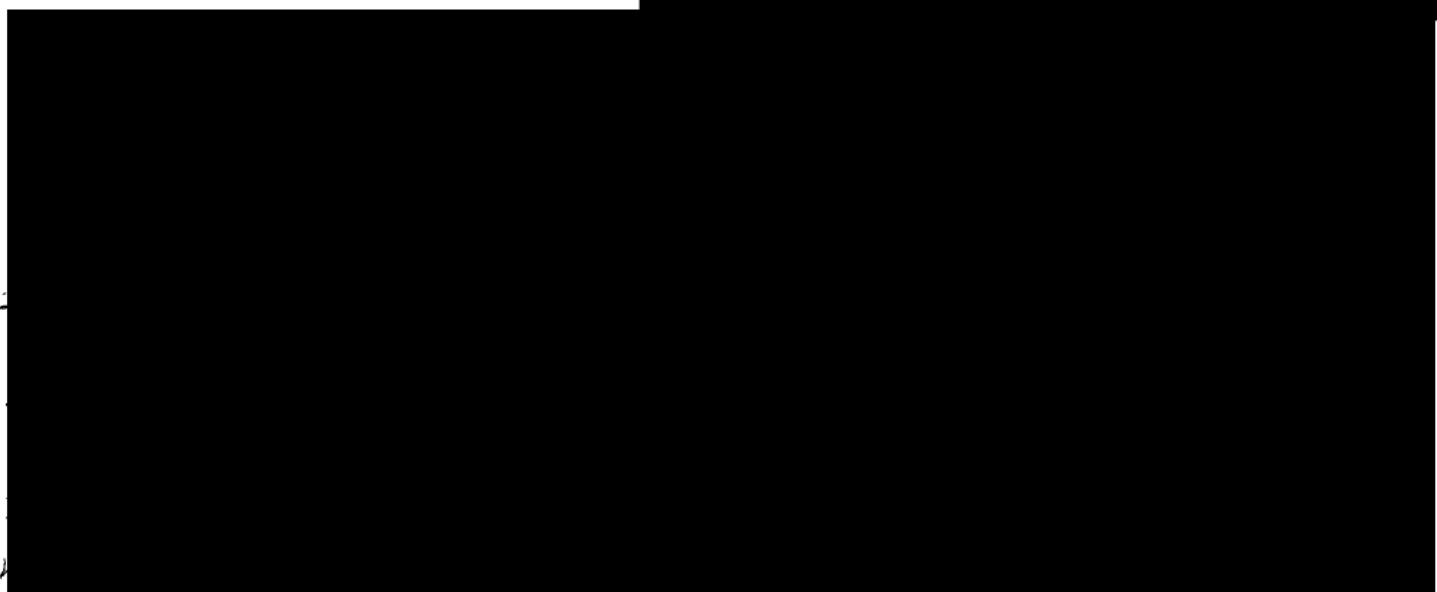


DE LA REPÚBLICA
PENALIZADA EN
EL INCUENIA
DA
N INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

~~422~~
~~0107~~


GRUPO
TORRE MEDICA
CORPORATIVO

NO MBRRE



info@grupotm.com.mx
grupotm.com.mx

GRUPO
TORRE MEDICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION DE POLICIAS
ESTADUNIDENSES
DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTROS



~~423~~

~~0423~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL CORRESPONDIENTE A LA DILIGENCIA PERICIAL DE MUESTRA DE ESCRITURA.

México Distrito Federal. Siendo las ocho horas con treinta minutos del veintidós de julio del dos mil quince, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 2 fracción II, 168 bis, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, apartado "A" artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en observancia al procedimiento establecido por el artículo 168 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, constituido legalmente y físicamente en el área de seguridad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada sito en Reforma 75, Colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal

HACE CONSTAR Y DA FE

[REDACTED]

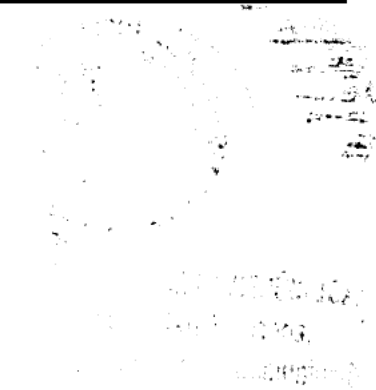
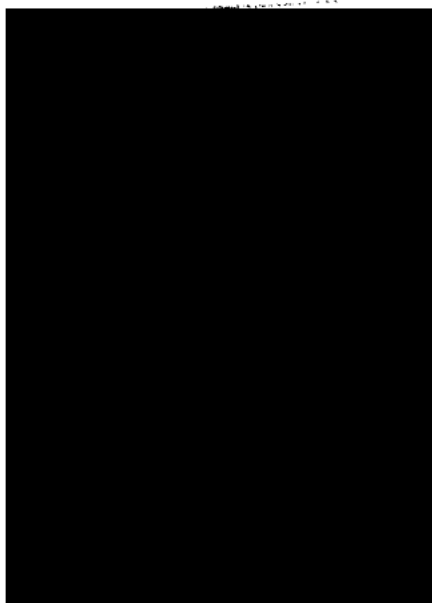
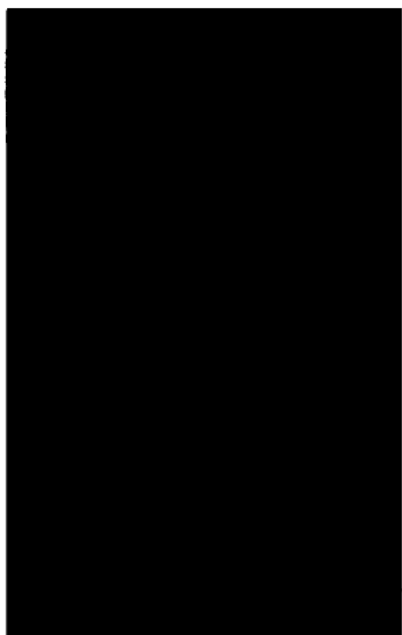
[REDACTED] Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las ocho horas con cincuenta y un minutos del veintidós de mayo de dos mil quince, firmando quienes en ella intervinieron----

DAMOS FE



PERITO

TESTIGOS DE ASISTENCIA



15



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ORGANIZACIONAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES
DE INTELIGENCIA MATERIAL Y REGISTROS

	DELEGACIÓN ESTATAL EN:	No. DE AF O DE EXP	
	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)		No. DE FOLIO

idad solicitante (PERITO).

[Redacted]

al perito. (PERITO).

[Redacted]

ORGA LA MUESTRA).

[Redacted]

[Redacted]

EDAD

[Redacted]

Ocupación

Grado máximo de estudios

Órgano que utiliza para escribir

[Redacted]

TORGA LA MUESTRA).

[Large redacted block]



~~426~~
1428

~~6426~~

RATIFICACIÓN POR PARTE DE PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 22 de julio del año dos mil quince, ante el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece el [redacted] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal por lo que una vez protestado que fue, por sus generales Dijo:

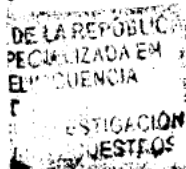
[redacted]

[redacted] misma que de conformidad en el diverso 208 de la Ley Aditiva Penal Federal se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario; acto continuo [redacted]

DECLARA

Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el Dictamen con número de Folio 66300 de fecha veintidós de julio del dos mil quince, el cual tengo a la vista y en este momento lo ratifico en todo y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos; reconozco la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra, que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Por lo que una vez que fue leída la presente la ratifico en todas y cada una de sus partes y actuaciones. CONSTE.

DAMOS



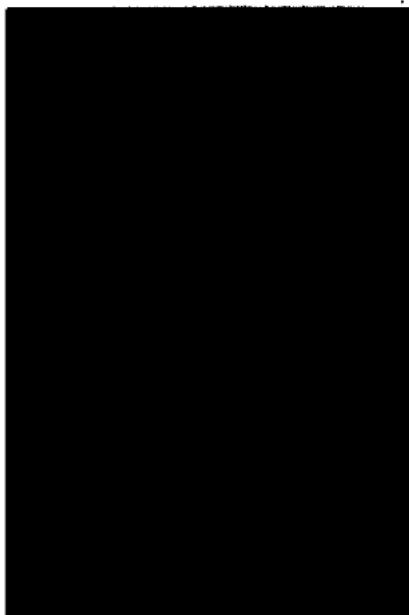
LA COMPARE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

~~47~~

0427



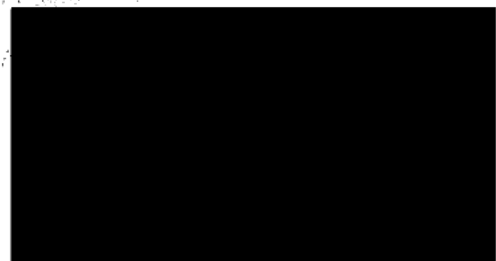
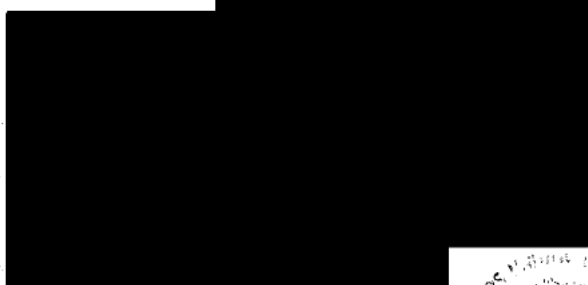
SECRETARIA DE JUSTICIA



15

SECRETARIA DE JUSTICIA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JURIDICA
PERIODO DE INVESTIGACION 2012-2013
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

UNA



SECRETARIA DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
ENFUCENCIA
DA
DE INVESTIGACION
DE SEGURIDAD



PRESENCIA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

~~428~~

~~0428~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

ACUERDO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; a 23 veintitrés de julio del año 2015 dos mil quince, la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe; -----

D I J O:

--- Visto el escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil quince y suscrito por el [REDACTED], Defensor Público Federal del [REDACTED] mediante el cual solicita lo siguiente:

[REDACTED]

...”, en relación a lo anterior y en términos del párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, dígamele al Defensor Público Federal que se encuentran para su consulta en las oficinas de esta Unidad Especialidad, las constancias en las que se desprenda relación a los hechos imputados en contra de su defendido. Previo a entrar al estudio de los medios de prueba ofrecidos por el Defensor Público Federal, es adecuado señalar lo siguiente: El artículo 20, **apartado A fracción V**, de la Constitución General de la República, a la letra dice: “ARTÍCULO 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. Del inculpado: ...V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite **siempre que se encuentre en el lugar...**”, El Artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: “...ARTICULO 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, **siempre que pueda ser conducente**, y no vaya contra el derecho a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad...”. Como se desprende de los dispositivos transcritos, la admisión de las pruebas se sujeta a los siguientes principios: El **objeto** que se refiere a que la prueba debe establecer la existencia o inexistencia de hechos que guarden relación con el asunto debatido, correspondiendo a la autoridad negar la que no se ajuste a esa formalidad. El principio de **tema** o **necesidad de la prueba**, que en el ámbito penal se constituye por determinados hechos que expresamente menciona la norma y atañen a los aspectos constitutivos del delito, autoría y circunstancias que se concretan a un ilícito determinado. También se encuentra en principio de los requisitos del acto probatorio, de entre los cuales se encuentra la **conducencia e idoneidad**, es decir, que el medio probatorio sea el adecuado para demostrar el hecho y llevar la certeza al ánimo de la autoridad y se rechacen las inútiles; la **pertinencia** que significa que debe relacionarse con lo que constituye materia de la litis. Como se colige de lo expuesto, la admisión de la prueba está condicionada

1431
~~429~~

~~0400~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

a que sea **conducente, oportuna y pertinente**. Ahora bien, es el caso que la parte aludida ofreció dentro de sus medios probatorios el siguiente: "...Ampliación de declaración a cargo de los elementos de la Policía Federal aprehensores para lo cual solicito que sean citados a través de esta autoridad por medio de su superior jerárquico el día y hora que tenga bien a fijar, para que declaren en relación a los hechos materia de la presente. ...", en relación a lo anterior y en virtud de que la Representación Social de la Federación se encuentra resolviendo la situación jurídica de su defendido, misma que se vence a las 02:00 dos horas del día 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, en este tenor no ha lugar a lugar a fijar día y hora, en virtud de que el lapso con que se cuenta no es suficiente para realizar la preparación de la misma, tal como citar con debido tiempo a los testigos que ofrece, por lo que a efecto de que se desahogue la prueba ofrecida, se dejan a salvo los derechos de su defendido a efecto de esta probanza sea desahogada ante el órgano jurisdiccional que conozca de la presente averiguación previa y ante el cual se ejercite acción penal, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 103, 104 PÁRRAFO SEGUNDO, 105, 107, 168, 180, 206 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás relativos al caso; 4° fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV de su Reglamento; es procedente acordar y se. -----

ACUERDA.-----

--- **PRIMERO.**- Por lo que respecta a la formulación de alegatos, los mismos se tienen por formulados, dígamele al Defensor Público Federal que serán tomados en cuenta al momento de dictaminar en definitiva la presente indagatoria. -----

--- **SEGUNDO.** Por lo que respecta a la solicitud de tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente su defendido para los fines que precisa, dígamele al defensor público, que en términos del párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se encuentran para su consulta en las oficinas de esta Unidad Especialidad, las constancias en las que se desprenda relación a los hechos imputados en contra de su defendido.-----

--- **TERCERO.**- En cuanto a la probanza ofrecida consistente en la ampliación de declaración a cargo de los elementos de la Policía Federal aprehensores para lo cual solicito que sean citados a través de esta autoridad por medio de su superior jerárquico el día y hora que tenga bien a fijar, para que declaren en relación a los hechos materia de la presente, dígamele al Defensor Público Federal que en virtud de que la Representación Social de la Federación se encuentra resolviendo la situación jurídica de su defendido, misma que se vence a las 02:00 dos horas del día 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, en este tenor no ha lugar a lugar a fijar día y hora, en virtud de que el lapso con que se cuenta no es suficiente para realizar la preparación de la misma, tal como citar con debido tiempo a los testigos que ofrece, por lo que a efecto de que se desahogue la prueba ofrecida, se dejan a salvo los derechos de su defendido a efecto de esta probanza sea desahogada ante el órgano jurisdiccional que conozca de la presente averiguación previa y ante el cual se ejercite acción penal, lo anterior por los razonamientos jurídicos y legales, plasmados en el presente.-----

--- **CUARTO.**- Por lo que respecta a la prueba circunstancial, se admite y la

~~450~~

~~0430~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

misma se tiene por desahogada, dada su propia y especial naturaleza.-----
--- **QUINTO.**- Por lo que respecta a la instrumental de actuaciones, se admite y la
misma se tiene por desahogada, dada su propia y especial naturaleza -----
--- **SEXTO.**- Por lo que respecta a la presuncional legal y humana, con
fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 del Código Federal de
Procedimientos Penales, se tienen por ofrecidas y admitidas, las cuales por su
propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas dentro de la indagatoria.- -
--- Finalmente notifíquese al Defensor particular de referencia, el contenido del
presente acuerdo, por estrados por el termino de tres días, apercibido que de no
hacerlo así, se tendrá por efectuada dicha notificación, lo anterior con fundamento
en los artículos 103, 104 párrafo segundo, 105 y 107 del Código Federal de
Procedimientos Penales.-----

- C Ú M P L A S E . -

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED],
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada
en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincue [REDACTED]
General de la República, quien actúa en forma [REDACTED]
con quienes firma y da fe. -----

-DAMOS FE

STIGOS DE AS

ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO
SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

~~421~~



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Av. Prev.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.
Indiciado: ROLANDO MAURICIO SALGADO OLEA.
Delitos: Delincuencia Organizada y
Contra la Salud
Número Consecutivo: 92/2015.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.
PRESENTE:**

~~0431~~

[Redacted], en mi carácter de Defensor Público Federal del indiciado, [Redacted] en la indagatoria citada al rubro, ante Usted comparezco y expongo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción III, incisos b), d) y e), 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi defendido los siguientes:

ALEGATOS

En primer orden, es importante hacer referencia y solicitar sea observado y respetado el **principio de presunción de inocencia** del que goza todo gobernado y en el caso particular mi defendido [Redacted] siendo por lo anterior que es precisamente a la Representación Social de la Federación a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, se ofrezcan las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, en donde en lo que interesa el artículo 21 de la referida Constitución Política, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público"; así como en el artículo 102 de la citada carta magna, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". luego entonces se puede establecer que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

governado y en especial mis defendidos no estén obligados a probar que su conducta fue lícita cuando se les imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defendido en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio establecido en la Tesis visible en la página 14, del Tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

De igual manera, el principio de **presunción de inocencia** se encuentra reconocido en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, por lo que de conformidad al artículo 133 de nuestra Constitución Federal, que prevé la supremacía Constitucional y la obligatoriedad de los Tratados Internacionales, por lo que no pueden ser soslayados por un sistema inquisitorio propio de Estados totalitarios, como lo es el sistema de excepción de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, dicho dispositivo constitucional prevé:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Cobra aplicación la tesis de jurisprudencia LXXVII/1999, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, consultable en el tomo X correspondiente al mes de noviembre de 1999, página 46 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el rubro:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

DE LA REPUBLICA
EGALIZACION
LINCUENCIA
A
INVESTIGACION
E SEQUESTRACION

Así, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, parágrafo 1, señala:

"Artículo 11.-

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su dispositivo 14, parágrafo 2, dispone:

Artículo 14.-

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

0433

A su vez, la **Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José)**, en su artículo 8, intitulado de las Garantías Judiciales, en su párrafo 2º, establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Las leyes ordinarias también reconocen dicho **principio de inocencia**, destacándose que en materia penal federal se encuentra establecido en los artículos 2, fracción II, 134, primer párrafo, y 168, primer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, los dos últimos artículos que disponen:

"Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los Tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: ...

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño."

"Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el **cuerpo del delito** y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los Tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la Ley prevea."

Concepto de cuerpo del delito analizado por Gustavo Cosacov Belaus, recopilado por la Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo II, 2ª edición, editorial Porrúa, 2004, página 703, en la que señala que es: **"El conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente en la ley penal."**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
INVESTIGACIÓN Y SEQUESTRADO

De la tesis y preceptos transcritos se infiere que en virtud del **principio de inocencia** que se encuentra en la Constitución Federal, el indiciado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito; sino que es al Ministerio Público a quien le incumbe demostrar los elementos de la figura típica descriptiva y la culpabilidad del imputado; y en caso de que, la representación social desvirtúe esa **presunción de inocencia**, es entonces cuando el indiciado tiene la carga de desvirtuar los datos en que se basa el ejercicio de la acción penal.

Las actuaciones de las que se deriva imputación a mi representado se advierte que se **pretende** atribuir a mi defendido el ilícito de **Delincuencia Organizada**; previsto y sancionado en el numeral 2º, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por cuanto hace al cuerpo del delito de delincuencia organizada debe precisarse que éste se integra por los elementos objetivos o

~~0431-124~~

externos que constituyen la materialidad del hecho típico, normativos y los subjetivos, en el caso de que la descripción típica lo requiera, por lo que todos los medios probatorios que integran la indagatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los diversos 280, 281, 285, 286, 288, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, en términos del diverso 7 de la ley especial en cita, no son aptos para demostrar la existencia del delito de **delincuencia organizada**.

Al respecto los preceptos 2 fracción VII en relación con el 4º Fracción II, Inciso b) todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que regulan este ilícito son del tenor siguiente:

"Artículo.- 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la Delincuencia Organizada:

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro..."

Artículo 40.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley;

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

De conformidad con los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con el 134 y 168 párrafos segundo y tercero interpretados éstos a contrario sensu, el delito de **delincuencia organizada** se integra mediante la acreditación de sus elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del evento típico, así como los normativos que en la especie son:

ELEMENTOS OBJETIVOS O EXTERNOS

- a). La existencia de un grupo de tres o más personas.
- b). Que él sujeto activo participe (conducta) en esa agrupación.
- c). Que con esa agrupación se ponga en peligro la seguridad pública. (Bien jurídico)

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
A
INVESTIGACION
E SEQUESTRO

ELEMENTOS NORMATIVOS

- a). Que ese grupo de personas se organicen.
- b). Que la organización sea en forma permanente o reiterada.

ELEMENTO SUBJETIVO

a). Que la organización sea para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como finalidad o resultado cometer alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la ley de la materia, en el caso, contra la salud.

Antes de entrar al estudio de los elementos que integran la descripción típica, es menester puntualizar lo siguiente:

La descripción delictiva exige la existencia de dos verbos rectores activos, a saber, **organizar** y **realizar** conductas encaminadas a cometer un delito. El primero de tales verbos, se forma al estructurar una asociación mínima de tres personas, entre las que impera un sistema jerarquizado y de división del trabajo. La realización de diversas infracciones penales, habrá de ser permanente o reiterada; esto es, la organización tendrá como teleología delinquir, si es permanente; como meta mediata también delinquir, si esta función es, como la ley expresa, reiterada.

La figura típica contempla modalidades o referencias de la acción; esto es, por una parte, refiere que uno de los sujetos activos ha de ser dirigente, de tal suerte que lleva a cabo funciones de administración, dirección y supervisión dentro de la organización delictiva, mientras que los otros han de conducirse únicamente bajo las órdenes y mando de quienes tengan esa autoridad de dirección o administración, en la que acaten las determinaciones que se tomen.

Al poner en relieve lo anterior, los factores estructurales que anteceden están animados por una íntima y recia vinculación, pues la organización tiene una esencia, un fin, un dirigente y una subordinación de otros a éste.

Debe decirse que en el caso se está en la presencia de un delito de consumación permanente o continua, establecido en el artículo 7º, fracción II del Código Penal Federal, virtud a que la propia definición prohibitiva establece que la temporalidad de la organización delictiva, debe realizarse de forma permanente o reiterada, circunstancia que guarda actualización en el numeral antes citado que contempla la consumación prolongada de delitos, se trata de un hecho ilícito que se atribuye al activo, cuyos efectos se reflejan en el tiempo de forma indefinida.

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con **todos** sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, por lo que si falta alguno de los sus elementos, **no se acredita la existencia del cuerpo del delito y por ende, no puede decretar el EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, por actualizarse la causa de exclusión del delito que prevé el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, siendo menester para ello, hacer el estudio de dichos elementos, atendiendo a un orden de prelación lógico.**

Atento a lo anterior, se advierte que de los medios de prueba que se hicieron del conocimiento de esta defensa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en las que se hace imputación a la persona que ahora represento, **no se encuentran acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio.** Por lo que respecta al primero de los elementos, esto es, la existencia de un

grupo de tres o más personas, que conforman una agrupación, no se encuentra acreditado, toda vez que en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que no puede tenerse por demostrada la calidad numérica de los sujetos activos, por tanto no obra prueba alguna con la que se tenga por demostrado que mi defendido sea parte de esa agrupación de tres o más personas.

Lo mismo ocurre con el segundo de los elementos que conforman el cuerpo del delito en estudio, toda vez que no está demostrado que mi defendido haya realizado la conducta penalmente relevante, esto es, que haya participado dentro de una organización delictiva, junto con tres o más personas, para cometer en forma permanente y reiterada alguno de los delitos contenidos en el artículo 2º de la Ley Especial, máxime que tampoco consta que mi defendida haya realizado alguno de los delitos contemplados en el citado ordenamiento legal.

En efecto, no se acredita que [REDACTED] haya participado en una organización criminal al organizarse para cometer de forma permanente y reiterada alguno los delitos contenidos en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada máxime que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral. Por tanto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, esta Representación Social de la Federación debe probarlas con meridiana claridad, es decir, para que se pueda considerar por acreditada la participación de mi representado en una organización de manera reiterada y permanente corresponde a esta Fiscalía probar en qué lapso mi defendido [REDACTED] ha permanecido en una organización criminal a fin de satisfacer los requisitos del artículo 19 Constitucional, como lo ha referido jurisprudencialmente nuestro Máximo Tribunal en la tesis aislada emitida en la Novena Época con número de Registro 178,207, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI en Junio de 2005, Tesis II.2º.P.173, visible en la página 797; bajo el rubro:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERMANENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN."

En este orden de ideas, no se acredita el elemento normativo, consistente en **que ese grupo de personas se organicen**, lo anterior es así, toda vez que la Delincuencia Organizada, cuenta con un verbo rector o primario. Así las cosas el primer verbo que exige la Delincuencia Organizada es que las personas se **organicen** entendiendo por tal expresión la acción y efecto de dar a las partes de un todo la estructura necesaria para que pueda funcionar.

De tal manera que esta estructura debe tener lineamientos de un organigrama donde exista una auténtica intención de mantener prolongada en el tiempo la agrupación criminal con una división de funciones y una estructura jerárquica bien definida, por lo que resulta inconcuso que con los medios de prueba que se han hecho del conocimiento de esta defensa y de los que deriva imputación a mi representado resultan **insuficientes e ineficaces** para tener por demostrado, en primer término la existencia de una organización con las características antes descritas y menos aún que [REDACTED] se haya organizado para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º de la Ley Federal, máxime que no existe ninguna imputación por parte de sus captores en donde lo señalen como miembro de una organización delictiva.

Así, no se han acreditado las modalidades o referencias de la acción; por una parte, refiere que uno de los sujetos activos ha de ser dirigente, de tal suerte que lleva a cabo funciones de administración, dirección y supervisión dentro de la organización delictiva, mientras que los otros han de conducirse únicamente bajo las órdenes y mando de quienes tengan esa autoridad de dirección o administración, en la que acaten las determinaciones que se tomen.

Al poner en relieve lo anterior, los factores estructurales que anteceden están animados por una íntima y recia vinculación, pues la organización tiene una esencia, un fin, un dirigente y una subordinación de otros a éste.

En este orden, en relación al elemento normativo consistente en **que la organización sea en forma permanente o reiterada**, debe decirse que en el caso se está en la presencia de un delito de consumación permanente o continua, establecido en el artículo 7º, fracción II del Código Penal Federal, virtud a que la propia definición prohibitiva establece que la temporalidad de la organización delictiva, debe realizarse de forma permanente o reiterada, circunstancia que guarda actualización en el numeral antes citado que contempla la consumación prolongada de delitos, se trata de un hecho ilícito que se atribuye al activo, cuyos efectos se reflejan en el tiempo de forma indefinida y en el caso, se reitera, no se han acreditado dichas circunstancias, pues no se ha acreditado que mi defendido haga del crimen su modus vivendi.

Así, la realización de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Especial, habrá de ser permanente o reiterada; esto es, la organización tendrá como teleología delinquir, si es permanente; como meta mediata también delinquir, si esta función es, como la ley expresa, reiterada, por tanto, tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la organización criminal, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término y, hasta el momento no se ha acreditado qué conductas ha cometido mi defendido dentro de una organización criminal y que dichas conductas sean en forma permanente y reiterada.

~~438~~ 8

~~0438~~

Por tanto, de los medios de prueba que obran en la presente indagatoria se advierte que, si bien es cierto, se detuvo a mi defendido [REDACTED] en solitario, por lo que no está demostrado que pertenezcan a una organización criminal y menos aún que estuviera organizado habitualmente con un fin delictivo, toda vez que no se acredita que mi defendido desplegara directamente y con conocimiento de ilicitud alguna conducta imputada, pues del parte informativo y puesta a disposición de 22 de Julio de dos mil quince, no es eficaz para demostrar que mi defendido sea miembro de la delincuencia organizada, máxime que lo asentado en ese sentido en dicho documento, carece de valor probatorio y no se encuentra corroborada con elemento probatorio alguno, amen que no contiene dato alguno que evidencie sin lugar a dudas la existencia, ni aun circunstancialmente de una organización criminal, por lo cual es procedente resolver el inejercicio de la acción penal y el archivo de la presente indagatoria a favor de mi asistido ante la inprobación del injusto penal atribuidos, de los que no es posible argumentar mas allá que el de la inprobación de sus elementos típicos (objetivos, normativos y subjetivos) que conforman los mismos, pues tan solo basta ver las actuaciones que engrosan el expediente en que se promueve, las cuales no permiten dar luz a la materialización de dicho injusto penal, pues no hay dato que evidencie la veracidad de los hechos denunciados, siendo aplicable al caso el contenido de la tesis aislada XXII.2º.1op, de la Novena Época, emitida por el segundo tribunal colegiado del vigésimo segundo circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XIX, mayo del 2004, visible a pagina 1815 cuyo rubro es:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SOLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO”

En este orden de ideas, podemos decir que efectivamente a través de la prueba circunstancial, se acredita con las constancias que obran en autos, valoradas a “contrario sensu” que hasta este momento, no se ha comprobado que mi representado, se encontraba el día de los hechos reunidos con más de tres personas y que dicha reunión tenía como fin delinquir en forma permanente y reiterada.



En consecuencia, se pone de manifiesto que mi defendido **no** tuvo participación activa y con conocimiento de ilicitud alguna de los hechos suscitados el día de su detención, pues la descripción típica alude al acuerdo de organización o a la organización misma para delinquir “en forma permanente o reiterada”.

Por ende, se concluye que los **elementos de prueba que se tuvieron a la vista** y que obran en la indagatoria, valorados en términos de los artículos de 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, **resultan no ser aptos ni suficientes** para acreditar los ilícitos que se le imputan.

Respecto a la **insuficiencia probatoria**, es aplicable la jurisprudencia 278, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Materia Penal, del tenor siguiente:

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías.

0439

De igual manera es aplicable la tesis de jurisprudencia XXII. 2o. 10 P, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIX, mayo de 2004, página 1815, de rubro: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SÓLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO.**

De las constancias ministeriales se desprende que se le pretende atribuir a mi defendido el delito de Contra la Salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína, previsto en el artículo 476 de la Ley General de Salud, mismo que a la letra dice:

"Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente."

De acuerdo a lo anterior, los elementos que constituyen la figura delictiva, son los siguientes:

Del precepto legal transcrito se desprende que la descripción típica requiere de los siguientes elementos:

- a) La existencia de un narcótico de los señalados en la tabla de dosis máximas de consumo personal inmediato inmersa en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil la prevista para el mismo en dicha tabla, en el caso Cannabis Sativa L.;
- b) Que alguien tenga la tenencia material o dentro de su radio de acción o disponibilidad dicho estupefaciente.
- c) Que tal posesión sea con la finalidad de comercializarlos, aun gratuitamente.
- d) La conducta se realice en contravención a disposiciones de orden público, como lo son el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.

Sentado lo anterior, procede analizar ahora si se encuentra o no acreditada la existencia del cuerpo de delito antes citado, en la inteligencia que el cuerpo del delito se integra por un conjunto de elementos objetivos o externos, así como los normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo



no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, por lo que si falta alguno de sus elementos, no se acredita la existencia del cuerpo del delito y por ende, la probable responsabilidad de los indiciados, por actualizarse en el caso la causa de exclusión del delito que prevé el artículo 15, fracción II del Código Penal Federal, siendo menester para ello, hacer el estudio de dichos elementos, atendiendo a un orden de prelación lógico.

~~0440~~

El primero de los elementos en mención, consistente en la existencia de un narcótico de los señalados en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil la prevista para el mismo en dicha tabla, que en el caso es Cannabis Sativa L., se acredita con la diligencia practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación en la que dio fe del narcótico afecto, lo que se corrobora con el dictamen químico, de fecha 23 de julio de 2015, en el que se determino que corresponde a Cannabis Sativa L., considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

El segundo de los elementos que integran la descripción típica NO se encuentra acreditado toda vez que lo único que obra en autos es el contenido del parte informativo, mismo que al no estar adminiculado con otro medio de prueba que lo haga verisímil carece de todo valor probatorio. En efecto, la imputación que hacen sus captores, no es suficiente para acreditar el cuerpo del delito de Contra la Salud, toda vez que constituye una prueba aislada, mereciéndole valor de indicio de conformidad en lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que podemos afirmar que no obra imputación que los responsabilice en la participación de la comisión de los delitos que se le pretende atribuir y en consecuencia, es insuficiente para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de mi defendido, máxime que como ya ha quedado asentado, mi defendido señalo NO estar de acuerdo con lo asentado en dicho parte informativo y menos aún haber poseído estupefaciente alguno.

Es equiparable en la especie la jurisprudencia que a continuación se describe sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Octava Época. Tribunal Colegiado de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre, Página 959, cuyo rubro establece:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EL PARTE INFORMATIVO ES INSUFICIENTE POR SI SOLO PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL."

Parte informativo que, se reitera, esta completamente desvirtuado con la declaración emitida por [REDACTED], quien de manera categórica niega los hechos que se le imputan, declaración que adquieren pleno valor probatorio al ser emitidas con inmediatez a los hechos sin tiempo de reflexión o aleccionamiento.

Ahora bien, tampoco se encuentra acreditado el tercero de los elementos que integran la descripción típica en estudio, al respecto, se debe hacer notar que del contenido del parte informativo y puesta a disposición signado por los agentes aprehensores, no se desprende ninguna imputación directa y categórica a mi representado en el sentido de haberse percatado por medio de sus sentidos que este realizo algún acto finalístico con la droga afecta que permita concluir que, en el caso, se acredita esa especial finalidad, pues los citados elementos policiacos, solo se limitaron a expresar que al ubicar a mi defendido lo encontraron con otro sujeto intercambiando bolsistas con vegetal verde y seco y al asegurar a mi representado este entrego una bolsa de plástico que traía en su mano derecha con veinte bolsas pequeñas con hierba verde y seca, al parecer marihuana, por lo que al no existir prueba alguna que permita asegurar aun en

~~441~~

forma indiciaria que lo que pretendían mi representado era **comercializar** la droga, es evidente que no se corrobora el elemento subjetivo específico de referencia.

~~0441~~

Efectivamente, al no existir una imputación firme y categórica en contra de mi representado en el sentido aludido, es inconcuso que no se acredita la finalidad de comercializar o suministrar el mismo en su actuar, como se apoya por tener su origen la misma razón jurídica la jurisprudencia visible en la página 47, Tomo III, correspondiente a marzo de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, al resolver la contradicción de tesis 5/95, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyo rubro reza:

"POSESION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD."

En este contexto, si para que se actualice la conducta típica y antijurídica prevista en el artículo 476 de la Ley General de Salud, es requisito indispensable que al activo del delito tenga la **finalidad** de comerciar con el narcótico que poseyó, lo cual en el caso no se encuentra debidamente acreditado, habida cuenta que hasta este momento esta Representación Social no cuenta con datos objetivos, como son antecedentes y circunstancias probadas que rodean el hecho delictivo de los que fundadamente se pretenda que la posesión de los narcóticos era con la **finalidad** de venta, por virtud de que la cantidad de droga poseída no rebasa la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, por lo que resulta inconcuso que no existen datos suficientes para arribar a la conclusión acerca de que las personas que ahora represento tuviera un diverso objetivo ulterior (comercio, en su hipótesis de venta que contempla el precepto 476 de la Ley General de Salud).

ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con **todos** sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, por lo que si falta alguno de los sus elementos, **no se acredita la existencia del cuerpo del delito y por ende, no puede decretar el EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, por actualizarse la causa de exclusión del delito que prevé el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, siendo menester para ello, hacer el estudio de dichos elementos, atendiendo a un orden de prelación lógico y, consecuentemente en términos del artículo 137 fracción I del Código Adjetivo de la materia dictar el NO ejercicio de la acción penal del presente asunto y darlo por concluido.**

De lo anterior resulta evidente que de ninguna manera se encuentra acreditado el segundo de los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio, máxime que de autos que integran la presente indagatoria se advierte que no está corroborado con otro medio de prueba, que la hiciera verosímil, constituyendo una prueba aislada, no cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, para su valoración, de tal suerte que la misma carece de valor probatorio alguno, y en consecuencia es insuficiente para acreditar la responsabilidad penal de mi patrocinado.

~~442~~

Por ende, se concluye que los elementos de prueba que se tuvieron a la vista y que obran en la indagatoria, valorados en términos de los artículos de 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, resultan **no ser aptos ni suficientes** para acreditar los ilícitos que se le imputan.

~~0442~~

Respecto a la **insuficiencia probatoria**, es aplicable la jurisprudencia 278, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Materia Penal, del tenor siguiente:

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. *La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías.*

De igual manera es aplicable la tesis de jurisprudencia XXII. 2o. 10 P, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIX, mayo de 2004, página 1815, de rubro: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SÓLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO.**

En ese tenor, resulta procedente que la Representación Social de la Federación deberá de abstenerse de ejercitar acción penal en contra de mi defendido, ya que los medios de convicción a los que tuvo acceso la defensa, **resultan ser insuficientes** para fundar y motivar debidamente la acción penal en su contra; siendo de explorado derecho que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, entendiendo por lo primero que deben citarse los preceptos legales aplicables al caso concreto, y por lo segundo, el aportar las razones, motivos o circunstancias que se tuvieron en consideración para sostener que el caso concreto encuadra en los supuestos normativos citados como fundamento.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia VI.2o. J/43, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, marzo de 1996, página: 769, de rubro y texto:

REPUBLICA MEXICANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FRENTE A LA DELINCUENCIA

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Así como la diversa XIX.2o. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio de 1996, página 666, cuyo rubro establece:

~~443-13~~

ORDEN DE APREHENSIÓN. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

0443

También resulta aplicable el criterio pronunciado por el Tribunal Colegiado en materia penal del Séptimo Circuito, en su Octava Época, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 75, Marzo de 1994, Tesis: VII. P. J/37. Página: 63, denominado:

DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. *El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado."*

En consecuencia esta Representación Social de la Federación tiene la ineludible obligación de observar y cumplir el principio de **presunción de inocencia**, cuando cualquier persona se encuentra involucrado en un asunto criminal, sin olvidar que la carga de la prueba para acreditar la presunta responsabilidad de mi representado, corresponde a éste órgano técnico, en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y 2 fracción II y 136 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales y la única forma de desvirtuar el principio de **presunción de inocencia** es cuando se integra la prueba circunstancial. Sin embargo, la prueba circunstancial no está debidamente integrada ni las pruebas que obran en la indagatoria resultan suficientes ni aptas para tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido.

Finalmente, solicito a Usted que de conformidad con el artículo 13 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, **se me permita el acceso a todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa de las que se desprenda relación a los hechos imputados en contra del referido inculpado.**

Lo anterior, para que los indiciados de mérito no queden en estado de indefensión y no se transgreda su garantía a una defensa adecuada, lo que encuentra sustento jurídico en el artículo 20, apartado A, fracción VII y último párrafo del mismo apartado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en relación con el artículo 128 fracciones b) y d) del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que obste a lo anterior, que dicha garantía se otorgará con las limitantes, términos y requisitos que las leyes secundarias determinen, pues si bien es cierto, el citado artículo 13 de la Ley Especial refiere que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de las actuaciones de averiguación previa que conocen, también lo es que dicho precepto establece que deberán tener acceso el indiciado y su defensor a las actuaciones relacionadas con los hechos imputados en su contra a fin de que puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas, **negando todo valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.** De manera que la fracción VII, apartado A, del artículo 20 constitucional exige que los datos solicitados por el inculpado y su defensor sean puestos a la vista de las partes para que puedan consultarlo.

Apoya a lo anterior los siguientes criterios emitidos por nuestro Máximo Tribunal:

La Jurisprudencia emitida en la Novena Época, con número de Registro: 164640 de la Instancia: Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Mayo de 2010, Tesis: 1a./J. 121/2009, visible en la Página: 36, de rubro:

AMPARO DIRECTO. PROCEDE QUE EN ÉL SE ANALICEN COMO VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LAS COMETIDAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO AFECTEN LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE AMPARO.

Así como la Tesis Aislada de la Novena Época, con número de Registro: 164516 emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Mayo de 2010, Tesis: IV.1o.P.48 P, Página: 2074, de rubro y texto:

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PERMITIR EL ACCESO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL INculpADO, SU DEFENSOR O PERSONA DE SU CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Y la Jurisprudencia emitida en la Novena Época, con número de Registro: 175110, de la Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Tesis: 1a./J. 23/2006, Página: 132, de rubro:

DEFENSA ADECUADA. ALCANCE DE DICHA GARANTÍA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS IX Y X DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En este orden de ideas, el derecho de todo inculcado a gozar de una **defensa adecuada**, es reconocido tanto en nuestro derecho interno, como en instrumentos internacionales, mismos que de acuerdo a la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad está obligada a observar. Así podemos citar los siguientes instrumentos internacionales signados por México.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
EJECUTIVA FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGACIÓN

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) que en lo conducente dice:

Artículo 8. Garantías Judiciales.

d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

e) Derecho irrecusable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;...

Artículo 9.

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

A efecto de robustecer todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 20, apartado "A", fracción V, de la Constitución Federal; 128, fracción III, incisos b) y e), del Código Federal de Procedimientos Penales, ofrezco en su favor las siguientes pruebas:

1.- AMPLIACION DE DECLARACIÓN a cargo de los **Elementos de la Policía Federal** aprehensores para lo cual solicito que sean citados a través de esta autoridad por medio de su superior jerárquico el día y hora que tenga a bien fijar, para que declaren en relación a los hechos materia de la presente.

2.- LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.- En este orden de ideas, podemos decir que efectivamente a través de la prueba circunstancial, se acredita con las constancias que obran en autos, valoradas a "contrario sensu" que hasta este momento, no se ha comprobado que mi representado, se encontraba el día de los hechos reunida con más de tres personas y que dicha reunión tenía como fin delinquir en forma permanente y reiterada.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada con número de Registro: 199,716; de la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA. *La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.*

4.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.

Consistente en todas y cada una de las actuaciones y diligencias practicadas y las que se sigan practicando dentro de la presente indagatoria en todo lo que favorezca a los intereses de mi defendido.

Los anteriores elementos de pruebas se ofrecen con el objeto de acreditar la ausencia de los delitos y por ende de la probable responsabilidad de mi defendido en la comisión de los delitos que se le imputan y a fin de encontrar la verdad histórica de los hechos materia de la presente causa o de aproximarnos a ésta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

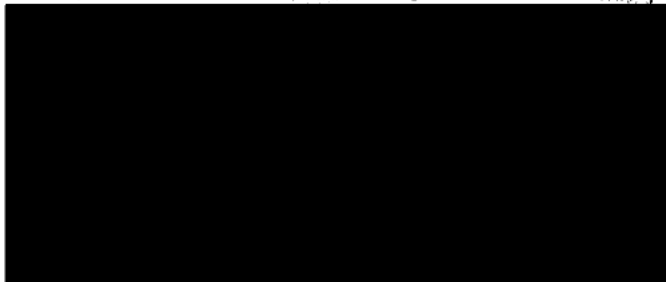
PRIMERO.- Tener por formulados los presentes **ALEGATOS** y consideraciones de hecho para que sean tomados en consideración al momento de resolver la presente indagatoria y, admitir las pruebas que se ofrecen, toda vez que las mismas son necesarias para el esclarecimiento de los hechos a que esta indagatoria se refiere y no son contrarias a derecho.

SEGUNDO.- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mis defendidos, con el propósito de conocer debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra de los defensos.

TERCERO.- Decretar el **NO** ejercicio de la acción penal dentro de la presente indagatoria en términos de la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal y por lo tanto, la libertad de mi representado consecuentemente el archivo definitivo de la indagatoria como asunto totalmente concluido.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal, a 23 de julio de 2015.



LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL
INVESTIGACION
DE SEQUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA DILIGENCIA PERICIAL DE DECADACTILAR

México Distrito Federal. Siendo el día veintidós de julio del dos mil quince, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 2 fracción II, 168 bis, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, apartado "A", incisos b) , f) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en observancia al procedimiento establecido por el artículo 168 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, constituido legalmente y físicamente en el área de seguridad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada sito en Reforma 75, Colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal-----

----- HACE CONSTAR Y DA FE -----

--- Que se encuentra la perito en [REDACTED] [REDACTED] perito oficial en Dactiloscopia designada por la Coordinación General de Servicios Periciales para la diligencia de Decadactilar, así como los testigos de diligencia [REDACTED] [REDACTED], por lo que se inicia la diligencia mencionada, lo que se lleva a cabo con el equipo adecuado, con estricto apego a la dignidad humana y en las condiciones de verdad del hecho, dándose fe de que el perito designado recaba muestras [REDACTED]. Enseguida el perito en [REDACTED] a [REDACTED] por terminada la presente diligencia siendo las, firma [REDACTED]-----

----- DAMOS -----

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~478~~

1450

~~0448~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

C.I.B.

NOMBRE: [REDACTED] **EXP.:** [REDACTED]
REG. P.G.R.: [REDACTED]
ALIAS: [REDACTED] **GENERO:** F M **PERITO:** [REDACTED]
FIRMA: [REDACTED] **FOTO:** [REDACTED] **FECHA:** [REDACTED]
DIA MES AÑO

S
E
R
I
E

[REDACTED]

PULGAR	ÍNDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
--------	--------	-------	--------	---------

S
E
C
C
I
Ó
N

[REDACTED]

RESERVA SIMULTANEA

DER. IMPRESION SIMULTANEA

[REDACTED]

FILIACIÓN

POBLACIÓN: [REDACTED]
 ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED] FECHA DE NAC: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 CONYUGE: [REDACTED]
 NACIONALIDAD: [REDACTED]
 NACIDO EN: [REDACTED]
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]
 TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

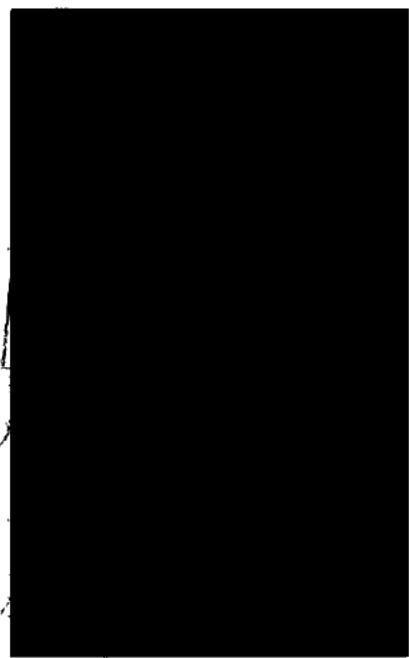
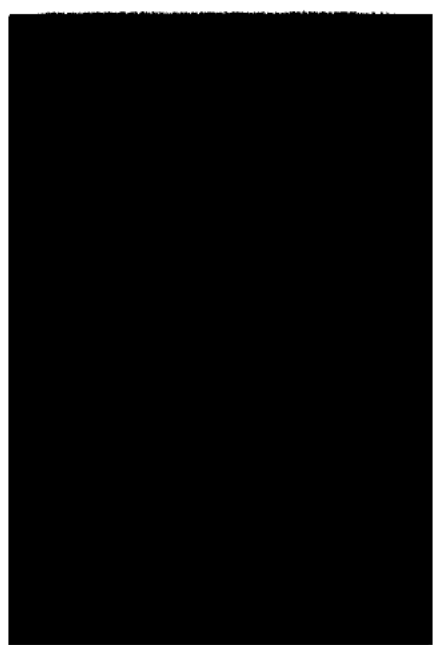
PESO APROXIMADO: [REDACTED] KG. ESTATURA: [REDACTED] CM. COMPLEXIÓN: [REDACTED] PERFIL F.N.: [REDACTED]	FRENTE ALTURA: [REDACTED] ANCHURA: [REDACTED] PEQUEÑA. PEQUEÑA. MEDIANA. MEDIANA. GRANDE. GRANDE.	CEJAS Y OJOS: FORMA DE CEJAS: [REDACTED] RECTAS. ANGULOSAS. ARQUEADAS. GROSOR: [REDACTED] ESCASAS. SEMIPOBLADAS. POBLADAS. ABUNDANTES. ARTICULARIDAD: [REDACTED] SEPARADAS. PRÓXIMAS. UNIDAS. OBLIC. INT. OBLIC. EXT.	NARIZ: ALTURA: [REDACTED] ANCHURA: [REDACTED] PEQUEÑA. PEQUEÑA. MEDIANA. MEDIANA. GRANDE. GRANDE. DORSO: [REDACTED] RECTO. CONCAVO. CONVEXO. SINUOSO. BASE: [REDACTED] HORIZONTAL. ELEVADA. BAJA. FUCIOS NASALES: [REDACTED] CUBIERTOS. DESCUBIERTOS.
	BOCA: ANCHURA: [REDACTED] PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE. LABIOS: [REDACTED] FINOS. DELGADOS. MEDIANOS. GRUESOS. MIXTOS. COMISURAS: [REDACTED] HORIZONTALES. ALTAS. BAJAS. () MIXTAS.	MENTON: ALTURA: [REDACTED] PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE. FORMA: [REDACTED] OVAL. CUADRADO. REDONDO. INCLINACIÓN: [REDACTED] ALINETE. VERTICAL. INCLINANTE. ARTICULARIDAD: [REDACTED] ARCO SUPRA. EN BORLA. LOBADO. OSETA.	CABELLO: FORMA: [REDACTED] LISO. ONDULADO. RESPO. COLOR: [REDACTED] CASTAÑO CLARO. CASTAÑO MEDIO. CASTAÑO OBSC. NEGRO. RUBIO. ROJIZO. ENTRECANO. TEÑIDO.

MOTIVO: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: [REDACTED]
 AUTORIDAD: [REDACTED]
 OBSERVACIONES: [REDACTED]

PROCURADURÍA
 SUBPROCURADURÍA
 INVESTIGACIÓN
 UNIDAD ESPECIALIZADA
 DE DELITOS SEXUALES

~~4419~~

~~0113~~



SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA



15

CERTIFICA

MR/SENDO/VEDAS/854/201

UNC



SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
INVESTIGACIÓN DE SERVICIOS
19110-1-201

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(ENTREVISTA INculpADO-DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL)**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cinco minutos del veintidós de julio de dos mil quince, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente, con testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 Aparado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción II, 73, 78, 168, 180 del y 208 Código Federal de Procedimientos Penales. -----

HACE CONSTAR

--- Que se encuentra en el interior de las oficinas de esta Fiscalía Federal, el [REDACTED] quien se presenta como Defensor Público Federal, quien en razón de turno se encuentra con otros compañeros cubriendo la guardia de Defensores adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que teniendo conocimiento de que en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación diversos inculcados, a fin de cumplir con sus funciones como Defensor Público Federal, se presenta ante [REDACTED] a quien le ofrece asistirlo en la primera declaración que rinda ante el Ministerio Público Federal y tantas y cuantas veces sea necesario para llevar su defensa, siempre y cuando no sea revocado, por lo que [REDACTED] manifiesta que ya que no tiene por el momento abogado particular, si es su deseo nombrarlo como su defensor en este momento y desea hablar con él a solas, por lo que esta autoridad, previas medidas de seguridad, procede a dejar a solas y en privado al [REDACTED] Defensor Público Federal con el indiciado [REDACTED] a fin de que le expliquen nuevamente y de manera detallada todos y cada uno de los derechos que la ley le otorga en su calidad de inculcado y no vulnerar de ninguna manera sus garantías individuales, brindándole en todo momento un trato respetuoso y amigable a derecho, por lo que transcurridos aproximadamente quince minutos [REDACTED] manifiesta a esta autoridad que ha concluido la entrevista y que [REDACTED] a quien se le explicaron muy detalladamente los derechos que la ley le confiere y mi nombramiento formal lo hará en de [REDACTED] manifiesta que ha oído y entiende la asesoría brindada por el Defensor Público Federal y que se da por terminada la presente diligencia. -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

1453
~~451~~
0451

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(LLAMADA TELEFÓNICA)**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veintiún minutos del veintidós de julio de dos mil quince, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 Aparado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción II, 73, 78, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

HACE CONSTAR

- - - Que siendo la hora y fecha señalada, se le reitera [REDACTED] en presencia del Defensor Público Federal, [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

IGO DE

[REDACTED]

[REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDIADO

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil quince, comparece ante la suscrita [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con la asistencia de dos testigos con quienes al final de la diligencia firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, y 8º, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 2º, fracción II, 16, párrafo primero y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b) f), 81, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; [REDACTED]

[REDACTED] de quien se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien dijo [REDACTED], quien en este acto no se identifica por no contar con identificación alguna para hacerlo ya que se encuentra en calidad de indiciado ante esta Representación Social de la Federación, por lo que se procedió a la siguiente diligencia: -----

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS

- - - Y a fin de continuar con la presente diligencia se le pregunta a [REDACTED] si se siente bien para comparecer ante esta autoridad y si habla y entiende perfectamente el español toda vez que esta autoridad nuevamente le dará lectura a todos y cada uno de los derechos que la ley ampara a su favor y es necesario que los escuche detenidamente y los comprenda a fin de que no sean vulnerados de ninguna manera, ante lo cual [REDACTED] manifiesta de viva voz: [REDACTED]

[REDACTED] continuó «se le hacen saber» y se le «explican» de manera clara y con un lenguaje accesible, de manera detallada y respetuosa, en qué, consisten los derechos que a su favor establece la ley, dándole lectura íntegra y fluida al contenido del artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, vigente para el Sistema Penal Federal y que consiste en los siguientes derechos: *“I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que lo determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidad y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de sus obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser otorgada la libertad provisional si el juez declara que el inculcado no cumple con los requisitos para ser otorgada. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimación*

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. - **III.** Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. - **IV.** Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo. - **V.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. - **VI.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. - **VII.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. - **VIII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. **IX.** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, - **X.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna." -----

- - - Asimismo, se le «informa» y «explica» el contenido del artículo 8o., de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, que establece: "**Artículo 8. Garantías Judiciales.** **1.** Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. - **2.** Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en igualdad, a las siguientes garantías mínimas: **a)** derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juez o tribunal, **b)** comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada, **c)** conocimiento al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, **d)** derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, **e)** comunicarse libre y privadamente con su defensor, **e)** derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionando por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley, **f)** derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar a la luz sobre los hechos; **g)** derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, **h)** derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, **3.** La confesión del inculpado solo es válida cuando se hace sin coacción de ninguna naturaleza, **4.** El inculpado absuelto por

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos, 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." -----

- - - De igual manera se le reitera el contenido del artículo 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone: "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en el momento de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; d) Que se le faciliten todos los recursos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá al defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que se le ofrezcan y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. De la información al respecto sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones. IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda; y V.- En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión." Así mismo se le hace saber al indiciado, el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que

[REDACTED]

[REDACTED] también se hace de su conocimiento que el delito que se le imputa es considerado como grave por la ley de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. -----

- - - En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, se procede a dar lectura íntegra a las imputaciones que obran en su contra y de quien depone directamente en contra de él, así como que con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le reitera

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

compareciente su derecho a **una defensa adecuada** y a **nombrar un abogado** de su confianza que lo asista en la presente declaración, manifestando que en este momento no tiene abogado particular pero que lo ha asistido un abogado de oficio con quien ya se entrevistó a solas y en privado, pero es su deseo volver hablar con el [REDACTED], por lo que encontrándose presente dicho defensor en las instalaciones de esta Unidad Especializada se procede a comunicarle la petición del inculpado, quien manifiesta a esta autoridad que es su deseo nombrar formalmente al [REDACTED] como su abogado defensor; por lo que: -----

----- **COMPARECE EL DEFENSOR** -----

--- En la misma fecha se presenta ante la suscrita, el [REDACTED], quien se identifica con credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, la cual contiene una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con los del compareciente, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que previa a su cotejo, se agrega copia certificada a las presentes actuaciones, devolviendo en este acto su original por no existir impedimento legal alguno para ello; enseguida se procede a protestar al defensor en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, advirtiéndole nuevamente de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la Judicial, en ejercicio de sus funciones, mismas de las que manifiesta tiene pleno conocimiento debido a su pericia en la materia; [REDACTED]

[REDACTED]; Ocupación Defensor Público Federal; y en relación al motivo de comparecencia: -----

----- **DECLARA** -----

--- Que acepto y protesto el fiel desempeño de la defensa de oficio de [REDACTED] y el motivo de mi presencia es asistirlo en la presente declaración y garantizar que se respeten todos y cada uno de sus derechos como se ha hecho hasta el momento, así como también y explicarle de manera clara la trascendencia de todas las diligencias en las que intervenga, velando que como hasta este momento se respete su dignidad humana y sus garantías individuales y es mi deseo que se le vuelva a dar lectura a las imputaciones que obran en su contra y posteriormente se me permita una nueva entrevista a solas y en privado con mi defendido; manifestando que cuenta con la pericia jurídica para asesorar, asistir y asumir la Defensa del indiciado -----

----- **FORMALIDADES LEGALES** -----

--- Enseguida se le reiteran a [REDACTED] en presencia de su abogado el [REDACTED] Defensor Público Federal, las imputaciones que en su contra, dando nuevamente lectura íntegra al parte informativo 756/2015 de veintiuno de julio de dos mil quince, suscrito por elementos de la Policía Federal, así como declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] recabada por este Órgano Técnico Investigador Federación el cuatro de junio de dos mil quince, y así mismo se le reiteran y se le vuelve a explicar detalladamente al compareciente en presencia de su abogado, todos y cada uno de sus derechos que en su favor consagra el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7º y 8º, de Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así mismo se procede a explicar al compareciente que puede declarar o abstenerse a hacerlo si así lo desea y si toma su decisión, ésta no podrá ser utilizada en su perjuicio, como lo puede advertir de los precedentes. -----

1458
~~456~~
0456

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

----- En seguida, el Defensor designado solicita se le permita entrevistarse en privado con su representado, y que ambos puedan platicar sobre las imputaciones leídas y así, estar en aptitud de asumir una defensa adecuada. ----- Acto continuo, con fundamento en los artículos 16, 20, apartado A, fracciones I, II, V, VII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, del Código Federal de Procedimientos Penales; 7º, 8o., de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; en relación con la jurisprudencia número 1a./J. 23/2006, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintinueve de marzo de dos mil seis, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, mayo de 2006, página 132, intituladas **DEFENSA ADECUADA. ALCANCE DE DICHA GARANTÍA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA**,¹ es de acordarse y se:

----- **ACUERDA** -----

--- Proceda esta Representación Social de la Federación, previa toma de medidas necesarias, a permitir al inculpado que se entreviste libremente y sin coacción a su defensor que nombró, la cual deberá hacerse en forma privada dentro de las oficinas de la Fiscalía de la Federación, concediéndoles al efecto, el tiempo que estimen necesario para la entrevista, estudio, toma de apuntes y de postura procesal, para que el ejercicio de su Defensa sea adecuada. -----

--- Continuando con la diligencia, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad certifica que el inculpado [REDACTED] procede a llamar a la suscrita para continuar con la diligencia, por lo que se hace constar que transcurridos aproximadamente quince minutos de que ha platicado a solas y en privado [REDACTED] esta autoridad procede a retomar la presente diligencia preguntándole al inculpado si quedó satisfecho con la asesoría de su defensor, quien manifiesta de viva voz: "sí, el defensor me volvió a explicar todo y entiendo todos mis derechos". -----

--- En seguida se procede a la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO PSICOFÍSICO DEL INICULPADO** [REDACTED] quien se encuentra consciente, [REDACTED] aparentemente integro y quien refiriere sentirse bien en este momento, a quien se le [REDACTED] lesiones descritas en el dictamen de integridad física identificado con número de folio [REDACTED] fecha veintidós de julio de dos mil quince, pero al preguntarle cómo se ocasiono es [REDACTED] manifiesta en presencia de su defensor: [REDACTED]

[REDACTED] continuando con la presente diligencia, se procede a exhortar al inculpado para que se conduzca con verdad y respecto a sus generales: -----

----- **MANIFIESTA** -----

[REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

- - - Continuando con la diligencia se pregunta a [REDACTED] en presencia del Defensor Público Federal si tiene claras todas y cada una de las imputaciones que obran en su contra, manifestando el indiciado que sí y teniendo plena conciencia de la trascendencia de la presente declaración, en relación a los hechos:-----

-----DECLARA-----

--- No voy a declarar.-----
--- Enseguida con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan relacionados con el inculpado, esta Fiscalía Federal procede a preguntarle a [REDACTED] en presencia de su abogado, el [REDACTED] Defensor Público Federal, si es su deseo responder a preguntas directas de esta autoridad, relacionadas con las imputaciones directas que obran en su contra o si prefiere no responderlas o que no se le formulen, ante lo [REDACTED] manifiesta [REDACTED] por lo que las mismas se plantean [REDACTED]

--- PRIMERA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]; SEGUNDA.- Que diga el [REDACTED]

RESPUESTA [REDACTED] TERCERA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] CUARTA: Que diga el [REDACTED]

Que diga [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] QUINTA:

RESPUESTA [REDACTED] SEXTA: Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

SÉPTIMA: Que diga el [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

OCTAVA: Que diga [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] NOVENA.- Que diga el [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] DECIMA: Que diga el [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] DECIMA PRIMERA: Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

--- En virtud de lo anterior y siendo todas las preguntas que esta Representación Social Federación estima legalmente procedente plantear en la presente declaración, se procede al uso de la voz al Defensor Público Federal [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], manifiesta que es su deseo formularle las siguientes preguntas a su defendido: PRIMERA.- diga [REDACTED]. RESPUESTA.- [REDACTED]. SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]. RESPUESTA [REDACTED]. TERCERA.- Que diga [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]. CUARTA.- Que diga [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]. QUINTA.- diga el [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]. SEXTA.- Que diga [REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

RESPUESTA. [REDACTED] SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED].
[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED].

OCTAVA.- Que diga [REDACTED].
[REDACTED] I.- RESPUESTA.- [REDACTED].

[REDACTED] NOVENA.-Que diga [REDACTED].
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED].

[REDACTED] Continuando con el uso de la voz, el Defensor Público manifiesta: Ahora bien, atendiendo a todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas a la presente indagatoria se puede concluir que las pruebas de cargo resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación a mi defendido, en relación al delito de contra la salud que se le imputa, ya que el único elemento singular existente lo es el parte informativo y puesta a disposición de veintiuno de julio del año en curso, sin que exista alguna otra prueba que coincida con dicho parte, por lo tanto, al no estar corroborado dicho medio de prueba con otro diverso se actualiza en la especie la causa excluyente del delito, prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Sirve de apoyo la tesis de Jurisprudencia de la Sexta Época, Primera Sala, Apéndice 2000, Tomo ii, Tesis 278, Pagina 203, cuyo rubro señala, "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE". En efecto, de todo lo expuesto se puede determinar que el inculcado no realizó ninguna conducta que encuadre en la descripción típica a que hace referencia la norma penal en comento, por lo que no encontramos ante una figura de ausencia de tipicidad o atipicidad, en consecuencia, se solicita a esta H. Representación Social de la Federación, se decrete la inmediata libertad del inculcado por cuanto a los ilícitos se le imputan, decretando el no ejercicio de la acción penal a su favor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 tercer párrafo interpretado a contrario sensu y 137 fracción V del Código Adjetivo de la Materia. Siendo todo lo que deseo manifestar, reservándome el derecho a presentar alegatos por escrito, haciendo valer o que derecho corresponda.

--- Una vez concluido el uso de la voz del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas sus manifestaciones y hace del conocimiento de dicha defensa que las mismas se tendrán en consideración al momento de determinar la situación jurídica de [REDACTED], quien manifiesta de forma espontánea: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] do lo que se
tiene que hacer constar, por lo que [REDACTED] enido de la
presente declaración, lo ratifica en [REDACTED] uella de sus
pulgares en todas y cada una de las [REDACTED] mismas, en
compañía del Defensor Público Feder [REDACTED]

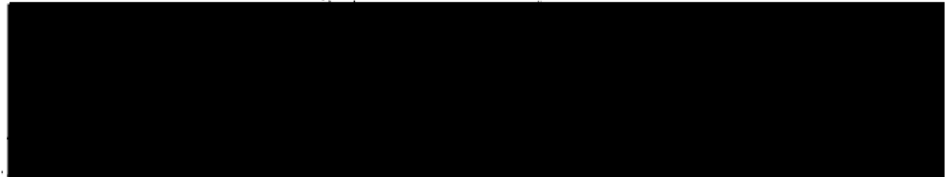
[REDACTED]

[REDACTED] TESTIGO DE ASI [REDACTED]

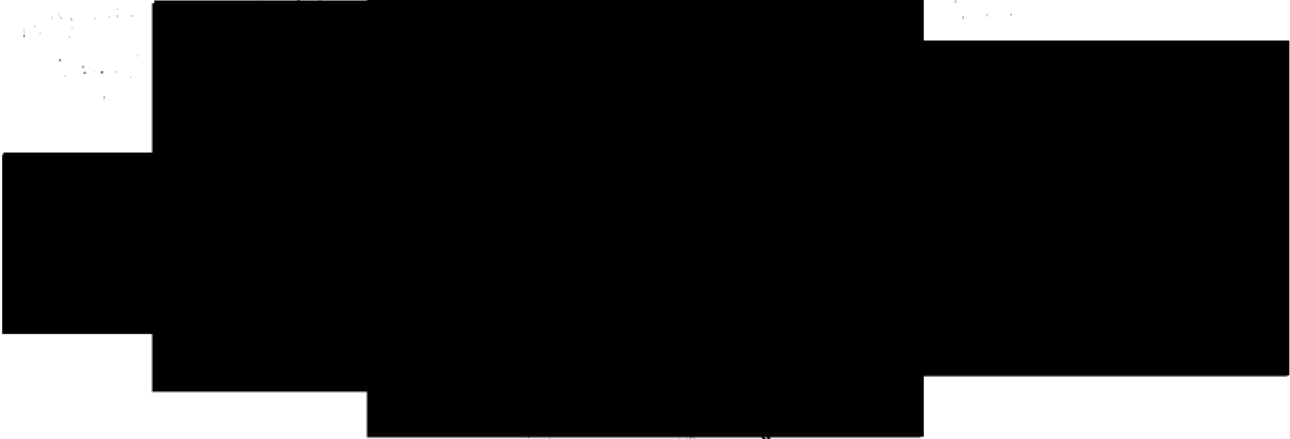


SECRETARIA GENERAL DE LA FISCALIA

la a



SECRETARIA GENERAL DE LA FISCALIA



SECRETARIA GENERAL DE LA FISCALIA



FE MINISTERIAL DE NUMERARIO

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

HACE CONSTAR

---Que se tiene a la vista en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número [REDACTED] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, el siguiente indicio del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista:

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintidós de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

HACE CONSTAR

---Que se tiene a la vista en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, [REDACTED] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, los siguientes indicios de los cuales con fundamento en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista. Una bolsa transparente debidamente embalada y etiquetada marcada como INDICIO TRES, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

la cual en su reverso cuenta con firma y huella dactilar. Por lo que se da fe de tener a la vista, Ordenando se agreguen a la carpeta de averiguación previa, a fin de que surta los efectos legales por terminada Firmando en ella los que intervinieron

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]



462

1404

0462

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

FE MINISTERIAL DE HIERBA VERDE Y SECA.

--- En México, Distrito Federal siendo el día veintidós de julio del dos mil quince, el [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe: -----

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba indicada me presenté en las oficinas de esta Unidad Especializada y en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se dio FE de tener a la vista una bolsa de plástico transparente debidamente embala y etiquetada marcada como INDICIO

[REDACTED]

se tiene que dar fe y hacer constar por lo que
firmando en ella los que intervienen para los efectos

CONSTA

DAMOS



DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
SEQUESTROS

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

~~463~~ 465
~~0463~~

A. P. PGR/SIEDO/UEIS/354/2015.

**CONSTANCIA MINISTERIAL DONDE SE DA VISTA AL DEFENSOR
PÚBLICO FEDERAL**

--- En México, Distrito Federal, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 22 veintidós de julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe en términos de los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se, -----

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha y hora arriba señalada esta autoridad ministerial procede a darle vista al Defensor Público Federal [REDACTED] [REDACTED] quien asistió en la declaración al inculcado [REDACTED]

[REDACTED]

fecha para que sean analizados por peritos en materia de química y tengan a bien determinar el peso y la sustancia de la que se trata y si la misma corresponde a alguna de las drogas que señala el artículo 234 de la Ley General de Salud, por lo que en este acto se da vista y se le notifica al defensor citado para lo que a bien tenga manifestar lo que a su derecho convenga. Se da vista en la presente diligencia, firmando la presente para los efectos legales conducentes. -----

**CONSTE
DAMOS FE**

EL D [REDACTED] AL [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
EQ. ALIADA GEN.
LIN. ORGANIZADA
A
INVESTIGACIÓN
SEQUESTROS

ENCIA TESTIG [REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federa, a veintitrés de julio de dos mil quince.

--- Se tiene por recibido el folio número **60453**, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, signado por el [REDACTED] Director de Laboratorio de Química, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual informa que en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/3801/2014, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, han sido propuestas el [REDACTED] para la recepción del indicio y emitir el dictamen, quienes darán debido cumplimiento a la solicitud. Documento constante de una foja, del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se ordena se agreguen a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

----- C Ú M P L A S E -----

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en presencia de [REDACTED] legal con testigos de asistencia que al final firmaron [REDACTED]

----- D A M O S F E. -----

LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
Testigo de Asistencia

[REDACTED]



FOLIO: 60453
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
Ciudad de México, A 22 de Julio de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/3801/2014, de fecha 22 de Julio de 2015 y recibido en esta Coordinación General el día 22 de Julio de 2015, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General De la República publicada, así como los diversos 3 Inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, me permito comunicar a Usted que se propone a los [Redacted] para la recepción del indicio y emitir el dictamen, quienes darán debido cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular,

con [Redacted] más alta consideración.

[Redacted]
CIÓN.
QUÍMICA

[Redacted] para su superior conocimiento.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federa, a veintitrés de julio de dos mil quince.

- - - Se tiene por recibido el folio número **60453**, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, signado por el [REDACTED], Peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual rinden Dictamen Químico, en el cual formulan la siguiente conclusión: "...**PRIMERA.** [REDACTED]

[REDACTED] Documento constante de siete fojas, del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se ordena se agreguen a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma [REDACTED] final firman y dan fe.

DAMOS FE

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA PÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

Testigo [REDACTED]



1469

~~467~~

~~0407~~

FOLIO: 60453
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 22 de Julio de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/3801/2014, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Lo anterior acompañado del registro de cadena de custodia.

Rúbricas

[Redacted]

| | | | |

[Redacted]



FOLIO: 60453
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

MÉTODOS EMPLEADOS

[REDACTED]

RESULTADOS

MUESTREO

INDICIO	TIPO DE MUESTREO	UNIVERSO	MUESTRAS REPRESENTATIVAS
---------	------------------	----------	--------------------------

[REDACTED]

Tabla de masas (Pesos)

Número de indicio	Masa (Peso) Bruta Recibida (Gramos)	Masa (Peso) Neta Recibida (Gramos)	Masa (Peso) Muestra del Indicio para Laboratorio (Gramos)	Masa (Peso) Muestra del Indicio para C. Juez	Masa (Peso) Neta Entregada (Gramos)	Masa (Peso) Bruta Entregada (Gramos)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Código de la balanza utilizada [REDACTED]						

Indicio 1 (Muestras 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5)

[REDACTED]

Fecha de análisis: 22/07/2015

Con base en lo antes expuesto, se formula la siguiente:

Rúbricas [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CUALIZADA EN INCIENCIA

[REDACTED]



CONCLUSIÓN

PRIMERA.- [REDACTED]

[REDACTED]

ATENTAMENTE
LOS PERITOS

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
EL INFLUENCIA
DA
AL INVESTIGACIÓN



472
~~470~~
~~0470~~

Carpeta de investigación
[Redacted]

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

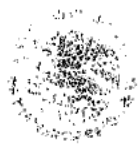
Escrito: Sí No Fotográfico: Sí No Croquis: Sí No

Otro: Sí No Especifique: _____

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente por la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

[Redacted]	Manual	Instrumental	
[Redacted]	Bolsa	Caja	Recipientes

Paginación



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Carpeta de investigación
[Redacted]

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapas	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Si

Recomendaciones:

Paginación



Carpeta de investigación

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Propósito	Firma
	Observaciones				
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Propósito	Firma
	Observaciones				
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
	Observaciones				
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo			Actividad/propósito	Firma
	Observaciones				

LA REPÚBLICA
VALIDADA EN
INVESTIGACIÓN
E SEQUESTROS



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintidós de julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; ----- **DIJO.** -----

--- **Téngase** por recibido el folio número **60312**, de fecha veintidós de julio del dos mil quince, signado por la [REDACTED] Perito Profesional en Contabilidad, adscrita al Departamento de Asuntos Fiscales de la Dirección General de especialidades Periciales Documentales de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual manifiesta las siguientes conclusiones: "... Única: [REDACTED]

[REDACTED] Documento que consta de dos fojas útiles, de los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción, inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se; -

----- **ACUERDA.** -----
--- **UNICO.** Se tiene por recibido el Dictamen pericial descrito en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **CÚMPLASE** -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la asistencia que la final [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales
 Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
 Departamento de Asuntos Fiscales
 Folio: 60312
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

ASUNTO: **SE EMITE DICTAMEN.**

México, D.F., a 22 de julio de 2015.
"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
 P R E S E N T E.

La suscrita, Contador Público, Perito Oficial de la Procuraduría General de la República, propuesta para emitir Dictamen con relación a la Averiguación Previa citada al rubro y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/3800/2015**, de fecha 22 de julio del año en curso, en el que solicita: "...tenga a bien designar perito en materia de... **CONTABILIDAD**, a efecto de que realicen los dictámenes respectivos,..."; por lo anterior, emito el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

[REDACTED]

MATERIAL PROPORCIONADO

[REDACTED]

MÉTODO

[REDACTED]

ESTUDIO Y VALORACIÓN

[REDACTED]

RESULTADOS

CUADRO I. NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

~~0475~~

~~475~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Departamento de Asuntos Fiscales
Folio: 60312
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
Y
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

[REDACTED]

RATIFICACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE CONTABILIDAD

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 22 de julio del año dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece la [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrirán los falsos declarantes, multas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal; por lo que una vez protestado que fue, por sus generales Dijo:

[REDACTED]

la comparecencia, misma que de conformidad en el diverso 208 de la Ley Adjetiva Penal Federal se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como correspondiente y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario; acto continuo la [REDACTED]

DECLARA

--- Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el Dictamen con número de Folio: 60312 de fecha veintidós de julio del dos mil quince, el cual tengo a la vista y en este momento declaro que contiene la verdad de los hechos, redactados en mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra, mis actos, tanto públicos como privados. Por lo que ratifico en todas y cada una de sus partes y firma la presente actuación. CONSTE. -----

DAMOS FE

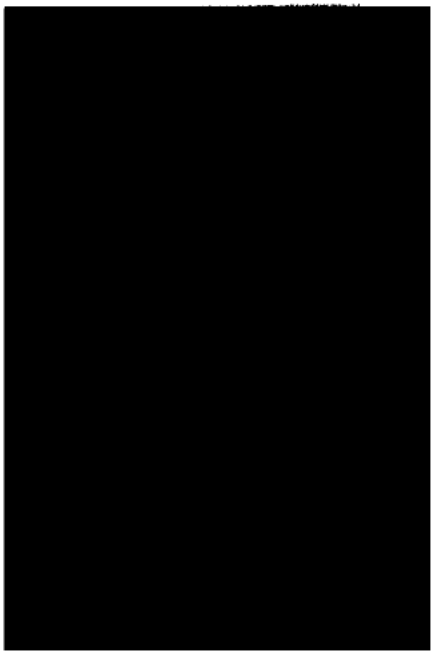
EL LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

~~477~~ 477

~~0477~~



UNA

MOTIVACION
SOLICITUD



COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA
ORDENANZA N.º 100/2010
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
MARITIMAS
ADESPERADO MARITIMO
INTELIGENCIA

478

1480

0478

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

**RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN LA
ESPECIALIDAD DE QUÍMICA.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día veintitrés de julio de dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y en términos del artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 16, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, comparece la ciudadana [REDACTED] quien se identifica con la credencial institucional número 564607, expedida a su favor por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, identificación que la acredita como PERITO EJECUTIVO PROFESIONAL "B", adscrita a la COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, credencial de la que se da fe de tenerla a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que presenta una fotografía a color, que coincide con los rasgos fisonómicos de la interesada, de la que se extrae copia certificada para agregar a la presente diligencia, a quien se le protesta en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzcan con la verdad en la presente diligencia y advertida de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, por sus generales D.O. [REDACTED]

[REDACTED]

DECLARA

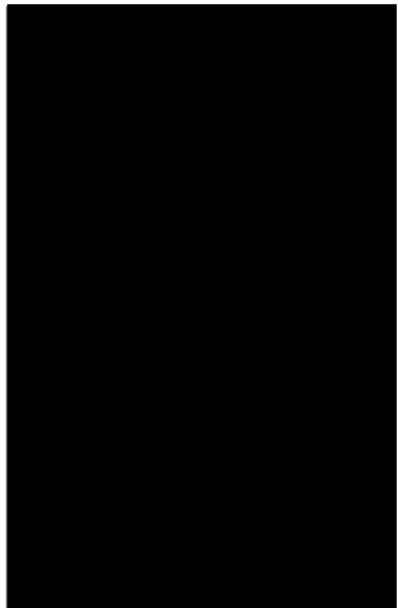
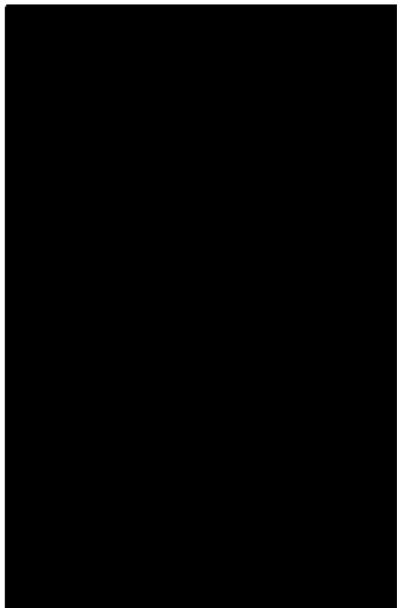
--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en mi carácter de PERITO EN LA ESPECIALIDAD DE QUIMICA, adscrita a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a fin de ratificar el Dictamen con número de folio 60453, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, mismo que al tener a la vista lo reconozco, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propia la firma que aparece al final de dicho documento, precisamente la que se encuentra [REDACTED] mi puño y letra y por ser la misma tanto públicos como privados, y en lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo [REDACTED]



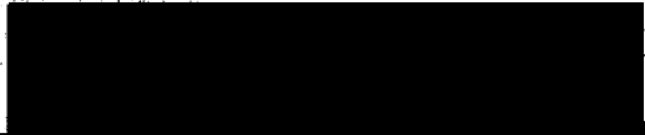
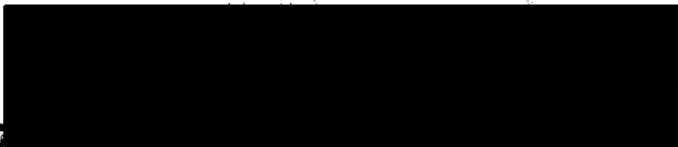
DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
UNIDAD
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS

[REDACTED]

~~499~~
1481
~~0479~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
CAMBIA EN
INSEGURIDAD
INVESTIGACION
PREVENTIVA



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

**RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN LA
ESPECIALIDAD DE QUÍMICA.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día veintitrés de julio de dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y en términos del artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 16, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, comparece el ciudadano [REDACTED] quien se identifica con la credencial institucional número : [REDACTED] expedida a su favor por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, identificación que la acredita como PERITO EJECUTIVO PROFESIONAL "B", adscrita a la COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, credencial de la que se da fe de tenerla a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que presenta una fotografía a color, que coincide con los rasgos fisonómicos del interesado, de la que se extrae copia certificada para agregar a la presente diligencia, a quien se le protesta en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzcan con la verdad en la presente diligencia y advertida de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones, por sus generales DIJO:

[REDACTED]

DECLARA

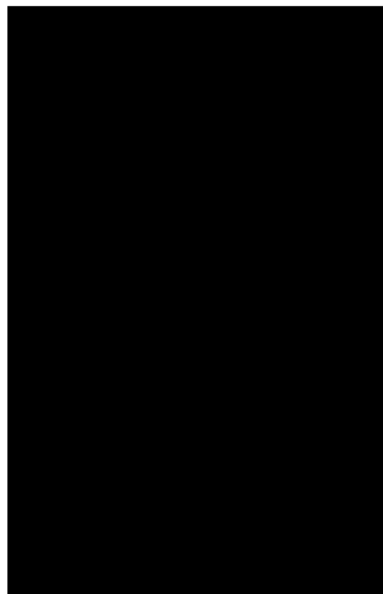
--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en mi carácter de PERITO EN LA ESPECIALIDAD EN QUIMICA, adscrito a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a fin de ratificar el Dictamen con número de folio 60453, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, mismo que al tener a la vista lo reconozco, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propia la firma que aparece al final de dicho documento, precisamente la que se encuentra en [REDACTED] mi puño y letra y por ser la misma tanto públicos como privados [REDACTED] lectura del mi dicho, lo ratifico [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
REGULADA EN
DELINCUENCIA
DA
N INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

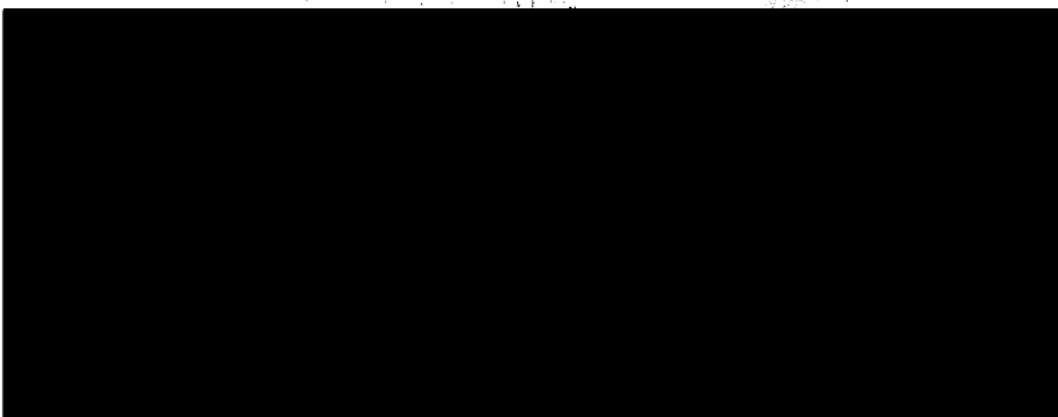
[REDACTED]

~~481~~ 483

~~0481~~



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE VISITA.

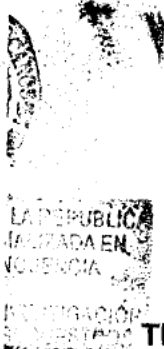
- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en apego al artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe,-----

HACE CONSTAR.-----

-----Que comparece ante esta autoridad ministerial el [REDACTED], quien se identifica con Licencia para Conducir [REDACTED], expedida a su favor por la secretaria de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, la cual presenta una fotografía a color con las características físicas de su presentante de la cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se Da Fe de tener a la vista, recabando fotocopia para certificarla y obre como corresponda, devolviendo el original a su portador por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno, en ese sentido se hace del conocimiento del compareciente de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

-----**CONSTE.**-----



TESTIGO

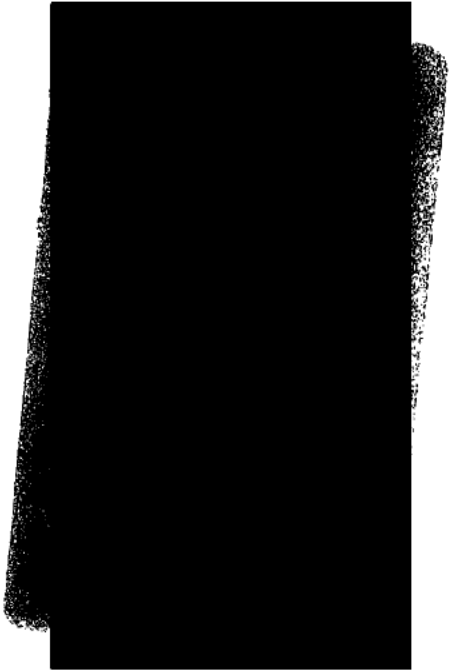
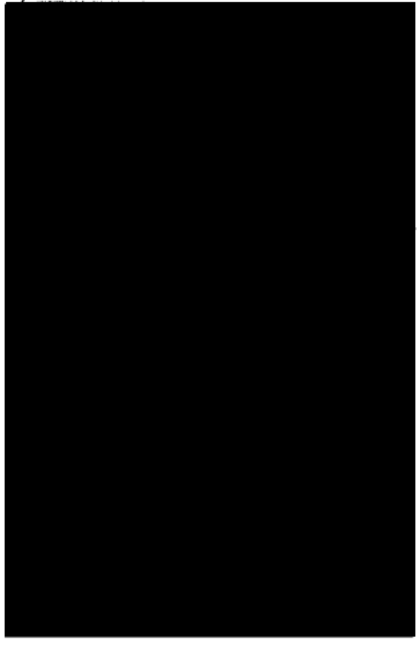
TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

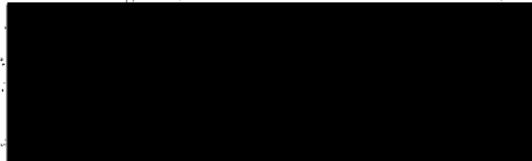
[REDACTED]

~~483~~

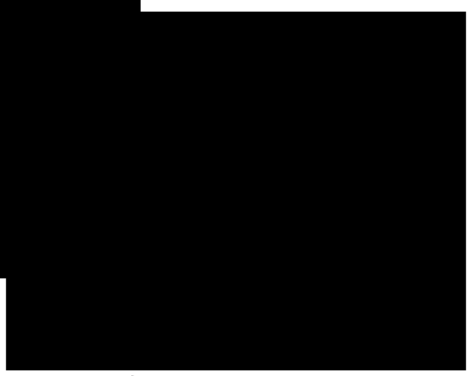
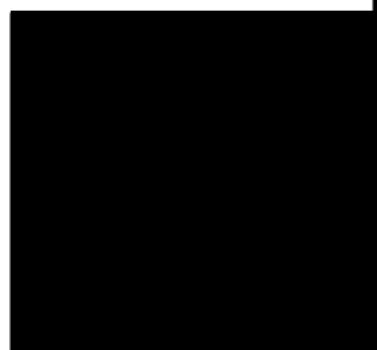
~~0483~~



SECRETARÍA DE LA DEFENSA



UNA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS



SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSA
SUBSECRETARÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NARCÓTICO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo trece horas con cinco minutos del veintitres de julio de dos mil quince. -----

- - - V I S T O el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la averiguación previa que se cita al rubro, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, la cual tuvo inicio el primero de diciembre de dos mil catorce, que se instruye en contra de, como probables responsables en la comisión de los delitos en CONTRA LA SALUD en su modalidad de posesión de droga con fines de comercio en su variante de venta y DELINCUENCIA ORGANIZADA, dentro de la cual se desprende que de la puesta a disposición número 756/2015, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por los

[Redacted]

Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería: -----

RESULTANDO

- - - Por lo anterior, es necesario destacar que de las diversas diligencias que obran agregadas a esta indagatoria destacan para el dictado del siguiente proveído y en lo conducente las siguientes pruebas:-----

- - - 1.- Que la presente averiguación previa se inició el diez de Junio de dos mil quince, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, iniciada el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en contra de Quien o quienes Resulten Responsables, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro y lo que resulte cometido en agravio de

[Redacted]

- - - 2.- Puesta a disposición número 756/2015, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por los

[Redacted]

Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, los cuales refieren lo siguiente: "...En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 582, de fecha 11 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe [Redacted], Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, en la cual solicita se solicita

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

con carácter de Urgente y Confidencial avocarse a investigar el modus vivendi y operandi, respecto de la persona que responde al nombre de [REDACTED], incluyendo actividades laborales, amistades, familiares, propiedades de bienes muebles e inmuebles y automóviles. En caso de que dicha persona sea sorprendida en la comisión de algún delito flagrante deberán proceder de acuerdo a sus facultades legales para impedir y prevenir la comisión de hechos ilícitos.

[REDACTED]

(INDICIO 1)

(INDICIO 2)

(INDICIO 3)

que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y sería trasladado a las Instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos, así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención.

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**



INDICIOS: Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la Republica; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación: -----

Identificación	Descripción
1	[Redacted]
2	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN

Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios),

--- 3.- Con la **Fe ministerial de hierba verde**, de fecha veintidós de Julio de dos mil quince, en la cual esta Representación Social de la Federación DIO FE de tener a la vista lo siguiente: "Que en la fecha arriba indicada encontrándome presente en las oficinas de esta Unidad Especializada y en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se **DA FE** de tener a la vista



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

mismos que serán enviados a la Coordinación de Servicios Penales de esta Institución para su análisis correspondiente. Siendo todo lo que en este acto se tiene que dar fe y hacer constar por lo que se da por terminada la presente, firmando en ella los que intervienen para los efectos legales correspondientes.

4.- Con la declaración ministerial del inculpado [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil quince, recabada por la Representación Social de la Federación, en la que manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

DECLARA. ...No voy a declarar. ---- Enseguida con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan relacionados con el inculpado, esta Fiscalía Federal procede a preguntarle a [REDACTED] en presencia de su abogado, el [REDACTED] Defensor Público Federal, si es su deseo responder a preguntas directas de esta autoridad, relacionadas con las imputaciones directas que obran en su contra o si prefiere no responderlas o que no se le formulen, ante lo cual

[REDACTED] manifiesta: [REDACTED] por lo que las mismas se plantean al siguiente tenor: ---- PRIMERA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] SEGUNDA.-

Que diga [REDACTED] RESPUESTA: TERCERA.- Que diga [REDACTED] RESPUESTA:

CUARTA.- Que diga [REDACTED] RESPUESTA: QUINTA: Que diga [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA:

SEXTA: Que diga [REDACTED] RESPUESTA:

RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA:

SEPTIMA: Que diga [REDACTED] RESPUESTA:

OCTAVA: Que diga [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA:

Que diga [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA:

DECIMA: Que diga el [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA:

RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA:

RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] RESPUESTA:

En virtud de lo anterior y siendo todas las preguntas que esta Representación Social de la Federación estima legalmente procedente plantear en la presente declaración, se procede a dar el

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

uso de la voz al Defensor Público Federal, [REDACTED] quien manifiesta que es su deseo formularle las siguientes preguntas a su defendido: PRIMERA.- Que diga el [REDACTED], RESPUESTA.- [REDACTED]. SEGUNDA.- Que diga el [REDACTED], RESPUESTA.- [REDACTED]. TERCERA.- Que diga el [REDACTED], RESPUESTA.- [REDACTED]. CUARTA.- Que diga el [REDACTED], RESPUESTA.- [REDACTED]. QUINTA.- Que diga el [REDACTED], RESPUESTA.- [REDACTED]. SEXTA.- Que diga el [REDACTED], RESPUESTA.- [REDACTED]. SÉPTIMA.- Que diga el [REDACTED], RESPUESTA.- [REDACTED]. OCTAVA.- Que diga el [REDACTED], RESPUESTA.- [REDACTED]. NOVENA.- Que diga el [REDACTED], RESPUESTA.- [REDACTED].

Continuando con el uso de la voz, el Defensor Público manifiesta: Ahora bien, atendiendo a todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas a la presente indagatoria se puede concluir que las pruebas de cargo resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación a mi defendido, en relación al delito de contra la salud que se le imputa, ya que el único elemento singular existente lo es el parte informativo y puesta a disposición de veintiuno de julio del año en curso, sin que exista alguna otra prueba que coincida con dicho parte, por lo tanto, al no estar corroborado dicho medio de prueba con otro diverso, se actualiza en la especie la causa excluyente del delito, prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Sirve de apoyo la tesis de Jurisprudencia de la Sexta Época, Primera Sala, Apéndice 2000, Tomo II, Tesis 278, Pagina 203, cuyo rubro señala, "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE". En efecto, de todo lo expuesto se puede determinar que el inculpado no realizó ninguna conducta que encuadre en la descripción típica a que hace referencia la norma penal en comento, por lo que no encontramos ante una figura de ausencia de tipicidad o atipicidad, en consecuencia, se solicita a esta H. Representación Social de la Federación, se decrete la inmediata libertad del inculpado por cuanto a los ilícitos se le imputan, decretando el no ejercicio de la acción penal a su favor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 tercer párrafo interpretado a contrario sensu y 137 fracción V del Código Adjetivo de la Materia. Siendo todo lo que deseo manifestar, reservándome el derecho a presentar alegatos por escrito, haciendo valer o que derecho corresponda. Una vez concluido el uso de la voz del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas sus manifestaciones y hace del conocimiento de dicha defensa que las mismas se tendrán en consideración al momento de determinar la situación jurídica de [REDACTED], quien manifiesta de forma consentánea: "(...)"

[REDACTED]

siendo todo lo que se tiene que hacer constar, por lo que el inculpado, estando conforme con el contenido de la presente declaración, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, plasmando la huella de sus pulgares en todas y cada una de las hojas y firmando al margen y al calce de las mismas, en compañía del Defensor Público Federal, y de la autoridad actuante."

--- 5.- Con el Dictamen Químico, número de folio 60453, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, suscrito por e [REDACTED]

[REDACTED] peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, quienes rinden en su CONCLUSIÓN, lo siguiente: "... PRIMERA.- [REDACTED]

[REDACTED] IENTE [REDACTED]

CONSIDERANDO

--- I.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

Mexicanos faculta al Ministerio Público de la Federación a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados.-----
- - - II.- Ahora bien, el marco legal en que centran los preceptos que rigen esta determinación son los siguientes 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 168, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos i) y j), 10 fracción X; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República; -----

- - - III.- De modo tal, que de la multiplicidad de diligencias practicadas destacan por su importancia y para los efectos de esta medida precautoria, las testimoniales de los

[REDACTED]

[REDACTED], Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, de las que se desprende de manera conducente la conducta criminal que se le imputa al hoy indiciado, igualmente resulta importante recordar que se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, la diligencia de fe ministerial de hierba verde, así como el dictamen Químico. No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa al hoy indiciado, el hecho de que

[REDACTED]

[REDACTED] ejecutó las conductas criminales que se le imputan. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice: "CONFESIÓN, FALTA DE: Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles. Siendo atinente citar al respecto la siguiente jurisprudencia, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; "DECLARACIÓN DEL INculpado. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE

~~490~~

~~0490~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas. Lo anterior hace visible que existen posibles conductas, en las que se consideraron entre otras circunstancias, la probable actividad a que se dedica el inculpado [REDACTED], pues acorde con sus datos generales, resultó ser que es mayor de edad, los nexos con posibles delincuentes fue el hecho de haber sido detenido, tal y como se describe en lo que interesa, en la parte conducente de la Puesta a Disposición con número de oficio 756/2015, de fecha veintiuno de Julio de dos mil quince, con lo siguiente: "...En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 582, de fecha 11 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe [REDACTED] Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, en la cual solicita se solicita con carácter de Urgente y Confidencial avocarse a investigar el modus vivendi y operandi respecto de la persona que responde al nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO 1)

(INDICIO

~~491~~

~~0401~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

2). [REDACTED]
[REDACTED]
(INDICIO 3). Por tal motivo se le hizo de su conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED], que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y sería trasladado a las Instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos, así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED], los Oficiales [REDACTED]

Cabe hacer mención que al realizar una entrevista al [REDACTED]

[REDACTED]

INDICIOS: Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; ...". - - - -
- - - Lo expuesto se sustenta con indicios fundados que de acordes a la mecánica de hechos a que se contrae el inicio de esta indagatoria, se traduce en el antisocial de **CONTRA LA SALUD y DELINCUENCIA ORGANIZADA**, por lo que se desprende la probabilidad de sus vínculos con los delitos que se le imputan. Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.**

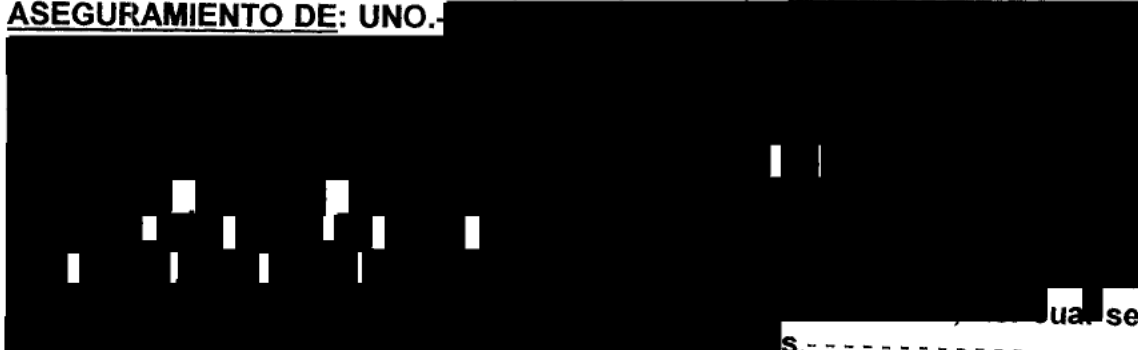
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. -----

--- IV. Lo anterior, permite considerar que el indiciado participó en los delitos que le son imputados, pues no existe elemento de prueba alguno que permita justificar de manera razonable, por qué poseía droga, de lo cual llama particularmente la atención, cual es el origen y el objetivo final del destino de la misma, extremos que si se comparan con la principal actividad del inculpado, quien acorde a los datos generales que proporcionó dijo ser maestro de educación preescolar, no tiene relación lógica alguna, porque precisamente al poseer droga, se insiste no es dable contar con alguna justificación jurídica o material razonable para dicho comportamiento que permita justificar por qué poseía droga, de lo cual llama la particularmente la atención cual es el objetivo y objetivo final del destino de la droga, ya que pudiera estar destinada a favorecer, prestar ayuda o auxilio o cooperación de cualquier especie para ubicarse en los injustos que se les imputan, por lo que es preciso determinar y esclarecer el destino de esa droga, para determinar si existe o no alguna probable responsabilidad a título del indiciado. Ahora bien, del estudio de las constancias que integran la averiguación previa, se desprende que para el debido esclarecimiento de los hechos que se denunciaron, procede el citado aseguramiento con el fin de obtener el éxito en la presente investigación, debe concluirse que solamente pueden ser objeto de aseguramiento, los objetos en que concurren estas condiciones: que se trate precisamente de instrumentos, objetos o productos que hayan servido como medio de comisión de delito, aquellos que ofrezcan algunos datos para la averiguación previa y, que finalmente pudieran estar sujetos a modificaciones o alteraciones, que hagan desaparecer la huella del delito. Por lo que la droga, es objeto del delito, precisamente porque constituye el objeto hacia el cual va dirigida la conducta típica (traficar, comerciar, suministrar, poseer), ya que esa actividad penalmente típica, además pone en riesgo la salud pública ante el riesgo potencial de que llegue a los miembros de la sociedad y se degrade la especie humana, ya que los hechos motivos de la investigación tienen entre uno de sus objetos esclarecer cual es el objeto de esa droga, su destino, quienes o cuantas personas colaboran en modo alguno en esas conductas antisociales.-----

--- En razón de lo anterior resulta procedente que los instrumentos, objetos o productos del delito puestos a disposición, conserven el estado en que fueron encontrados para así tener suficientes indicios y pruebas de la existencia de los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del inculpado en su comisión y con el propósito de que dichos objetos no se alteren, destruyan o desaparezcan, además de que se encuentren relacionados con los delitos que se investigan, por lo que es procedente **DECRETAR SU LEGAL**

ASEGURAMIENTO DE: UNO.



~~493~~

~~0499~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

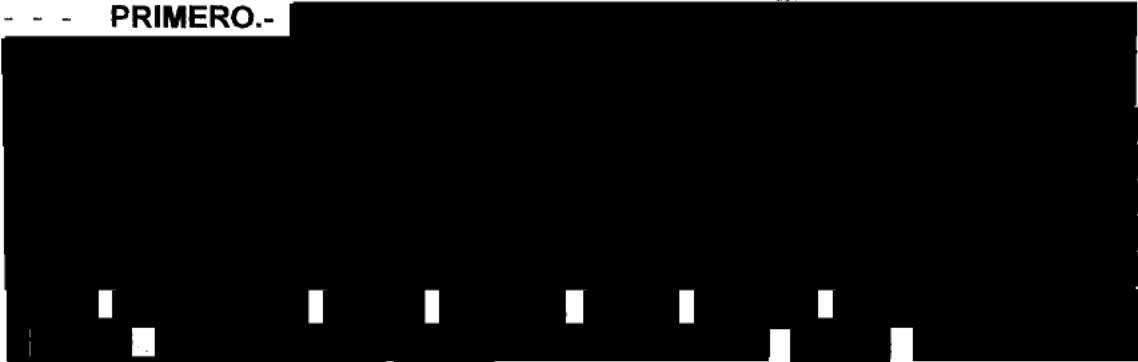
Número de indicio	Masa (Peso) Bruta Recibida (Gramos)	Masa (Peso) Neta Recibida (gramos)	Masa (Peso) Muestra del Indicio para Laboratorio (Gramos)	Masa (Peso) Muestra del Indicio para C. Juez	Masa (Peso) Neta Entregada (Gramos)	Masa (Peso) Bruta entregada (Gramos)

Código de la balanza utilizada

--- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 5 y 9 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos i) y j), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, es de acordarse y se: ---

ACUERDA

PRIMERO.-



Número de indicio	Masa (Peso) Bruta Recibida (Gramos)	Masa (Peso) Neta Recibida (gramos)	Masa (Peso) Muestra del Indicio para Laboratorio (Gramos)	Masa (Peso) Muestra del Indicio para C. Juez	Masa (Peso) Neta Entregada (Gramos)	Masa (Peso) Bruta entregada (Gramos)

Código de la balanza utilizada

--- **SEGUNDO.-** Por lo que hace al material arriba descrito, gírese atento oficio al Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada, para que designe personal a su cargo y tenga a bien realizar la apertura de la bóveda de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que sea ingresado el narcótico asegurado, quedando el mismo para su guarda y custodia, hasta en tanto se determine su destino legal o sean puestos a disposición de la autoridad que siga

~~494~~

~~0104~~



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.

conociendo en su momento del presente asunto; -----

--- **TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo de aseguramiento a la **Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales** de esta Institución, [REDACTED]

[REDACTED]

--- **CUARTO.-** Gírese atento oficio a la **Contraloría Interna** de la Procuraduría General de la República, anexándole para el efecto copia debidamente certificada de la presente diligencia, [REDACTED]

[REDACTED]

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firmó la [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia [REDACTED] testigos de asistencia que al final firman y dan [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

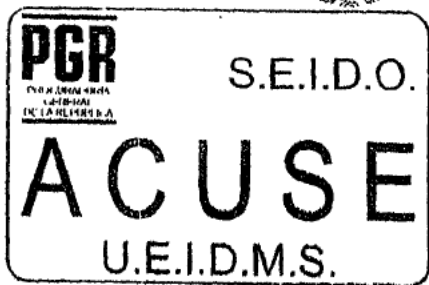
~~495~~

~~0495~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la
PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.

OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-E/3824/2015.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
México, D.F.; a 23 de Julio del 2015.

**C. TITULAR DE LA CONTRALORIA
INTERNA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 182 fracciones III y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción A, inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 fracción III y F) fracción IV, 16 y 70 de su Reglamento; 1 fracción I, 2 fracciones II y VIII, 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, le informo que en fecha 23 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento provisional de:

"UNO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**

FEDERA
[REDACTED]



[REDACTED]

~~4476~~

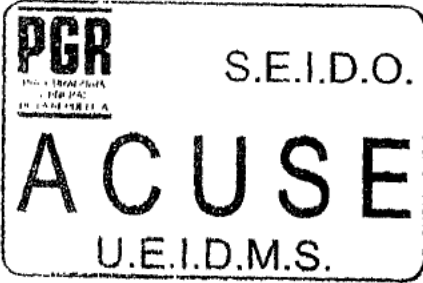
~~0498~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2014
Triplicado de la
PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.



OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-E/3823/2015.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D.F.; a 23 de Julio de 2015.

**C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y
REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES.
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 182 fracciones III y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción A, inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 fracción III y F) fracción IV, 16 y 70 de su Reglamento; 1 fracción I, 2 fracciones II y VIII, 5 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, le informo que en fecha 23 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento provisional de:

"UNO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
UNIDAD
INVESTIGACION

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA OF AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]



~~497~~

~~0497~~



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con quince minutos, a veintitres de julio de dos mil quince.

Se tiene por recibido el oficio con número de folio **60295**, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, que contiene el dictamen en **Materia de Análisis de Voz**, signado por el [REDACTED], Perito en Análisis de Voz adscrito al Departamento de Análisis de Voz de la Subdirección de Identificación Automatizada de la Dirección de Identificación Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual emite las siguientes : "...**CONCLUSIONES.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Documento constante de cinco fojas útiles, y anexo un Disco Compacto CD-R marca VERMATIM, de los cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se ordena se agreguen a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

-----**ACUERDA**-----

-----**UNICO.** Téngase por recibido el oficio con número de folio número **60295**, de fecha **veintidós de julio de dos mil quince**, el cual se deberá agregar a las presente constancia.

-----**CÚMPLASE**-----

----- Así lo acuerdo y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa [REDACTED] final firman y dan fe.

-----**DA**-----

Te [REDACTED]

Testigo [REDACTED]

~~498~~ 500



~~0498~~

NÚMERO DE FOLIO: 60295
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ
Y UN DISCO COMPACTO

México D.F. a 22 de Julio de 2015



**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E**

El que suscribe perito oficial en materia de Análisis de Voz, adscrito y propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo establecido en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, de los numerales 22, Fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, se permite rendir el siguiente:

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES



2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



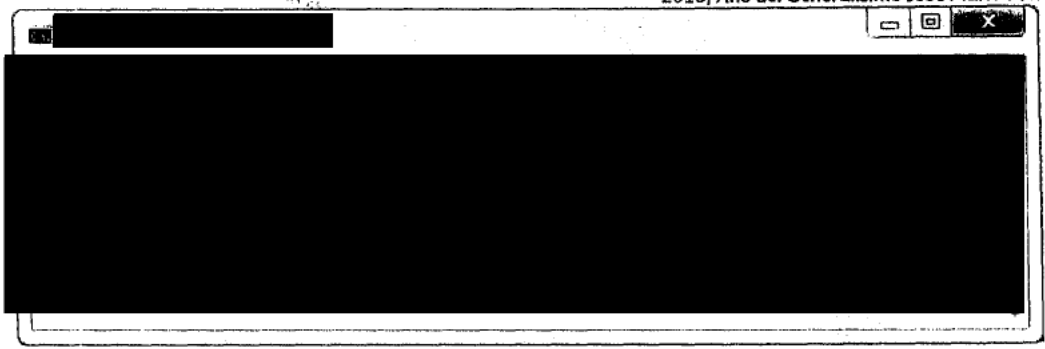
3. ELEMENTOS DE ESTUDIO



4. METODOLOGÍA APLICADA



IDENTIFICACIÓN
SERIACION



4.4 [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

5.3 [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE VOZ

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Dirección de Identificación Forense

Subdirección de Identificación Automatizada

Departamento de Análisis de Voz

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

~~500~~³ 502

~~0500~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

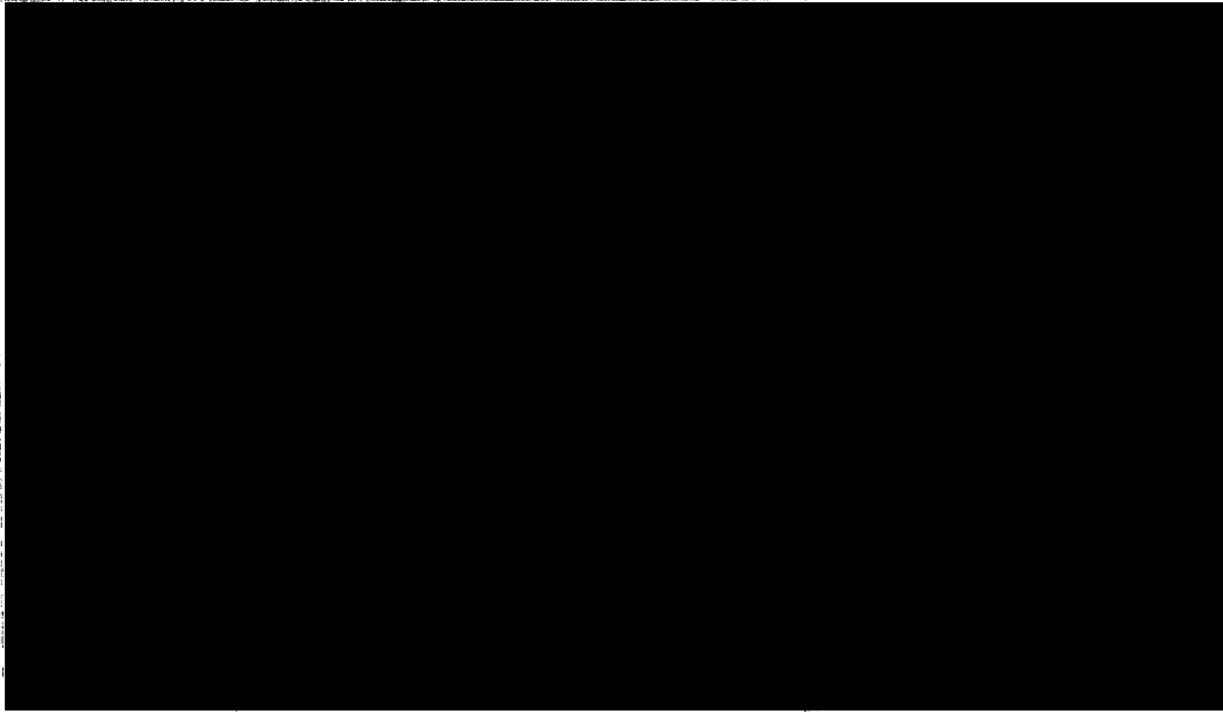
[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Figura 1:



5.6. [Redacted text]

6 CONCLUSIONES

[Redacted text]

ATENTAMENTE
PERITO EN ANÁLISIS DE VOZ

Se [Redacted text]

~~502~~

~~0502~~



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/ UEIDMS/354/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3792/2015.
ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO.
URGENTE CON DETENIDO.

México D. F. a 22 de julio de 2015.
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.
PRESENTE.

Por acuerdo recaído en el expediente de autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que nos confieren los artículos 16, 21 y 22 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones III y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

de que realicen los diligencias respectivas y a ser bien recibidos por la autoridad.

[Redacted block]

[Redacted block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

-Foja 503



11



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con veinticinco minutos, a veintitrés de julio de dos mil quince.

--- Se tiene por recibido el oficio con número de folio **60296**, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, que contiene el dictamen en **Materia de Audio y Video**, signado por el ciudadano [REDACTED] Perito en Audio y Video adscrito al Departamento de Audio y Video de la Subdirección de Identificación Forense de la Dirección de Identificación Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual emite las siguientes : "...**CONCLUSIONES.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Documento constante de tres fojas útiles, anexo un Disco Compacto DVD-R de la marca SONY con la leyenda Folio 60296 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, de los cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se ordena se agreguen a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-

----- ACUERDA -----

- **UNICO.**- Téngase por recibido el oficio con número de folio número **60295**, de fecha **veintidós de julio de dos mil quince**, el cual se deberá agregar a las presente constancia

----- CÚMPLASE -----

- Asistió y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Sub [REDACTED] Delincuencia Organizada, quien actuó [REDACTED] final firman y dan fe. -----

----- D -----

Testig [REDACTED]

Test [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓN

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Dirección de Identificación Forense

Subdirección de Identificación Forense

Departamento de Audio y Video

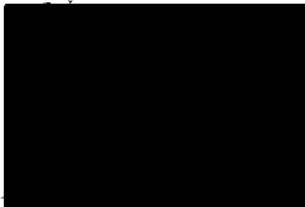
"2015; Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FOLIO: 60296

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE
AUDIO Y VIDEO CON UN DISCO DVD-R

MÉXICO, D.F. 22 DE JULIO DEL 2015



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesto por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/3792/2015** de fecha 22 de Julio de 2015 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

1 ANTECEDENTES

1.1



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



ELEMENTOS DE ESTUDIO



4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1.



~~506~~



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Forense
Departamento de Audio y Video

FOLIO: 60296
EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

- 5.1. [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

6. CONCLUSIONES

- 6.1. [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PE [REDACTED] D Y VIDEO

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN

[REDACTED]

[REDACTED]

~~507~~


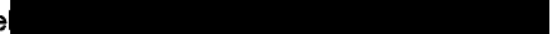
539

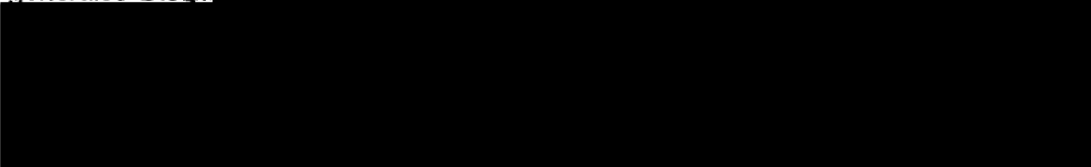
Foja 507

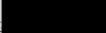

ESTADO DE GUATEMALA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
CALLE DE LA AMÉRICA 10-10
GUATEMALA, GUATEMALA

[Handwritten signature]

RATIFICACIÓN POR PARTE DE PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 23 de julio del año dos mil quince, ante el suscrito  Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece el  a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, por lo que una vez protestado que fue, por sus generales Dijo:



General de Servicios Personales, de la Agencia de Investigación Criminal, quien se identifica con credencial de acceso a dicha Institución con número de expediente  expedida a su favor por la Procuraduría General de la República, la cual presenta una fotografía al margen superior izquierdo, cuyos rasgos y características coinciden con los de la compareciente con la cual acredita pertenecer a dicha Institución, misma que de conformidad en el diverso 208 de la Ley Aditiva Penal Federal se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que sirva como constancia y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que le asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario; acto continuo 

DECLARA

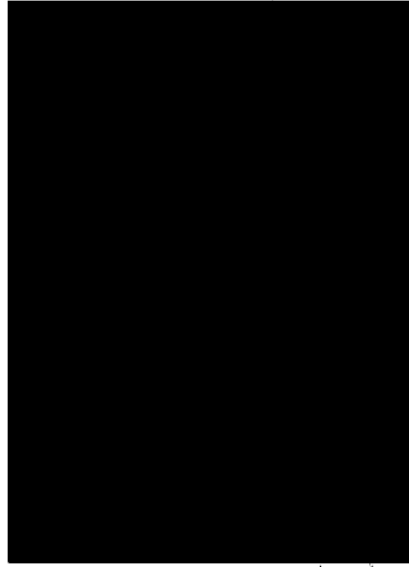
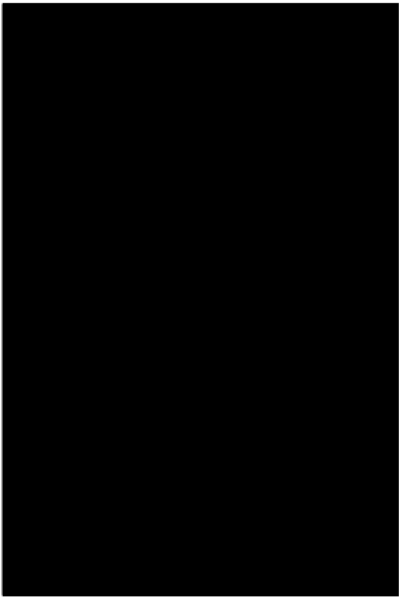
--- Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el Dictamen con número de Folio 60296 de fecha veintidós de julio del dos mil quince, el cual tengo a la vista y en este momento lo ratifico en todo y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi propia y letra, que me autoriza para todos mis actos, tanto públicos como privados. Por lo que una vez protestado que fue, ratifico en todas y cada una de sus partes y firma al momento de la presente actuación. CONSTE.

DAMOS FE.

EL COMPARECIENTE.

AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

TESTIGOS DE ASISTENCIA



Faint, illegible text, possibly a stamp or header, partially obscured by a redaction box.



15

...presentes copias... dentro de... cuales...

CMA



PROGRAMA...
SUS...
...
ONDA...
DE...

~~0510~~
510



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo veinte horas con quince minutos del veintitrés de julio de dos mil quince. -----

--- V I S T O el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la averiguación previa que se cita al rubro, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, la cual tuvo inicio el primero de diciembre de dos mil catorce,

[REDACTED]

[REDACTED], Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería: -----

----- RESULTANDO -----

--- Por lo anterior, es necesario destacar que de las diversas diligencias que obran agregadas a esta indagatoria destacan para el dictado del siguiente proveído y en lo conducente las siguientes pruebas:-----

--- 1.- Que la presente averiguación previa se inició el diez de Junio de dos mil quince, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, iniciada el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en contra de Quien o quienes Resulten Responsables, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro y lo que resulte cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

--- 2.- Puesta a disposición número 756/2015, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por los [REDACTED]

[REDACTED], Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, los cuales refieren lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] derivado del Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, en la cual solicita se solicita con carácter de Urgente y Confidencial avocarse a investigar el modus vivendi y operandi,

~~511~~



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

respecto de la persona que responde al nombre de **ROLANDO MAURICIO SALGADO OLEA**, incluyendo actividades laborales, amistades, familiares, propiedades de bienes muebles e inmuebles y automóviles. En caso de que dicha persona sea sorprendida en la comisión de algún delito flagrante deberán proceder de acuerdo a sus facultades legales para impedir y prevenir la comisión de hechos ilícitos.

[REDACTED]

la autoridad entregando de su propia mano al Suboficial **MOISES CARINO GARCIA** una bolsa

(INDICIO 1).

(INDICIO 2).

[REDACTED]

(INDICIO 3). Por tal motivo se le hizo de su conocimiento al

que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y sería trasladado a las Instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos, así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

[REDACTED]

INDICIOS: Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quintus y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47, de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; los cuales se describen a continuación: -----

Identificación	Descripción
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]

Se anexa a la presente Puesta a Disposición, Formatos de Cadena de Custodia (Formato de Entrega-Recepción del Lugar de Intervención, Registro de Cadena de Custodia, Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios), Certificado Médico de No Lesiones del [REDACTED] así como Cartilla de Derechos que asisten a las Personas en Detención, firmada por el mismo. Cabe hacer mención que debido a las circunstancias del clima (Lluvia y neblina) así como geográficas del traslado como lo son reparaciones en la carretera de peaje, se alargó el tiempo de traslado hacia las oficinas de la SEIDO ubicadas en la ciudad de México. -----

- 3.- Con la **Fe ministerial de numerario**, de fecha veintidós de Julio de dos mil quince, en la cual esta Representación Social de la Federación DIO FE de tener a la vista lo siguiente: [REDACTED]

INDICIO DOS,



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

[REDACTED]

--- 4.- Con la declaración ministerial del inculpado [REDACTED], de fecha veintidós de julio de dos mil quince, recabada por la Representación Social de la Federación, en la que manifestó lo siguiente:
"MANIFIESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

DECLARA. ...No voy a declarar. --- Enseguida con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan relacionados con el inculpado, esta Fiscalía Federal procede a preguntarle a [REDACTED] en presencia de su abogado, el [REDACTED] Defensor Público Federal, si es su deseo responder a preguntas directas de esta autoridad, relacionadas con las imputaciones directas que obran en su contra o si prefiere no responderlas o que no se le formulen, ante lo cual [REDACTED] manifiesta

PRIMERA.- Que diga

RESPUESTA:

; SEGUNDA.-

Que diga el

RESPUESTA:

; TERCERA.- Que diga

RESPUESTA:

CUARTA: Que diga

RESPUESTA:

QUINTA: Que diga

de

RESPUESTA:

; SEXTA: Que diga

RESPUESTA:

; SEPTIMA: Que diga

RESPUESTA:

; OCTAVA: Que diga el

RESPUESTA:

; NOVENA.-

Que diga

RESPUESTA:

DECIMA: Que diga

RESPUESTA:

DECIMA PRIMERA: Que

RESPUESTA:

--- En virtud de lo anterior y siendo todas las preguntas que esta Representación Social de la Federación estima legalmente procedente plantear en la presente declaración, se procede a dar el uso de la voz al Defensor Público Federal, licenciado [REDACTED], quien manifiesta que es su deseo formularle las siguientes preguntas a su defendido: PRIMERA.- Que

~~SH~~



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

diga el [REDACTED] RESPUESTA- [REDACTED]
 SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED] TERCERA.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]
 CUARTA.- Que diga el [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] QUINTA.-
 Que diga [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] SEXTA.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]
 OCTAVA.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] NOVENA.-Que diga [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

Continuando con el uso de la voz, el Defensor Público manifiesta: Ahora bien, atendiendo a todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas a la presente indagatoria se puede concluir que las pruebas de cargo resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación a mi defendido, en relación al delito de contra la salud que se le imputa, ya que el único elemento singular existente lo es el parte informativo y puesta a disposición de veintiuno de julio del año en curso, sin que exista alguna otra prueba que coincida con dicho parte, por lo tanto, al no estar corroborado dicho medio de prueba con otro diverso, se actualiza en la especie la causa excluyente del delito, prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Sirve de apoyo la tesis de Jurisprudencia de la Sexta Época, Primera Sala, Apéndice 2000, Tomo II, Tesis 278, Pagina 203, cuyo rubro señala, "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE". En efecto, de todo lo expuesto se puede determinar que el inculpado no realizó ninguna conducta que encuadre en la descripción típica a que hace referencia la norma penal en comento, por lo que no encontramos ante una figura de ausencia de tipicidad o atipicidad, en consecuencia, se solicita a esta H. Representación Social de la Federación, se decrete la inmediata libertad del inculpado por cuanto a los ilícitos se le imputan, decretando el no ejercicio de la acción penal a su favor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 tercer párrafo interpretado a contrario sensu y 137 fracción V del Código Adjetivo de la Materia. Siendo todo lo que deseo manifestar, reservándome el derecho a presentar alegatos por escrito, haciendo valer o que derecho correspondiente. - - Una vez concluido el uso de la voz del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas sus manifestaciones y hace del conocimiento de dicha defensa que las mismas se tendrán en consideración al momento de determinar la situación jurídica de [REDACTED], quien manifiesta de forma espontánea: [REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que se tiene que hacer constar, por lo que el inculpado, estando conforme con el contenido de la presente declaración, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, plasmando la huella de sus pulgares en todas y cada una de las hojas y firmando al margen y al calce de las mismas, en compañía del Defensor Público Federal, y de la autoridad actuante.

- - - 5.- Con el Dictamen en contabilidad, número de folio 60312, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, suscrito por la Contadora Pública Angélica García Soperanes, perita adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, quienes rinden en su CONCLUSIÓN, lo siguiente: "...ÚNICA: [REDACTED]"

- - - 6.- Con el Dictamen en documentoscopia, número de folio 60311, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, suscrito por los ciudadanos [REDACTED] peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, quienes formulan en su CONCLUSIÓN lo siguiente: "... [REDACTED]"

~~515~~



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

[REDACTED]

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ministerio Público de la Federación a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados.

II.- Ahora bien, el marco legal en que centran los preceptos que rigen esta determinación son los siguientes 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 168, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos i) y j), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República;

III.- De modo tal, que de la multiplicidad de diligencias practicadas destacan por su importancia y para los efectos de esta medida precautoria, las testimoniales de los

[REDACTED]

[REDACTED], Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, de las que se desprende de manera conducente la conducta criminal que se le imputa al hoy indiciado, igualmente resulta importante recordar que se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, la diligencia de fe ministerial de numerario, así como los dictámenes de Contabilidad y Documentoscopia. No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa al hoy indiciado, el hecho de que [REDACTED] durante su respectiva deposición, no haya hecho manifestación alguna respecto a las imputaciones, pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, la diligencia de fe ministerial de numerario, así como los dictámenes en contabilidad y documentoscopia; por lo que se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, interpretándose su negativa como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que el indiciado de mérito, ejecutó las conductas criminales que se le imputan. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice: "CONFESIÓN, FALTA DE: Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles. Siendo atinente citar al respecto la siguiente jurisprudencia, visible en

516

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; "DECLARACIÓN DEL INculpado. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho." la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas. Lo anterior hace visible que existen posibles conductas, en las que se consideraron entre otras circunstancias, la probable actividad a que se dedica el indiciado [REDACTED], pues acorde con sus datos generales, resulto ser que es mayor de edad, los nexos con posibles delincuentes fue el hecho de haber sido detenido, tal y como se describe en lo que interesa, en la parte conducente de la Puesta a Disposición con número de oficio 756/2015, de fecha veintiuno de Julio de dos mil quince, con lo siguiente: "...En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 582, de fecha 11 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe [REDACTED], Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, en la cual solicita se solicita con carácter de Urgente y Confidencial avocarse a investigar el modus vivendi y operandi, respecto de la persona que responde al nombre de [REDACTED] incluyendo actividades laborales, amistades, familiares, propiedades de bienes muebles e inmuebles y automóviles. En caso de que dicha persona sea sorprendida en la comisión de algún delito flagrante deberán proceder de acuerdo a sus facultades legales para impedir y prevenir la comisión de hechos ilícitos.

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

[REDACTED] (INDICIO 1), [REDACTED] (INDICIO 2), [REDACTED] (INDICIO 3). Por tal motivo se le hizo de su conocimiento a [REDACTED]

que quedaba detenido por encontrarse en flagrante delito de contra la salud y sería trasladado a las Instalaciones que ocupa la Policía Federal en esta Ciudad para realizar la documentación correspondiente y ser Puesto a Disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la Ciudad de México, para que éste determine su situación jurídica, respetándole en todo momento sus Derechos Humanos, así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral en el Subinspector [REDACTED], los Oficiales [REDACTED] Suboficial [REDACTED]. Cabe hacer mención que al realizar una entrevista al [REDACTED]

[REDACTED]

INDICIOS: Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento del indicio, esto conforme a lo establecido el artículo 3º Fracción III y VI, del 123 al 123 Quinto y 181 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 40 fracciones I y III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal; en base al acuerdo A/009/15 emitido por la Procuraduría General de la República; y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece los Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país; ...". - - - - -
Lo expuesto se sustenta con indicios fundados acordes a la mecánica de hechos a que se contrae el inicio de esta indagatoria, que se traduce en el antisocial de **CONTRA LA SALUD y DELINCUENCIA ORGANIZADA**, por lo que se desprende la probabilidad de sus vínculos con los delitos que se les imputan. Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaría del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra

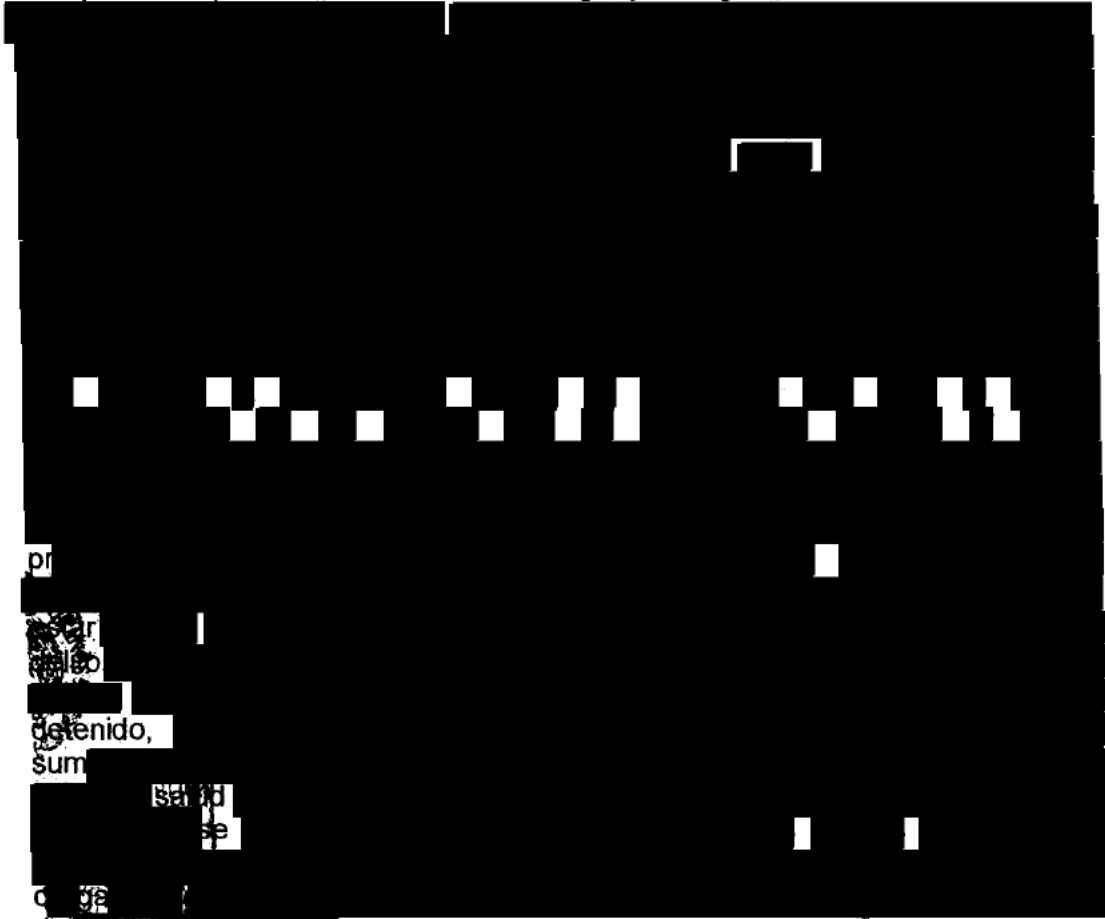


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado. -----

--- IV. Lo anterior, permite considerar que el indiciado participó en los delitos que le son imputados, ya que como se informa en la puesta a disposición, el billete de cien pesos es producto de la venta de droga, y al negarse a declarar el indiciado



--- En razón de lo anterior resulta procedente que los instrumentos, objetos o productos del delito puestos a disposición, conserven el estado en que fueron encontrados para así tener suficientes indicios y pruebas de la existencia de los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del inculcado en su comisión y con el propósito de que dicho producto no se altere, destruya o desaparezca, además de que se encuentra relacionado con los delitos que se investigan, por lo que es procedente **DECRETAR SU LEGAL ASEGURAMIENTO DE** -----

--- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3

~~517~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 5 y 9 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos i) y j), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- "SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE:

[REDACTED]

[REDACTED], en el área de seguridad de esta Subprocuraduría a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del presente aseguramiento, ya que **de no hacerlo, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, dicho numerario causarán abandono a favor del Gobierno Federal**, esto con fundamento en el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Una vez que sea notificado el aseguramiento, deposítase el numerario asegurado en alguna de las cuentas del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para su administración, notificándole la presente determinación.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo de aseguramiento a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, remitiendo, para tal efecto, copia certificada de la presente diligencia, de la fe ministerial del numerario, que ha sido asegurado, de los dictámenes en materia de contabilidad, documentoscopia y comprobante de depósito, para su conocimiento y efectos legales conducentes;

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, anexándole para tal efecto, copia certificada de la presente diligencia, de la fe ministerial del numerario, que ha sido asegurado, de los dictámenes en materia de contabilidad, documentoscopia y comprobante de depósito, para su conocimiento y efectos legales conducentes;

CÚMPLASE

Así lo acordó y firmó la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] en Investigación de Delitos en Materia de [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia [REDACTED] testigos de asistencia que al final firman y dan fe

DAMOS FE

[REDACTED]

SRO

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE NOTIFICACIÓN
DE ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE NUMERARIO.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil quince, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma para dar fe, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 fracción I, 2 Fracción II, 15, 16, 181, 182, 182-A último párrafo y 182-B, 182-N del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 fracción I, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso b) y j) y 10 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 16 y 32 del Reglamento de la Ley antes señalada y, el Acuerdo A/11/00 del Procurador General de la República: -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo el día y hora indicada, estando presente en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, precisamente en el área de seguridad de esta Subprocuraduría, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 76, [redacted] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, estando presente la persona de nombre [redacted] quien tiene el carácter de indiciado en la indagatoria en que se actúa, por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Secuestro, y que se encuentra identificado en autos; en este acto y con fundamento en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, el suscrito procede a notificar al inculpado [redacted]

[redacted] el acuerdo de aseguramiento precautorio decretado en esta misma fecha, en el cual esta Representación Social de la Federación ordenó el aseguramiento ministerial de [redacted]

--- Así mismo en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se le hace de su conocimiento y apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un lapso de 90 noventa días naturales contados a partir del siguiente día de la notificación, dicho numerario pasará a abandono a favor del gobierno federal, lo que se le hace de su conocimiento sobre todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que en este acto [redacted]

[redacted] manifiesta, que se da por notificado del acuerdo de aseguramiento del numerario que se le encontró cuando fue detenido, así mismo, se da por enterado del apercibimiento que se le hace para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo cual se pone a su disposición, el acuerdo de aseguramiento precautorio de la indagatoria en que se actúa, para su consulta, por lo que se da por concluida la presente diligencia firmada por [redacted] y [redacted] quienes intervinieron, estas [redacted] las huellas digitales de [redacted] y [redacted] con debida constancia [redacted]

DE LA
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
INVESTIGACIÓN
SOCIAL

TESTIGO

[redacted]

[redacted]

~~521~~

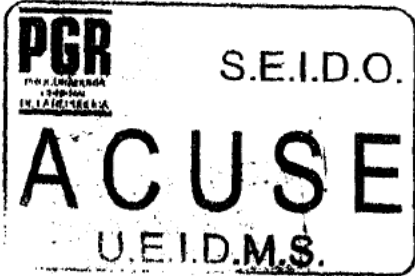
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

Triplicado de la A.P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.



OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-E/3827/2015.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D.F.; a 23 de Julio de 2015.

**C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y
REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES.
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 182 fracciones III y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción A, inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 fracción III y F) fracción IV, 16 y 70 de su Reglamento; 1 fracción I, 2 fracciones II y VIII, 5 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, le informo que en fecha 23 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento provisional de:

[REDACTED]

Se adjunta al presente copia certificada del acuerdo de aseguramiento, de la fe ministerial de numerario y de los dictámenes en contabilidad y documentoscopia.

Refero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SEIDO
SPECIALIZADA
EN INVESTIGACION
DE DELITOS

ATENTAMENTE.

"SERVICIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LA C. AGEN

[REDACTED]



[REDACTED]

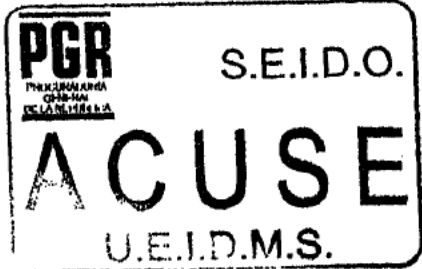
524
~~0522~~
~~522~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.



OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-E/3828/2015.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
México, D.F.; a 23 de Julio del 2015.

**C. TITULAR DE LA CONTRALORIA
INTERNA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 182 fracciones III y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción A, inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 fracción III y F) fracción IV, 16 y 70 de su Reglamento; 1 fracción I, 2 fracciones II y VIII, 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, le informo que en fecha 23 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento provisional de:

[Redacted]

Se adjunta al presente copia certificada del acuerdo de aseguramiento, de la fe ministerial de numerario y de los dictámenes en contabilidad y documentoscopia.

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .
C. AG
FEDERAC

[Redacted signature area]



[Redacted]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014.**

ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federa, a veintitrés de julio de dos mil quince.

--- Se tiene por recibido el folio número 60300, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, signado por la ciudadana [REDACTED], Perito en materia de fotografía forense, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual rinden Dictamen en la especialidad de fotografía forense, en el cual en informa en su conclusión lo siguiente: "[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Documento constante de catorce fojas, del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se ordena se agreguen a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma le [REDACTED] final firman y dan fe.-----

----- **DAMOS FE.** ----- [REDACTED]

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

~~524~~

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 60300
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 22 de julio de 2015.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

[Redacted text block]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

[Redacted text block]

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

[Redacted text block]

METODO DE ESTUDIO.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



~~520~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 60300
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

[REDACTED]

OBSERVACIONES.

[REDACTED]

CONCLUSIONES.

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
REALIZADA EN
EL INQUERIDO
DE
INVESTIGACION
DE PROQUESTOR

[REDACTED]

ANEXOS: 20 (veinte) Imágenes impresas en papel bond a color.

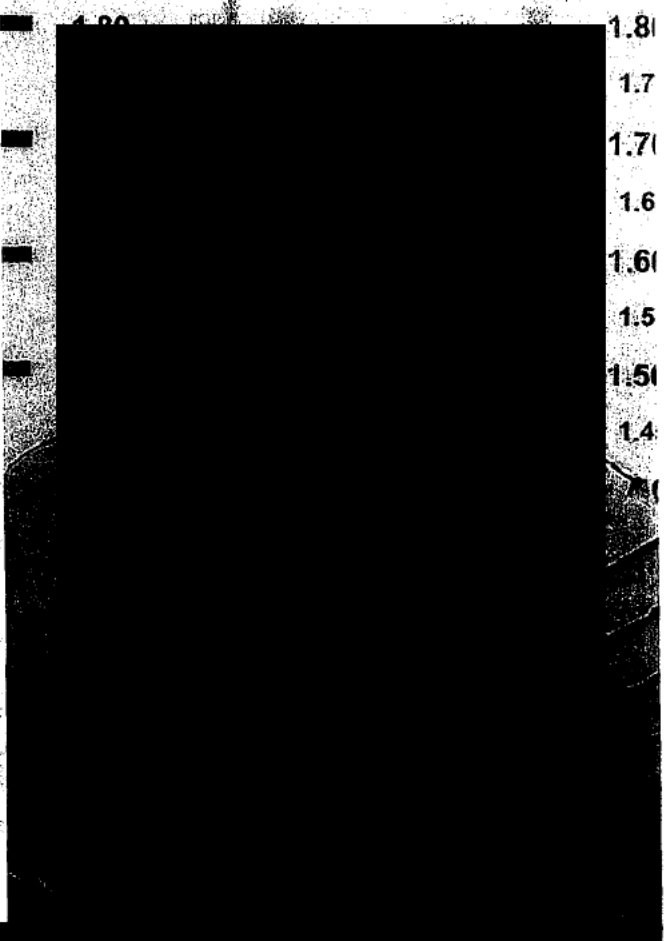
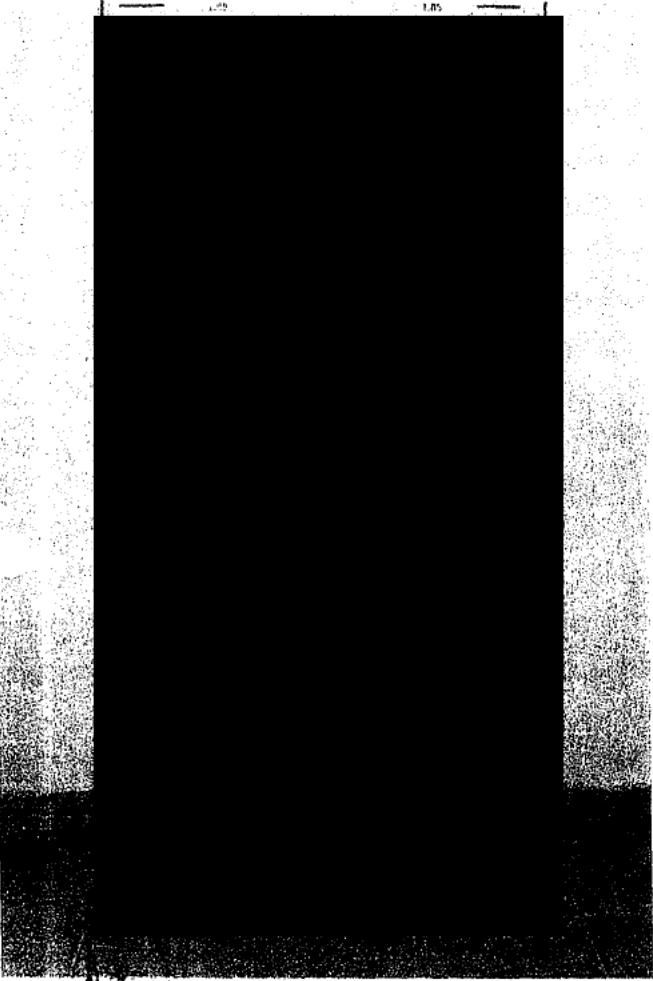
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



526
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 60300
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



LA REPÚBLICA
CALZADA EN
INICIENCIA
...
... ROS



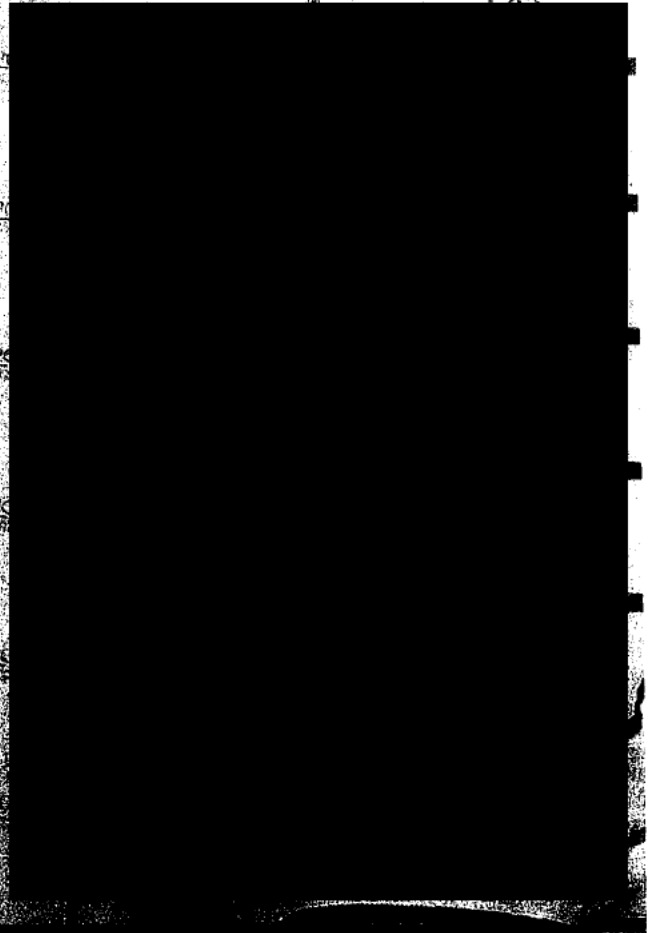
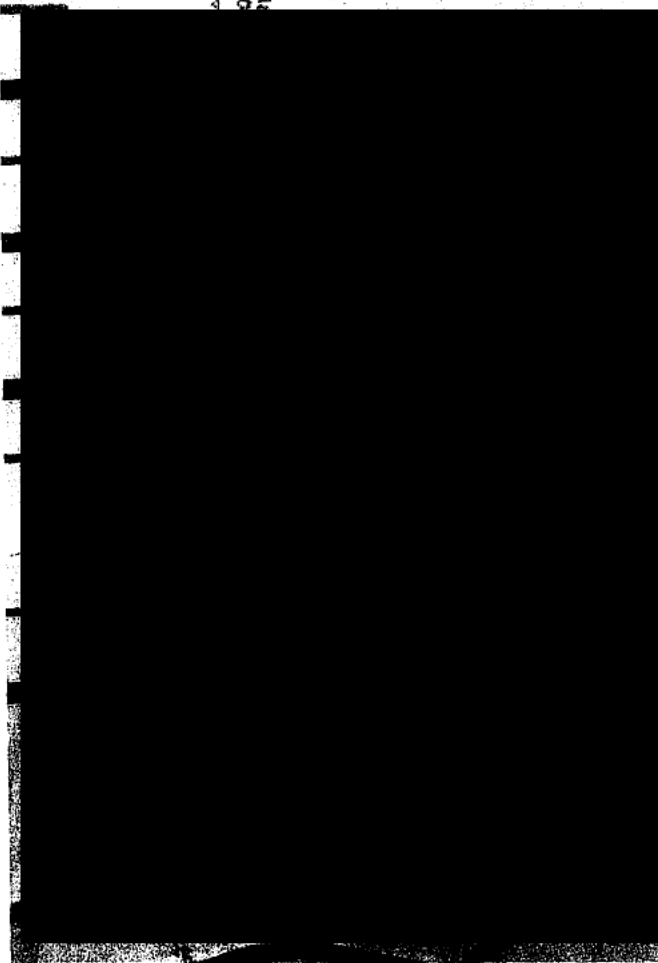
~~527~~

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 60300
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



DE LA REPÚBLICA
ALCALDÍA EN
EL MUNICIPIO DE
INVESTIGACIÓN
DE REPOSICIÓN



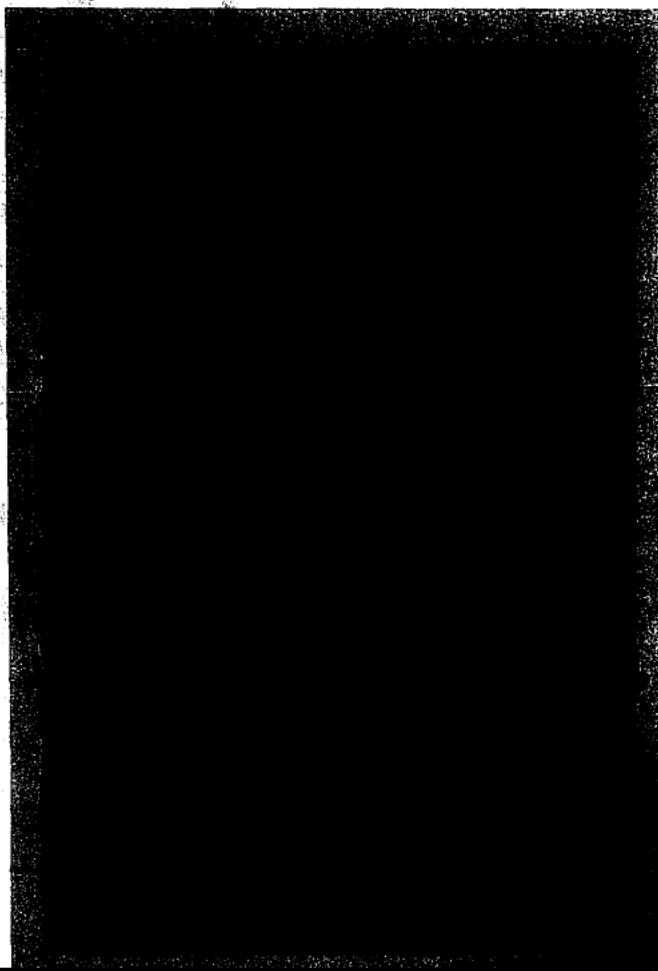
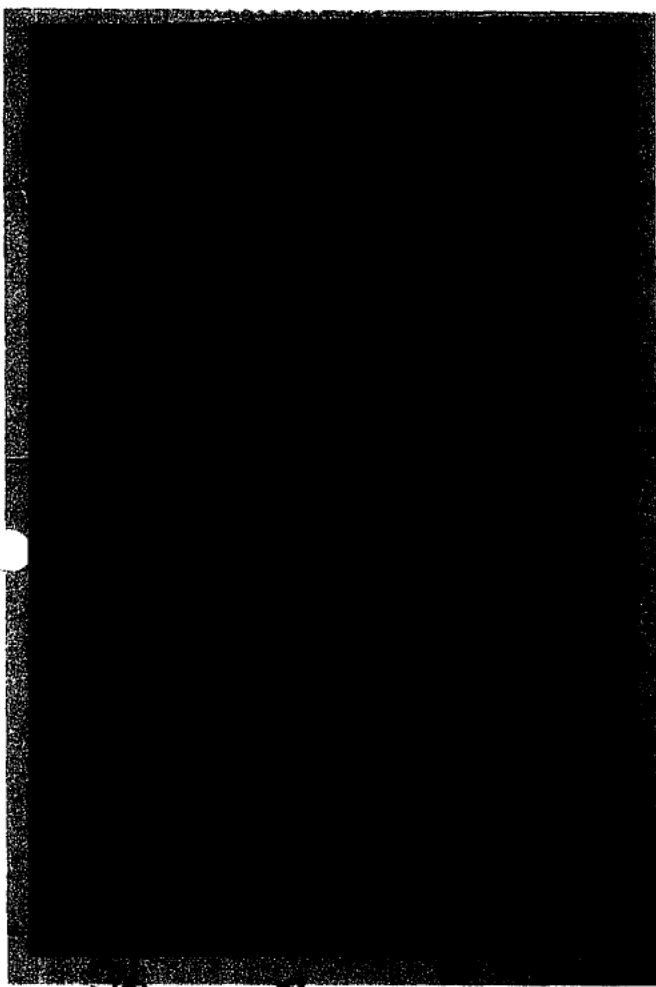
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PGR
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



~~528~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales
 Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
 Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 60300

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

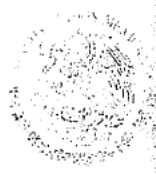


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
 DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE



PGR

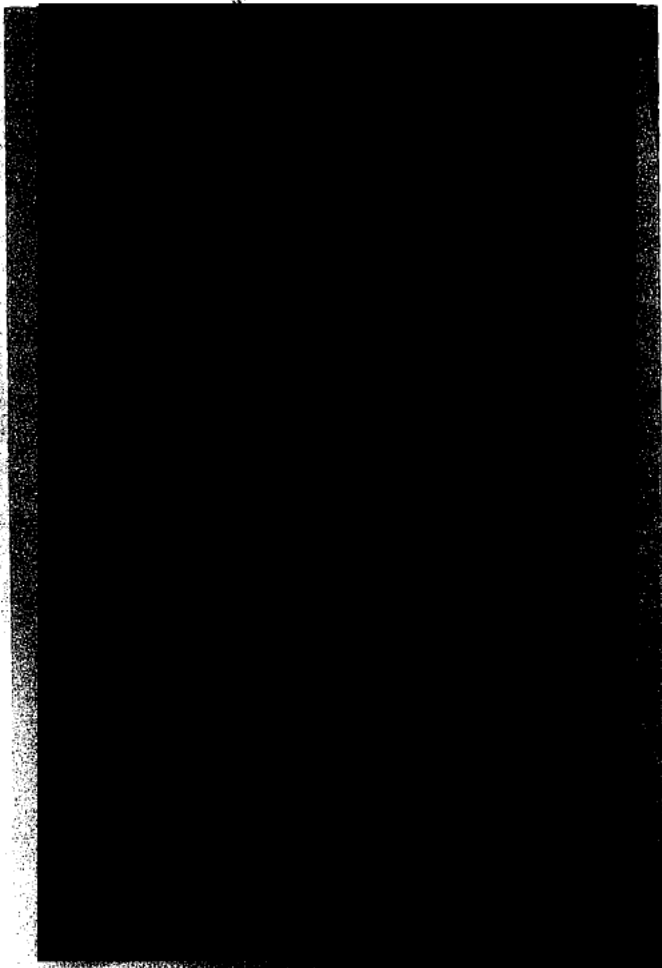
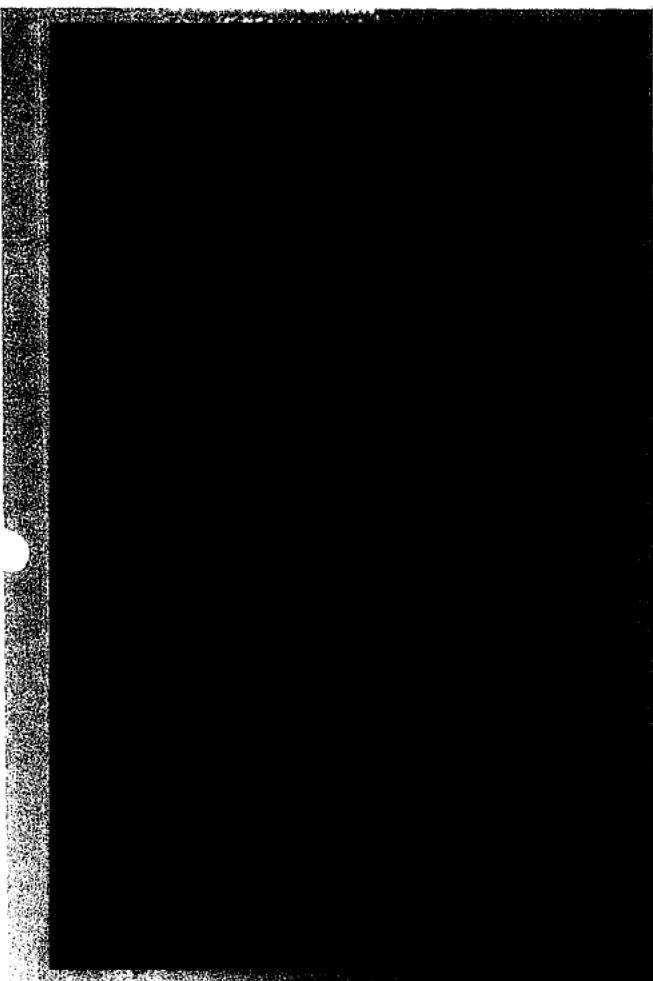
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 60300

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
EL MINISTERIO
DE INVESTIGACION
DE CRIMENES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 Poder Judicial de la Federación
PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

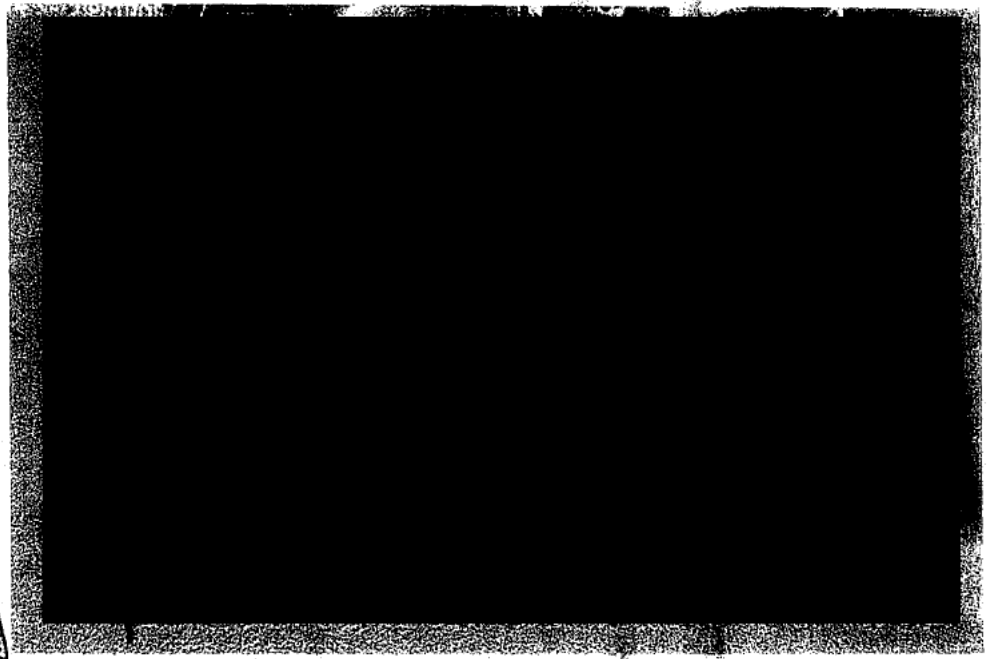


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales
 Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
 Departamento de Fotografía Forense

[Handwritten signature]

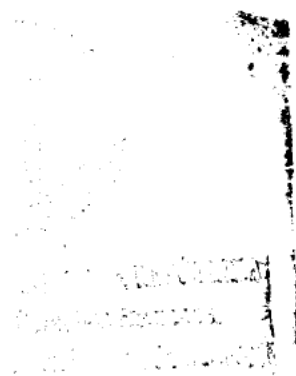
NÚMERO DE FOLIO : 60300

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 Poder Judicial de la Federación
PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA





195308.00

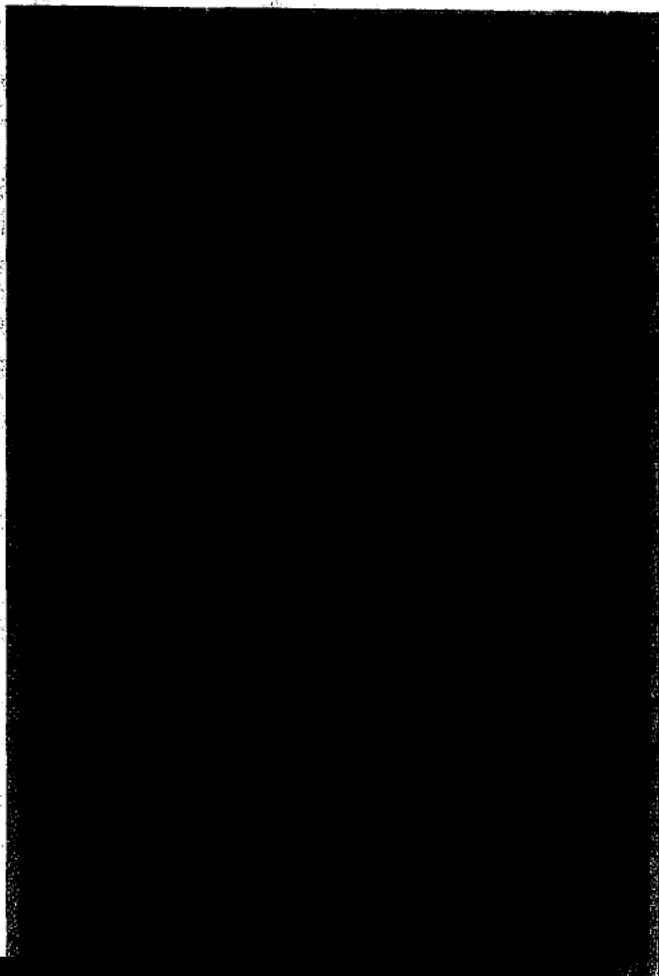
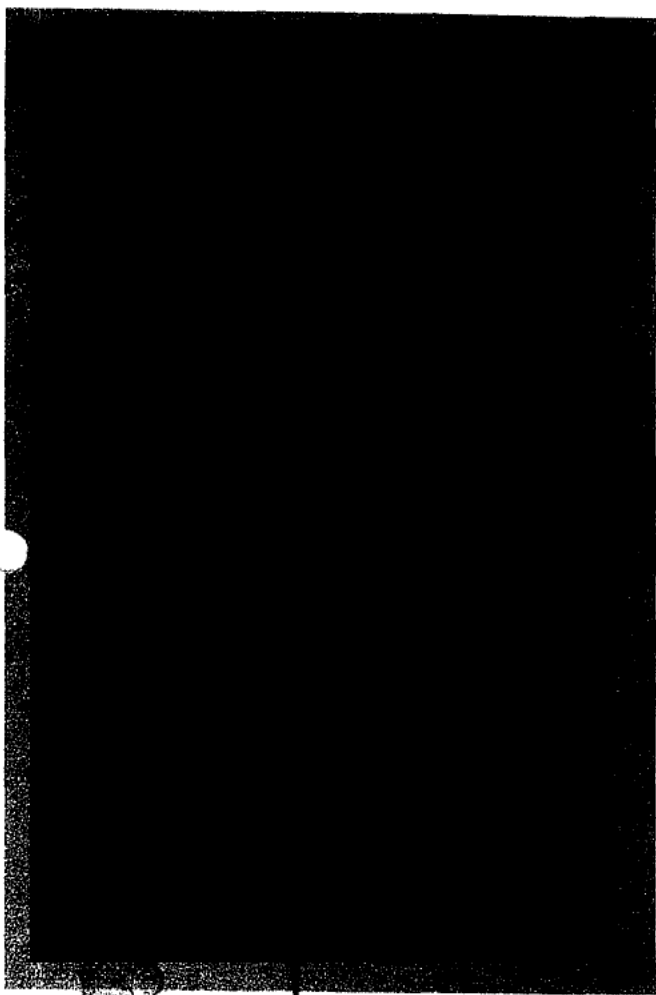
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



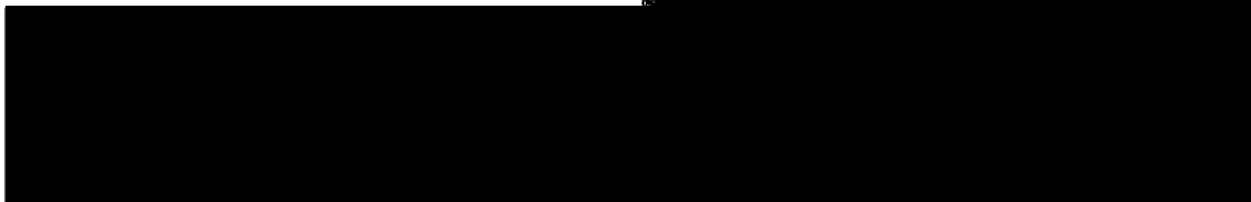
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 60300

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



VL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
ZAC
AGENCIA DE INVESTIGACION
CRIMINAL



PGR

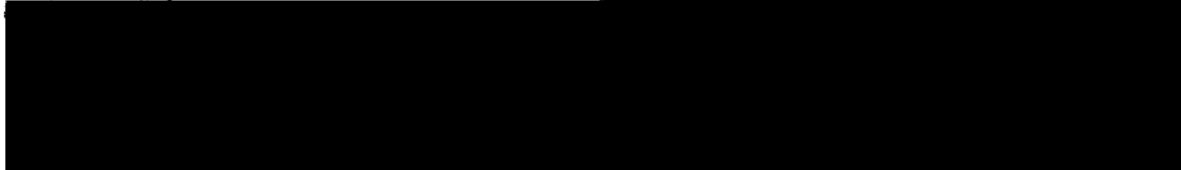
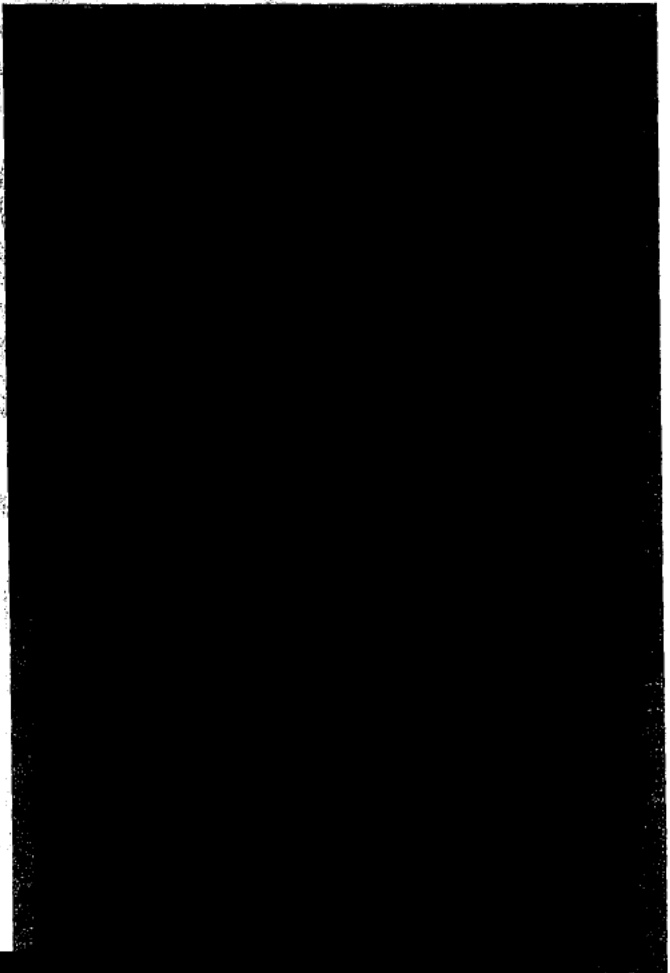
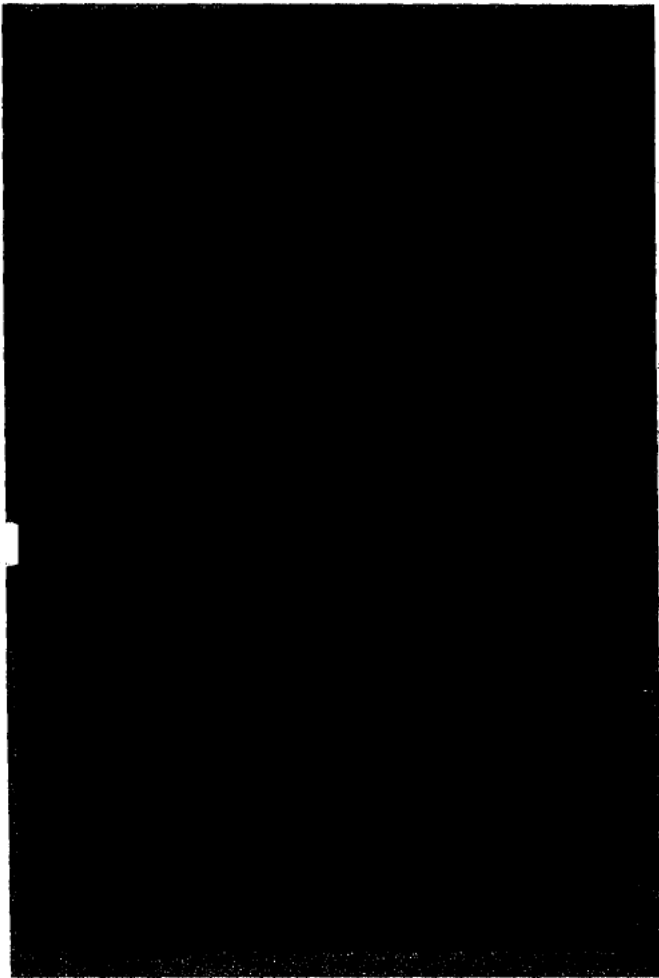
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 60300

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

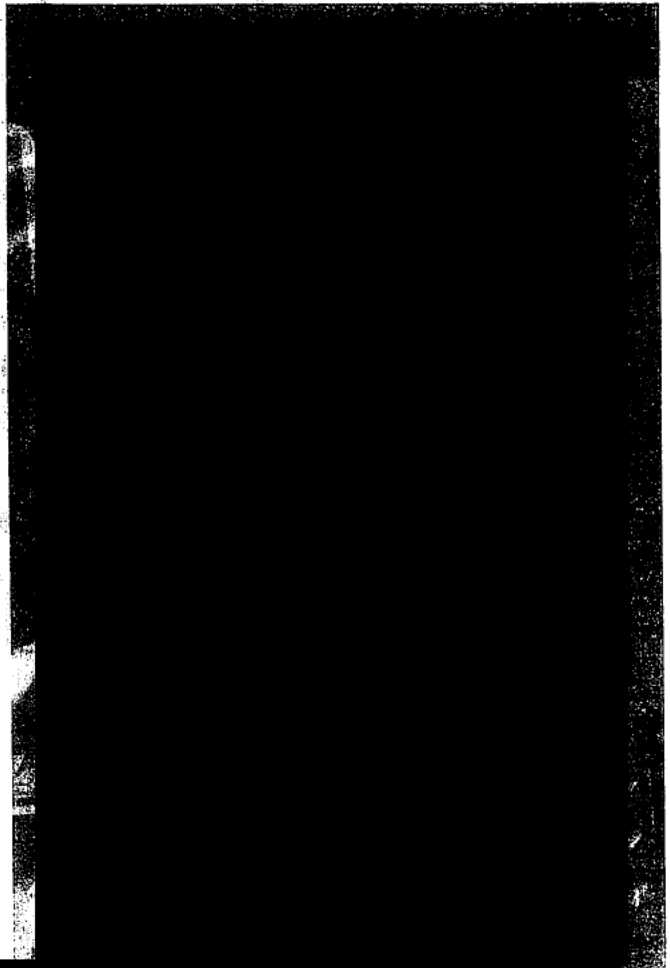
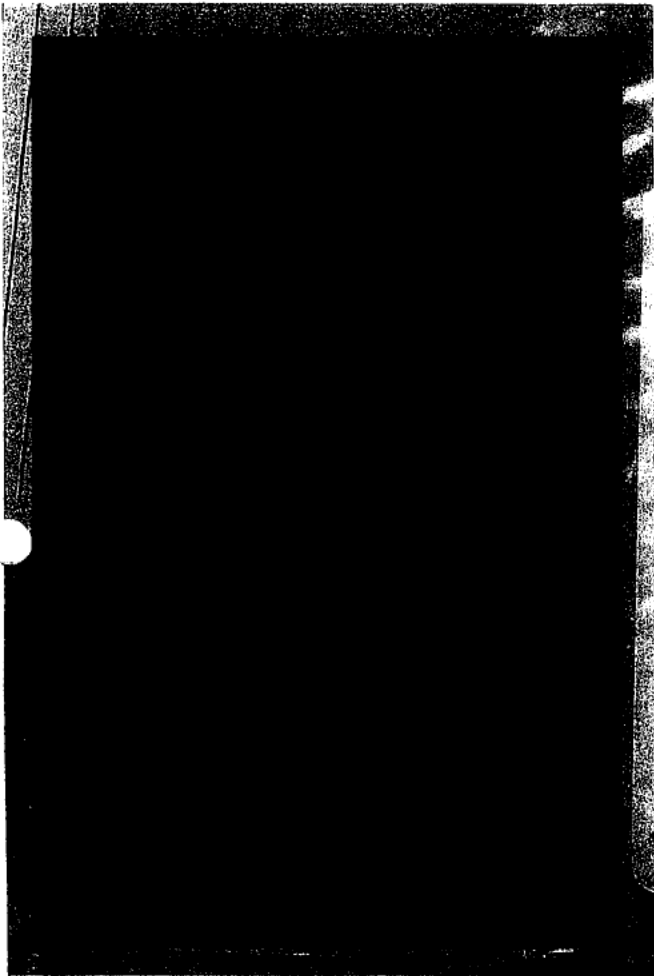


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

535

NÚMERO DE FOLIO : 60300

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



LABORATORIO
DE FOTOGRAFÍA
FORENSE



PGR
PROCESO PENAL
GENERAL

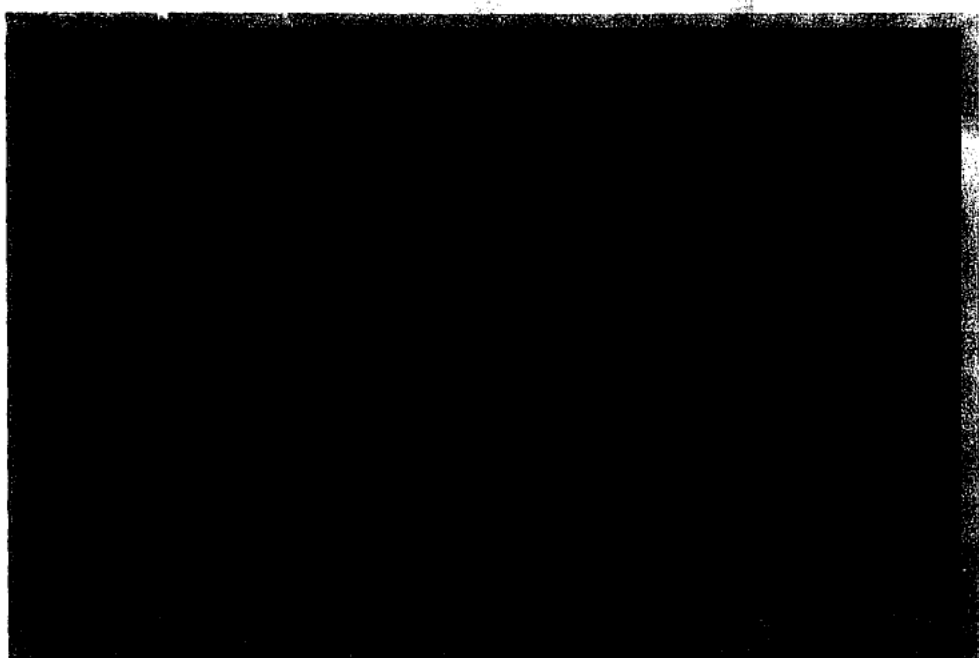


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

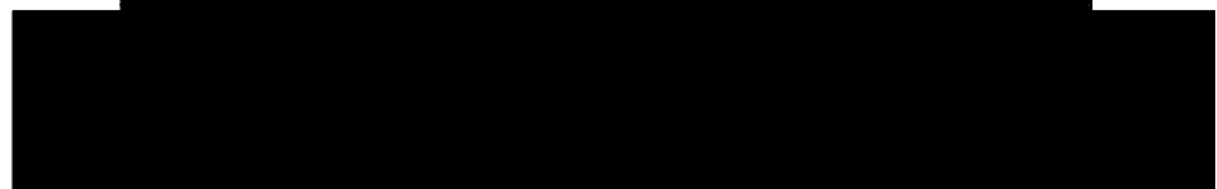
536

NÚMERO DE FOLIO : 60300

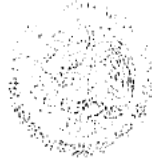
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



INSTITUTO
NACIONAL DE LA POLICIA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACION
LA DE SEGURIDAD



PROCURADURÍA
PGR
PROCURADOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA

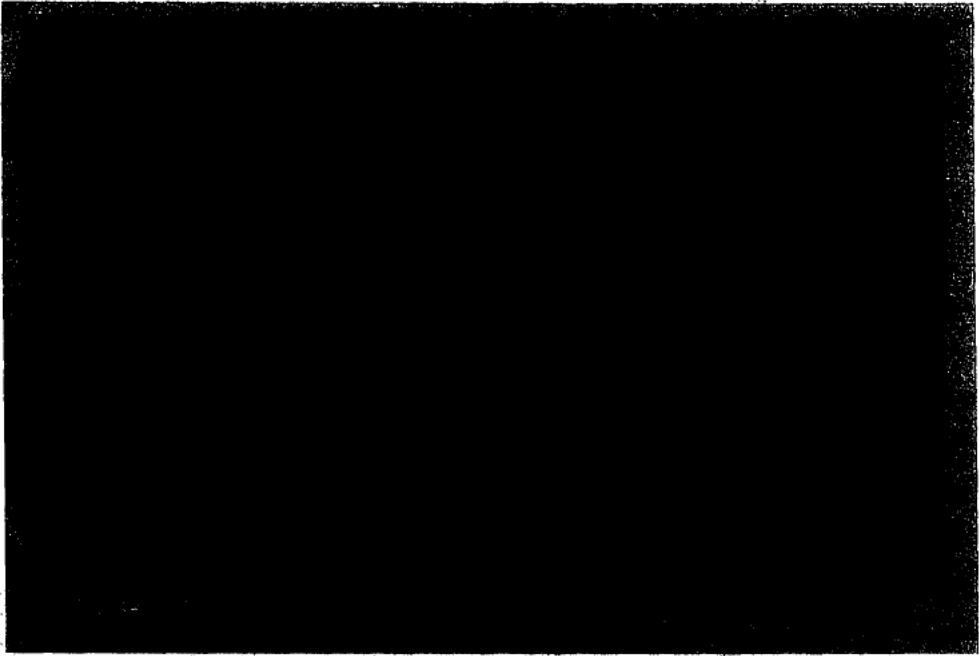


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

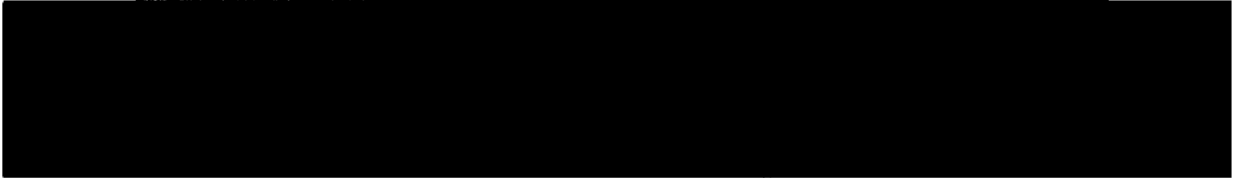
~~0535~~

NÚMERO DE FOLIO : 60300

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015



DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA
DE INQUIRENCIA
Y
DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRACIÓN



~~536~~

PGR

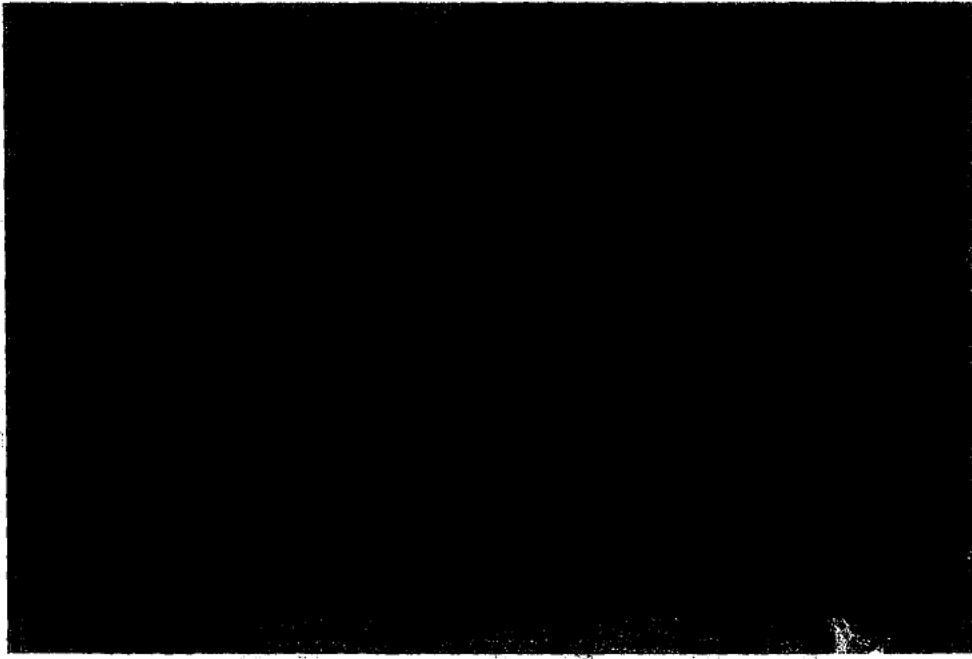
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 60300

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

~~0536~~



EL AREA DE INVESTIGACION
CRIMINAL EN
INVESTIGACION



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintidós de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

D I J O.

--- Téngase por recibido el Dictamen folio 60294 en materia de Dactiloscopia de fecha veintidós de julio del dos mil quince, suscrito por el Perito [REDACTED] Perito adscrito al Departamento de Dactiloscopia Forense de la Subdirección de Identificación Forense de la Dirección de Identificación Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual formula la siguiente conclusión: [REDACTED]

[REDACTED] así mismo téngase por recibido el Informe con número de folio 60294, de misma fecha en que se suscribe, signado por la [REDACTED] Perito adscrita al Departamento de Dactiloscopia Forense de la Subdirección de Identificación Forense de la Dirección de Identificación Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal Documento que consta de tres fojas útiles, del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se: -

ACUERDA.

--- UNICO. Se tiene por recibido el Dictamen e Informe Pericial precisados en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

D A M O S F E.

TESTIGOS

[REDACTED]

~~0538~~

~~538~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.
FOLIO: 60294.

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA
MATERIA DE DACTILOSCOPIA
FORENSE.**

Ciudad de México, D.F., a 22 de julio de 2015.

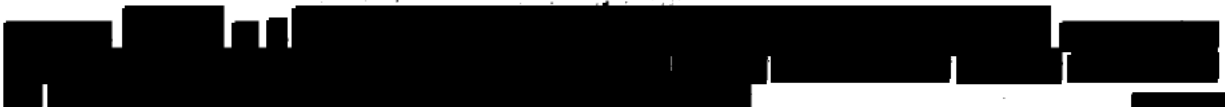


AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.J.D.O.
P R E S E N T E.

El que suscribe Perito Oficial en materia de **Dactiloscopia Forense**, adscrito y propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación al expediente citado al rubro, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los numerales 22, Fracción I, Inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, así como de la Circular C/602/2011 emitida por el Procurador General de la República, ante Usted respetuosamente, se permite rendir el siguiente:

D I C T A M E N

1.- PROBLEMA PLANTEADO:



2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS



3.- METODO DE ESTUDIO



~~34~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.
FOLIO: 60294.

[Redacted]

4.- RESULTADO

[Redacted]

[Redacted]

5.- CONCLUSION.

[Redacted]

EL PER

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015
FOLIO: 60294

[Redacted]

[Redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Forense
Departamento de Dactiloscopia Forense

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

NÚMERO DE FOLIO: 60294

ASUNTO: SE RINDE INFORME EN MATERIA
DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

México, D. F. a 22 de Julio de 2015

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Perito oficial en materia de Dactiloscopia Forense, adscrita y propuesta por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo establecido en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, de los numerales 22, Fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, así como de la circular C/002/2011 emitida por el Procurador General de la República, ante Usted respetuosamente, se permite rendir el siguiente:

INFORME

[Redacted]

[Redacted]

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESPECIAL DE
EDUCACIÓN
IZACIÓN
A ENTREVISTAS
RIA DE

PERITO

NT E.

PIA FORENSE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



0541

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a veintitrés de julio del dos mil quince. ---

--- **VISTO** el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa, y derivado del análisis de diversas constancias esta Autoridad Ministerial considera necesario la práctica de las siguientes diligencias: Gírese oficio a la Coordinadora General de Servicio Periciales de la Procuraduría General de la República para que tenga a bien designar perito en materia de medicina forense a efecto de

[REDACTED]

lo anterior para su debida integración a la averiguación previa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, IV y XI, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 Fracción I, apartado A, incisos b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 6 y 15 de su Reglamento, es de acordarse y se.

ACUERDA

--- Procedase a girar oficio a la Coordinadora General de Servicio Periciales de la Procuraduría General de la República, en los términos del presente acuerdo.

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firmó en [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en forma legal con testigos de asistencia

[REDACTED]

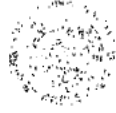
TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS



A.P. PGR/SEIDO/ UEIDMS/354/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3825/2015
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
URGENTE CON DETENIDO.

0542

México D. F. a 23 de julio de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en [REDACTED] Averiguación Previa al rubro indicada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 8, 12 de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, 220, 221 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), 20 fracción I inciso b) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3º apartado A fracción II, apartado F fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, agradeceré a Usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que sean designados PERITO en materia de MEDICINA para que de acuerdo a su experiencia emita una opinión médica e informe si la cantidad que a continuación se menciona excederían o no el consumo personal del siguiente indicado:

CANTIDAD EN GRAMOS	ASEGURADAS EN PODER
[REDACTED]	[REDACTED]

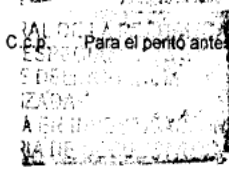
Además de lo ya mencionado hago de su conocimiento que dicha información que se obtenga de la Urgencia, sea remitida a esta Representación Social de la Federación de forma URGENTE, en virtud de que se cuenta con detenido, aclarando que la misma se debe manejar en forma CONFIDENCIAL.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

EL C. AGENTE DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]



C. P. [REDACTED] Para el perito antes citado.- Para que actúen conforme a sus atribuciones.



[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. -----

--- TENGASE por recibido el oficio número de folio 60849 de veintitrés de julio de dos mil quince, suscrito por los doctores [REDACTED] Peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la Republica, mediante el cual emiten dictamen de toxicomanía donde emiten las siguientes conclusiones: "PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED]; oficio que se da fe de tener a la vista en original, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior y visto el contenido del mencionado escrito esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. -----

ACUERDA.

--- PRIMERO.- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el oficio antes citado, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firmó el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con fe, D I J O. -----



TEST

TESTIG

INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO



0544

ASUNTO: Se Emite Dictamen de Toxicomanía.

México D.F., a 23 de Julio de 2015

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

Los que suscriben Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emitimos el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

CANTIDAD EN GRAMOS

ASEGURADAS EN PODER

MÉTODO DE ESTUDIO.

MATERIAL DE ESTUDIO.

1-

DE LA PROCURADURÍA
PERICIAL
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECCIONES



~~545~~

547

~~0545~~

A la Inspección General: [Redacted]

Al Interrogatorio Dirigido: [Redacted]

A la exploración: [Redacted]

CONSIDERACIONES TECNICAS.

[Redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3825/2015



~~548~~

548

~~0548~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.

[REDACTED]

CONCLUSIONES

PRIMERA: [REDACTED]

SEGUNDA: [REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.
3. Lorenzo-Ladero Leza-Lizasoain Drogodependencias. (Farmacología, patología, psicología y legislación) Editorial Médica Panamericana.
4. Ley General de Salud

ANEXOS: Ninguno.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS MÉDICOS C

[REDACTED]

~~548~~



~~0548~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

COMPARECENCIA DEL PERITO MEDICO

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:45 veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria e [REDACTED], quien se identifica por medio de su credencial oficial número [REDACTED] expedida a su favor por la Procuraduría General de la República, misma que lo acredita como Perito Ejecutivo Profesional "B" adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que sea agregada a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo:

[REDACTED] sin más generales que interesen por el momento, en relación al motivo de su comparecencia:-----

DECLARA:

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, en mi carácter de perito ejecutivo profesional B en materia de medicina forense, y enterado del motivo de mi comparecencia, manifiesto una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del dictamen con número de folio 60849, constante de cuatro fojas útiles, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, que suscribo en compañía del [REDACTED] por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado dictamen manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía una de las firmas que aparecen al final de cada una de las hojas, y en la última foja la que se encuentra escrita precisamente sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados; siendo todo lo que tengo que declarar, previo a la presente diligencia, para constancia legal. Con lo terminada la presente diligencia ratificada y firmada por los que e

[REDACTED]

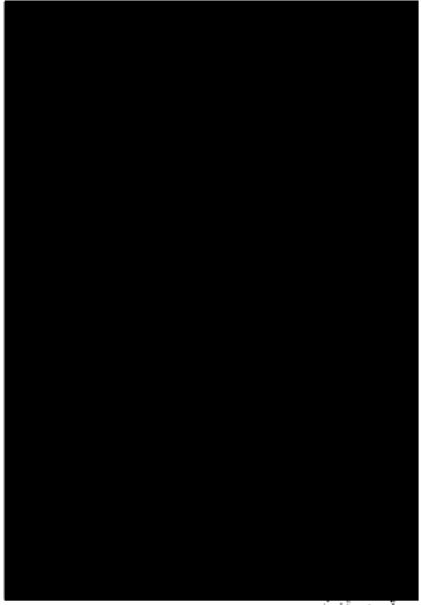
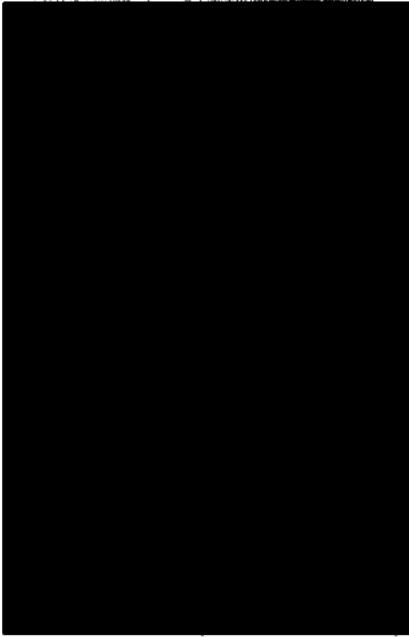
TESTI

TESTIGO D

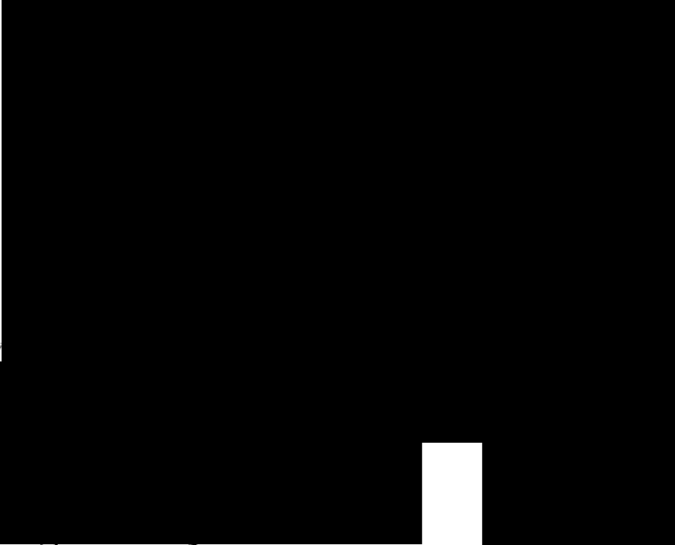
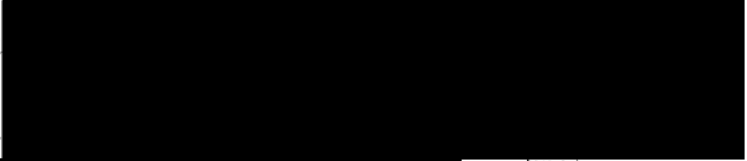
[REDACTED]

~~549~~

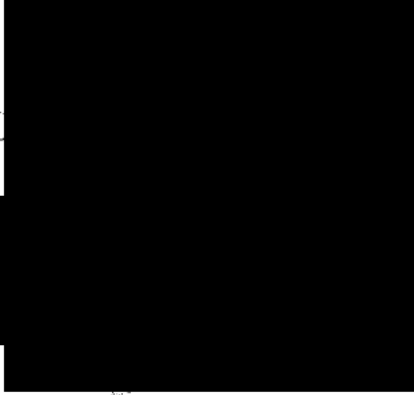
551



~~0549~~



Una.



LA REPUBLICA
CUALIZADA EN
NEUFANCIA
INVESTIGA
SECUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

COMPARECENCIA DEL PERITO MEDICO

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:05 veintidós horas con cinco minutos, del día veintitrés de julio de 2015 dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria e [REDACTED] quien se identifica por medio de su credencial oficial número [REDACTED] expedida a su favor por la Procuraduría General de la República, misma que lo acredita como Perito Ejecutivo Profesional "B" adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que sea agregada a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo:

[REDACTED]

sin más generales que interesen por el momento, en relación al motivo de su comparecencia: -----

DECLARA:

- - - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, en mi carácter de perito ejecutivo profesional B en materia de medicina forense, y enterado del motivo de mi comparecencia, manifiesto una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del dictamen con número de folio 60849, constante de cuatro fojas útiles, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, que suscribo en compañía del [REDACTED]

[REDACTED] por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado dictamen manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía una de las firmas que aparecen al final de cada una de las hojas, y en la última foja la que se encuentra escrita precisamente sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados; siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura [REDACTED] para constancia legal. Con lo anterior y [REDACTED] a la presente diligencia, la que previa [REDACTED] cada p[REDACTED] on. -

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO
DE SECUESTRO

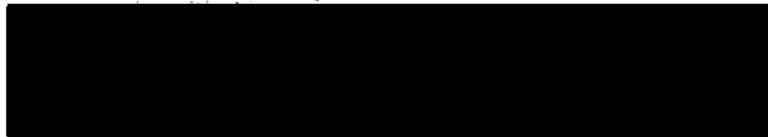
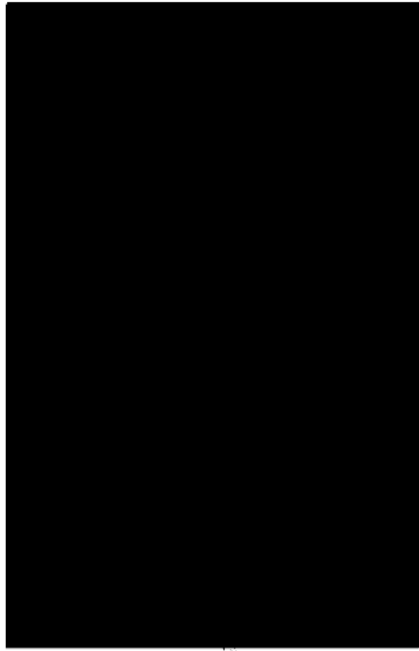
TE

[REDACTED]

[REDACTED]

~~554~~

~~0551~~



Una.



AL DE LA RE...
DE CIUDAD...
DEL AMB...
ZAD...
A EN...
LA UN...



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintitrés de julio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

DIJO.

--- Téngase por recibido el Dictamen folio 60311 en materia de Documentoscopia de fecha veintitrés de julio del dos mil quince, suscrito por los Peritos [REDACTED] Peritos adscritos al Departamento de Documentos Cuestionados de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Dirección General de Especialidades Periciales Documentales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual formula la siguiente conclusión: [REDACTED] [REDACTED]. Documento que consta de tres fojas útiles, del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción , inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV Y 32 de su Reglamento, se determina acordar y se;

ACUERDA.

--- UNICO. Se tiene por recibido el Dictamen Pericial precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien a [REDACTED] asistencia que la final firman y dan

DAMOS FE

[REDACTED]
OS DE A [REDACTED]



~~555~~

555

~~0553~~

[REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UEIDMS, SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E. -

Los que suscriben, peritos en Materia de Documentoscopia propuestos para intervenir en la averiguación previa
que al rubro se cita, ante Usted comparecemos y exponemos:

[REDACTED]

"... designar perito en materia de:

[REDACTED]

[REDACTED]

PROBLEMA PLANTEADO

[REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL BILETE CUESTIONADO

[REDACTED]

ELEMENTO BASE DE COMPARACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
D.A.
INVESTIGACIÓN DE
DE SERVICIOS PERICIALES



~~554~~ 556

~~0554~~

ESTUDIO

[REDACTED]

BILLETE BASE DE COTEJO	CARACTERÍSTICAS	BILLETE CUESTIONADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIÓN

[REDACTED]

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ATA
EN INVESTIGACION
DE SECUESTROS

557
1555



**FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE ~~558~~
INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS**
(ANEXO 4)

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
60311	C.G.S.P	23-julio-2015

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase

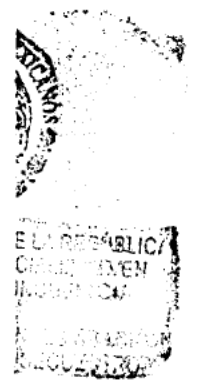
2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

[Redacted area for packaging details]

[Redacted area for sender information]
Nombre completo, Institución, cargo y firma

Persona que recibe
Nombre completo, Institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.



Paginación 1/1

~~556~~

~~0556~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.

**RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN LA
ESPECIALIDAD DE DOCUMENTOSCOPIA**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil quince, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 16, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, comparece la ciudadana [REDACTED] quien se identifica con la credencial institucional número [REDACTED] expedida a su favor por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, identificación que la acredita como PERITO, adscrito a la COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, credencial de la que se da fe de tenerla a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que presenta una fotografía a color, que coincide con los rasgos fisonómicos de la interesada, de la que se extrae copia certificada para agregar a la presente diligencia, a quien se le protesta en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzcan con la verdad en la presente diligencia y advertida de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distrita de la judicial en ejercicio de sus funciones, por sus generales D.J.C.

[REDACTED]

en relación al motivo de s-----

DECLARA

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en mi carácter de PERITO EN LA ESPECIALIDAD DE DOCUMENTOSCOPIA, adscrito a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a fin de ratificar el Dictamen con número de folio 60344, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, mismo que al tener a la vista lo reconozco, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propia la firma que aparece al final de dicho documento, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser actos tanto públicos como privados, y por haber leído y entendido previamente la lectura de mi dicho, lo ratifico

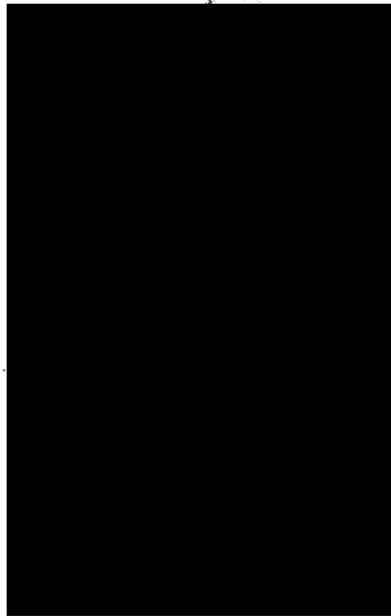
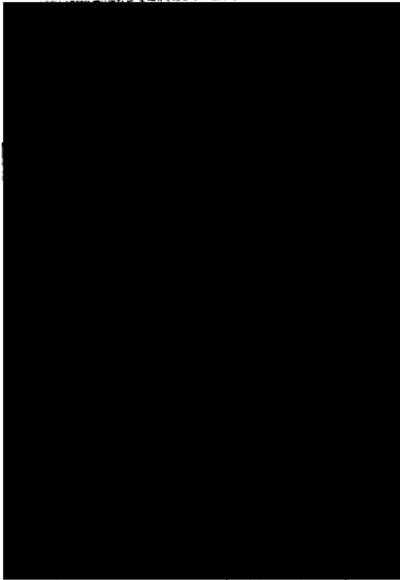
----- D [REDACTED]

[REDACTED]

ASISTEN

~~557~~

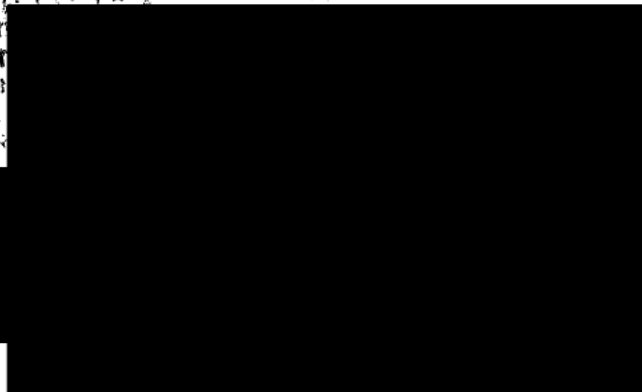
~~557~~



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CERTIFICADO



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA
GENERAL A
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES
DE DELITOS ORGANIZADOS



DE LA REPUBLICA
EQUILIBRIO
LUCHA CONTRA
LA
INVESTIGACION
Y FISCALIA

~~558~~

~~6558~~



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015.
RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN LA
ESPECIALIDAD DE DOCUMENTOSCOPIA.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil quince, ante el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y en términos del artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 16, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, comparece el ciudadano [redacted] quien se identifica con la credencial institucional número [redacted] expedida a su favor por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, identificación que lo acredita como PERITO, adscrito a la COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, credencial de la que se da fe de tenerla a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que presenta una fotografía a color, que coincide con los rasgos fisonómicos del interesado, de la que se extrae copia certificada para agregar a la presente diligencia, a quien se le protesta en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzcan con la verdad en la presente diligencia y advertido de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, por sus generales DIJO:

[redacted]

en relación al motivo de su comparecencia.-----

DECLARA

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en mi carácter de PERITO EN LA ESPECIALIDAD DE DOCUMENTOSCOPIA, adscrito a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a fin de ratificar el Dictamen con número de folio 60311, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, mismo que al tener a la vista lo reconozco, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propia la firma que aparece al calce de todas las fojas de dicho documento, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de [redacted] para autorizar todos mis actos tanto tengo que declarar, previa lectura legal.-----

D

E

DE ASISTENCIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



~~566~~

CERTIFICACIÓN:

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, QUIEN ACTUA DE MANERA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIENES AL FINAL FIRMA Y DA FE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 Y 208 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:-----

HACE CONSTAR

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANTES DE (559) QUINIENTAS CINCO COPIAS, DEL TOMO [REDACTED] ON VIA AL PGR/SEIDONUEID [REDACTED] AL REALIZAREL PRE [REDACTED]-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTROS

[REDACTED]

CERTIFICACIÓN

~~5561~~

-- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE EL SUSCRITO [REDACTED] C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA DE FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 16 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 4 FRACCIÓN I, INCISO "A", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-----

-----**HACE CONSTAR Y CERTIFICA**-----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON LA COPIA CERTIFICADA QUE DIO ORIGEN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015** MISMAS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, CONSTANTE DE **560** FOJAS ÚTILES QUE CONFORMAN EL **TOMO IV**, LAS CUALES SE CERTIFICAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

-----**DAMOS FE**-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICO
L DE LA REPUBLICA
PECIALIZADA EN
EL INCUENCIA
DA
N INVESTIGACION
DE SEQUESTROR

CERTIFICACIÓN TOMO IV

--- México Distrito Federal, a [REDACTED]
[REDACTED] el suscrito [REDACTED],
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de
la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa
de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,
con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales: -----

C E R T I F I C A

--- Que las presentes copias certificadas, constantes de **(561)**
QUINIENTOS SESENTA Y UN fojas útiles, son fiel y exacta
reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la
Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015**, mismas que se
tienen a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada de [REDACTED] que se
certifica para t[REDACTED] -----

TESTIGOS D[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



565

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 343**

--- En la Ciudad de México, [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ---

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **343 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES)**, mismo que consta de **565 (QUINIENTAS SESENTA Y CINCO)** fojas, contabilizando la corrección de la [REDACTED] constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y mérito. ---

----- **C O N S T E** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]